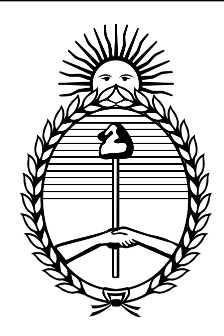
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.817

Precio $ 1,40

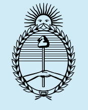


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 18/2010

Remuévese del cargo al Presidente.

Bs. As., 7/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.122, el Decreto Nº 2010/09 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 419/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2010 del 14 de diciembre de 2009 se creó el FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD.

Que el FONDO citado se integró con parte de las reservas de libre disponibilidad, ordenándose al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que transfiera las sumas correspondientes, recibiendo como contraprestación una Letra intransferible emitida por el Tesoro Nacional.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 419 del 21 de diciembre de 2009 se reglamentaron los aspectos operativos del FONDO mencionado, disponiendo la emisión de la Letra del Tesoro Nacional e instruyendo a la SECRETARIA DE HACIENDA a la apertura de una cuenta en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD con el producido de la colocación de dicha Letra.

Que, a pesar de los dispositivos legales citados, a la fecha no se ha ejecutado la norma por la actitud remisa del Señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien públicamente ha manifestado que no la ejecutaría y de hecho parece no tener reparo en omitir, rehusar o retardar el cumplimiento de la norma cuyo cumplimiento le concierne.

Que en ese sentido, el día 6 de enero de 2010 intentó suspender y evitar la reunión de Directorio convocada para el día 7 de enero de 2010, invocando la inexistencia de temas para ser incorporados en el orden del día y "que el tratamiento de los incluidos en carpeta no reviste el carácter de urgente".

Que el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA establece la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de dictar normas de carácter legislativo en situaciones excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios.

Que la Ley Nº 26.122 que establece el Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes, dispone en su artículo 17 que los decretos dictados en ejercicio de esa facultad constitucional tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Civil, mientras que el artículo 24 de dicha ley, determina que sólo el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implicará su derogación, sin afectar los derechos adquiridos durante su vigencia.

Que en este sentido, como ha sostenido el Gerente Principal de Asuntos Legales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no se trata de una mera orden del Poder Ejecutivo, sino del uso de una facultad excepcional que éste tiene de dictar normas legales, advirtiendo que "el Código Penal tipifica específicamente la conducta del funcionario que no cumple con una ley, entendiendo de aplicación ante tal incumplimiento la figura de abuso de autoridad".

Que la legitimidad y los alcances de la actuación de los poderes del Estado no pueden quedar a merced de la apreciación personal de cada funcionario, máxime cuando se trata de normas dictadas para favorecer el interés público sin lesionar, restringir ni alterar los derechos y las garantías consagradas en la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la gravedad del entorpecimiento de la aplicación de la normativa dictada en ejercicio de poderes reglados queda patentizada en la circunstancia de que, prorrogada la emergencia consagrada en la Ley Nº 25.561, cuyo objetivo es la recreación de las condiciones de un crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución, tal actitud emerge como un obstáculo para la renegociación, reprogramación y pago de la deuda y sus intereses.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que dictada la Ley Nº 26.547, se instrumentan medidas tendientes a una oferta de canje que tiene que formalizarse en el corto plazo para superar las adversas condiciones creadas por la declaración de default y posibilitar una reinserción en los mercados financieros internacionales, lo que va produciendo la continua baja de lo que se conoce como “riesgo país”.

Que en ese orden, la creación y constitución del Fondo del Bicentenario constituye una medida de política económica que ejecuta en el orden local una modalidad cada vez más generalizada en los estados modernos para optimización del uso de las reservas cuando aquellas exceden lo razonable para preservación de la estabilidad financiera y la moneda nacional.

Que las normas y acciones citadas así como el conjunto de medidas de política económica desarrolladas tienden a dar continuidad a una senda positiva de convergencia a niveles acordes a la solvencia con que cuentan las cuentas nacionales, previéndose que impacten posibilitando tanto al sector público como al privado el acceso al financiamiento en mejores condiciones.

Que el inciso c del artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 pone en cabeza del titular de la entidad el velar por el fiel cumplimiento de la Carta Orgánica y demás leyes nacionales y de las resoluciones del Directorio, de allí la gravedad de su accionar en cuanto no sólo no cumple sino que intenta evidentemente erigirse en un obstáculo para el cumplimiento de la normativa.

Que, cuando justamente se trata de dar a los acreedores de la República Argentina en particular y a los mercados financieros en general, suficiente certeza sobre la cancelación de los vencimientos del año 2010, quien debe preocuparse por el cumplimiento de las normas, se niega a aplicarlas, y además trata de entorpecer o desconocer la acción del Directorio de la entidad, siendo ello inadmisible.

Que tal actitud violenta cualquier sistema y trastoca cualquier orden instaurando una suerte de anarquía, cuando se trata, como bien destaca la Asociación de Bancos Argentinos en su comunicado requirente de la renuncia del funcionario de entender que “ningún interés, personal o corporativo es superior al interés de la Nación”.

Que el artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 prevé que los integrantes del Directorio podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo consejo de una Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se encuentra en pleno receso estival y que asimismo, las Comisiones del Honorable Senado cuyos Presidentes deben integrar la Comisión que debe aconsejar a la Presidenta no se han constituido a la fecha ni elegido sus autoridades ni lo harán conforme es público y notorio hasta el inicio de sus sesiones.

Que, asimismo, el consejo previo a que se hizo referencia no tiene carácter vinculante para el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ello bien se destacó en oportunidad del cese del entonces titular de la misma entidad en función, entre otros motivos, de haber defendido la dolarización, cuando en el Decreto Nº 460 del 25 de abril de 2001 se sostuvo “...Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA integra la Administración Pública Nacional y está sometido a una superintendencia esencial por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cual es la de velar por el normal cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Carta Orgánica sobre la base de la cual se organizara y demás legislación aplicable, siendo responsable de la designación con Acuerdo del Senado de quienes integran su órgano de gobierno, pudiendo disponer su remoción en casos de incumplimientos legales, inhabilidades sobrevinientes, mala conducta o incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, por parte de sus integrantes” (Dec. Cit.)

Que no ejecutar lo que la norma manda, desbaratar o entorpecer el funcionamiento del órgano máximo de la entidad, es decir, su Directorio, constituyen sendos hechos que por su gravedad obligan a proceder a la remoción ante tamaño incumplimiento.

Que conforme establece el artículo 9 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 constituye una facultad propia del PODER EJECUTIVO NACIONAL la remoción de los miembros del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando medie incumplimiento o mala conducta, previo consejo de una Comisión del Honorable Congreso de la Nación.

Que como bien dejara a salvo el citado Decreto Nº 460 del 25 de abril de 2001, “...el citado consejo carece de fuerza vinculante para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, constituyendo una opinión y como tal un acto de administración o preparatorio de la voluntad de la Administración que no produce efectos jurídicos en forma directa...” dado que “...La responsabilidad política de la Administración general del país recae en el (la) Presidente de la Nación, quien ostenta el carácter de jefe supremo de la Nación y jefe del Gobierno, tal como lo establece el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, sin que las características especiales con las que la Ley ha dotado a la entidad autárquica del Gobierno Nacional a la que atribuyera las funciones de ‘preservar el valor de la moneda’ y ‘vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero’, entre

otras importantes funciones, modifique tal circunstancia...".

Que, como también destaca el Decreto Nacional citado, "...las causales de remoción están expresamente previstas en la ley y en particular la causal de remoción por mala conducta implica como consecuencia natural, la convicción de las autoridades de la República de que se ha perdido esa condición especial de idoneidad o aptitud para desempeñar tan delicadas tareas..." lo que parece de directa aplicación a este caso.

Que, asimismo, como bien dice la norma que comentamos atribuyéndolo a la comisión que entonces había actuado en nombre del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION "...su intervención (la de la Comisión) en el procedimiento de remoción es exclusivamente política sin que quepa atribuirle naturaleza judicial a su dictamen en cuanto califique las conductas bajo análisis como 'incumplimiento de los deberes de funcionario público' por lo que su funcionamiento carece de las características propias de un proceso contradictorio, limitándose a recabar los elementos de juicio que considere necesarios y suficientes para emitir su opinión...".

Que en las actuales circunstancias, atento a la naturaleza de los incumplimientos en la función, el intento de impedir el funcionamiento del órgano máximo en el que el titular del organismo ha incurrido y la especial situación de receso del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, hacen desaconsejable la dilación en el trámite, que aparejaría, más daño, más inestabilidad e incertidumbre contribuyendo a la creación de una situación de desgobierno y anarquía en la principal institución monetaria, por lo que resulta necesario exceptuar la remoción de que se trata del procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144.

Que las circunstancias apuntadas, determinan la necesidad de acudir al mecanismo contemplado en el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL para proceder a la remoción del Presidente de dicha Institución y asegurar la ejecución de las previsiones de naturaleza legislativa que surgen del Decreto Nº 2010/09.

Que en razón de que la actitud del funcionario en cuanto deja sin ejecutar normas cuyo cumplimiento le incumben, así como el omitir ilegalmente, rehusarse o retardar acto de su oficio pueden constituir delitos de acción pública es necesario ordenar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la efectivización de la respectiva denuncia.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Remuévese del cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (DNI Nº 14.610.971), por incurrir en mala conducta e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 2º — Exceptúase de la aplicación del segundo párrafo del artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 la remoción dispuesta en artículo 1º del presente, en virtud de las consideraciones más arriba expuestas.

Art. 3º — Ordénase al señor Procurador del Tesoro de la Nación a proceder a presentar la denuncia respectiva ante la autoridad judicial.

Art. 4º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2170/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011159/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 3 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Silvana Paola POLLI (DNI Nº 24.618.156), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2167/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5731/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación de diverso personal, en los cargos vacantes y financiados, dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir del 1º de octubre de 2009 y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal, y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de octubre de 2009, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	F.E.	NIVEL GRADO	FUNCION
DEINA Oscar Juan	20.496.306	III	B 0	Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable
GIL CONNERS, Néstor Rubén	11.614.048	III	B 0	Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable
IGLESIA, Mario Osmar	11.157.620	III	B 0	Director de Impacto Ambiental y Social

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2168/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5280/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 353 del 24 de febrero de 2003, Nº 776 del 3 de abril de 2003, Nº 1530 del 2 de noviembre de 2004, Nº 1192 del 22 de septiembre de 2005, Nº 2009 del 24 de noviembre de 2008 y Nº 676 del 3 junio de 2009, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante los Decretos Nº 353/03, Nº 776/03, Nº 1530/04, Nº 1192/05 y Nº 2009/08, se dieron por designados a diversos agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 676/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, a partir de las fechas de sus vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 353/03, Nº 776/03, Nº 1192/05 y Nº 2009/08 y cuyas últimas prórrogas operaron por Decreto Nº 676/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1530/04, y cuyas últimas prórrogas operaron por Decreto Nº 676/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINSTRATIVA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GIL, Hernán	24.835.509	E - 0	1/10/2009

COORDINACION TECNICA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	E - 0	1/10/2009

COORDINACION DE PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C - 0	1/10/2009

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D - 0	1/10/2009

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E - 0	1/10/2009
TASSARA, María Laura	22.101.391	E - 0	1/10/2009
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E - 0	1/10/2009

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINSTRATIVA

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A - 0	2/09/2009

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C - 0	1/10/2009

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GEMELLI, Gustavo Alejandro	11.286.410	A - 0	14/09/2009
PALACIOS, Diana Silvina	28.641.525	D - 0	14/09/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2169/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2430/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004, la Resolución SGP Nº 6 del 5 de febrero de 2004, lo solicitado por el Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por la Resolución JGM Nº 20/04 se aprobaron diversas Coordinaciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y en el artículo 2º de la Resolución SGP Nº 6/04 se homologaron los Niveles de Función Ejecutiva de diversos cargos, entre otras la Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la titular de la Coordinación mencionada en el considerando precedente, la agente Da. Gabriela Elida PESSOLANO (DNI Nº 18.281.088) Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV se encuentra usufructuando Licencia por Maternidad (artículo 10 Inciso g del Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y modificatorios).

Que por los motivos expuestos resulta necesario realizar la Asignación de Funciones transitorias en la Coordinación del sistema de Información de Empleo Público a la agente Da. Mirta María VERON, Nivel B - Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, para asegurar la continuidad de las funciones específicas para la mencionada Coordinación desde el 27 de abril de 2009, fecha a partir de la cual se desempeña en dicha función, y hasta el 4 de agosto de 2009.

Que la postulante propuesta cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que el Decreto Nº 491/02 establece entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Título X Capítulo VI artículo 109 del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente la función de Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Nivel B - Grado 10, Da. Mirta Maria VERON (DNI Nº 4.434.298), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 27 de abril de 2009 y hasta el 4 de agosto de 2009.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2173/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0188967/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 464 de fecha 3 de diciembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en la Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del citado convenio.

Que mediante la Resolución Nº 464 de fecha 3 de diciembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, actualmente SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se procede a concretar las designaciones pertinentes.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante, Nivel Escalafonario B, de Coordinador/a de la Secretaría Privada y UN (1) cargo Nivel Escalafonario C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), ambos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los Niveles Escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento, Tramo y Grado que en cada caso se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

CARGO: COORDINADOR/A DE LA SECRETARIA PRIVADA

NIVEL “B” - UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL

TRAMO: GENERAL GRADO: CINCO (5)

APELLIDO Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL
BELTRAN, Ana Beatriz	M.I. Nº 5.714.916

UNIDAD SUBSECRETARIO

CARGO: RESPONSABLE DE LA SECRETARIA PRIVADA

NIVEL "C" - UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL

TRAMO: GENERAL

GRADO: CERO (0)

APELLIDO Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL
CHENLO, Claudia Elizabeth	M.I. Nº 25.219.215

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2174/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0386606/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley, estableciendo igual disposición en las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, para los años 2008 y 2009.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Administrativa de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11, III, Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a partir del 1 de agosto de 2007 y hasta el 10 de diciembre de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11—, III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Administrativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2007 y hasta el 10 de diciembre de 2007, al Licenciado en Relaciones Públicas D. Pablo Fernando SAMA (M.I. Nº 26.567.785) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Administrativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 2175/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0075274/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario, de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ex MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del día 1 de noviembre de 2008, a la agente Nivel D, Grado 9, Doña Stella Maris CATULLO (M.I. Nº 11.098.514), en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 2176/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Desarrollo de la Oferta de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2009/2007 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1912 de fecha 12 de noviembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada Da. Cecilia Alejandra ROLON (M.I. Nº 17.469.321), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, en el cargo de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Or-

ganización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1754 de fecha 28 de noviembre de 2007 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1912 de fecha 12 de noviembre de 2008, en el cargo de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de la Licenciada Da. Cecilia Alejandra ROLON (M.I. Nº 17.469.321), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2178/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As. 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.052/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 527 del 2 de mayo de 2006, 622 del 28 de mayo de 2007, 1098 del 14 de agosto de 2007, 1104 del 15 de agosto de 2007, 1262 del 18 de septiembre de 2007, 274 del 18 de febrero de 2008, 423 del 11 de marzo de 2008, 880 del 29 de mayo de 2008, 939 del 13 de junio de 2008, 1194 del 22 de julio de 2008, 1368 del 21 de agosto de 2008, 1383 del 26 de agosto de 2008, 1443 y 1444 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2106 del 4 de diciembre de 2008, 389 del 23 de abril de 2009, 435 del 5 de mayo de 2009, 624 y 625 del 26 de mayo de 2009, 718 del 11 de junio de 2009, 748 y 749 del 17 de junio de 2009, y 854 del 6 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 527/06 se efectuó la designación transitoria del doctor Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. Nº 17.367.974), en un cargo Nivel A, Grado 0 - Coordinador de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 622/07, 274/08, 1383/08 y 718/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 527/06.

Que por el Decreto Nº 1098/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26.353.012), en un cargo Nivel B, Grado 0 - Investigador de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 939/08 y 625/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1098/07.

Que por el Decreto Nº 2106/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Laura GELER (D.N.I. Nº 26.281.641), en un cargo Nivel B, Grado 0 - Analista Principal de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 749/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2106/08.

Que por el Decreto Nº 1104/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel C, Grado 0 - Investigador de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 880/08 y 389/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1104/07.

Que por el Decreto Nº 1262/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C, Grado 0 - Investigador de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1443/08 y 624/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1262/07.

Que por el Decreto Nº 1444/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Raquel Edith MANRIQUE (D.N.I. Nº 26.146.131), en un cargo Nivel D, Grado 0 - Asistente Técnico de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 435/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1444/08.

Que por el Decreto Nº 423/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora María Fernanda TERAN (D.N.I. Nº 22.226.564), en un cargo Nivel D, Grado 0 - Asistente Técnico de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1368/08 y 748/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 423/08.

Que por el Decreto Nº 1194/08 se efectuó la designación transitoria del agente Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893), en un cargo Nivel E, Grado 0 - Asistente Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prorrogada por el Decreto Nº 854/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por los Decretos Nros. 527/06, 1098/07, 1104/07, 1262/07, 423/08, 1194/08, 1444/08 y 2106/08, prorrogadas por sus similares Nros. 622/07, 274/08, 880/08, 939/08, 1368/08, 1383/08, 1443/08, 389/09, 435/09, 624/09, 625/09, 718/09, 748/09, 749/09 y 854/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, desde las fechas y en los cargos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180), días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en cada caso en el Anexo I al presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GUARDIA, Lucas Ezequiel Mateo	DNI Nº 28.669.893	E - 0	Asistente Administrativo	29/12/2009

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
ROLLERI, Gabriel Gerardo	DNI Nº 17.367.974	A - 0	Coordinador	1/12/2009
GELER, Laura	DNI Nº 26.281.641	B - 0	Analista Principal	13/10/2009
MANRIQUE, Raquel Edith	DNI Nº 26.146.131	D - 0	Asistente Técnico	8/10/2009

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
AROCENA, Luis Fernando	DNI Nº 26.353.012	B - 0	Investigador	7/10/2009
REY, Hernán Matías	DNI Nº 26.493.071	C - 0	Investigador	8/10/2009
SUBIRA, Magín	DNI Nº 26.632.207	C - 0	Investigador	11/11/2009
TERAN, María Fernanda	DNI Nº 22.226.564	D - 0	Asistente Técnico	18/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2177/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261750/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1331 de fecha 2 de octubre de 2007, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Jorge Raúl CASTAGNINO (M.I. Nº 4.415.519), en el cargo de Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Licenciado en Economía Don Jorge Raúl CASTAGNINO (M.I. Nº 4.415.519), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1331 de fecha 2 de octubre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2171/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006939/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2057/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Función Ejecutiva IV.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE (D.N.I. Nº 27.349.344) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B - Función Ejecutiva IV), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 628/2009

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493510/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1365 y 1366, ambos del 1 de octubre de 2009 y 1464 del 9 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término en el Visto, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por los Decretos Nros. 1366/09 y 1464/09, modificatorios del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre otros, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que en tal sentido, resulta procedente aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ajustada a criterios de racionalidad y eficiencia a fin de llevar adelante los objetivos planteados.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios y el Artículo 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación, correspondiente a la estructura organizativa de la Jurisdicción Ministerial, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a aprobar DIECISEIS (16) cargos de conducción en el ámbito de las unidades cuya estructura organizativa se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Transfiérese la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la órbita de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo a la estructura organizativa que se aprueba por la presente decisión administrativa.

Art. 5º — Transfiérese el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones y el Departamento de Despacho del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Despacho, ambas dependientes de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se aprueba por la presente medida.

Art. 6º — Transfiérense las Delegaciones III de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la órbita de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE CO-

ORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, que se crean por la presente medida.

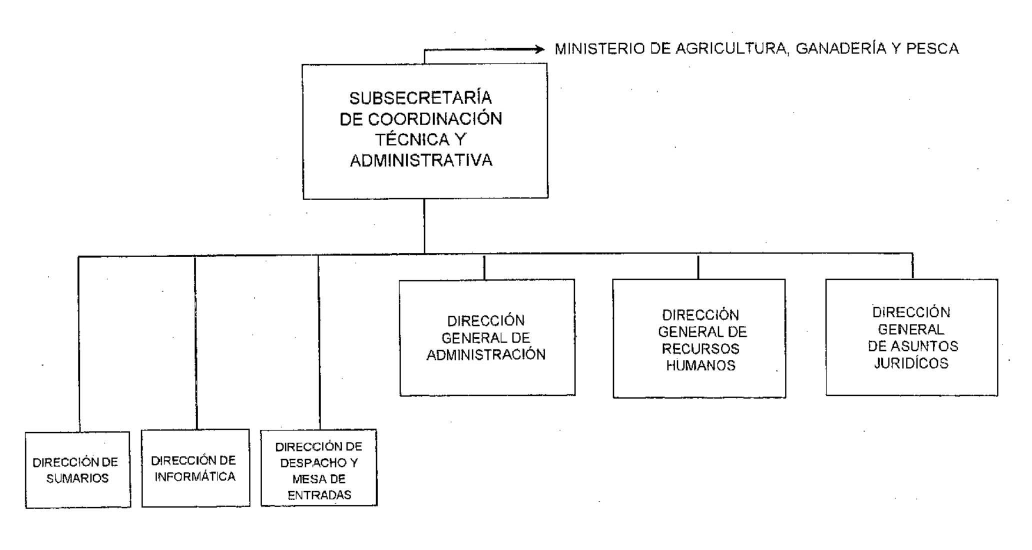
Art. 7º — Las transferencias a las que aluden los Artículos 4º, 5º y 6º comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 8º — Hasta tanto el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encuentre en condiciones de atender integralmente las actividades en materia técnica, legal, administrativa y operativa, las áreas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con competencia en dichas materias, ejercerán las actividades de apoyo necesarias de la citada cartera.

Art. 9º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y dirigir la sustanciación de sumarios disciplinarios en Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ACCIONES

1. Realizar el análisis de aquellas cuestiones que pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos disciplinarios y patrimoniales y asesorar sobre su viabilidad.

2. Efectuar la instrucción de sumarios administrativos por razones disciplinarias, comprendiendo todas las diligencias y actos contemplados en las disposiciones legales vigentes.

3. Realizar la instrucción de los sumarios o informaciones sumarias, a los efectos de determinar la responsabilidad patrimonial prevista en los Artículos 130 y 131 de la Ley Nº 24.156, comprendiendo todas las diligencias y actos regulados en la ley precitada, decretos reglamentarios y normas complementarias.

4. Elaborar proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente, cuando del sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido delito que dé nacimiento a la acción pública, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos en Materia Penal.

5. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Asistir en la elaboración de todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Coordinación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, asegurando la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticas de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción.

2. Verificar en la Jurisdicción, el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

3. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

4. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Ministerio y el establecimiento de un sistema integral de información.

5. Brindar el apoyo y la atención a usuarios de servicios informáticos y la investigación y el análisis de las nuevas tecnologías del mercado.

6. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Organismo.

8. Articular las relaciones con los organismos descentralizados de la Jurisdicción en los temas de su competencia.

9. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las Jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y organismos descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y despachar la documentación de particulares; efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones del señor Ministro y de los señores Secretarios y Disposiciones de los señores Subsecretarios Ministeriales, así como toda la documentación destinada al señor Ministro, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores de la Jurisdicción.

2. Coordinar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

4. Certificar las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

5. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa, cuando éste lo requiera.

6. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de los expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Disposiciones de los señores Subsecretarios.

7. Coordinar el registro y guarda de los expedientes y Resoluciones del señor Ministro y Secretarios Ministeriales, las Disposiciones de los Subsecretarios Ministeriales, Directores Nacionales, Directores Generales y Directores de la Jurisdicción, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

8. Otorgar vistas de acuerdo a la normativa vigente.

9. Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro, Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro, Secretarios y Subsecretarios del Ministerio.

10. Llevar el despacho del señor Ministro elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico legal y que requieran su refrendo.

11. Entender en el control de los proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder, ello de acuerdo con la normativa legal vigente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, organización y suministros.

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la administración, el manejo y la custodia de fondos y valores, como así también todo lo relacionado con las registraciones contables y presupuestarias, la preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

3. Coordinar los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y optimizaciones acordes a las necesidades y desarrollo de la organización.

4. Coordinar la elaboración y análisis de los proyectos de estructura de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos dependientes, tomando la intervención correspondiente en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la normativa vigente.

5. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

6. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento del edificio y bienes de la Jurisdicción.

7. Intervenir en la definición de los lineamientos para la utilización racional de los espacios físicos.

8. Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

9. Elaborar los instrumentos necesarios para contribuir con el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en la Jurisdicción y sus organismos descentralizados.

10. Actuar como enlace con los organismos internacionales de cooperación del sector agropecuario, en los temas de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo de la Jurisdicción, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir y optimizar la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción.

4. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

5. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo.

6. Asegurar el mantenimiento y actualización de los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

7. Mantener las relaciones laborales con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

8. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

9. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de proyectos de normas jurídicas y asesorar a las dependencias del Ministerio, como así también, ejercer la representación del ESTADO NACIONAL en juicio. Entender en el diligenciamiento de la documentación referida a oficios judiciales y notificaciones:

ACCIONES

1. Supervisar el estudio, análisis y redacción de proyectos de normas jurídicas relativas a las competencias de la Jurisdicción.

2. Asumir la representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL, en la medida que sea de la competencia del Ministerio, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable y dictaminar en las cuestiones jurídico-legales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos integrantes del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

4. Dictaminar en las actuaciones en las que se substancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o de los que actúen dentro de su Jurisdicción.

5. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran a las actividades de competencia de la Jurisdicción.

6. Intervenir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otros organismos del Ministerio.

7. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

8. Supervisar la gestión de las notificaciones y tramitar los oficios correspondientes a la Jurisdicción librados por los distintos fueros.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 620/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 006920/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Silvina DEL CASTILLO	D.N.I.	21.953.523	01/10/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango I	$ 6,500.00	100%
Moyra Alejandra PAPALIA	D.N.I.	22.344.228	01/10/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango I	$ 6,500.00	100%
María Eugenia BENTANCURT	D.N.I	26.122.238	14/10/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango IV	$ 8,000.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 621/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6950/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación

de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
BARRERA, Fernando Ariel	30.940.246	01/12/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	1.750	50
BASILE, Christian Gabriel	31.695.314	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
BLANCO, Guillermo Omar	16.587.918	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
CARUSO, Gerardo Daniel	18.205.340	01/11/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	18.000	100
GARAVELLI, Sebastián	31.873.848	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
ILLANES, Walter Humberto	13.034.069	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
INSUA, Patricio Jorge	27.678.474	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
KOLANKOWSKY, Diana Miriam	12.894.232	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
LEWANDOWSKI, Marcelo Néstor	17.228.980	01/11/2009	31/12/2009	COORDINADOR RANGO I	6.500	13.000	100
LINGIARDI, Fernando Ariel	24.457.482	01/11/2009	31/12/2009	COORDINADOR RANGO I	6.500	13.000	100
LOJO, Hernán Osvaldo	24.069.409	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
MUZYKANSKI, Gabriel	34.583.889	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
NOTARIANNI, Gustavo Ariel	33.667.177	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
QUISPE, Daniela	32.480.879	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
RIVERA, Alejo Emilio	26.890.612	01/11/2009	31/12/2009	COORDINADOR RANGO I	6.500	13.000	100
SANTELICES, Juan Manuel	28.710.174	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
SCHINCA, Marcelo Isidoro	22.548.486	01/11/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	18.000	100
VIVANCO, Claudia Cristina	12.089.154	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	7.000	100
TOTAL						**139.750**	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 617/2009

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-32676-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Doctor ROSENFELD, Mario Alberto, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Doctor ROSENFELD, Mario Alberto, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que asimismo el Doctor ROSENFELD, Mario Alberto posee la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del anexo I del Decreto 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor ROSENFELD, Mario Alberto (DNI Nº 6.293.162) de las restricciones contenidas en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación , conforme ANEXO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
ROSENFELD, Mario Alberto	DNI 6.293.162	B-3	01/05/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 618/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5970/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios, 656 del 17 de abril de 2008, 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contra-

tado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor cuya renovación de contrato se tramita por la presente medida, prestó servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 702/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a la referida renovación de contrato se le aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11 al 13 del citado Anexo I, no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de la renovación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el consultor cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicado en la misma, en los términos del "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) —Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70— MINISTERIO DE EDUCACION para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA 2345/08	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PICCIOTTO, José Alberto	20-07651034-3	Locación de Servicios	08/01 AL 31/12/09	Coordinador I (90%)	$ 5.850,00	$ 68.835,00
						$ 68.835,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 68.835,00
							$ 68.835,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa.
Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa.
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal.
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado.
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales.
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional.
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 622/2009

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1890/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación del señor Federico Gonzalo LAZARTE (DNI Nº 28.309.268) en un Nivel B Grado 1 del SINAPA por el período septiembre/diciembre de 2008, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que el señor LAZARTE no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel B del SINAPA establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b), del Anexo del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel B previamente citadas al señor LAZARTE.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos y que asimismo el personal de Planta Permanente no puede efectuar, en razón de la insuficiente cantidad de cargos con que cuenta el Organismo, por lo que se propone atender dicha necesidad mediante una contratación enmarcada en la mencionada normativa.

Que una de las características del Organismo es la atipicidad en cuanto a la relevancia que tiene el Area de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, ya que resulta sustancial tener conocimientos vinculados a la actividad en la que se inscribe este Instituto para poder gestionar la actividad de fomento.

Que el señor Federico Gonzalo LAZARTE, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia necesarios para la función.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

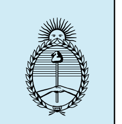
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Federico Gonzalo LAZARTE (DNI Nº 28.309.268) para una función equivalente a un Nivel B Grado 1 del SINAPA, por el término comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 496/2009

Apruébase la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81214896-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996 y la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita un proyecto de Resolución que tiene por objeto establecer la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de empresas que a la fecha se encuentran encuadradas dentro del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Ley Nº 24.714, instituye un régimen con alcance Nacional y obligatorio de las Asignaciones Familiares.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece al "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente llevar a cabo la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador de acuerdo a las modalidades establecidas en la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 43.576 de fecha de 21 de diciembre de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la incorporación al "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF), a partir del devengado febrero de 2010 de las empresas, que accediendo por Número de CUIT, a partir de enero 2010, figuren con estado "habilitado" desde el "devengado febrero de 2010" en la "Autopista de Servicios —Servicios Corporativos— Empresas Incorporadas al SUAF", de la página Web de ANSES www.anses.gob.ar, las que sólo deberán presentar ante ANSES la documentación establecida en los puntos 6, 7 y 8 del Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 si cuentan con trabajadores con derecho al cobro de asignaciones familiares.

Art. 2º — La consulta por Número de CUIT en la página Web de ANSES de las empresas alcanzadas por la presente Resolución resulta elemento de notificación suficiente para la incorporación automática de las mismas al SUAF.

Art. 3º — Una vez incorporada la empresa en SUAF, los empleadores y sus trabajadores deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08, según corresponda.

Art. 4º — Los empleadores incorporados al SUAF, no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador desde el mes de su inclusión al citado Sistema, encontrándose inhibidos de compensar por pago de asignaciones familiares, a excepción de los casos contemplados en el punto 8 del Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 313/2009

Modificación de la Resolución Nº 463/03 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación con el Arancel Unico de Extracción.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0396391/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 312 del 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que la falta de pago del Arancel Unico de Extracción dentro de los plazos fijados por el Artículo 1º de la misma, producirá la mora de pleno derecho y hará caducar los plazos otorgados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más un interés de UNA Y MEDIA (1 y ½) vez del que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción.

Que el Artículo 3º de la Disposición Nº 312 de fecha 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la mencionada Subsecretaría establecerá los montos consolidados de la deuda correspondiente a cada buque pesquero, considerando los montos adeudados hasta la última descarga realizada durante el mes anterior a la presentación efectuada, con más el interés de UNA Y MEDIA (1 y ½%) vez del fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, a la fecha de recepción de dicha presentación. Asimismo, se determinará el monto de cada cuota, que no podrá ser inferior a PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500) y su cantidad, que no deberá ser superior a SEIS (6).

Que debido a lo planteado en reiteradas oportunidades por los administrados, así como lo plasmado por la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (C.A.P.A.) en su nota de fecha 11 de mayo de 2009, glosada a fojas 2 del expediente citado en el Visto, por la que solicita se revea la penalidad por mora establecida en las normas arriba mencionadas atento la situación de extrema vulnerabilidad económica en la que se encuentran las empresas pesqueras, se ha estudiado la tasa aplicable.

Que esta situación se debe principalmente a que casi el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de todo lo pescado en el litoral marítimo argentino se exporta, por lo cual la crisis económica internacional ha provocado una grave repercusión en las empresas del sector.

Que entonces, resulta conveniente flexibilizar las condiciones establecidas en los Artículos 3º de la citada Resolución Nº 463/03 y de la aludida Disposición Nº 312/08 con el objeto de propender a un equitativo y justo equilibrio entre lo anteriormente normado y exigido con las condiciones económicas del sector.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por similar Nº 25.470 y de los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3º.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, se producirá la mora de pleno derecho y caducarán los plazos acordados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más el interés de UNA (1) vez del que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Disposición Nº 312 de fecha 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedara redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3º .- La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, la que considerará los montos adeudados hasta la última descarga realizada durante el mes anterior a la presentación efectuada, con más el interés de UNA (1) vez del fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, a la fecha de recepción de dicha presentación. Asimismo, se determinará el monto de cada cuota, que no podrá ser inferior a PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500) y su cantidad, que no deberá ser superior a SEIS (6)".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 314/2009

Apruébase el Protocolo de Calidad para los Quesos Tybo y Holanda Argentinos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0127703/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los Quesos Tybo y Holanda Argentinos lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los Quesos Tybo y Holanda que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguren su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Quesos Tybo y Holanda Argentinos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarla.

Que en la elaboración del protocolo ha tomado intervención la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual se encuentra integrada por la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de los Quesos Tybo y Holanda Argentinos.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392/05, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los Quesos Tybo y Holanda Argentinos y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para los Quesos Tybo y Holanda Argentinos resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Quesos Tybo y Holanda Argentinos.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de los Quesos Tybo y Holanda Argentinos en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para los Quesos Tybo y Holanda Argentinos que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para los Quesos Tybo y Holanda Argentinos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo Basso.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LOS QUESOS TYBO Y HOLANDA ARGENTINOS

INTRODUCCION

Los elaboradores de alimentos han evolucionado en la implementación de sistemas y procedimientos relativos a la calidad de los mismos, como respuesta a la demanda de los consumidores. En este sentido, el comportamiento del consumidor se manifiesta no sólo interesándose en comprar un producto final que responda a ciertos criterios de calidad, sino también en saber que ese producto fue correctamente manipulado durante todo su proceso de elaboración.

Estas nuevas condiciones de la demanda, requieren la aplicación de medidas adecuadas de control higiénico-sanitarias de la leche y de los productos lácteos, y de la adopción de sistemas de producción más eficientes con estrictos controles de calidad. En la misma línea, los quesos, que desde siempre han contado con un amplio reconocimiento por ser un alimento natural, así como también por las importantes propiedades nutricionales, no pueden quedar exentos de esta dinámica.

La preferencia de los consumidores hacia productos diferenciados por sus materias primas y/o ingredientes y a la información sobre sus procesos de elaboración, sumado a la tendencia hacia un mayor consumo de productos lácteos, y en particular de quesos, permite continuar avanzando en el agregado de valor, a través de la identificación de los mismos con el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

a) Alcances:

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para los Quesos Tybo y Holanda que aspiren a utilizar el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

El Código Alimentario Argentino (C.A.A.) define ambos quesos de la siguiente manera: El Artículo 633 establece: “Con el nombre de Queso Tybo se entiende el queso madurado que se obtiene por coagulación de la leche por medio del cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, complementada o no por la acción de bacterias lácticas específicas...”.

El Artículo 631 define con la denominación de Queso Holanda o Queso Edam: “...se entiende el producto de mediana humedad, semigraso, elaborado con leche parcialmente descremada, acidificada por cultivo de bacterias lácticas y coagulada por cuajo y/o enzimas específicas...”

El propósito del presente documento es brindar a las empresas productoras de los quesos Tybo y Holanda de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de características dinámicas, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Los productos que aspiren a implementar el presente protocolo y cumplir con los requisitos para la obtención del mencionado Sello, deben tomar en cuenta que queda implícito, el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, condiciones necesarias mínimas para elaborar dichos productos, entendiendo como tales las descriptas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), como así también cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciadas relacionadas con estos productos:

• Código Alimentario Argentino (C.A.A): Capítulo I “Disposiciones generales”.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A): Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos”, Resolución Nº 80 del 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) incorporada al Código por Resolución Nº 587 del 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A): Capítulo IV “Utensilios, Recipientes, Envases, Aparatos y Accesorios”.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo V “Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos”.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo VIII “Alimentos Lácteos”, Artículos: 605, 606, 610, 611, 612, 631 y 633.

• Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, “Reglamento Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal” y sus modificatorios vigentes.

• Decreto Nº 2687 de fecha 5 de septiembre de 1977 “Normas para habilitación y funcionamiento de los establecimientos lácteos”.

• Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que incorpora resoluciones del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), referidas a reglamentos técnicos de identidad y calidad, en relación con aditivos alimentarios, Quesos Pategras Sándwich, Tandil, Tilsit, Tybo y masa para elaborar Queso Muzzarella.

• Resolución Nº 42 de fecha 21 de junio de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Tybo”.

• Resolución Nº 79 de fecha 3 de diciembre de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR); “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos”.

• Resolución Nº 69 de fecha 14 de enero de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), “Reglamento Técnico General MERCOSUR para fijación de los Requisitos Microbiológicos de Quesos”.

• Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, “Registro de Operadores de Lácteos”.

Sin perjuicio a lo indicado en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), para que los Quesos Tybo y Holanda sean considerados de calidad diferenciada, a los fines del presente Protocolo, deberán cumplir con atributos adicionales contemplados en el mismo, vinculados fundamentalmente al producto, al proceso y al envase.

Los atributos diferenciales a considerar en este protocolo consisten en:

• Método de obtención de la leche.

• Características de la leche.

• Otros ingredientes y aditivos empleados.

• Proceso de elaboración.

• Producto final (composición y características organolépticas).

b) Criterios Generales.

Los atributos diferenciadores para los Quesos Tybo y Holanda plasmados en el presente documento, surgen de información recopilada proveniente de distintas instituciones públicas y privadas.

Cabe destacar que los análisis solicitados en el presente protocolo deben realizarse mediante técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no haber laboratorios en estas condiciones los mismos deberán estar acreditados para las técnicas que se soliciten.

Además, en forma complementaria se podrán presentar análisis provenientes de laboratorios propios de la empresa, los que no suplirán los análisis oficiales solicitados.

c) Fundamentación de Atributos Diferenciales.

I) Atributos Diferenciadores del Producto.

El presente documento se basa en atributos vinculados a parámetros físico-químicos, bioquímicos y microbiológicos, tomando de base las exigencias del Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Cabe aclarar que los ingredientes obligatorios (no excluyentes) según el presente protocolo para la elaboración de los Quesos Tybo y Holanda son: la leche bovina pasteurizada, cultivos de bacterias lácticas específicas (fermentos naturales o liofilizados o congelados), cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas y cloruro de sodio.

Debido a que el ingrediente principal del producto es leche, la cual proviene exclusivamente del ordeñe de bovinos, es que la obtención de la misma y su calidad resulta ser un factor diferencial. Para lo cual, en este documento se establecen parámetros para la leche cruda bovina que permiten fijar factores que aseguren un producto final de calidad diferenciada.

II) Atributos Diferenciadores del Proceso.

Las empresas productoras de quesos que deseen aspirar al Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, debe tener implementado el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), desde la recepción de materia prima hasta la obtención del producto terminado.

El presente protocolo incluye condiciones referentes a la producción primaria de manera de asegurar la calidad de la materia prima, como la implementación de las Buenas Prácticas Pecuarias (BPP). Las prácticas de higiene para la elaboración del producto estarán de acuerdo con lo que se establece en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos.

Los ingredientes, aditivos y productos químicos de limpieza utilizados, deben contar con sus respectivos Certificados de Calidad, que avalen su idoneidad, genuinidad e inocuidad para su posterior uso.

Por otro lado, las condiciones y parámetros de transporte y almacenamiento deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad aplicado y en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Además, se debe contar con un Sistema de Trazabilidad desde el tambo hasta la obtención del producto terminado. Dicho sistema debe ser expuesto por parte de la entidad solicitante.

Se recomienda contar con un sistema de inyección, tratamiento (mediante filtración) y climatización de aire, el cual produzca la presurización de los ambientes, para mantener una adecuada calidad del aire en las salas de producción, envasado u otro según corresponda.

III) Atributos Diferenciadores del Envase.

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio del envase de preferencia en los mercados de destino, principalmente AMERICA y EUROPA. No obstante, serán considerados y evaluados otros materiales innovadores aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Además, el envase debe asegurar la integridad del producto durante la logística de distribución así como en toda la vida útil del producto.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO

Materia Prima: Los Quesos Tybo y Holanda deben ser elaborados exclusivamente con leche de vaca.

a) Método de obtención y condiciones de conservación de la leche.

Se entiende por método de obtención, tanto al procedimiento mecánico como al manual.

La materia prima utilizada para la fabricación de los Quesos Tybo y Holanda debe provenir de establecimientos primarios cuyo sistema de alimentación se base principalmente en un consumo de pasturas con suplementación. Asimismo, la alimentación no debe transmitir defectos organolépticos a los quesos.

Las leches deben provenir de rodeos que han sido controlados adecuadamente, cuyo estatus sanitario debe ser evaluado mediante el Recuento de Células Somáticas (RCS) en leche. Dicho control se efectúa de modo de prevenir en el ganado la mastitis clínica y/o subclínica, dado que las mismas provocan cambios en la composición química y celular de la leche, por ende, en la calidad de los productos que se obtienen con la misma.

Es por ello que se recomiendan valores de Recuento de Células Somáticas (RCS) en leche de tanque iguales o inferiores a las DOSCIENTAS CINCUENTA MIL RECUENTO DE CELULAS SOMATICAS SOBRE MILILITROS (250.000 RCS/ml) de leche (media aritmética móvil de los resultados de las muestras analizadas durante un período de TRES (3) meses, con al menos DOS (2) muestras por mes).

• Tiempo entre ordeñe y elaboración: menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

• Temperatura de conservación durante la totalidad del anterior período: máximo CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5ºC), recomendable CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC).

• Temperatura durante el transporte: máxima SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6ºC) durante la totalidad del recorrido.

El tambo proveedor de la leche utilizada para la elaboración de Quesos Tybo y Holanda deberá cumplir con Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) y cumplir con los requisitos para la exportación de productos lácteos a la UNION EUROPEA, además de contar con la constancia de tambo registrado otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (Procedimiento Incorporación de tambos proveedores para UNION EUROPEA, versión 5 del 2006 o versiones posteriores cuando correspondiesen).

También, se recomienda tomar como referencia el Parte de Supervisión UE —versión 7 del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el Cuaderno Tecnológico Nº 4 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO— Sector Lácteos y el Código de Buenas Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos, elaborado por el Comité del “Codex” para la Higiene de los Alimentos. Además, se deberá realizar una rutina de ordeñe que incluya la desinfección preordeñe (también llamada “predipping”) con productos debidamente aprobados para su uso y el secado posterior del pezón.

b) Características de la leche.

La leche utilizada para la elaboración de los Quesos Tybo y Holanda debe cumplir con los siguientes requisitos: (Quedan excluidos los tambos proveedores de aquellos establecimientos que se encuentren inscriptos a programas oficiales para control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis).

I) Recuento de las Células Somáticas (RCS): hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL CELULAS POR MILILITRO (250.000 cel/ml) (valor correspondiente a la media aritmética móvil de los resultados de las muestras analizadas durante un período de TRES (3) meses, con al menos DOS (2) muestras al mes, de la leche cruda en el momento de la recepción en el establecimiento).

II) Recuento de bacterias aeróbias mesófilas: hasta CIEN MIL UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS POR MILILITRO (100.000 UFC/ml) (valor correspondiente a la media aritmética de los resultados de las muestras analizadas durante un período de DOS (2) meses, con al menos DOS (2) muestras al mes, correspondientes a la leche cruda en el momento de la recepción en el establecimiento).

III) Descenso crioscópico: máximo MENOS CERO CON QUINIENTOS DOCE GRADOS CENTIGRADOS (-0,512ºC) equivalente a MENOS CERO CON QUINIENTOS TREINTA GRADOS HORVET (-0,530ºH).

IV) Ausencia de residuos de sustancias antimicrobianas. Este parámetro se dará por cumplido cuando presente un resultado “Negativo” a las pruebas de inhibición microbiológica.

V) Acidez: CERO CON CATORCE GRAMOS DE ACIDO LACTICO EN CIEN CENTIMETROS CUBICOS (0,14 gramos ácido láctico/100cm^3) a CERO CON DIECIOCHO GRAMOS DE ACIDO LACTICO EN CIEN CENTIMETROS CUBICOS (0,18 gramos ácido láctico/100cm^3).

VI) pH: SEIS CON SESENTA (6,60) a SEIS CON SETENTA Y CINCO (6,75).

VII) Densidad a QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15ºC): UNO CON CERO VEINTIOCHO GRAMOS POR MILILITRO (1,028 g/ml) a UNO CON CERO TREINTA Y CUATRO GRAMOS POR MILILITRO (1,034 g/ml).

VIII) Materia grasa: mínimo TRES GRAMOS EN CIEN CENTIMETROS CUBICOS (39/100cm^3).

IX) Proteínas totales: mínimo TRES CON DIEZ GRAMOS EN CIEN GRAMOS (3,10 g/400 g).

X) No existan precipitados al ser mezclada con igual volumen de etanol al SETENTA Y CINCO POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (75% v/v).

XI) Temperatura: DOS GRADOS CENTIGRADOS (2ºC) a SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6ºC).

Se recomienda efectuar controles de microorganismos esporulados en la leche que es destinada a la elaboración de los quesos contemplados en el presente protocolo.

c) Otros ingredientes y aditivos empleados

Para este protocolo, no se aceptará la adición de ningún tipo de caseinato, leche en polvo, ni de ninguna clase de materia grasa, incluida la manteca y/o crema.

Además, los ingredientes y/o aditivos utilizados deben contar con sus respectivos Certificados de Calidad expedidos por el proveedor, o protocolo de análisis expedido por dicho proveedor o una tercera entidad autorizada, a tal fin que avalen su genuinidad e inocuidad para su posterior uso tecnológico.

I) Cultivo de bacterias lácticas

En el proceso de elaboración sólo se pueden utilizar fermentos naturales de leche y/o suero, cultivos seleccionados liofilizados y/o congelados, que confieran las características organolépticas deseadas al producto.

La composición microbiológica de la leche cruda y/o suero, y por ende, la de los fermentos que de ellos se obtienen, varía con la zona geográfica, por lo que los resultados obtenidos en una región no son extrapolables a otra.

II) Cuajo y/o coagulantes específicos

Se permite el uso de cuajos de origen microbiano y cuajos de alto contenido en quimosina. Se debe tratar de evitar mediante el uso de estos coagulantes, la aparición de sabores amargos y “off flavour”.

III) Cloruro de sodio

Sólo se deberá utilizar salmuera preparada con cloruro de sodio, entrefina, prelavada, libre de yodo y de grado alimenticio (Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo XVIII “Aditivos Alimentarios” y “Codex Stan” 150-1985 - Revisión. 1-1997, Enmienda 1-1999).

IV) Cloruro de calcio

Se permite, únicamente, la adición de Cloruro de Calcio Anhidro (mediante soluciones concentradas), cuya dosificación y empleo estará de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Se debe impedir que dicha adición eleve los niveles de la sal en el producto terminado y/o con la humedad del producto. Se recomienda máxima pureza, mínimo SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de cloruro de calcio.

V) Colorantes

En caso de utilizarse, se autoriza únicamente los colorantes carotenoides de origen natural.

VI) Conservantes

No se admite el uso de ningún tipo de conservantes a la pasta (interior de la pieza).

d) Producto final

Los Quesos Tybo y Holanda deberán responder a las siguientes características:

I) Sensoriales:

Queso Tybo:

• Consistencia: semidura, elástica.

• Textura: compacta, granulosa.

• Color blanco amarillento uniforme.

• Sabor: láctico, suave, ligeramente salado, característico.

• Olor: característico, poco acentuado.

• Corteza: lisa, consistente, bien formada, sin grietas ni fisuras o sin corteza.

• Ojos: algunos ojos pequeños bien diseminados o sin ojos.

Queso Holanda

• Consistencia: compacta, firme, elástica.

• Textura: lisa no granulosa.

• Color: amarillento uniforme.

• Sabor y aroma: dulce, ligeramente picante, suave, agradable, bien desarrollado.

• Corteza: lisa y de consistencia adecuada, bien formada, sin grietas ni fisuras o sin corteza.

• Ojos: algunos ojos pequeños bien diseminados o sin ojos.

Para la clasificación de quesos por calidad (Código Alimentario Argentino (C.A.A.), Artículo 610 Capítulo “Alimentos Lácteos”) los Quesos Tybo y Holanda que aspiren a obtener el Sello “ALIMENTOS

ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", deberán obtener un puntaje en su evaluación sensorial igual o superior a NOVENTA Y TRES (93) puntos (Calidad Extra).

II) Apariencia

Queso Tybo

• Forma: paralelepípeda de sección transversal rectangular.

• Peso: de TRES KILOGRAMOS (3 kg) a CINCO KILOGRAMOS (5 kg). Queso Holanda

• Forma: esférica, ligeramente achatada en ambas caras.

• Tamaño: El tiempo de maduración conforme al tamaño será:

• Grande: más de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) y hasta DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).

• Mediano: peso UNO CON CINCUENTA KILOGRAMOS (1,50 kg) a CINCO KILOGRAMOS (5 kg).

• Chico: peso menor a UNO CON CINCUENTA KILOGRAMOS (1,50 kg).

III) Físico-químicas

• Semigraso: entre VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA POR CIENTO (44,90%) de materia grasa en extracto seco.

• Humedad: mediana, entre TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA POR CIENTO (45,90%).

• pH: CINCO CON VEINTE (5,20) a CINCO CON SESENTA (5,60).

IV) Biológicas:

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Categoría ICMSF (1)	Métodos de Ensayo
Coliformes/ g a (30ºC)	n = 5 c = 2 m = 1000 M = 5000	5	FIL 73A : 1985
Coliformes/ g a (45ºC)	n = 5 c = 2 m = 100 M = 500	5	APHA 1992, Cap. 24 (1)
Estafilococos coag. Positiva/g	n = 5 c = 2 m = 100 M =1000	5	FIL 145: 1990
Salmonella spp / 25 g.	n = 5 c = 0 m = 0	10	FIL 93A : 1985
Listeria monocytogenes / 25 g.	N = 5 c = 0 m = 0	10	FIL 143: 1990

(1) "Compendiunn of methods for the microbiological examinations of foods". 3º Edición. Editado por Don Carl VANDERZANT y Don F.

SPLITTSTOESSER.

Fuente: "International Commission on Microbiological Specifications for Foods" (ICMSF) - Métodos de muestreo para análisis microbiológicos.

Método de toma de muestra: FIL 50 C:1999.

n: número de unidades de muestra analizada.

c: número máximo de unidades de muestra cuyos resultados pueden estar comprendidos entre "m" y "M".

m: nivel máximo del microorganismo en el alimento, para una calidad aceptable.

M: nivel máximo del microorganismo en el alimento, para una calidad aceptable provisionalmente.

Tanto el producto terminado como el intermedio y las materias primas, deberán encontrarse libres de parásitos, ácaros, entre otros organismos distintos a los enunciados.

V) Contaminantes químicos

Respecto de la leche corola que se produce, la empresa deberá presentar los resultados del control al menos UNA (1) vez al año realizado en la planta en el marco de los compuestos exigidos por la Resolución Nº 215 de fecha 7 de abril de 1995 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "Plan Nacional de Control Higiénico-Sanitario y de Residuos químicos en productos, subproductos y derivados de origen animal".

Los métodos de análisis para los contaminantes químicos están establecidos en el Plan CREHA 2008, debiéndose respetar las actualizaciones del mismo a partir de su entrada en vigencia. En caso de que la empresa no requiera para su comercialización efectuar los análisis contemplados en el Plan CREHA 2008, a los fines del sistema del Sello, debe igualmente respetar (anualmente) en materia de determinaciones analíticas, la frecuencia, cantidad y tipo de analitos según los criterios establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para dicho plan.

Nota: en caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE". Por otro lado, el solicitante de la marca deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado.

Asimismo, se deberá contar en tiempo y forma con los registros asociados a todos los controles internos que efectúa la empresa, de modo de que los mismos estén a disposición al momento que se requiera para cualquier auditoría vinculada al sistema del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Plan CREHA 2008: Plan Nacional de Control Higiénico-Sanitario y de Residuos Químicos en Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Residuos		Límite	Metodologías
Tetraciclinas	Tetraciclina, Oxitetraciclina, Clortetraciclina	Menor a 10 µg/l	C:HPLC (LC) SC. (LC)
Fenicoles	Cloranfenicol	Menor a 0,3 µg/l.	CG / ECD C: HPLC – MS-MS
Fenicoles	Florfenicol, Florfenicolamina, Thiamfenicol	Menor a 1 µg/l.	CG / ECD C: HPLC – MS-MS
Sulfonamidas	Sulfadimetoxina, sulfaquinoxalina, sulfametazina, sulfatiazol, sulfadiazina, sulfametizol, sulfisoxazol, sulfamerazina, sulfametoxipiridacina, sulfametoxazol	Menor a 10 µg/l.	HPLC SC (LC) C:HPLC (LC)
Metabolitos de Nitrofuranos	AOZ, AMOZ, AHD, SEM	Menor a 0,3 µg/l.	HPLC / MS-MS
Endectocidas	Ivermectina, Doramectina Moxidectina, Abamectina.	Menor a 2 µg/l.	HPLC
Bencimidazoles	Fenbendazol, Oxfendazol, Oxfendazol sulfota, Triclabendazol, Triclabendazol sulfona, Albendazol 2 - aminosulfona	Menor a 2 µg/l.	HPLC
Antifiamatorios no esteroides	Fenilbutazona	Menor a 5 µg/l.	HPLC
Residuos		Límite	Metodologías
Elementos químicos (metales pesados)	Plomo	Menor a 10 µg/l.	AA –VA
	Cadmio	Menor a 3 µg/l.	AA-VA
	Arsénico	Menor a 40 µg/l.	AA-HV
	Mercurio	Menor a 20 µg/l.	AA-VF
Plaguicidas clorados	Hexaclorobenceno, dieldrin, aldrin, hexacloro-hexano-isómero alfa	Menor a 0,3 µg/l.	CG/ ECD
	Mirex, hexaclorociclo-hexano-isómero beta	Menor a 0,3 µg/l.	CG/ ECD
	Heptacloro: heptacloroepoxido	Menor a 0,4 µg/l.	CG/ ECD
	Lindano hexaclorociclohexano-isómero gama	Menor a 0,3 µg/l.	CG/ ECD
	α:β clordano: Oxiclordano - endrin	Menor a 0,3 µg/l.	CG/ ECD
	α:β endosulfan: endosulfan sulfato	Menor a 0,5 µg/l.	CG/ ECD
	DDT y metabolitos	Menor a 0,5 µg/l.	CG/ ECD
	Metoxicloro	Menor a 10 µg/l.	CG/ ECD
Plaguicidas fosforados	Diazinon	Menor a 5 µg/l.	CG/FPD CG/NPD
	Bromofos, etilbromofos	Menor a 5 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Clorfenvinfos	Menor a 2 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Fenitrotion	Menor a 0,5 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Clorpirifos	Menor a 1 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Etion	Menor a 5 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Fention	Menor a 5 µg/l	CG/FPD CG/NPD
	Cumafos	Menor a 5 µg/l	CG/FPD CG/NPD
Residuos		Límite	Metodologías
Piretroides	Permetrina (cis+trans)	Menor a 4 µg/l	CG/ECD
	Cipermetrina (+ isómeros)	Menor a 4 µg/l	CG/ECD
	Deltametrina	Menor a 2 µg/l	CG/ECD
	Flucitrinato	Menor a 6 µg/l	CG/ECD
	Cihalotrina	Menor a 2 µg/l	CG/ECD
	Ciflutrina	Menor a 4 µg/l	CG/ECD
	Fenvalerato	Menor a 3 µg/l	CG/ECD
Bifenilos Policlorados	Congéneres: Nº 28, Nº52, Nº 101, Nº 118, Nº 138, Nº 153, Nº 180	Menor a 10 µg/l	CG/ECD
Toxinas	Aflatoxina M1	Menor a 0,025 µg/l.	HPLC

HPLC: Cromatografía Liquida; TLC: Cromatografía en capa delgada; MS: Espectrometría de Masas; CG: Cromatografía Gaseosa; ECD: Detector de Captura de Electrones; AA: Absorción Atómica; VA: Voltametría Anódica; HV: Hidruros Volátiles; VF: Vapor Frío; SC: "Screening con Conf (Charm II Test)"; FPD: Fotométrico de llama con filtro para fósforo; NPD: Detector de Nitrógeno / Fósforo.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

El o los tambos proveedores de la leche utilizada para la elaboración del Quesos Tybo y Holanda con el amparo del Sello deberá/n cumplir con las Buenas Prácticas Pecuarias (BPP), como así también con los requisitos para ser habilitado/s para exportar productos lácteos a la UNION EUROPEA.

Se recomienda tomar como referencia: el "Sistema de incorporación de tambos registrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) versión 05 del 2006 y versiones posteriores cuando entren en vigencia"; "Parte de Supervisión UE versión 07 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)", el "Cuaderno Tecnológico N° 4 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Lácteos" y el "Código de Buenas Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos" elaborado por el Comité del "Codex" para la Higiene de los Alimentos.

a) Sistema de aseguramiento de la calidad alimentaria

La elaboración se realizará en plantas habilitadas por la autoridad sanitaria nacional, bajo estrictas normas de higiene y seguridad. Deben estar sujetas a un programa de auditorías de carácter nacional y/o internacional, por parte de entes privados como estatales, y las cuales sean verificables.

La empresa elaboradora de Quesos Tybo y Holanda que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" debe cumplir con el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos desde la recepción de materia prima hasta el producto final a comercializar. Se recomienda tomar como referencia la Resolución N° 718 de fecha 2 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control en la industria lechera (HACCP)" y el "Codex Alimentarius" CAC/RCP 1-1969, Revisión 4 (2003) "Código internacional de prácticas recomendado - Principios generales de higiene de los alimentos".

Trazabilidad: La empresa deberá poseer y demostrar un sistema de trazabilidad desde los tambos hasta la obtención del producto terminado.

b) Características del agua del proceso

La empresa elaboradora de Quesos Tybo y Holanda que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", debe utilizar en todo el proceso de elaboración, agua con características que respondan a las enunciadas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), Capítulo XII "Bebidas analcohólicas, bebidas hídricas, agua y agua gasificada", Artículo 982, debiéndose respetar las actualizaciones del mismo o su sustitución, a partir de su entrada en vigencia.

La concentración de cloro residual en el agua de proceso no debe ser inferior a CERO CON VEINTE MILIGRAMOS SOBRE LITRO (0,20 mg/lt) y la misma debe ser verificable a través de registros.

c) Elaboración

I) Recepción de leche en planta:

Antes de la descarga a los silos, se debe extraer una muestra de la leche del camión (de diferentes cisternas) y se le realizarán los controles correspondientes de manera tal que satisfaga los parámetros de calidad estipulados en el presente protocolo (acidez, ph, composición físico-química, antibióticos, temperatura, entre otros).

II) Preparación de la leche cruda

1) Higienización: La leche se higieniza, mediante el uso de fuerza centrífuga, eliminando todas las impurezas y compuestos macroscópicos que pudiera acarrear la misma.

2) Normalización del contenido graso: La relación grasa/proteína deberá ajustarse de acuerdo al contenido de materia grasa correspondiente a la categoría de queso semigraso.

3) Pasteurización: Tratamiento térmico que asegure la inactivación de la fosfatasa alcalina (luego de ser llevado a cabo el presente proceso, se debe obtener una reacción negativa al test de la fosfatasa alcalina) y un recuento inferior a DIEZ COLIFORMES POR MILILITRO (10 Coliformes/ml).

III) Agregado de aditivos y cultivos de bacterias lácticas

Una vez que se dispone de leche pasteurizada y a una temperatura constante de TREINTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (36°C) más/menos UN GRADO CENTIGRADO (1°C), se procede, mediante agitación constante, a la adición del fermento, del cloruro de calcio y eventualmente colorante (natural).

IV) Coagulación

Al inicio de este proceso y antes del agregado del cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, se produce una acidificación de la leche que deberá poseer las siguientes características:

1) pH: SEIS CON TREINTA (6,30) a SEIS CON CUARENTA Y CINCO (6,45) dependiendo del tipo de cultivo bacteriano utilizado.

2) Temperatura: TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35°C) a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C).

3) Tiempo total de coagulación (floculación más endurecimiento): deberá estar entre los DIECIOCHO (18) y los VEINTITRES (23) minutos.

V) Corte de la cuajada

Una vez obtenido el grado de endurecimiento de la cuajada se procede a realizar el corte de la misma.

Tamaño uniforme de grano: CUATRO MILIMETROS (4 mm) a VEINTE MILIMETROS (20 mm) de lado.

VI) Calentamiento con agitación

La cuajada cortada es agitada durante OCHO (8) a DIEZ (10) minutos y sometida a un proceso de calentamiento, donde se aumenta progresivamente la temperatura desde TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35°C) a CUARENTA Y TRES GRADOS CENTIGRADOS (43°C), a razón de UN GRADO CENTIGRADO (1°C) por minuto.

La agitación prosigue durante DIEZ (10) a CATORCE (14) minutos hasta lograr el secado del grano. Si fuese necesario se deberá continuar agitando hasta obtener las características deseadas del grano, manteniendo la temperatura alcanzada en este proceso.

VII) Lavado

A fin de disminuir la concentración de ácido láctico y favorecer la elasticidad del producto, se procede al lavado de la masa por adición de agua caliente (aproximadamente OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80°C)), previa remoción parcial del suero. La disminución de los valores de acidez va a depender del tipo de cultivo bacteriano utilizado.

Nota: Esta etapa de proceso, eventualmente no se llevará a cabo en la elaboración de Queso Holanda.

VIII) Prensado y Moldeo

Se debe realizar un preprensado de la cuajada obtenida, cuyas condiciones de proceso pueden variar según las elaboraciones de los tipos de quesos mencionados en el presente protocolo.

Luego la cuajada es cortada en bloques, los cuales se depositan en moldes, a los cuales se le colocan las tapas y se apilan unos sobre otros en prensa vertical, efectuándose el volteo periódico de los quesos de manera tal que reciban un prensado uniforme.

El tiempo de prensado dependerá del pH final que se alcance en la masa, el cual deberá ser de CINCO CON DIEZ (5,10) a CINCO CON VEINTE (5,20).

IX) Salazón

Una vez que los quesos están prensados, y llegaron al pH adecuado, se introducen por inmersión en piletas de salmuera, durante aproximadamente VEINTICUATRO (24) horas, este tiempo va a depender de las condiciones de temperatura, circulación, edad de la salmuera, entre otros.

1) Concentración de cloruro de sodio: DIECINUEVE GRADOS BOUME (19°Be) a VEINTITRES GRADOS BOUME (23°Be).

2) Temperatura: OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8°C) a DOCE GRADOS CENTIGRADOS (12°C).

3) Acidez titulable: menor o igual a TREINTA Y OCHO GRADOS DORNIC (38°D).

4) pH: CINCO CON DIEZ (5,10) a CINCO CON TREINTA (5,30).

Se deben realizar controles físico-químicos diarios y cada QUINCE (15) días el análisis microbiológico (fundamentalmente recuentos de: Coliformes totales, Staphyloccocus y Hongos y Levaduras) para mantener las salmueras dentro de los rangos establecidos de trabajo. Hacer correcciones cuando sea necesario.

X) Extracción y oreo

Los quesos son extraídos de la salmuera y se colocan en la cámara de oreo durante aproximadamente DOS (2) días. El ambiente debe tener las siguientes condiciones:

• Temperatura: CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) más/menos UN GRADO CENTIGRADOS (1°C).

• Humedad relativa del ambiente: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) más/menos DOS POR CIENTO (2 %).

XI) Envasado

El envasado se debe realizar de forma tal que asegure la vida útil del producto y que preserve otros aspectos de la calidad del mismo.

XII) Maduración

Queso Tybo:

Tiempo mínimo de maduración de VEINTICINCO (25) días (contados a partir de la fecha de elaboración).

Las condiciones de maduración deberán ser las siguientes:

1) Temperatura ambiente: SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6°C) más/menos DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C).

2) Humedad relativa del ambiente: NOVENTA POR CIENTO (90 %) a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

3) Velocidad del aire del sistema de refrigeración: UNO CON CINCUENTA METROS POR SEGUNDO (1,50 m/seg).

Queso Holanda

Tamaño:

• Grande: mínimo SESENTA (60) días.

• Mediano: mínimo CUARENTA Y CINCO (45) días.

• Chico: mínimo TREINTA (30) días.

Las condiciones de maduración deberán ser las siguientes:

1) Temperatura ambiente: SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6°C) más/menos DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C).

2) Humedad relativa dé ambiente: NOVENTA POR CIENTO (90 %) a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

3) Velocidad del aire del sistema de refrigeración: UNO CON CINCUENTA METROS POR SEGUNDO (1,50 m/seg).

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

XIII) Características de transporte y almacenamiento

Los productos conservados por el frío, deberán ser trasladados en medios de transportes que contengan algún dispositivo de medición de temperatura, a fin de controlar la cadena de frío, lo cual deberá ser comprobado en el momento de la auditoría del Sello.

El transporte debe estar habilitado y ser utilizado exclusivamente para transportar alimentos, asimismo el transportista debe cumplir con las condiciones de higiene del vehículo (Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino - Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” y Capítulo III “Condiciones Generales”, Artículos 154bis y 157 respectivamente, y Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968, “Reglamento Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal” y sus modificatorios vigentes, Capítulo 28 “Transportes”).

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE

Respetando la normativa vigente para envases en general, para el presente protocolo se admitirá el uso de envases poliméricos termocontraíbles. Asimismo, se recomienda que los envases posean el espesor adecuado de modo que los mismos proporcionen resistencia mecánica, evitando así posibles defectos en el producto final.

Además, serán considerados y evaluados otros materiales innovadores aprobados por la autoridad competente.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 188/2009

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0520748/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectado directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Puerto General San Martín, Provincia de SANTA FE, destinada a la refinación de aceites vegetales.

Que la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por SGS según la Norma ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta N’ 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GETION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la refinación de aceites vegetales, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, de esta Secretaría, notifíquese a la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P. y M.E. Nº 188

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA REFINACION DE ACEITES VEGETALES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.20	Sistema destinado a la refinación de aceites vegetales con capacidad nominal de SETECIENTAS (700) toneladas/día base aceite crudo de soja desgomado compuesto por un conjunto de máquinas, equipos e instalaciones en cuyo proceso se destacan las siguientes etapas: Neutralizado - Lavado, Blanqueo, Desodorización DOSCIENTAS TONELADAS - QUINIENTAS TONELADA (200 t - 500 t), Enfriamiento y Almacenamiento con sus tableros eléctricos de mando y control, cañerías y accesorios de interconexión como así también la estructura metálica prefabricada con plataforma, escaleras y estructuras auxiliares.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (U$S 3.770.000).

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 38/2009

Certificado para la Exportación de Vinos a la República Oriental del Uruguay.

Mendoza, 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S93:0003193/2009, la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.13, de fecha 21 de mayo de 2002, del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 se establecieron las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas.

Que es política del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) propender a lograr mayor celeridad en la tramitación de las exportaciones de productos vitivinícolas.

Que se han celebrado sucesivas reuniones entre las autoridades sanitarias en materia vitivinícola de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY donde se analizó la posibilidad de que, a través de la implementación de un documento, se contribuya a la simplificación de los procedimientos de autorización de importaciones en dicho país.

Que es necesario establecer un certificado que permita otorgarle celeridad a la exportación de vinos que se destinen a la mencionada REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1 ° — Apruébase y autorízase el uso del Certificado para la Exportación de Vinos a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Formulario Nº 1862-OyM/09, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Todos los productos que se exporten a la precitada República deberán contar con el Certificado aprobado en el Punto 1°. Además deberán poseer el correspondiente Análisis de Aptitud de Exportación y cumplir con los requisitos establecidos en el Punto B del Anexo I de la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3º — El documento aprobado en el Punto 1º entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2010.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 38/09

1. Exportador (nombre y dirección)

PAÍS EMISOR: REPÚBLICA ARGENTINA **ORIGINAL**

Número de Orden:

CERTIFICADO PARA LA EXPORTACIÓN DE VINOS A LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

2. Destinatario (nombre y dirección)

URUGUAY

3. Posición Arancelaria NCM

4. Medios y modalidades del transporte

5. Lugar de descarga (si difiere de los datos del apartado 2)

6. Designación del producto importado

Grado alcohólico adquirido: a 20 C % v/v

7. Cantidad de litros

8. Número de botellas

9. CERTIFICADO

El producto anteriormente designado (X) está ( ) no está destinado al consumo humano directo, **cumple con todas las estipulaciones establecidas en el Reglamento Técnico del Mercosur (Resolución GMC 45/96)** y ha sido elaborado con arreglo a las prácticas enológicas autorizadas en la mencionada resolución.

Nombre y dirección completa del Organismo oficial:

Lugar y fecha:

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA — Firma, nombre y cargo del agente: — Sello:

10. INFORME DE ANÁLISIS (en el que se indican las características analíticas del producto anteriormente designado)

ANÁLISIS APT.EXP. Nº INV
DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN Nº
LOTE Nº

PARA LOS VINOS Y LOS MOSTOS DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADOS

- Grado alcohólico adquirido: a 20 C %v/v
- Anhídrido sulfuroso total: mg/l
- Acidez total: g/l
- Extracto seco total: g/l
- Azúcares Reductores: g/l
- Acidez volátil: g/l

Nombre y dirección completa del Organismo oficial:
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Lugar y fecha:

Firma, nombre y cargo del agente: — Sello:

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.642/2009

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 37.648 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; el Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que en función del incremento de las prestaciones dinerarias dispuesto por Decreto Nº 1694/2009, corresponde adecuar los criterios de valuación para el cálculo de los pasivos correspondientes a Siniestros Pendientes en Proceso de Liquidación;

Que a fin de una adecuada implementación de los nuevos criterios, en virtud de la interrelación existente en la determinación de otras reservas, corresponde suspender temporalmente los incrementos que pudieran determinarse en los cálculos del pasivo en concepto de “Resultado Negativo”;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto II Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.) del inciso b) del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el que obra como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Suspender hasta los estados contables correspondientes al 30/09/2010 los incrementos que pudieran determinarse para el pasivo en concepto de “Resultado Negativo”, manteniendo hasta la citada fecha los montos determinados en los estados contables al 30/09/2009.

Art. 3º — A los efectos del cálculo de la reserva por “Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar”, prevista en el punto 39.11.3.b.VI. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se computará el Ingreso Base (IB) que resulte de aplicación a la fecha del efectivo pago.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación a partir de estados contables al 31 de diciembre de 2009, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

ANEXO I

II. SINIESTROS EN PROCESO DE LIQUIDACION (S.P.L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro de los tres (3) días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

El pasivo total que debe constituir la entidad por cada uno de los ítems siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

■ CASO A - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido antes del 1º de marzo de 2001.

■ CASO B - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 1º de marzo de 2001 y hasta el 5 de noviembre de 2009.

■ CASO C - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 6 de noviembre de 2009.

CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION.

Definiciones

I.L.P.P.P.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.

I.L.P.P.D.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

I.L.P.T.P.: Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria.

I.L.P.T.D.: Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.

$I.B._m$: Ingreso Base mensual.

$I.B.A._t$: Ingreso Base mensual ajustado de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20744 (t.o 1976 y sus modificatorias), según Decreto 1694/2009

$ISIPA_t$: Índice del Sistema Integrado Previsional Argentino

P: Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.

$A.F_m$: **Monto de la contribución para asignación familiar. El mismo surge de aplicar el porcentaje que defina la Ley para la contribución, aplicado a la base imponible que dicha norma disponga.**

E.G.A.F.: **Valor actual actuarial de las contribuciones por asignaciones familiares.**

$V^P(t)$: **Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial en el momento t.**

$V^T(t)$: **Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.**

$V^{GT}(t)$: **Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Gran Invalidez en el momento t.**

$V^m(t)$: **Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación por muerte del trabajador en el momento t.**

CR(t): **Capital de recomposición al momento t.**

IB: **Ingreso base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 24241.**

A: **Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.**

d: **Proporción del IB en concepto de sueldo anual complementario.**

ao(t): **Porcentaje del aporte obligatorio al momento t.**

x: **Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.**

r: **Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior. Esto se medirá en término de años.**

t: **Tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisoria hasta la fecha de valuación, medido en término de años. t ≥ 0**

z: **Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, medida en término de años. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).**

θ: **Edad del damnificado en la que alcanza el beneficio de jubilación por cualquier causa. Se considerará que la edad es igual a 65, excepto en los casos que la entidad cuente con documentación que permita estimar la edad de jubilación al momento de valuación de la reserva.**

i: **Tasa de interés técnico anual. Será del 4%.**

l(x): **Sobrevivientes a la edad (x). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.**

d(x,x+n): **Fallecidos entre la edad (x) y (x+n). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.**

q(x,x,x+n): **Probabilidad de fallecer entre la edad (x) y (x+n) de una persona con edad inicial (x).**

D(x): **Función conmutativa correspondiente a la edad (x).**

N(x): **Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).**

E(x,x+t): **Capital diferido de vida.**

ω: **Ultima edad de la tabla de mortalidad.**

Q: **Coeficiente considerado para la constitución de las Reservas de Siniestros en Proceso de Liquidación. Dicho coeficiente se fija en 0,88.**

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) * v^x$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t)$$

$$a(x, x+h, x+m, 12) = \frac{N(x+h) - N(x+m)}{D(x)} - \frac{13}{24} \times \left(\frac{D(x+h)}{D(x)} - \frac{D(x+m)}{D(x)} \right)$$

$$E(x, x+h) = \frac{D(x+h)}{D(x)}$$

donde: x<x+h<x+m

$$q(x, x, x+n) = \frac{d(x, x+n)}{l(x)}$$

$$CR(t) = \sum_{f=1}^{t} \left[IB \times (1 + d \times A) \times ao(t) \right]$$

Asignación de la edad

Para el cálculo de las indemnizaciones de pago único (muerte, incapacidad total e incapacidad igual o inferior al 50%) se considerará la edad al último cumpleaños.

Para las rentas, para el capital diferido y para el cálculo de la probabilidad de muerte se aplicará la edad al cumpleaños más próximo.

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO A

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 20%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[0{,}95 \times I.L.P.P.D. + 0{,}05 \times V^m(t) \right]$$

siendo P = 10%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 2º del Decreto 839/98.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20% < P < 50%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[0{,}95 \times I.L.P.P.D. + 0{,}05 \times V^m(t) \right]$$

siendo P = 30%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 2º del Decreto 839/98.

3) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% ≤ P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t) = (PORC \times I.B._m \times P + AF_m) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = PORC \times I.B._m \times P \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12) \leq TOPE$$

$$E.G.A.F.(t) = AF_m \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12)$$

$$V^P(t) = Q \times \{ I.L.P.P.P.(t) + [0{,}5 \times (I.L.P.P.D.(t) + E.G.A.F.(t)) + 0{,}5 \times V^m(t)] \}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1, punto II del Decreto 559/97.

"PORC.": Es igual a "55%" de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a "70%" de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557 o el artículo 1, punto II, del Decreto 559/97.

Se deberá utilizar para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

4) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t) = (0{,}7 \times I.B._m + AF_m) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._m \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

$$V^T(t) = Q \times \{ I.L.P.T.P.(t) + [0{,}25 \times I.L.P.T.D. + 0{,}7 \times V^m(t) + 0{,}05 \times C.R.(t)] \}$$

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1º del Decreto 839/98.

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

5) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+3\times MO.PRE.(t)\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

6) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 43\leq TOPE$$

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1º del Decreto 839/98.

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO B

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._{m}\times P\times 53\times\frac{65}{x}\leq 180.000\times P$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left[(1-q(x,x,x+1))\times I.L.P.P.D.+q(x,x,x+1)\times V^{m}(t)\right]$$

siendo P = 16%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)=(I.B._{m}\times P+AF_{m})\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.P.D.(t)=I.B._{m}\times P\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,w,12)\leq 180.000$$

$$E.G.A.F.(t)=AF_{m}\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left\{I.L.P.P.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 30.000+\\+E.G.A.F.(t)+I.L.P.P.D.(t)+\\+q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times V^{m}(t)\end{bmatrix}\right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al 4% anual.

La entidad deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b), de la Ley 24.557).

3) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)=0,7\times I.B._{m}\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53\leq 180.000$$

$$V^{T}(t)=Q\times\left\{I.L.P.T.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 0,95\times(I.L.P.T.D.+40.000)+\\+q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times 0,95\times V^{m}(t)+\\+0,05\times C.R.(t)\end{bmatrix}\right\}$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. definido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

4) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+3\times MO.PRE.(t)\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

5) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53+50.000\leq 230.000$$

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO C

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._{m}\times P\times 53\times\frac{65}{x}\geq 180.000\times P$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left[(1-q(x,x,x+1))\times I.L.P.P.D.+q(x,x,x+1)\times V^{m}(t)\right]$$

siendo P = 16%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)=(I.B.A_{t}\times P+AF_{m})\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z$$

$$I.L.P.P.D.(t)=I.B._{m}\times P\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,w,12)\geq 180.0$$

$$E.G.A.F.(t)=AF_{m}\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left\{I.L.P.P.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 80.000+\\+E.G.A.F.(t)+I.L.P.P.D.(t)+\\+q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times V^{m}(t)\end{bmatrix}\right\}$$

siendo:

P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al 4% anual.

La entidad deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557).

3) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)=0,7\times I.B.A_{t}\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53\geq 180.000$$

$$V^{T}(t)=Q\times\left\{I.L.P.T.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 0,95\times(I.L.P.T.D.+100.000)+\\+q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times 0,95\times V^{m}(t)+\\+0,05\times C.R.(t)\end{bmatrix}\right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

4) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+2000\times\frac{ISIPA_{t}}{ISIPA_{nov2009}}\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

5) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53+120.000\geq 300.000$$

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0507370/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas ellas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.360.546,73), correspondientes al mes de septiembre de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.360.546,73), correspondientes al mes de septiembre de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

SEGUNDO INFORME DE PAGO LACTEOS DE SEPTIEMBRE 2009 — RESOLUCION ONCCA Nº 6688/2009

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
1	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	20184156408	JORGE ANGEL PIÑEIRO	" 0110374620037400092757"	4	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
2	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	30710406797	KEMEN DESARROLLOS AGROCOMERCIALES SRL	" 0720049688000036331240"	14	335	10050	0.2	$ 2.010.00
3	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	20043788710	JUAN MANUEL RAKIC	" 0110374620000214016523"	31	3246	90000	0.2	$ 18.000.00
4	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	" 0110460220046010442195 "	2	1690	50697	0.2	$ 10.139.36
5	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	30709095966	SAN LUIS S.H.	" 3300054910540002170079 "	3	1504	45128	0.2	$ 9.025.62
6	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	20065424151	ANGELETTI ALDO JOSE	" 0110564320056411437634 "	4	274	8220	0.2	$ 1.644.00
7	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	20102517491	GENERO JOSE ALBERTO	" 0200304511000030158430 "	8	1533	45988	0.2	$ 9.197.58
8	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	20059892453	SETTECASE FELIPE	" 0200377911000000114176 "	9	2091	62730	0.2	$ 12.546.00
9	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	33709480389	CAGNOLO ALEJANDRO, ARIEL Y MAURO	" 0200377901000000133529 "	10	4284	90000	0.2	$ 18.000.00
10	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	" 0110564320056400354614 "	12	4763	90000	0.2	$ 18.000.00
11	30709913316	ALTO ALEGRE DOBLE A S.A.	20220653669	BEROLA HECTOR DANIEL	" 0110378420037800124610 "	14	1324	39712	0.2	$ 7.942.38
12	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	1	10778	90000	0.2	$ 18.000.00
13	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	2	7397	90000	0.2	$ 18.000.00
14	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	3	9218	90000	0.2	$ 18.000.00
15	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	4	9675	90000	0.2	$ 18.000.00
16	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	5	11287	90000	0.2	$ 18.000.00
17	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	6	11536	90000	0.2	$ 18.000.00
18	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	" 0110120720012010947381 "	7	9071	90000	0.2	$ 18.000.00
19	30708440368	BESSONE MIGUEL A., MAURO N., Y MARIO S. S.H	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	" 0110171920017100087521 "	22	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
20	30708440368	BESSONE MIGUEL A., MAURO N., Y MARIO S. S.H	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	" 0110171920017100088555 "	25	3000	90000	0.2	$ 18.000.00

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
21	30708440368	BESSONE MIGUEL A., MAURO N., Y MARIO S. S.H	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	" 0110171920017100088555 "	37	5087	90000	0.2	$ 18.000.00
22	30523173347	BURNHAUSER SCA	30523173347	BURNHAUSER SCA	" 0110339520000212592458 "	2	2865	85959	0.2	$ 17.191.82
23	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20106449717	CASTELLANO DANIEL ALFREDO	' 0200301401000000620579 "	12	632	18960	0.2	$ 3.792.00
24	20041665964	CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI	20041665964	CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI	" 0140085401502200251820 "	1	1221	36630	0.2	$ 7.326.00
25	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20101340296	ALVARO DIAZ CISNEROS	" 0167777100001494740137"	7	447	13410	0.2	$ 2.682.00
26	30708052317	CAYFA S.A.	20145385254	CENA VICTOR HUGO	" 1910362855036200577028"	210	1146	34368	0.2	$ 6.873.66
27	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	33678346379	SOLA CARLOS E INVILKELRIED RUBEN	" 0110462640046271373326 "	1	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
28	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	30613551073	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISCO	" 0110462630046270122151 "	2	386	11580	0.2	$ 2.316.00
29	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	20062584212	PRIMO ELDO MIGUEL	" 0110462620046210179640 "	3	1014	30420	0.2	$ 6.084.00
30	30658700827	CHATALAC SRL	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	" 0110437430043703098647 "	1	957	28704	0.2	$ 5.740.82
31	30658700827	CHATALAC SRL	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	" 0110437420043710425525 "	3	2781	83443	0.2	$ 16.688.56
32	30658700827	CHATALAC SRL	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	" 0110437420043700069698 "	4	2299	68973	0.2	$ 13.794.54
33	30658700827	CHATALAC SRL	20050602282	JORGE ENRIQUE POLO.	" 0140365501678900250839 "	6	1231	36928	0.2	$ 7.385.56
34	30658700827	CHATALAC SRL	20050523102	ARMANDO ABEL REPETTO	" 0930346910100048049128 "	7	581	17416	0.2	$ 3.483.15
35	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	" 0200413011000000138958"	6760	47	1410	0.2	$ 282.10
36	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30669374360	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y OTRO S.H	" 0200437601000000074901 "	1	2808	84225	0.2	$ 16.845.00
37	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065849020	SUCESIÓN DE MANERA ELADIO PEDRO	" 0200437601000000079197 "	3	2047	61402	0.2	$ 12.280.48
38	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20119653852	VICARIO JOSE ALBERTO	" 0200437611000000325730 "	4	947	28411	0.2	$ 5.682.25
39	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30710833229	SILLEONI ALDO, SILLEONI HECTOR Y SILLEONI ELISABET S.H.	" 0110564320056400508424 "	5	2281	68430	0.2	$ 13.686.00
40	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30600000469	BRUNO S.R.L.	" 2850312530094013546601 "	6	1028	30843	0.2	$ 6.168.69
41	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20102045417	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	" 0200437611000055008408 "	7	2481	74444	0.2	$ 14.888.85
42	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20068935327	O´DONNELL JORGE ENRIQUE	" 0200437611000000463858 "	8	1900	57006	0.2	$ 11.401.23
43	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20066099521	SUCESION DE BOAGLIO ROBERTO JUAN	" 0200437601000000078101 "	9	2737	82110	0.2	$ 16.421.90
44	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20052700826	COMBA ROBERTO NATALIO	" 0200437611000000482376 "	11	326	9776	0.2	$ 1.955.16
45	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20115276957	CARNEVALE JORGE ALCIDES	" 0110564320056411793264 "	13	4334	90000	0.2	$ 18.000.00
46	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30616469262	SCOTTO HNOS S.H.	" 0110564320056411851919 "	14	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
47	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	23066057569	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	" 0200437611000000336758 "	18	1285	38558	0.2	$ 7.711.62
48	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065913977	BIANCIOTTO PASCUAL RAMÓN	" 0200437601000030001201 "	24	1846	55394	0.2	$ 11.078.85
49	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065949947	PERETTI ARMANDO	" 0200437611000000453062 "	25	903	27096	0.2	$ 5.419.13
50	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	" 0200434501000000049965 "	28	2052	61559	0.2	$ 12.311.80
51	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30709712272	FIDUS S.A.	" 2850312530000000258516 "	29	2689	80680	0.2	$ 16.136.07
52	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	27041092055	MARENGO MARIA LUCIA	" 0200434511000000363158 "	30	1305	39138	0.2	$ 7.827.64
53	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30592869523	BOCCARDO OSVALDO Y RAÚL S.H.	" 0150802202000102121676 "	33	968	29040	0.2	$ 5.807.95
54	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20131770376	PERENO ELMER MARIO	" 0200389211000000411758 "	34	1255	37664	0.2	$ 7.532.75
55	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20179766796	THIONE OVIDIO RAMÓN	" 0200437611000030017344 "	38	335	10052	0.2	$ 2.010.44
56	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30707880054	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	" 1500662400066232036778 "	39	2291	68733	0.2	$ 13.746.54
57	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20066000266	BRIGNONE HECTOR	" 0200437611000000375926 "	42	2505	75159	0.2	$ 15.031.72
58	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30632576168	SUCESORES DE JUAN REALE	" 0110564320056400436561 "	44	3200	90000	0.2	$ 18.000.00
59	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSÉ	" 0200437611000000134680 "	45	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
60	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	" 0200434501000000060397 "	47	1693	50789	0.2	$ 10.157.70
61	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20130365125	BOSCO VICTOR OSCAR	" 0200437601000000072547 "	49	1497	44900	0.2	$ 8.979.98
62	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20066090664	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	" 0200437601000000078897 "	53	3022	90000	0.2	$ 18.000.00
63	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065896061	BONO JOSÉ BAUTISTA	" 0200437611000000474630 "	57	1092	32762	0.2	$ 6.552.44
64	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	23138348229	ROSSO RUBEN ANGEL	" 0200389211000000568508 "	59	483	14478	0.2	$ 2.895.69
65	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20076439959	DAGNA OSCAR LUIS	" 0200434511000000414276 "	69	1311	39326	0.2	$ 7.865.11
66	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	33698550819	BOSCARIOL MIGUEL R.,BOSCARIOL MIGUEL A.,BOSCARIOL JORGE R. S.H.	" 0110269920026900069068 "	70	1401	42025	0.2	$ 8.405.07
67	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065812860	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	" 0200415401000000002229 "	73	1934	58023	0.2	$ 11.604.59
68	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	" 0110564320056400298026 "	74	2369	71067	0.2	$ 14.213.46
69	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30710833229	SILLEONI ALDO, SILLEONI HECTOR Y SILLEONI ELISABET S.H.	" 0110564320056400508424 "	80	2423	72690	0.2	$ 14.538.00
70	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30710833229	SILLEONI ALDO, SILLEONI HECTOR Y SILLEONI ELISABET S.H.	" 0110564320056400508424 "	85	2381	71430	0.2	$ 14.286.00
71	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	33709883769	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	" 0110564320056400405268 "	93	1777	53302	0.2	$ 10.660.33
72	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	" 0110564320056400298026 "	96	2174	65220	0.2	$ 13.044.10
73	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20084392856	CRESPO CARLOS ALBERTO	" 0200437611000000387794 "	113	1317	39504	0.2	$ 7.900.82
74	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065898420	PIAZZA SILIO	" 0200343411000000711926 "	117	1411	42340	0.2	$ 8.467.92
75	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20081169676	BRIGNONE OMAR ANTONIO	" 0200437611000000376608 "	126	2193	65798	0.2	$ 13.159.67
76	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	" 0110564320056400519541 "	136	3725	90000	0.2	$ 18.000.00
77	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	" 0110564320056400397068 "	140	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
78	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	" 0200434501000000049965 "	145	3461	90000	0.2	$ 18.000.00
79	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	" 0070115620000002635224 "	149	2112	63357	0.2	$ 12.671.31
80	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	" 0110564320056400519541 "	161	3804	90000	0.2	$ 18.000.00
81	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	" 0200434501000000049965 "	162	3390	90000	0.2	$ 18.000.00
82	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	" 0110564320056400397068 "	164	4020	90000	0.2	$ 18.000.00
83	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20130365303	MANERA JORGE RAÚL	" 0200437611000000361480 "	171	877	26316	0.2	$ 5.263.13
84	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20166338205	TALLONE ADRIAN JUAN	" 0200389211000000489858 "	173	753	22599	0.2	$ 4.519.87
85	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20050749003	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	" 0200434511000000546944 "	186	1593	47804	0.2	$ 9.560.85
86	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20083637774	BONETTO JOSE FELIPE	" 0200434511000000474012 "	191	1539	46164	0.2	$ 9.232.77
87	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20065619041	DELBONO WALTER ANTONIO	" 0200437611000030007008 "	193	216	6487	0.2	$ 1.297.43
88	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	" 0200304501000030010001 "	194	702	21056	0.2	$ 4.211.21
89	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30709410632	AGROPECUARIA DEMARTINI S.R.L.	" 0200434501000000064429 "	195	3131	90000	0.2	$ 18.000.00
90	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	30659354795	PETITTI, NESTOR Y JUAN S.H.	" 0200434501000000059133 "	197	971	29127	0.2	$ 5.825.31
91	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSÉ	" 0200437611000000134680 "	204	1250	37500	0.2	$ 7.500.00
92	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	" 2850377440094109542448 "	49	406	12191	0.2	$ 2.438.21
93	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	" 0110373920037310825719 "	51	1183	35499	0.2	$ 7.099.87
94	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20131261331	GIRAUDO JORGE ANTONIO	" 2850377430000059881523 "	53	1507	45206	0.2	$ 9.041.11

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
95	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30656608893	ANTONINO FLORINDO ALEJANDRO Y SERGIO DANIEL	" 0110373930037361440351 "	55	524	15725	0.2	$ 3.144.93
96	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30653484913	MOLARDO CARLOS Y NORBERTO JUAN	" 2850377430000059887705 "	56	787	23607	0.2	$ 4.721.41
97	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO REMO	" 0110373920037310958145 "	57	970	29107	0.2	$ 5.821.48
98	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	" 0110373930037361235979 "	60	2145	64351	0.2	$ 12.870.25
99	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	" 2850377440017081546150 "	62	2664	79926	0.2	$ 15.985.18
100	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	" 2850377440094111299048 "	63	1300	39012	0.2	$ 7.802.31
101	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, MANERA FERNANDO JORGE PEDRO Y MANERA GERMAN ABEL	" 0110373940037361376208 "	70	1087	32599	0.2	$ 6.519.84
102	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	" 2850377430000059898105 "	86	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
103	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30707680438	TURCO HERALDO JUAN, TURCO JUAN MIGUEL Y TURCO ALICIA ANA MARIA	" 0110373920037300049424 "	87	1197	35921	0.2	$ 7.184.21
104	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, MANERA FERNANDO JORGE PEDRO Y MANERA GERMAN ABEL	" 0110373940037361376208 "	155	1835	55047	0.2	$ 11.009.36
105	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	" 3300552015520001273042 "	156	1267	37996	0.2	$ 7.599.15
106	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20296535363	VAIRA DARIO RENE	" 0110373930037361383401 "	161	591	17721	0.2	$ 3.544.28
107	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	" 0110373920037310825719 "	167	1184	35511	0.2	$ 7.102.28
108	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20108776669	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO	" 2850377430094017404501 "	173	1267	38012	0.2	$ 7.602.39
109	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050248691	PEDRO A. PEREZ ZARLENGA	" 0140311201665400306148 "	7966	492	14754	0.2	$ 2.950.82
110	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	" 0140311203665401969917 "	7977	85	2547	0.2	$ 509.31
111	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	33509673409	KOMATSU HNOS.	" 0140311201665401442184 "	7984	607	18212	0.2	$ 3.642.34
112	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	33710054679	RAQUEL S GARIBOLDI Y SILVIA E GARIBOLDI	" 0140311201665405000298 "	7986	101	3039	0.2	$ 607.74
113	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20082782126	SUC. DE NESTOR L DORRONZORO	" 0110440420044010633135 "	7988	496	14865	0.2	$ 2.973.10
114	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20071073301	FRANK BENITO	" 0110195530019571729051"	6379	645	19357	0.2	$ 3.871.38
115	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20124944954	PIGNATTA OMAR JOSE	"3300514815140000546077"	12460	57	1710	0.2	$ 342.00
116	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	' 0200411601000000009947 "	460	1504	45109	0.2	$ 9.021.74
117	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064229355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	" 0200411601000000016215 "	462	1495	44853	0.2	$ 8.970.59
118	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	" 0200411601000030003429 "	465	1514	45426	0.2	$ 9.085.18
119	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	" 0200411601000030003351 "	467	2593	77780	0.2	$ 15.556.08
120	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	" 0200411611000000298258 "	477	1681	50424	0.2	$ 10.084.74
121	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	23241330559	ARRO PABLO OSCAR	" 0200411601000000107665 "	481	1349	40472	0.2	$ 8.094.44
122	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	" 0200411601000000072479 "	482	1652	49557	0.2	$ 9.911.41
123	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	" 0200411601000000016833 "	490	1790	53700	0.2	$ 10.740.05
124	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGETTI	' 0200411601000030002433 "	9561	2026	60790	0.2	$ 12.157.92
125	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30709120030	MARJUAN S.R.L.	"3300566715660001773039 "	3487	2556	76691	0.2	$ 15.338.21
126	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN V.	" 2850897730000020822018"	3514	2585	77557	0.2	$ 15.511.33
127	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20128436317	MULLER MARIO RAUL	" 0110534620053400194620"	130	545	16337	0.2	$ 3.267.44
128	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20119187134	LEDRI MIGUEL ANGEL	' 0110534630053411423033 "	171	393	11789	0.2	$ 2.357.70
129	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20228659658	VOLKER WALTER ALCIDES	' 3860046101000060054075 "	213	313	9390	0.2	$ 1.878.00
130	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO, MIRANDA ALBERTO ANTONIO Y GARCIA NESTOR DARIO	" 0140392101664400287923 "	7	3434	90000	0.2	$ 7.600.80
131	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE GALVEZ	30674156231	SPEZIA ADRIANA Y SEGOVIA OSCAR	" 2850379840016060522529"	12341	243	7293	0.2	$ 1.458.69
132	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27105008908	BELKIS MARIA RUA	" 3300518625180010105030"	367	290	8686	0.2	$ 1.737.30
133	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062900653	ROQUE AMADO MONTINI	"0110294130029411164133	11787	490	14708	0.2	$ 2.941.68
134	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30674619169	FERREYRA Y VARENGO S.H.	" 3300533915330002292043 "	11790	1466	43980	0.2	$ 8.796.00
135	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	27214129367	ALICIA ESTER BARBERAN	" 0070111820000003129762 "	11792	532	15960	0.2	$ 3.192.00
136	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	' 0140377803672308122770 "	8060	2028	60849	0.2	$ 12.169.77
137	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	' 0140377801672300067709 "	8067	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
138	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	" 0140377801672300168327 "	9724	1691	50719	0.2	$ 10.143.74
139	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	' 0140377801672300067709 "	9894	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
140	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	" 0140377801672300144927 "	10294	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
141	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	' 0140377801672300067709 "	10430	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
142	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	" 0140377801672300320163 "	10572	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
143	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	" 0140362401688600323999 "	11355	1542	46248	0.2	$ 9.249.69
144	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	" 0140377801672300358009 "	12232	1345	40363	0.2	$ 8.072.66
145	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	" 0140377801672300144927 "	12457	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
146	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	" 0140377803672308122770 "	12470	1776	53270	0.2	$ 10.654.02
147	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	" 0200439001000000078729 "	2	1470	44114	0.2	$ 8.822.70
148	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30708086025	LA OVERITA S.R.L.	1910112755011200585228	22	2741	82230	0.2	$ 16.446.00
149	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20078868504	ERNESTO JOSE BAUER	" 3860033101000000192065 "	548	3650	90000	0.2	$ 18.000.00
150	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	" 0110312830031208737965"	5379	172	5175	0.2	$ 1.034.95
151	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30708668237	MARTINOTTI, RUBEN, JESUS Y CRISTIAN S.H.	" 0110571130057171369215 "	5071	1027	30801	0.2	$ 6.160.28
152	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	"0110571130057171365701"	8333	247	7410	0.2	$ 1.482.00
153	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	" 0110571130057171365701 "	8476	1085	32550	0.2	$ 6.510.00
154	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	" 3860001001000001736789 "	3	3436	90000	0.2	$ 18.000.00
155	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	" 3860022503000000634703 "	9	374	11220	0.2	$ 2.244.05
156	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30700191911	PAGO CHICO	" 3860184601000020022470 "	15	861	25818	0.2	$ 5.163.54
157	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20137178959	GEIST RODOLFO	" 0110561230056130059529 "	27	317	9512	0.2	$ 1.902.49
158	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20060794538	SCHREINER ENRIQUE CRISTIAN	" 3860041603000000111486 "	50	186	5567	0.2	$ 1.113.42
159	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30620877154	EL PALENQUE S.R.L.	" 0110390620039022296870 "	81	3020	90000	0.2	$ 18.000.00
160	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	" 3860053903000000216235 "	130	164	4922	0.2	$ 984.34
161	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	" 0110561220056100168412 "	143	294	8820	0.2	$ 1.764.05
162	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	" 0110351720035100039014 "	161	3499	90000	0.2	$ 18.000.00
163	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	" 3860051503000002460029 "	181	22	653	0.2	$ 130.62
164	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	" 0110561230056130026015 "	211	284	8529	0.2	$ 1.705.77
165	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059523504	SPHAN GUILLERNO	" 3860060703000012268404 "	222	47	1399	0.2	$ 279.74
166	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20103410550	GHIBAUDO JUAN CARLOS	" 2590003510087477510095 "	246	781	23423	0.2	$ 4.684.52
167	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30658808237	PATAT S.R.L.	" 3860051501000000135419 "	247	1680	50392	0.2	$ 10.078.38

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
168	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20290264147	SCHNEIDER EDGARDO FABIAN	" 3860027003000000647628 "	252	292	8773	0.2	$ 1.754.51
169	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20216474393	SCHMIDT VICTOR	" 0110561230056131115079 "	253	665	19955	0.2	$ 3.991.08
170	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20132883468	TOSO HUMBERTO FEDERICO	" 3860051503000002229929 "	254	190	5707	0.2	$ 1.141.38
171	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20179289289	ALBORNOZ CEFERINO AMERICO	" 3860029403000000317716 "	255	393	11793	0.2	$ 2.358.59
172	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20312299861	LADNER SANTIGO HECTOR	" 0110351730035171448383 "	256	780	23400	0.2	$ 4.680.00
173	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059350749	WEISHEIN VICTOR EMILIO	" 3860029403000000361416 "	257	175	5250	0.2	$ 1.049.90
174	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	33581169049	C.E.P.A.L.	" 3860014003000001635996 "	260	287	8604	0.2	$ 1.720.72
175	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20238137471	STAUBER ELBIO HERNAN	" 3860027003000000633298 "	264	287	8600	0.2	$ 1.720.08
176	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	" 3860009601000000279498 "	268	357	10700	0.2	$ 2.140.08
177	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	" 3860036201000000138876 "	276	1117	33507	0.2	$ 6.701.46
178	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671202917	ESTABLECIMIENTO SAN ROQUE SRL	" 1500081700012032020064 "	277	1609	48271	0.2	$ 9.654.20
179	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	" 3860001001000001765543 "	290	734	22013	0.2	$ 4.402.52
180	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	" 3860048501000000056707 "	306	2611	78334	0.2	$ 15.666.74
181	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	" 0110390630039072528247 "	313	31	922	0.2	$ 184.43
182	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	" 3860019503000000938195 "	318	457	13715	0.2	$ 2.742.93
183	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20111074489	DIETZ CARLOS D.	" 3860053901000000044267 "	321	480	14393	0.2	$ 2.878.52
184	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27066495359	SCHROOH EVA EUGENIA	" 3860019503000000978045 "	322	451	13534	0.2	$ 2.706.79
185	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20224828307	ZORN LUIS DANIEL	" 3860060703000000084799 "	325	426	12780	0.2	$ 2.556.10
186	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20184916380	DEBINSKI ADOLFO E.	" 0110561220056100150080 "	329	296	8868	0.2	$ 1.773.60
187	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20137708605	LUDI DANIEL	" 2850365130000057638190 "	332	274	8217	0.2	$ 1.643.46
188	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	" 0110544520054400091539 "	344	3086	90000	0.2	$ 18.000.00
189	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20054066733	GEBHART EVARISTO	" 3860019503000001033141 "	353	289	8681	0.2	$ 1.736.11
190	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20170276311	RESTANO HORACIO LEONEL	" 0110390630039075355701 "	354	63	1885	0.2	$ 376.97
191	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161489434	RESTANO HUGO DANIEL	" 1910145555014500923778 "	355	50	1496	0.2	$ 299.21
192	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S.H.	" 0070080130009750186290 "	357	1518	45548	0.2	$ 9.109.52
193	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	" 3860019503000001092281 "	360	269	8069	0.2	$ 1.613.85
194	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20117933688	GAREIS JUAN JOSE	" 3860053903000000226205 "	361	134	4006	0.2	$ 801.15
195	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30709606952	BALBI S.R.L.	" 2850363730000060542042 "	368	2139	64170	0.2	$ 12.834.10
196	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	" 3860001003000006891128 "	370	128	3844	0.2	$ 768.74
197	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059530012	GEBHART MIGUEL JOSE	" 3860053903000000134265 "	374	101	3036	0.2	$ 607.13
198	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20164176569	WILHELM SERGIO	" 3860036203000012376185 "	376	696	20893	0.2	$ 4.178.61
199	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20175542168	WILHELM CESAR	" 0110424430042411276433 "	377	696	20893	0.2	$ 4.178.61
200	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20167993207	BLUOTTO NESTOR DANILO	" 0110351730035171167565 "	381	386	11569	0.2	$ 2.313.84
201	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30690470809	ESCUELA RURAL Nº 8 ALMAFUERTE	" 3860001001000000941865 "	387	317	9504	0.2	$ 1.900.72
202	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S.H.	" 3860030001000000131004 "	388	4419	90000	0.2	$ 18.000.00
203	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20231874225	ZATTI JAVIER MARCELO RAMON	" 3860020103000000726675 "	389	443	13292	0.2	$ 2.658.44
204	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	" 3860048503000003106227 "	391	451	13537	0.2	$ 2.707.38
205	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	" 0110201930020108621351 "	392	72	2152	0.2	$ 430.43
206	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	" 3860048503000003030737 "	393	277	8320	0.2	$ 1.663.97
207	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20108193078	BONVIN ELOY RENE	" 3860048501000000057793 "	394	259	7784	0.2	$ 1.556.75
208	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20925379043	JACOB DIETMAR	" 3860020103000000548655 "	396	91	2725	0.2	$ 545.02
209	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20126045981	WILHELM JORGE OMAR	" 0110424430042411203697 "	397	148	4444	0.2	$ 888.79
210	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	" 3860015701000000071193 "	398	932	27948	0.2	$ 5.589.54
211	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20100727758	TAUBER CARLOS	" 3860035501000000240313 "	400	150	4487	0.2	$ 897.34
212	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20200993935	BLANC CARLOS JULIO	" 0110201930020108958479 "	403	551	16532	0.2	$ 3.306.42
213	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059148274	SUCESION DE FERNANDO PEDRO GIECO	" 3860029403000000338506 "	404	76	2292	0.2	$ 458.40
214	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20146839828	RIERA CARLOS HIPOLITO	" 3860029403000000313356 "	405	82	2461	0.2	$ 492.18
215	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20207489094	TODERO RODOLFO ALEJANDRO	" 3860051503000011151086 "	406	177	5324	0.2	$ 1.064.82
216	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20049927593	BORRE CARLOS ANTONIO	" 3860012603000011095481 "	407	1273	38190	0.2	$ 7.638.00
217	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20203001305	VUIGNIER RICARDO MARIO	" 3860035501000060058039 "	408	328	9840	0.2	$ 1.968.00
218	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059470779	VISENTIN RAUL	" 1910145555014500668578 "	409	26	765	0.2	$ 153.05
219	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30708760788	ESTABLECIMIENTO EL LUCERO SOC. CIVIL	" 3860198301000002670701 "	409	1735	52050	0.2	$ 10.410.00
220	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20180722654	COLOMBO ADRIAN ALEJANDRO	" 0110211830021112274179 "	410	766	22980	0.2	$ 4.596.00
221	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO SOC. DE HECHO	" 3860023201000000144714 "	423	583	17501	0.2	$ 3.500.16
222	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	" 0110390620039022171470 "	1022	2033	61003	0.2	$ 12.200.66
223	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. SOC. DE HECHO	" 3860023201000000161878 "	1064	726	21792	0.2	$ 4.358.46
224	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	" 0167777100003563930151 "	1068	618	18543	0.2	$ 3.708.54
225	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	" 3860051501000000666373 "	1070	828	24842	0.2	$ 4.968.49
226	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20206682990	GARBERI FABIAN GUALBERTO	" 1910145555014500468550 "	1079	286	8587	0.2	$ 1.717.33
227	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.H.	" 3860001001000001874111 "	1080	1996	59880	0.2	$ 11.976.00
228	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	" 0110351720035100248214 "	1081	800	24011	0.2	$ 4.802.26
229	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	" 0110351720035100246157 "	1083	869	26057	0.2	$ 5.211.44
230	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27205526019	ERMACORA CARINA ANDREA	" 1910145555014500468550 "	1085	74	2218	0.2	$ 443.66
231	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058859460	WUIGNIER RICARDO	" 3860051503000002583959 "	1086	214	6433	0.2	$ 1.286.61
232	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20102858833	SCHALPETER LUIS ANTONIO	" 0110390620039000528432 "	1089	1695	50850	0.2	$ 10.170.00
233	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	" 3860053903000000201215 "	1092	810	24299	0.2	$ 4.859.70
234	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27104857731	GIMENEZ CELIA INES	" 1910145555114501096803 "	1094	87	2622	0.2	$ 524.36
235	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27232069495	DREISZIGACKER OLGA NELIDA	" 3860023203000000396292 "	1097	50	1500	0.2	$ 300.00
236	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20147601280	BARBIERI ANTONIO DANIEL	" 0110561230056131294347 "	1101	137	4110	0.2	$ 822.00
237	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20184605717	MICHELOUD NELIO EDUARDO	" 3860051503000002186059 "	1102	325	9753	0.2	$ 1.950.54
238	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20134283050	JACOBI JUAN CARLOS	" 0110390630039075510447 "	1103	3419	90000	0.2	$ 18.000.00
239	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20058752887	GABRIEL OSCAR SALLENAVE	" 3860010201000000179798 "	17	2304	69111	0.2	$ 13.822.13
240	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20203531150	CARLOS EDGARDO REIN	" 3860010203000011483673 "	20	16	480	0.2	$ 96.00
241	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A	20062715953	FERRARIS LIDIO	"0070109530004141775453	11	1514	45420	0.2	$ 9.084.00
242	20135312674	DANIEL RIGABERT	20135312674	DANIEL RIGABERT	" 0140347101640100316174 "	1	1166	34980	0.2	$ 6.996.00

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
243	20135312674	DANIEL RIGABERT	20135312674	DANIEL RIGABERT	" 0140347101640100316174 "	2	960	28800	0.2	$ 5.760.00
244	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	" 0200304501000000554515 "	1	1681	50424	0.2	$ 10.084.82
245	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	" 0200304501000001111247 "	2	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
246	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709129097	LA CELESTINA S.A.	" 0200304501000001112547 "	3	1810	54292	0.2	$ 10.858.48
247	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	" 0200304501000001111247 "	4	2667	80010	0.2	$ 16.002.10
248	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	20101918743	ROVERE ALBERTO BAUTISTA	' 0110564330056405719301 "	5	4657	90000	0.2	$ 18.000.00
249	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	" 0200304501000000554515 "	6	4578	90000	0.2	$ 18.000.00
250	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30599879168	ROVERE MIGUEL FRANCISCO Y ROBERTO JOSE	" 0200439001000000003765 "	7	1552	46551	0.2	$ 9.310.26
251	30547596826	DULCOR S.A.	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	" 0110532230053210096283 "	3	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
252	30547596826	DULCOR S.A.	30707989307	IROVI S.A.	" 0110532220053200155115 "	6	4855	90000	0.2	$ 18.000.00
253	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	" 0110532220053200189509 "	7	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
254	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	" 0110532220053200189509 "	8	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
255	33709434859	EL ABASCAY SOC.DE HECHO	33709434859	EL ABASCAY SOC.DE HECHO	" 0140092201703100581604 "	2	2887	86610	0.2	$ 17.322.00
256	30708261331	EL NATO SRL	30710986084	DORA Y ANIBAL SCHREIER SOC. DE HECHO	" 2850359040094529012228"	5	244	7320	0.2	$ 1.464.00
257	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20060797782	SILVIO EMILIO RAUSCH	" 3860023201000000168596 "	9	989	29670	0.2	$ 5.934.00
258	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	"2850376730000059985706"	12256	2247	67406	0.2	$ 13.481.11
259	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30689743478	LENARDON HUGO Y OMAR S.H.	"0110495420049530389416 "	23447	1585	47558	0.2	$ 9.511.67
260	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30668192730	URUNDAY S.A. EN FORMACION	" 0110323420032300045953"	23607	2234	67020	0.2	$ 13.404.00
261	30709897981	EUREKA S.A.	20173535466	HILARIO SECUNDINO FRANZEN	" 3300543825430000242101 "	1	125	3750	0.2	$ 750.00
262	30709897981	EUREKA S.A.	20177579832	DARIO ALBERTO LEGUIZAMON	' 0110462630046271441679 "	2	404	12120	0.2	$ 2.424.00
263	30709897981	EUREKA S.A.	27137723021	LAURA GRACIELA NEFFEN	" 3300543825430007088034 "	3	159	4770	0.2	$ 954.00
264	30709897981	EUREKA S.A.	20146128816	VICTOR FRANCISCO GODANO	" 0110462620046200161284 "	4	520	15600	0.2	$ 3.120.00
265	30709897981	EUREKA S.A.	27132942949	PERREN ANA MARIA	" 3300543815430001959043 "	6	209	6270	0.2	$ 1.254.00
266	30709897981	EUREKA S.A.	23210315349	EBERHARDT EMILIO ELIAS	" 2850355240017061104392 "	7	476	14280	0.2	$ 2.856.00
267	30709897981	EUREKA S.A.	20063089053	TSCHOPP RAUL GUILLERMO	" 2850355240094109497038 "	8	228	6852	0.2	$ 1.370.40
268	30709897981	EUREKA S.A.	20062458209	NAGEL REMIGIO	" 0110252120025211075379 "	9	597	17910	0.2	$ 3.582.00
269	30709897981	EUREKA S.A.	20232070715	BIELER WALTER JOSE	" 3300543825430000957021 "	11	448	13440	0.2	$ 2.688.00
270	30504819503	FANELACTEO S.A.	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	" 0150969802000000012269"	2	373	11195	0.2	$ 2.239.03
271	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	" 0140135201505905001428 "	1	1483	44498	0.2	$ 8.899.67
272	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30707735879	EL PALETA S.A.	" 0070034420000001932975 "	13	3675	90000	0.2	$ 18.000.00
273	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20250182350	PINATTI, DAMIAN EDGARDO	" 0110541430054171218301"	12178	179	5370	0.2	$ 1.074.00
274	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	30709096571	HELMBOLD HNOS.DE HELMBOLD RUBEN,GUILLERMO,R.	"3300518615180005305091	12623	2635	79052	0.2	$ 15.810.39
275	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	20082813935	BOCASSI DANIEL	" 2850874830000081630085 "	1	258	7745	0.2	$ 1.548.98
276	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	30646833864	BOGGINO DANTE Y CELESTINO S.H.	" 2850874830000076121053 "	2	4087	90000	0.2	$ 18.000.00
277	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO	" 3300512415120001834003 "	9	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
278	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	20062815923	ALLOCHI ILELIO	" 2850874830000075158096 "	11	4348	90000	0.2	$ 18.000.00
279	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	" 0140356301670400425988 "	1	259	7785	0.2	$ 1.556.95
280	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667362179	MARILAUQUEN SUR SRL	" 0070342820000000024633 "	2	405	12151	0.2	$ 2.430.15
281	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30629229228	FRANCISCO D. LAMENZA Y CIA S.A.	" 0140335801678300269015 "	4	441	13230	0.2	$ 2.646.00
282	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F. Y A.	" 0150931502000105416265 "	7	1351	40516	0.2	$ 8.103.12
283	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	20050655408	MANUEL PEDRO CEREIGIDO	" 0140356301670400439592 "	12	1036	31069	0.2	$ 6.213.84
284	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30709529591	EL PORVENIR S.H. DE SINCLAIR MARIA Y SINCLAIR PATRICIO	" 0070342820000000062815 "	13	402	12062	0.2	$ 2.412.34
285	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	" 0110525430052507230647 "	219	320	9609	0.2	$ 1.921.72
286	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO S.A.	" 0140356301670400722638 "	1012	1681	50430	0.2	$ 10.086.00
287	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30710756887	EL LUCERITO SRL	" 2850569540004803629699 "	1032	354	10620	0.2	$ 2.124.00
288	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30711020280	HIJOS DE JULIAN C. MERA S.H.	" 1910186855018601238728 "	1047	126	3780	0.2	$ 756.00
289	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20208328949	STRACK GUSTAVO RAUL	" 0140352501684701201460 "	1	170	5100	0.2	$ 1.020.00
290	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20208328930	STRACK OSCAR ANDRES	" 0140454201686005000053 "	2	192	5760	0.2	$ 1.152.00
291	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	" 0140451101678400098098 "	3	571	17130	0.2	$ 3.426.00
292	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20169865125	GOMEZ HECTOR OMAR	" 0110528520052800061482 "	4	3811	90000	0.2	$ 18.000.00
293	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	30512408660	IBARGUREN Y GOYCOCHEA SOCIEDAD DE HECHO	" 3880786230094054354801 "	5	889	26670	0.2	$ 5.334.00
294	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20055109150	PINTO MIGUEL ANGEL (INTEG.COOP.DE TAMBEROS BONILAC LTDA)	" 0140461001670300024337 "	6	988	29640	0.2	$ 5.928.00
295	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	33617060669	FAMADE SA	" 0140014401401401742118 "	1	604	18120	0.2	$ 3.624.00
296	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	" 0140402301707200331185 "	2	2138	64151	0.2	$ 12.830.22
297	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	27053112639	BORETTINI MARTA JOSEFA	" 0140402303707201922609 "	3	1528	45845	0.2	$ 9.169.02
298	20047446393	JUAN CARLOS AROTCARENA	27062084311	CHIAPPUZZI NORMA EDITH	" 0110032720003200696808 "	6	550	16490	0.2	$ 3.298.06
299	20047446393	JUAN CARLOS AROTCARENA	30696968558	GUSMERINI FERNANDO Y KISE OSCAR S.H	" 1910095755009501163528 "	12	1109	33284	0.2	$ 6.656.71
300	20047446393	JUAN CARLOS AROTCARENA	30696968558	GUSMERINI FERNANDO Y KISE OSCAR S.H	" 1910095755009501163528 "	13	1200	35999	0.2	$ 7.199.81
301	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	" 1500013800006332382564 "	1	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
302	30708042532	LA MUCCA S.A	30708525304	PROMILK S.R.L.	" 0070075720000008617413 "	22	5804	90000	0.2	$ 18.000.00
303	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709009261	LA CAMPIÑA DE LAZZARONI ALDO Y LUIS S.H.	" 3300533915330002370103 "	49	4151	90000	0.2	$ 18.000.00
304	30663611565	LA NATA S.A.	30707234195	DE LAND S.A.	" 1910148655014800404432 "	1	2331	69919	0.2	$ 13.983.87
305	30663611565	LA NATA S.A.	20230031453	SCHIEL DAMIAN AMILCA	" 0930326120100073400775 "	2	496	14892	0.2	$ 2.978.32
306	30663611565	LA NATA S.A.	33710128699	GROSS OMAR ORLANDO Y RONCO HERNAN JAVIER	" 0110290320029000126088 "	3	722	21664	0.2	$ 4.332.77
307	30663611565	LA NATA S.A.	20073420440	SUCESION DE CASTELLO ABEL RAUL	" 0110344920034400107957 "	7	648	19454	0.2	$ 3.890.71
308	30688888936	LA VARENSE S.R.L	20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	" 0110321030032111181379"	33	692	20753	0.2	$ 4.150.62
309	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"2850377430094018739271	1	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
310	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"2850377430094018739271	2	1582	47445	0.2	$ 9.489.05
311	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"2850377430094018739271	3	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
312	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"2850377440017059817864	4	1357	40721	0.2	$ 8.144.21
313	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"2850377440017059817864	5	2299	68982	0.2	$ 13.796.46
314	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"2850377440017059817864	6	2408	72246	0.2	$ 14.449.28
315	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"2850377440017059817864	7	2013	60395	0.2	$ 12.079.03
316	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"2850377440017059817864	8	2807	84213	0.2	$ 16.842.59

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
317	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	9	1665	49944	0.2	$ 9.988.82
318	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	10	1591	47721	0.2	$ 9.544.28
319	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	11	1617	48497	0.2	$ 9.699.34
320	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	12	1686	50568	0.2	$ 10.113.69
321	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	“2850377430094018716201	27	1071	32122	0.2	$ 6.424.38
322	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	“2850377430094018716201	28	2091	62719	0.2	$ 12.543.74
323	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	“2850377430094018716201	29	1337	40103	0.2	$ 8.020.52
324	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	“2850377430094018716201	30	2214	66428	0.2	$ 13.285.62
325	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	37	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
326	30708296410	LACTEAR SA	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTÍN Y PETRONILA	“2850377440094112084498	61	383	11480	0.2	$ 2.295.98
327	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	“2850377430094018739271	125	1905	57158	0.2	$ 11.431.67
328	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	133	2850	85500	0.2	$ 17.100.00
329	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	“2850377440017059817864	151	788	23635	0.2	$ 4.726.98
330	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	“ 2850772130000004027468”	4	769	23078	0.2	$ 4.615.57
331	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30709541192	MORAN TOMAS Y MORAN MIGUEL A. S.H.	0140327301673405019857	13	779	23376	0.2	$ 4.675.16
332	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	27136902623	SUSANA ELISABET ROMAN	0070149120000002089748	14	533	16003	0.2	$ 3.200.52
333	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30709528617	CARDAL PAMPEANO S.A.	0110281140028111419780	15	1900	56988	0.2	$ 11.397.68
334	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	SANTA HILDA S.A	" 0110180120018000025907 "	3	528	15840	0.2	$ 3.168.00
335	30687147436	LACTEOS CONOSUR S.A	30709234923	ROULET NESTOR E. Y MARIA DC ROULET SH-715	" 0110178820017800227755 "	715	3359	90000	0.2	$ 18.000.00
336	30687147436	LACTEOS CONOSUR S.A	30647706734	BIDA SA	" 0140328001714000395509 "	2614	4707	90000	0.2	$ 18.000.00
337	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS SA	“ 1910230455023059792078”	1	1049	31462	0.2	$ 6.292.48
338	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30708552093	EL OVERO DE QUERANDIES SA	0140337201637905015654	12	1972	59160	0.2	$ 11.832.00
339	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20182377997	RIGADA RAMIRO	0140337201637901204740	18	4069	90000	0.2	$ 18.000.00
340	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20135840956	LABORDE HUGO MARIO	0140337201637901162668	2	1469	44070	0.2	$ 8.814.00
341	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20273289624	HERNANDEZ JORGE LUIS	0140337201637905026672	20	1141	34230	0.2	$ 6.846.00
342	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	“ 0200450501000000025015”	177	1868	56026	0.2	$ 11.205.15
343	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	" 0200450501000000025015 "	178	3792	90000	0.2	$ 18.000.00
344	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	" 0200450501000000025015 "	179	2129	63866	0.2	$ 12.773.16
345	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	" 0930348320100082637425 "	1	1239	37167	0.2	$ 7.433.46
346	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	" 0140373001671500166654 "	2	1140	34206	0.2	$ 6.841.13
347	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30511711173	AGROPECUARIA MARIA PILAR	" 0930304910100008129114 "	9	747	22410	0.2	$ 4.482.00
348	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	" 0720267620000000065272 "	1	2554	76631	0.2	$ 15.326.10
349	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30708265663	LDO S.A.	" 3220001801000020894103 "	2	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
350	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	20085498720	VANNONI CARLOS ALBERTO	" 0340010400109998498005 "	3	3243	90000	0.2	$ 18.000.00
351	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	20083350785	GUILLERMO ALBERTO ETCHEVERS	" 0140389101703700360328 "	4	549	16475	0.2	$ 3.295.08
352	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30710884923	AGROLACTEA PUNTANA SA	" 0270082310003987030014 "	5	3484	90000	0.2	$ 18.000.00
353	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30710990138	NAFARROA SOCIEDAD DE HECHO	" 0140389101703705024832 "	6	379	11366	0.2	$ 2.273.23
354	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	20042249425	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	" 0140402301707200234453 "	1	2754	82620	0.2	$ 16.523.94
355	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	' 0140057101710100431402 "	2	877	26315	0.2	$ 5.262.96
356	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	20181490935	ELKIN WALTER ANDRES	" 0140402303707201430906 "	3	1312	39360	0.2	$ 7.872.00
357	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	24226973393	FERREYRA DARIO JAVIER	" 0170275240000001136784 "	5003	927	27814	0.2	$ 5.562.79
358	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	" 0110564320056400352557 "	5007	1260	37792	0.2	$ 7.558.38
359	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20065671132	EOBALDO SALA	" 0170275240000000797670 "	5008	587	17618	0.2	$ 3.523.52
360	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20131789670	BERTEA RUBEN RICARDO	" 0170275240000001118870 "	5010	1128	33835	0.2	$ 6.767.07
361	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20148155330	VAGLIENTE EDGAR JOSE	" 0200399111000000565080 "	5011	871	26130	0.2	$ 5.225.90
362	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	30616366358	CAFFARATTI ADELQUI M. Y ROSA M. S. H.	" 0200399101000000139329 "	5013	346	10388	0.2	$ 2.077.57
363	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	30708423838	EL CASCOTE S.R.L.	" 0170275220000000166234 "	5102	4318	90000	0.2	$ 18.000.00
364	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20124305471	CORDOBA JOSE ARTEMIO	" 2650000500420005175776 "	5104	516	15486	0.2	$ 3.097.23
365	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	30710468709	DON MONGE S.A. (EN FORMACION)	" 0200304501000030014133 "	5106	3792	90000	0.2	$ 18.000.00
366	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	" 0200399101000030003979 "	5109	734	22030	0.2	$ 4.405.97
367	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20065655609	SALUTTO SANTIAGO SEBASTIAN	" 0170275240000001558766 "	5114	751	22530	0.2	$ 4.506.00
368	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	30709558710	HAEDO MARIA ELENA Y OLAIZ ISMAEL HORACIO	" 0170275240000001120716 "	5115	1482	44445	0.2	$ 8.889.00
369	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	20080083107	BERTOTTO DANTE MIGUEL	" 3880127710100021533019 "	5117	2206	66186	0.2	$ 13.237.28
370	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	27135492936	GOTTERO SUSANA MARIA	" 0200399111000030038462 "	5204	424	12720	0.2	$ 2.544.00
371	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20065845041	ANDRES AVELINO CONRERO	0200439011000000505480	1	5921	90000	0.2	$ 18.000.00
372	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20249189414	MARCELO GABRIEL RAVARINO	0110321030032111097333	10	2511	75315	0.2	$ 15.063.00
373	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	23176795379	CHIAPPERO GUSTAVO MARTIN	2850867040000020264075	2	972	29153	0.2	$ 5.830.55
374	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20066007341	MARGARIA ALBERTO DOMINGO	0110321030032111137365	3	2924	87720	0.2	$ 17.544.00
375	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	27122498129	DEMARCHI CONSOLATA ENEDIA	0200439011000030018576	4	997	29921	0.2	$ 5.984.29
376	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20065683289	DEMARCHI MIGUEL BARTOLOME	1500662400066260080196	5	713	21399	0.2	$ 4.279.85
377	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	23054886284	JORGELINA MARIA NICOLINO	2850312530094019356091	6	1131	33918	0.2	$ 6.783.55
378	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	27162000646	ANA MARIA PERETTI	0170275240000001467316	7	531	15942	0.2	$ 3.188.32
379	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20294468596	PABLO MATIAS DESTEFANIS	0720266920000001123018	8	2715	81437	0.2	$ 16.287.40
380	30709307874	LACTEOS POCHULU S.R.L.	20101918689	ALFREDO MIGUEL A TRIVOLO	0170275240000001467934	9	512	15371	0.2	$ 3.074.20
381	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	30707360875	AIRASCA ADRIAN ESTEBAN Y SERGIO MARCELO S.H.	“ 0110321020032100020442”	428	729	21874	0.2	$ 4.374.89
382	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	20064287088	SUCESION DE MOLINA EDUARDO FRANCISCO	“0200321211000030047644”	439	546	16375	0.2	$ 3.275.02
383	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	20055344117	SERVETTI ADOLFO LORENZO	“ 0200321211000000673112”	454	538	16151	0.2	$ 3.230.11
384	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066249205	SGARLATTA RAUL FELIX	“0110102330010211302933 “	7	2343	70302	0.2	$ 14.060.31
385	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	“ 0140402301707205001667”	19	543	16276	0.2	$ 3.255.20
386	30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	27137781080	MARTINA MARIA ISABEL	" 3300540715400002355089 "	4	453	13589	0.2	$ 2.717.81
387	30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	20172904794	BOSCAROL ALBERTO MARIO	" 3300552015520000490019 "	5	364	10934	0.2	$ 2.186.71
388	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	30707427686	LA SOLEDAD SH	" 0110379120037900140765 "	1	3351	90000	0.2	$ 18.000.00
389	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOME	" 0110341830034171073447 "	5	848	25438	0.2	$ 5.087.52
390	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	20058673030	PAZO RICARDO	" 0110379130037971171065 "	8	1276	38292	0.2	$ 7.658.46
391	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	20175726943	BERNHARDT RONALDO RAUL	" 3860008903000003171533 "	10	1173	35193	0.2	$ 7.038.66

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
392	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	20226990438	FRISANCO JOSE MARIA	“ 3860012603000001389008 “	24	573	17190	0.2	$ 3.438.00
393	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	30512075807	CARAGUATA SOC ANON COMERCIO INMOB AGROP	“ 0110379120037910923266 “	30	4217	90000	0.2	$ 18.000.00
394	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	30710687966	AGUARA POPE S.R.L	“ 1910274855027408026546 “	31	798	23949	0.2	$ 4.789.74
395	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20246138908	HERDT GABRIEL	“ 3861047901000060031142”	59	368	11041	0.2	$ 2.208.30
396	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30708201444	LA TABERNA S.R.L.	“1910145555014500920564”	215	3584	90000	0.2	$ 18.000.00
397	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20230002429	SCHMIDT HUMBERTO ARMANDO	“ 0110223130022341484401”	323	135	4042	0.2	$ 808.38
398	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23059533959	PLEM ALEJANDRO ENRIQUE	“ 3860008903000003095233 “	420	1399	41955	0.2	$ 8.391.10
399	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084419401	SCHVEMLER JUAN ERNESTO	“ 0110241520024110815228 “	501	305	9150	0.2	$ 1.830.00
400	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20146491376	EURICH RICARDO RAUL	3860053903000011324864	236	1452	43554	0.2	$ 8.710.84
401	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	27232322786	CHURRUPIT CAROLINA	“ 0110395120039511406618 “	1	1567	47013	0.2	$ 9.402.69
402	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	20079633578	JORGE RUBEN MUT	“ 0140324201678205031582 “	2	3264	90000	0.2	$ 18.000.00
403	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	20215011098	NELSON DARIO CONDE	“ 0140426901670000112570 “	7	323	9681	0.2	$ 1.936.23
404	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	20050555101	BASILOTA CARMELO A.	“ 0140324203678250022302 “	9	428	12855	0.2	$ 2.570.90
405	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	20050555268	ADOLFO OSCAR ALVAREZ	“ 0140324201678201169900 “	10	2117	63511	0.2	$ 12.702.19
406	30609627448	LAHORE S.A.	30587686178	LINAR S.A.	“ 0340023400230862006005 “	7	2073	62199	0.2	$ 12.439.87
407	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	“ 0140135201505900198864 “	1	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
408	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	“ 0170101820000000041032 “	2	666	19977	0.2	$ 3.995.41
409	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	20233255514	MULDER DAVID	“ 0140092201703100073604 “	3	1195	35848	0.2	$ 7.169.52
410	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	“ 0140135201505900198864 “	4	7043	90000	0.2	$ 18.000.00
411	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30710516282	DON ISIDRO S.H.	“ 0140999801200005121257 “	5	579	17370	0.2	$ 3.474.00
412	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE	3300022810220006639106	11	774	23230	0.2	$ 4.645.94
413	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	0110353120035310557690	5	478	14336	0.2	$ 2.867.21
414	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	20172212728	PETITE MARCELO EDUARDO	“ 0170077040000031049410”	6	986	29567	0.2	$ 5.913.34
415	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20120504763	OSCAR LONGONI	“ 2850883040094527384378 “	12	617	18518	0.2	$ 3.703.56
416	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	“ 3300518615180005027005 “	13	1857	55720	0.2	$ 11.144.04
417	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20062528541	ANTONIO ROGELIO COPEZ	“ 0110252120025200316030 “	20	297	8899	0.2	$ 1.779.84
418	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20205011359	SILVIO OSCAR MARTINELLI	“ 3300519325190004381025 “	24	375	11253	0.2	$ 2.250.60
419	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30710283490	FOOS HORACIO Y OMAR S.H.	“ 2850883030000056951315 “	30	588	17643	0.2	$ 3.528.66
420	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	27102460257	MULLER LILIAN MARGARITA	“ 0110252130025270188747 “	44	347	10410	0.2	$ 2.082.00
421	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND.LIMITADA	20183435710	PERRONE JAVIER ALEJANDRO	“ 0070109520000001968853 “	1103	885	26565	0.2	$ 5.312.94
422	30708925183	MANULAC S.R.L.	30669191193	GARNERO ANSELMO MAIRIO HUGO	“ 2850377430094020776901 “	43	840	25200	0.2	$ 5.040.00
423	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	“ 0110321020032100091107 “	96	1510	45300	0.2	$ 9.060.00
424	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	“ 2850125930000250000329 “	1	6089	90000	0.2	$ 18.000.00
425	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	“ 2850100630094004867351 “	2	2718	81530	0.2	$ 16.305.90
426	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	“ 2850100630000800491191 “	5	315	9464	0.2	$ 1.892.75
427	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709548243	AGROPECUARIA LA MAROMA SRL	“ 2850150130094011316941 “	6	1219	36570	0.2	$ 7.314.00
428	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN ACE	“ 0167777100002257611161 “	15	1690	50715	0.2	$ 10.142.94
429	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20073686890	SCAROLA RICARDO	“ 0110290320029010343347”	2	648	19434	0.2	$ 3.886.82
430	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	“0930326110100027130214”	5	644	19317	0.2	$ 3.863.36
431	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30708601302	GEBEL OLGA SILVINA Y GARILANS CESAR HORACIO S.H.	‘ 0930326110100027126846 “	8	546	16380	0.2	$ 3.276.00
432	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC. INDIVISA	“ 0110131320013100087240 “	1792	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
433	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27054507017	RESSIA SILVIA CATALINA	‘ 0200326711000000891808 “	5310	2245	67338	0.2	$ 13.467.69
434	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30567668661	RURAL CERES S.A.	‘ 0720114788000000465690 “	5834	2635	79048	0.2	$ 15.809.56
435	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23115011154	GENJO MARIA ALICIA	‘ 0930348310100050041750 “	5923	1389	41667	0.2	$ 8.333.31
436	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709147850	SPAGNUOLO ANTONIO VICTORIO Y SUC. SPAGN0 LO JUAN	‘ 0200413001000000038633 “	6103	1582	47451	0.2	$ 9.490.23
437	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33709305129	SALENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	‘ 0140377801672300354731 “	6130	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
438	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20085674839	MINA RAUL SANTIAGO	‘ 2850377440094110642348 “	6349	1464	43907	0.2	$ 8.781.34
439	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	‘ 2850873130094056747461 “	6352	1141	34232	0.2	$ 6.846.44
440	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30669191193	GARNERO ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO	‘ 2850377430094020776901 “	6363	884	26520	0.2	$ 5.304.00
441	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	‘ 2850873130094056747461 “	6366	1117	33513	0.2	$ 6.702.69
442	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20024492754	BONARDI FRANCISCO	“2850876230000001276061”	6492	1744	52320	0.2	$ 10.464.00
443	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30616665606	OBERTO ESTHER MARIA Y OBERTO DE D ANGELO INES ROSA CATALINA	“ 0110373920037310745820 “	6497	3276	90000	0.2	$ 18.000.00
444	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30612483139	MASSARI HORTENCIO ANTONIO Y MASSARI ALCIDES ANTONIO	“ 0110373920037310850830 “	6498	2111	63330	0.2	$ 12.666.00
445	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709235059	MOTTURA FELIX DIONICIO Y MOTTURA SILVIA ISABEL JOSEFA	“ 0110373920037310714527 “	6500	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
446	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20109799476	BARONE NELDO MIGUEL LUIS	“ 2850377440094108711898 “	6546	1860	55814	0.2	$ 11.162.70
447	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	30611422888	SUCESORES DE DEOLINDO MAFFINI	“ 2850897730000021567084 “	46	4231	90000	0.2	$ 18.000.00
448	30707268073	MILCH WERKE S.A	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	“ 0720141320000001192722 “	9	3493	90000	0.2	$ 18.000.00
449	30682032630	MILKAUT SA	20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	“ 3300518625180009886090 “	84	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
450	30682032630	MILKAUT SA	20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	“ 3300532225320000246064 “	89	1332	39961	0.2	$ 7.992.25
451	30682032630	MILKAUT SA	27181614469	IMSAND MIRTA ELENA	“ 3300519325190004006069 “	187	265	7954	0.2	$ 1.590.89
452	30682032630	MILKAUT SA	20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	“ 3300519325190004385058 “	345	142	4247	0.2	$ 849.34
453	30682032630	MILKAUT SA	27178120412	WALTER INES MARIA	“ 3300518625180001652082 “	378	204	6112	0.2	$ 1.222.32
454	30682032630	MILKAUT SA	30710599587	VOLONTE MAURICIO S. Y HORACIO A. SOCIEDAD DE HECHO	“ 3300543825430000798079 “	408	1237	37103	0.2	$ 7.420.68
455	30682032630	MILKAUT SA	20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	“ 3300519325190004410107 “	481	857	25715	0.2	$ 5.142.98
456	30682032630	MILKAUT SA	33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	“ 2850366830000059681499 “	1008	4299	90000	0.2	$ 18.000.00
457	30682032630	MILKAUT SA	20135768414	MULLER JOSE CARLOS	“ 3300518625180008406101 “	1155	256	7681	0.2	$ 1.536.15
458	30682032630	MILKAUT SA	20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	“ 2850883040000093879033 “	1402	555	16662	0.2	$ 3.332.36
459	30682032630	MILKAUT SA	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	“ 0110252130025211658115 “	1455	2516	75471	0.2	$ 15.094.23
460	30682032630	MILKAUT SA	30503338862	MERCOL RAUL Y MAURICIO	“ 2850384230000059811397 “	1614	2206	66189	0.2	$ 13.237.74
461	30682032630	MILKAUT SA	20163723248	OSCAR H. BOLLATI	“ 0070109520000000994695 “	1615	1837	55111	0.2	$ 11.022.29
462	30682032630	MILKAUT SA	30711061459	ANGELITA HESSEL DE STRASSER E HIJOS SRL (EN FORMACION)	2850366830094055851691	476	4215	90000	0.2	$ 18.000.00
463	30682032630	MILKAUT SA	20107228935	GRENON CARLOS HERCULES	3300519325190004644076	486	427	12809	0.2	$ 2.561.81
464	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30684359831	ALDO A. JAIME Y ANA L.M. MINATTI DE JAIME	‘ 3300540725400004594027 “	810	3570	90000	0.2	$ 18.000.00
465	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30620912995	AGROPECUARIA LA EUGENIA S.A.	‘ 3300540715400000619103 “	842	2177	65295	0.2	$ 13.059.00
466	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20144451423	MACAGNO DANIEL RAMON	‘ 3300540715400002280028 “	843	1361	40823	0.2	$ 8.164.67

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
467	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30684417467	BOTTO JUAN CARLOS B. Y RAUL ALBERTO	‘ 3300540715400002113108 ‘‘	846	2070	62093	0.2	$ 12.418.67
468	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30668347130	ARAYA S.R.L.	‘‘ 0110564320056400484959 ‘‘	1275	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
469	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	‘‘ 3860023201000000158014 ‘‘	1995	2810	84300	0.2	$ 16.860.00
470	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	‘ 2850890830000053598056 ‘‘	2601	2116	63477	0.2	$ 12.695.47
471	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20122943640	ORTOLANO OSVALDO JOSE	‘ 3300540715400002150042 ‘‘	2603	1511	45327	0.2	$ 9.065.47
472	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30557804419	FERRERO ALICIA Y MIGUEL	“0110571120057100146244”	2604	2179	65377	0.2	$ 13.075.33
473	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33618212209	PAGNUCCO ALBINA Y NANCY S.H.	‘ 0110571120057100031937 ‘‘	2607	2179	65377	0.2	$ 13.075.33
474	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	‘ 3300540715400002062011 ‘‘	2608	1025	30740	0.2	$ 6.147.93
475	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	“ 3300540715400002062011”	2609	910	27292	0.2	$ 5.458.40
476	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30669212530	NARI ORLANDO Y JAVIER S.H.	‘ 0110373920037310924751 ‘‘	2610	1794	53833	0.2	$ 10.766.53
477	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, LIONE DANIEL, ALEJANDRO, METZ HUM-BERTO Y JAV	‘ 3300540715400002253055 ‘‘	2611	2104	63114	0.2	$ 12.622.87
478	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20121870003	BERTOLOTTI OMAR NELSO	“0110571130057171157283	8335	2029	60864	0.2	$ 12.172.77
479	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708185139	AIRA EVELIO Y AIRA MARCELO	3300549015490001738000	257	1542	46247	0.2	$ 9.249.39
480	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	2850372930000083706528	29	1996	59884	0.2	$ 11.976.89
481	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709467839	NORDICA S.A.	3300520915200007859047	77	3603	90000	0.2	$ 18.000.00
482	30579828907	MONTE RALO SRL	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	“ 0930326110100027130214”	1	820	24614	0.2	$ 4.922.70
483	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	‘‘ 0200450501000000014301 ‘‘	2	1522	45659	0.2	$ 9.131.70
484	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	27293111877	SANTIAGO MARISOL	‘‘ 0200450511000000077426 ‘‘	3	540	16200	0.2	$ 3.240.00
485	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	‘‘ 2850887840000054512032 ‘‘	4	145	4352	0.2	$ 870.34
486	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	‘‘ 0200450511000030015294 ‘‘	5	200	5995	0.2	$ 1.199.02
487	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	‘‘ 2850887830000052392086 ‘‘	8	1707	51218	0.2	$ 10.243.52
488	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	‘‘ 0200341001000000139633 ‘‘	9	1512	45374	0.2	$ 9.074.75
489	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	‘‘ 0200450511000000026244 ‘‘	10	419	12560	0.2	$ 2.511.93
490	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	‘‘ 2850887830000054712053 ‘‘	11	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
491	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	‘‘ 2850887840000052552014 ‘‘	12	769	23071	0.2	$ 4.614.20
492	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	‘‘ 2850887830000052374103 ‘‘	16	1024	30713	0.2	$ 6.142.57
493	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	27221864374	RIBONE, MARIA CAROLINA	‘‘ 0110332630033211292347 ‘‘	18	350	10500	0.2	$ 2.100.00
494	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30515270570	MATTIOLI A.Y MATTIOLI JOSE L.	‘‘ 3880044110100000621342 ‘‘	241	2790	83695	0.2	$ 16.739.02
495	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30648029523	CAMPO LOS CALDENES S.R.L.	‘‘ 0070156920000002560119 ‘‘	404	5240	90000	0.2	$ 18.000.00
496	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508119751	PALO PINTO S.C.A.	‘‘ 0070034420000001112779 ‘‘	426	1794	53833	0.2	$ 10.766.56
497	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33617016589	EL HUAQUEN S.A.AGROPECUARIA	‘‘ 0140311201665400425670 ‘‘	661	5692	90000	0.2	$ 18.000.00
498	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708166479	HIJOS DE LORENZO BRUNOTTO S.A.	‘‘ 3880147510100053438052 ‘‘	751	5979	90000	0.2	$ 18.000.00
499	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20116193028	BERNARD RAUL PABLO	‘‘ 3300022810220010231004 ‘‘	803	2093	62805	0.2	$ 12.560.95
500	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509273916	INDUCO S.A.	‘‘ 0070999020000049911028 ‘‘	878	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
501	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	‘‘ 0110042620004200089450 ‘‘	880	4592	90000	0.2	$ 18.000.00
502	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	‘‘ 0110042620004200089450 ‘‘	881	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
503	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27054856968	BRAMBILLA LILIA MATILDE	‘‘ 1500067100031560151446 ‘‘	1036	5160	90000	0.2	$ 18.000.00
504	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30620458070	AGROCENTRO SRL	‘‘ 0200396001000000130629 ‘‘	1048	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
505	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	‘‘ 0110312820031200069096 ‘‘	1130	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
506	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710831412	MAHON MARGARITA LUISA, SONA MOIRA Y OTROS	‘‘ 0150803902000101758314 ‘‘	1131	2761	82830	0.2	$ 16.566.00
507	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	‘‘ 0110312820031210466319 ‘‘	1132	3606	90000	0.2	$ 18.000.00
508	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	‘‘ 0110312820031210466319 ‘‘	1134	5199	90000	0.2	$ 18.000.00
509	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145350310	FAVA CARLOS JOSE	‘‘ 0200345801000030000383 ‘‘	1143	1919	57572	0.2	$ 11.514.34
510	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619954552	MANCINELLI OSVALDO Y FELIX	‘‘ 3300046410460002001028 ‘‘	1705	633	18988	0.2	$ 3.797.56
511	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	‘‘ 0110564320056400450565 ‘‘	1809	2691	80738	0.2	$ 16.147.65
512	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	‘‘ 0110564320056400450565 ‘‘	1816	2227	66808	0.2	$ 13.361.61
513	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	‘‘ 0110564320056412419521 ‘‘	1817	1243	37285	0.2	$ 7.456.94
514	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508306225	NAYAHUE S.A.AGRIC.GAND.	‘‘ 0070307720000000330695 ‘‘	2155	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
515	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30617520768	DOROTEA S.A.	‘‘ 0070086320000003826779 ‘‘	2157	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
516	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509122659	SOLANDES S.A.A.Y DE INV.	‘‘ 0140392101664400050291 ‘‘	2220	5256	90000	0.2	$ 18.000.00
517	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30603917592	REYUNOS SA	‘‘ 0170474120000000044413 ‘‘	2902	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
518	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	‘‘ 0110532220053210681640 ‘‘	3329	5281	90000	0.2	$ 18.000.00
519	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20052705240	BARBERIS MIGUEL ESTEBAN	‘‘ 0110532220053200118844 ‘‘	3346	939	28173	0.2	$ 5.634.69
520	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065934060	SUC.DE CAREZZANO HERIBERTO MARIO	‘‘ 0110532230053210126047 ‘‘	3351	919	27557	0.2	$ 5.511.39
521	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708206101	MELLANO JUAN V.E HIJOS S.H.	‘‘ 0110532220053200184351 ‘‘	3353	1710	51301	0.2	$ 10.260.15
522	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179211697	VIGNETTA HUGO JAVIER	‘‘ 0110532230053211331701 ‘‘	3355	331	9922	0.2	$ 1.984.38
523	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20041155842	ORTIZ BASUALDO IN?S MARÖA TERESA	‘‘ 0070999030004010254768 ‘‘	3446	2910	87312	0.2	$ 17.462.46
524	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708233230	EL CARNERILLO S.A.	‘‘ 0150526902000101372402 ‘‘	3517	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
525	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30534902529	ASOC.COOP.DEL INSTITUTO P.PIZZURNO	‘‘ 0110457240045711304612 ‘‘	3520	284	8520	0.2	$ 1.704.00
526	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30651440757	RAMIRO E.BASTIANELLI JUAN HORACIO	‘‘ 0110540720054011763492 ‘‘	3726	1087	32622	0.2	$ 6.524.36
527	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20183435710	PERRONE JAVIER ALEJANDRO	“ 0070109520000001968853”	8402	2132	63968	0.2	$ 12.793.52
528	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30614325786	MONZONI OSCAR Y ROBERTO	‘‘ 0110467120046711791460 ‘‘	8725	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
529	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20142216699	ROSSI MIGUEL ANGEL	‘‘ 3880139020100098860718 ‘‘	8728	549	16456	0.2	$ 3.291.24
530	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27126310574	BOSSI ISABEL JUANA	‘‘ 3880879730000098591021 ‘‘	8730	549	16461	0.2	$ 3.292.13
531	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	‘‘ 0200352611000000409676 ‘‘	1	110	3307	0.2	$ 661.38
532	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	‘‘ 0200352611000000043926 ‘‘	2	736	22082	0.2	$ 4.416.42
533	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	“ 0200341001000030001829 “	3	1490	44700	0.2	$ 8.940.06
534	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	‘‘ 2850887840000051380094 ‘‘	4	94	2816	0.2	$ 563.28
535	33708086709	NICOLAC S.A.	27227300316	SITTO MARIANA BEATRIZ	‘‘ 2850887840000053924014 ‘‘	5	1778	53340	0.2	$ 10.668.00
536	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	‘‘ 0200450511000030011162 ‘‘	6	282	8447	0.2	$ 1.689.48
537	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	‘‘ 0200352611000000437130 ‘‘	7	558	16750	0.2	$ 3.349.98
538	33708086709	NICOLAC S.A.	20064347668	GERBAUDO DELMO PEDRO	‘‘ 0110120730012011643483 ‘‘	8	223	6685	0.2	$ 1.337.04
539	33708086709	NICOLAC S.A.	27136138613	BORGIATTINO ANA MARIA	‘‘ 0200352601000040465415 ‘‘	9	1313	39390	0.2	$ 7.878.00
540	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	‘‘ 0200352611000000462626 ‘‘	10	584	17535	0.2	$ 3.506.94

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
541	33708086709	NICOLAC S.A.	30511490266	GIRAUDO JOSE T, LUIS M, JORGE A Y SORAYA S.H.	'' 2850303330000000220458 ''	11	466	13980	0.2	$ 2.796.00
542	33708086709	NICOLAC S.A.	30668185157	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS S.R.L.	'' 0110250720025010725228 ''	12	965	28950	0.2	$ 5.790.00
543	30648060846	NOAL S.A.	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	'' 2850384240017059819488 ''	90	773	23194	0.2	$ 4.638.74
544	30709795550	NOGOYA LACTEOS S.R.L.	20126499060	SCHNEIDER ARTURO LORENZO	'' 0110341820034110365333 ''	1	366	10980	0.2	$ 2.196.00
545	30709795550	NOGOYA LACTEOS S.R.L.	20104115978	WILHELM ALBINO FRANCISCO	'' 0110341830034171086201 ''	2	336	10080	0.2	$ 2.016.00
546	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	30709029874	DON BENITO S.R.L.	" 0720261420000001110254 "	4	2074	62220	0.2	$ 12.444.00
547	20065961777	OSCAR ALBERTO BONETTO	33707215939	MANAVELLA CÉSAR Y DIEGO S.H.	'' 1910112755011200435646 ''	1	2840	85200	0.2	$ 17.040.00
548	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	'' 3860023203000000371882 ''	1	254	7624	0.2	$ 1.524.89
549	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	'' 3860023203000000383452 ''	2	365	10935	0.2	$ 2.187.05
550	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20128789732	LESCANO MIGUEL ALBERTO	'' 3860023201000000163614 ''	3	314	9407	0.2	$ 1.881.49
551	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	24059485683	LESCANO FELIPE ALCIDES	'' 3860023201000000163850 ''	4	333	9995	0.2	$ 1.998.98
552	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27140613032	VARISCO ESTELA SUSANA	'' 3860023203000000380682 ''	5	216	6466	0.2	$ 1.293.20
553	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20106181986	SCHMIDT RAUL JOSE	'' 3860023201000000171596 ''	11	227	6817	0.2	$ 1.363.33
554	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	23059164619	ANDREOLI ANGEL MIGUEL	'' 3860029403000000271366 ''	12	255	7644	0.2	$ 1.528.72
555	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20058859096	RICARDO HORACIO ELIAS	'' 2850383540094105809068 ''	14	414	12420	0.2	$ 2.484.00
556	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059526597	MASUTTI CARLOS BERNABE	'' 0110561220056100141020 ''	16	41	1229	0.2	$ 245.85
557	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20083985233	TOMASINI ALFREDO RUBEN	'' 3860023201000000169346 ''	21	236	7073	0.2	$ 1.414.57
558	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20214239451	CIAN CLAUDIO OMAR	'' 3860023201000000153750 ''	27	232	6965	0.2	$ 1.392.93
559	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059472691	PRINCICH MARIO NICOLÀS	'' 3860023203000000394562 ''	29	122	3648	0.2	$ 729.54
560	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20125566597	WEISS HÈCTOR FERNANDO	'' 3860023203000000402182 ''	32	790	23703	0.2	$ 4.740.59
561	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30690445316	CGE-EPNM-N	'' 3860001001000000985779 ''	34	375	11246	0.2	$ 2.249.26
562	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30709082872	KLOCKER RUBEN O KLOCKER CARLOS	'' 3860023203000000408012 ''	35	166	4989	0.2	$ 997.87
563	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20206682966	RAUL DANIEL LELL	'' 3860051503000002473869 ''	38	436	13080	0.2	$ 2.616.00
564	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27102292141	VELCHE NÈLIDA AURORA	'' 3860001003000005852692 ''	40	198	5929	0.2	$ 1.185.79
565	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20224282363	CARDENIA JAVIER CARLOS	'' 3860051503000012196022 ''	44	187	5608	0.2	$ 1.121.56
566	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	'' 0110351720035110800068 ''	52	405	12136	0.2	$ 2.427.20
567	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20161562522	ZAMERO DANTE JOSÈ	'' 0110351720035100207828 ''	62	409	12270	0.2	$ 2.454.05
568	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20142027780	ZAMERO OMAR DOMINGO	'' 0110351720035100205761 ''	64	409	12270	0.2	$ 2.454.05
569	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20221236972	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	'' 3860023203000000315352 ''	65	333	9978	0.2	$ 1.995.69
570	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27144478350	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	'' 3860023203000000406092 ''	66	74	2227	0.2	$ 445.48
571	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	20125033459	DARDO ALBERTO ALBERTENGO	'' 2850891530000032259356 ''	215	1317	39510	0.2	$ 7.902.05
572	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	30669191193	ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO GARNERO	' 2850377430094020776901 ''	224	1498	44940	0.2	$ 8.988.00
573	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	'' 0200393901000000212897 ''	1	4787	90000	0.2	$ 18.000.00
574	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	' 0140338901647801142916 ''	1	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
575	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	'' 0200357111000000527976 ''	18	2858	85736	0.2	$ 17.147.16
576	33707555799	PRINLAC SRL	30513574076	ALICIA A L DE ASURMENDI E HIJOS	'' 0110537720053700087822 ''	14	965	28950	0.2	$ 5.790.00
577	33707555799	PRINLAC SRL	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	'' 0140319803666550058099 ''	15	346	10380	0.2	$ 2.076.00
578	33707555799	PRINLAC SRL	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	0140319803666550058099	15	295	8850	0.2	$ 1.770.00
579	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065514703	MUTIO, LAUREANO LUCIO	' 0200306911000000607612 ''	9	293	8786	0.2	$ 1.757.26
580	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	" 0110178830017811277797"	10	100	3011	0.2	$ 602.11
581	23102462289	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20122733093	SIMORE RUBEN CARLOS	'' 0110410720041000079018 ''	21	225	6745	0.2	$ 1.348.92
582	30501214279	REMOTTI SA	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	" 0140411501660005008767"	78	747	22404	0.2	$ 4.480.82
583	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	'' 3300538415380002460074 ''	2	1952	58562	0.2	$ 11.712.34
584	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	27024765216	AMHERDT ESTER ELVIRA	'' 2850356930094017850861 ''	3	1053	31590	0.2	$ 6.318.00
585	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30504755866	SOLA CARLOS E IGNACIO S. DE H.	'' 0110462620046210133105 ''	8	892	26760	0.2	$ 5.352.00
586	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	8	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
587	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	9	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
588	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	10	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
589	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	11	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
590	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	12	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
591	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	13	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
592	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	14	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
593	30588855631	SA LA SIBILA	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	'' 3300512415120001929004 ''	30	4413	90000	0.2	$ 18.000.00
594	30588855631	SA LA SIBILA	20054086297	ROQUE EMILI	'' 3300512425120004493071 ''	51	2183	65496	0.2	$ 13.099.18
595	30588855631	SA LA SIBILA	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	'' 1910374155137400269185 ''	52	1290	38699	0.2	$ 7.739.75
596	30588855631	SA LA SIBILA	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S.H.	'' 1910374155037400322900 ''	53	427	12818	0.2	$ 2.563.62
597	30588855631	SA LA SIBILA	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	'' 3300512415120001975045 ''	58	656	19668	0.2	$ 3.933.54
598	30588855631	SA LA SIBILA	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	'' 3300512415120001356105 ''	59	605	18153	0.2	$ 3.630.59
599	30588855631	SA LA SIBILA	30707871365	CANE JUAN CARLOS E HIJOS SH	'' 3300538415380002460074 ''	68	2408	72250	0.2	$ 14.450.04
600	30588855631	SA LA SIBILA	23062445319	COLLA MIGUEL	'' 3300538425380004971054 ''	69	1544	46314	0.2	$ 9.262.87
601	30588855631	SA LA SIBILA	20061987658	COLOMBA ALFONSO MANUEL	'' 3300538415380002047044 ''	70	1587	47617	0.2	$ 9.523.38
602	30588855631	SA LA SIBILA	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R Y ERICA B	'' 2850356930000040031214 ''	71	2403	72100	0.2	$ 14.419.97
603	30588855631	SA LA SIBILA	20062133679	FIGLIA ERNESTO RICARDO	'' 0110462620046200051125 ''	72	1562	46858	0.2	$ 9.371.66
604	30588855631	SA LA SIBILA	30633621450	RABELLINO RENATO Y OTROS	'' 3300538415380002528101 ''	73	1679	50375	0.2	$ 10.075.03
605	30588855631	SA LA SIBILA	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L.Y DANTE J.S.H.	'' 3300543825430007109104 ''	75	1351	40518	0.2	$ 8.103.54
606	30588855631	SA LA SIBILA	30629836795	ITEL J. IMHOFF, CARLOS IMHOFF Y LORENZO. E. MEYNET	'' 3300538415380002362073 ''	76	2146	64370	0.2	$ 12.873.98
607	30588855631	SA LA SIBILA	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	'' 3300543815430001616018 ''	77	178	5348	0.2	$ 1.069.52
608	30588855631	SA LA SIBILA	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	'' 3300543825430007381058 ''	78	1565	46961	0.2	$ 9.392.26
609	30588855631	SA LA SIBILA	20130366512	MARTINO DANIEL JUAN	' 3300543825430000967107 ''	79	2035	61050	0.2	$ 12.210.00
610	30588855631	SA LA SIBILA	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	'' 3300543825430007386060 ''	80	856	25687	0.2	$ 5.137.33
611	30588855631	SA LA SIBILA	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	'' 3300543825430007382037 ''	81	282	8470	0.2	$ 1.694.07
612	30588855631	SA LA SIBILA	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	'' 2850356940017050034723 ''	82	2075	62254	0.2	$ 12.450.74
613	30588855631	SA LA SIBILA	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	'' 3300543815430001767020 ''	83	1521	45628	0.2	$ 9.125.66
614	30588855631	SA LA SIBILA	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	'' 3300519325190004034011 ''	84	513	15402	0.2	$ 3.080.36

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
615	30588855631	SA LA SIBILA	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO	'' 3300543825430007835036 ''	85	776	23277	0.2	$ 4.655.36
616	30588855631	SA LA SIBILA	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	'' 3300543825430007384101 ''	87	1158	34729	0.2	$ 6.945.84
617	30588855631	SA LA SIBILA	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	'' 3300543825430006132091 ''	88	1682	50450	0.2	$ 10.089.93
618	30588855631	SA LA SIBILA	20101915981	ALBRECH HECTOR LUIS	'' 3300543825430006653039 ''	89	1485	44535	0.2	$ 8.907.05
619	30588855631	SA LA SIBILA	30508924883	SA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COM Y AGROP	'' 0070034420000000169004 ''	100	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
620	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	'' 0720201020000000311504 ''	101	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
621	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	'' 0720201020000000311504 ''	102	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
622	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	'' 0720201020000000311504 ''	103	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
623	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	'' 0720201020000000311504 ''	104	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
624	30588855631	SA LA SIBILA	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y BOLATTI ANDRES S.H.	'' 0110523020052340724377 ''	105	1077	32322	0.2	$ 6.464.46
625	30588855631	SA LA SIBILA	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	'' 3300543815430001767020 ''	106	840	25193	0.2	$ 5.038.57
626	30588855631	SA LA SIBILA	30692425916	HUMELER MARCELO Y CHAVARINI ANA S.H.	'' 2850356930000058990000 ''	108	488	14639	0.2	$ 2.927.70
627	30588855631	SA LA SIBILA	23214133229	EBERHARDT CRISTIAN RENÉ	'' 3300538425380006123057 ''	109	1198	35950	0.2	$ 7.190.07
628	30588855631	SA LA SIBILA	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	'' 0720117820000000195968 ''	111	2839	85162	0.2	$ 17.032.33
629	30588855631	SA LA SIBILA	30508848109	HEUSE HNOS SA	'' 3300038910380011112080 ''	112	3219	90000	0.2	$ 18.000.00
630	30588855631	SA LA SIBILA	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	'' 3300026610260004736058 ''	113	3397	90000	0.2	$ 18.000.00
631	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	'' 0140300601658405026672 ''	114	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
632	30588855631	SA LA SIBILA	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	'' 0720117820000000195968 ''	115	2582	77471	0.2	$ 15.494.11
633	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	'' 0140300601658405026672 ''	116	5151	90000	0.2	$ 18.000.00
634	30588855631	SA LA SIBILA	20083793318	BRODA ROBERTO	'' 1910335255133500399485 ''	127	2307	69213	0.2	$ 13.842.59
635	30588855631	SA LA SIBILA	20083793318	BRODA ROBERTO	'' 1910335255133500399485 ''	128	1793	53778	0.2	$ 10.755.59
636	30588855631	SA LA SIBILA	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	'' 0110477020047731297428 ''	129	512	15360	0.2	$ 3.072.00
637	30588855631	SA LA SIBILA	30668458307	AGROMAR S. R. L.	'' 1910281655028101583082 ''	132	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
638	30588855631	SA LA SIBILA	20060473898	CABANELLAS MANUEL CORNELIO	'' 0110118420011811128331 ''	137	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
639	30588855631	SA LA SIBILA	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	'' 0720107920000000313036 ''	138	5219	90000	0.2	$ 18.000.00
640	30588855631	SA LA SIBILA	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	'' 0720107920000000313036 ''	139	5748	90000	0.2	$ 18.000.00
641	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	151	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
642	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	152	3439	90000	0.2	$ 18.000.00
643	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	153	5889	90000	0.2	$ 18.000.00
644	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	154	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
645	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	155	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
646	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	156	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
647	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	157	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
648	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	158	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
649	30588855631	SA LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	'' 3300000610000030070058 ''	159	4719	90000	0.2	$ 18.000.00
650	30588855631	SA LA SIBILA	30507874785	LA PROVIDENCIA AGRÍCOLA GANADERA S.R.L.	'' 0070011520000016762231 ''	160	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
651	30588855631	SA LA SIBILA	30611350267	EL CONEJITO S.A.	'' 0720118520000000405854 ''	161	4961	90000	0.2	$ 18.000.00
652	30588855631	SA LA SIBILA	30625251210	LOS ALERCES DEL ESTE S.A.	'' 0720118520000000402190 ''	162	5829	90000	0.2	$ 18.000.00
653	30588855631	SA LA SIBILA	30602021382	EPEU S. A.	'' 0720277520000001249336 ''	164	3701	90000	0.2	$ 18.000.00
654	30588855631	SA LA SIBILA	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H.	'' 3300512415120001958042 ''	172	4133	90000	0.2	$ 18.000.00
655	30588855631	SA LA SIBILA	30617190423	BRIZIO FERNANDO Y RAÚL	'' 2850874830000077310083 ''	174	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
656	30588855631	SA LA SIBILA	30708668172	S Y S AGROINDUSTRIAL S.R.L.	" 2850355230000061004215 "	179	1841	55230	0.2	$ 11.046.00
657	30588855631	SA LA SIBILA	20062979438	MAINERO ATILIO BARTOLOME	'' 0720174120000037159654 ''	184	550	16508	0.2	$ 3.301.62
658	30588855631	SA LA SIBILA	20101572049	PICCO SIXTO MIGUEL	'' 2850877940000029923009 ''	185	226	6779	0.2	$ 1.355.75
659	30588855631	SA LA SIBILA	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	'' 2850891530000030265029 ''	186	1065	31950	0.2	$ 6.390.05
660	30588855631	SA LA SIBILA	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	'' 2850891530000097946068 ''	189	1709	51277	0.2	$ 10.255.33
661	30588855631	SA LA SIBILA	20101541011	BETT JUAN ANGEL	'' 3300520915200007745085 ''	190	1105	33160	0.2	$ 6.632.07
662	30588855631	SA LA SIBILA	20146452052	SOLDANO JOSE LUIS	'' 2850891530000032198510 ''	191	1481	44427	0.2	$ 8.885.41
663	30588855631	SA LA SIBILA	30707370080	MAUTINO JULIO CESAR Y MAUTINO ABEL ANGEL	'' 3300520915200007375042 ''	192	3670	90000	0.2	$ 18.000.00
664	30588855631	SA LA SIBILA	20110115653	FASSI MIGUEL ANGEL	'' 0110423730042350439533 ''	193	1477	44308	0.2	$ 8.861.61
665	30588855631	SA LA SIBILA	20062959739	CRAVERO GERMAN FRANCISCO	'' 0110423730042352797051 ''	194	696	20880	0.2	$ 4.176.00
666	30588855631	SA LA SIBILA	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	'' 2850891530000097946068 ''	195	1980	59393	0.2	$ 11.878.67
667	30588855631	SA LA SIBILA	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	'' 2850372930000060822928 ''	196	2544	76314	0.2	$ 15.262.72
668	30588855631	SA LA SIBILA	20063023133	SUCESIÓN DE GERBAUDO OMAR ATILIO	'' 1910369755036901415896 ''	197	1722	51646	0.2	$ 10.329.30
669	30588855631	SA LA SIBILA	20101541011	BETT JUAN ANGEL	'' 3300520915200007745085 ''	199	821	24633	0.2	$ 4.926.69
670	30588855631	SA LA SIBILA	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.	'' 2850354530000061519384 ''	201	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
671	30588855631	SA LA SIBILA	20165616538	DELLA GIUSTINA NÉSTOR IGNACIO	'' 3860002703000000352821 ''	209	2948	88444	0.2	$ 17.688.89
672	30588855631	SA LA SIBILA	27024837411	RONCONI ALICIA INES	'' 3860002703000000350191 ''	210	2992	89772	0.2	$ 17.954.36
673	30588855631	SA LA SIBILA	30707525742	GAMAJU SRL	'' 0110379120037900118735 ''	218	7216	90000	0.2	$ 18.000.00
674	30588855631	SA LA SIBILA	27053214849	AVATANEO MINERVA MABEL	'' 0110390630039075862715 ''	221	8012	90000	0.2	$ 18.000.00
675	30588855631	SA LA SIBILA	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	'' 0070150720000001826559 ''	223	2117	63497	0.2	$ 12.699.34
676	30588855631	SA LA SIBILA	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO S.R.L.	'' 0110379120037900066058 ''	224	4980	90000	0.2	$ 18.000.00
677	30588855631	SA LA SIBILA	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	'' 0110560520056010182357 ''	225	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
678	30588855631	SA LA SIBILA	30653120253	LOS PALENQUES S.A.	'' 0110379120037900111529 ''	232	658	19729	0.2	$ 3.945.84
679	30588855631	SA LA SIBILA	20112903039	PUIG JULIO	'' 0110379120037900086234 ''	233	2261	67818	0.2	$ 13.563.54
680	30588855631	SA LA SIBILA	30707922768	VOUK MARÍA FERNANDA Y ECKERT RUBEN SH	'' 0110534620053400166418 ''	241	2483	74490	0.2	$ 14.898.00
681	30588855631	SA LA SIBILA	20102856849	BELTRAMINO JULIO CESAR	'' 3860006501000000239173 ''	245	1616	48494	0.2	$ 9.698.70
682	30588855631	SA LA SIBILA	33591435499	DON DANIEL S.A.	'' 0110390620039022316220 ''	246	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
683	30588855631	SA LA SIBILA	23171920019	CORVALAN MIGUEL ANGEL	'' 3860012603000000510382 ''	249	800	24008	0.2	$ 4.801.67
684	30588855631	SA LA SIBILA	20142524083	BARABALLE ROLANDO JOSÉ	'' 3860018803000000370506 ''	250	838	25147	0.2	$ 5.029.33
685	30588855631	SA LA SIBILA	27124021516	DAGRAVA NÉLIDA ELBA	'' 3860012603000001389688 ''	257	344	10314	0.2	$ 2.062.87
686	30588855631	SA LA SIBILA	20209507480	BAYONA JUAN LUIS ADEMAR	'' 0110379130037971139447 ''	258	941	28231	0.2	$ 5.646.15
687	30588855631	SA LA SIBILA	20046250983	PEDRÓN JUAN ANTONIO	'' 3860034801000000103496 ''	263	2337	70098	0.2	$ 14.019.69
688	30588855631	SA LA SIBILA	33591435499	DON DANIEL S.A.	'' 0110390620039022316220 ''	264	2552	76559	0.2	$ 15.311.85
689	30588855631	SA LA SIBILA	30691137852	MARVALEN SRL	'' 0070048120000004816913 ''	266	1567	47010	0.2	$ 9.402.00

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
690	30588855631	SA LA SIBILA	27028044971	ELIDA YOLANDA FORLESE DE CRESTA	“ 3860012603000001389978 “	267	567	17005	0.2	$ 3.401.07
691	30588855631	SA LA SIBILA	20046251246	GROSS MARIO RUBÉN	“ 0110424420042410463486 “	270	728	21839	0.2	$ 4.367.85
692	30588855631	SA LA SIBILA	20059141415	MARQUEZ CARLOS ALBERTO	“ 3860222103000000144259 “	271	1354	40633	0.2	$ 8.126.66
693	30588855631	SA LA SIBILA	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	“ 0110341820034100008646 “	273	595	17859	0.2	$ 3.571.72
694	30588855631	SA LA SIBILA	20115814495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	“ 0110561220056100009832 “	275	1744	52319	0.2	$ 10.463.85
695	30588855631	SA LA SIBILA	20240477824	UHRIG WALTER MARCELO	“ 3860018803000000371066 “	277	965	28951	0.2	$ 5.790.25
696	30588855631	SA LA SIBILA	20206985713	BRUNZ SERGIO ENRIQUE	“ 3860033103000000362143 “	279	2212	66350	0.2	$ 13.269.98
697	30588855631	SA LA SIBILA	20160464896	MARCOLINI JORGE MARIA	“ 0110341820034110534171 “	280	756	22668	0.2	$ 4.533.59
698	30588855631	SA LA SIBILA	30690528408	RAUSCH ALCIDES GABRIEL, JAVIER Y CLAUDIO S.H.	“ 3860023201000000143896 “	281	1958	58729	0.2	$ 11.745.79
699	30588855631	SA LA SIBILA	20141652363	HABERKORN RICARDO ATILIO	“ 3860012601000000431814 “	284	1246	37380	0.2	$ 7.476.00
700	30588855631	SA LA SIBILA	20180078291	FISCHER GERMÁN DARIO	“ 3860008901000000341771 “	285	500	14995	0.2	$ 2.999.02
701	30588855631	SA LA SIBILA	27077059283	HEFFEL LUIS LORENZO	“ 3860018803000000383476 “	286	164	4926	0.2	$ 985.23
702	30588855631	SA LA SIBILA	27051262463	SILVA ELSA BEATRIZ	“ 2660011821030232010002 “	287	335	10054	0.2	$ 2.010.74
703	30588855631	SA LA SIBILA	20221943733	PESSI SERGIO DANIEL	“ 0110534630053411221101 “	289	534	16018	0.2	$ 3.203.66
704	30588855631	SA LA SIBILA	20262707742	BUZZON MARTÍN OMAR	“ 0110379130037971229115 “	291	105	3151	0.2	$ 630.25
705	30588855631	SA LA SIBILA	20058529002	KOCH BAUER RICARDO	“ 0110534620053410436389 “	293	758	22734	0.2	$ 4.546.77
706	30588855631	SA LA SIBILA	20078868458	CHARADIA ELIAS DANIEL	“ 3860018801000000210754 “	294	607	18202	0.2	$ 3.640.33
707	30588855631	SA LA SIBILA	20137589754	MEIER RUBEN OSCAR	“ 0110341830034111161579 “	296	807	24212	0.2	$ 4.842.49
708	30588855631	SA LA SIBILA	20138117058	SCHVINDT AURELIO ANIBAL	“ 3860018803000000383926 “	299	1444	43314	0.2	$ 8.662.87
709	30588855631	SA LA SIBILA	20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	“ 0110211820021100236777 “	402	539	16166	0.2	$ 3.233.11
710	30588855631	SA LA SIBILA	20083569116	ALBERTO JOSÉ GUILLERMO	“ 3860012601000000457814 “	409	127	3795	0.2	$ 759.05
711	30588855631	SA LA SIBILA	20164668577	JACOB CARLOS ALBERTO	“ 3860023203000000388112 “	410	1909	57275	0.2	$ 11.455.08
712	30588855631	SA LA SIBILA	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND DARIO JAVIER S.H.	“ 0110223120022300200577 “	413	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
713	30588855631	SA LA SIBILA	30709066362	NUEVO CAMPO GRANDE SRL	“ 3860195201000003107204 “	415	1721	51640	0.2	$ 10.328.02
714	30588855631	SA LA SIBILA	30709181757	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.	“ 0110320320032000135666 “	416	1151	34545	0.2	$ 6.908.90
715	30588855631	SA LA SIBILA	30642590002	LA TORIBIA S.A	“ 1910038455003802820432 “	417	2492	74749	0.2	$ 14.949.89
716	30588855631	SA LA SIBILA	20242366736	BETTENDORFF JOSE LUIS	“ 0110534630053411192197 “	425	485	14547	0.2	$ 2.909.41
717	30588855631	SA LA SIBILA	33701265659	PROLECH S.A.	“ 3860195201000003095354 “	427	5650	90000	0.2	$ 18.000.00
718	30588855631	SA LA SIBILA	20102797567	FACELLO EDUARDO OSCAR	“ 3860012603000001413468 “	428	15	450	0.2	$ 90.00
719	30588855631	SA LA SIBILA	20215961738	DUBS CESAR ABEL	“ 0110341820034100032733 “	430	648	19429	0.2	$ 3.885.74
720	30588855631	SA LA SIBILA	20126481722	CAVAGNA ANDRES ARIEL	“ 3860012603000001473518 “	432	609	18277	0.2	$ 3.655.33
721	30588855631	SA LA SIBILA	30623328607	CONSEJO GRAL.DE EDUCACIÓN-ESC.PROV.Nº2 JJ URQUIZA	“ 3860026301000000334625 “	435	173	5193	0.2	$ 1.038.69
722	30588855631	SA LA SIBILA	20148086924	GRAF OMAR EDMUNDO	“ 0110424420042400029991 “	439	1187	35612	0.2	$ 7.122.39
723	30588855631	SA LA SIBILA	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	“ 0070150720000001826559 “	440	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
724	30588855631	SA LA SIBILA	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	“ 0070114920000001591482 “	443	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
725	30588855631	SA LA SIBILA	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	“ 0070114920000001591482 “	444	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
726	30588855631	SA LA SIBILA	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	“ 3860030001000000132618 “	445	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
727	30588855631	SA LA SIBILA	30708748389	ESTABLECIMIENTO MORENO S.R.L.	“ 3860013303000000807321 “	446	1363	40891	0.2	$ 8.178.20
728	30588855631	SA LA SIBILA	23161736619	PODVERSICH ERCILIO ISMAEL	“ 3860029403000000347696 “	447	892	26746	0.2	$ 5.349.25
729	30588855631	SA LA SIBILA	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	“ 2850393440017000392514 “	448	349	10479	0.2	$ 2.095.77
730	30588855631	SA LA SIBILA	20060797839	FURLAN MARIO LUIS	“ 3860023201000000152450 “	449	982	29452	0.2	$ 5.890.33
731	30588855631	SA LA SIBILA	23141651919	PERCIBALDI SERGIO GUIDO	“ 0110379130037971390365 “	453	526	15791	0.2	$ 3.158.21
732	30588855631	SA LA SIBILA	23106931879	EULER ROBERTO GUILLERMO	“ 3860033103000000373383 “	454	125	3756	0.2	$ 751.23
733	30588855631	SA LA SIBILA	30708517344	VOLKER SILVIA GRACIELA Y VOLKER HUGO HORACIO S.H.	“ 3860009601000000271548 “	455	2188	65631	0.2	$ 13.126.28
734	30588855631	SA LA SIBILA	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	“ 3860012601000000447882 “	458	698	20951	0.2	$ 4.190.21
735	30588855631	SA LA SIBILA	20020834413	TODONE ISMAEL TORIBIO	“ 0110424420042400171272 “	460	623	18696	0.2	$ 3.739.13
736	30588855631	SA LA SIBILA	27323569873	ORIS ERICA SUSANA	“ 3860012603000001549978 “	461	192	5747	0.2	$ 1.149.44
737	30588855631	SA LA SIBILA	20115814797	SCHALPETER EDUARDO VICENTE	“ 3860023201000000158496 “	462	889	26659	0.2	$ 5.331.74
738	30588855631	SA LA SIBILA	20114160807	LIEBRECHT BENITO EDGARDO	“ 0110341820034110801026 “	463	411	12319	0.2	$ 2.463.79
739	30588855631	SA LA SIBILA	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	“ 0110341830034171097915 “	464	309	9272	0.2	$ 1.854.34
740	30588855631	SA LA SIBILA	20160431823	AGUILAR CARLOS ANTONIO	“ 3860013303000000663901 “	466	730	21886	0.2	$ 4.377.15
741	30588855631	SA LA SIBILA	20134283050	JACOBI JUAN CARLOS	“ 0110390620039000499022 “	467	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
742	30588855631	SA LA SIBILA	20230516902	RIOS LUIS ADOLFO	“ 0720312920000000866240 “	469	287	8614	0.2	$ 1.722.74
743	30588855631	SA LA SIBILA	20298671477	RODRIGUEZ ECHANIZ MARIANO PEDRO	“ 0110341830034171168233 “	470	375	11260	0.2	$ 2.252.02
744	30588855631	SA LA SIBILA	20251598933	MOREIRA JAVIER OSMAR	“ 3860012601000000467778 “	473	240	7200	0.2	$ 1.440.00
745	30588855631	SA LA SIBILA	33681493439	AGRO ESTUDIO S.A.	“ 0150502302000000543550 “	474	1366	40980	0.2	$ 8.196.00
746	30588855631	SA LA SIBILA	20059348370	FRANK ROBERTO MANUEL	“ 3860008903000003132013 “	475	364	10920	0.2	$ 2.184.00
747	30588855631	SA LA SIBILA	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	“ 3860023203000000406252 “	483	942	28260	0.2	$ 5.652.00
748	30588855631	SA LA SIBILA	20261624606	SACKS LEANDRO NICOLAS	“ 3860023203000000407422 “	484	1557	46710	0.2	$ 9.342.00
749	30588855631	SA LA SIBILA	23225195099	SACKS RICARDO RAUL	“ 3860023203000000407392 “	485	1625	48750	0.2	$ 9.750.00
750	30588855631	SA LA SIBILA	30710566956	HERRERA FERNANDO CARLOS Y HERRERA M. GABRIEL S.H.	“ 2850365130094015864781 “	486	2835	85050	0.2	$ 17.010.00
751	30588855631	SA LA SIBILA	27062853064	KOLLN MIRTA INES	“ 0110560530056008930501 “	487	752	22560	0.2	$ 4.512.00
752	30588855631	SA LA SIBILA	30710687966	AGUARA POPE S.R.L.	“ 1910274855027408026546”	490	1372	41160	0.2	$ 8.232.00
753	30588855631	SA LA SIBILA	30690442589	METZ LEONARDO D., JAVIER V. Y CARLOS O. S.H.	“ 3860030001000000131004 “	491	1796	53880	0.2	$ 10.776.00
754	30588855631	SA LA SIBILA	20062945290	ZENKLUSEN ENZO ANTONIO	“ 3300520915200008043027 “	510	3192	90000	0.2	$ 18.000.00
755	30588855631	SA LA SIBILA	20062890313	PICCO EDGARDO ALBERTO	“ 2850877940000030007077 “	511	842	25274	0.2	$ 5.054.80
756	30588855631	SA LA SIBILA	24061039216	ITURRASPE MARIA RAQUEL	“ 0110264420026400251420 “	514	1401	42030	0.2	$ 8.406.00
757	30588855631	SA LA SIBILA	20052690588	CASSINA SERGIO HILARIO	“ 2850891530000097796106 “	515	1274	38211	0.2	$ 7.642.23
758	30588855631	SA LA SIBILA	30709467839	NORDICA S.A.	“ 3300520915200007859047 “	516	3083	90000	0.2	$ 18.000.00
759	30588855631	SA LA SIBILA	20164989721	BOCCO MARCELO LORENZO	“ 2850891530000032362124 “	517	899	26965	0.2	$ 5.392.92
760	30588855631	SA LA SIBILA	20062772566	SEFFINO NESTOR LUIS J	“ 1910369755036950780550 “	519	770	23107	0.2	$ 4.621.43
761	30588855631	SA LA SIBILA	30600571725	SUC.DE SEFFINO RENALDO Y SEFFINO NESTOR	“ 1910369755136900780503 “	520	1601	48042	0.2	$ 9.608.31
762	30588855631	SA LA SIBILA	20083793318	BRODA ROBERTO	“ 1910335255133500399485 “	521	1080	32400	0.2	$ 6.480.00
763	30588855631	SA LA SIBILA	20076752231	FORNI NELSO RAUL	“ 2850372930000060818314 “	523	1029	30870	0.2	$ 6.174.00
764	30588855631	SA LA SIBILA	27048248646	GARCIA TERESITA BEATRIZ	“ 3880874230000078603104 “	524	691	20730	0.2	$ 4.146.00

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
765	30588855631	SA LA SIBILA	30710988680	EL DESORDEN S.H.	" 3300512425120000434102 "	525	1515	45450	0.2	$ 9.090.00
766	30588855631	SA LA SIBILA	20223528067	ZENKLUSEN CRISTIAN ELDO	" 3300543825430000877002 "	526	407	12210	0.2	$ 2.442.00
767	30588855631	SA LA SIBILA	27116982663	PRESSER ELIDA SANTINA	" 3300518625180001775035 "	527	709	21270	0.2	$ 4.254.00
768	30588855631	SA LA SIBILA	20100582113	GIACOMINO RICARDO LUIS PEDRO	" 3300543825430008134064 "	528	1011	30330	0.2	$ 6.066.00
769	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	" 0140300601658405026672 "	529	3468	90000	0.2	$ 18.000.00
770	30588855631	SA LA SIBILA	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	" 3300560515600000130048 "	530	1778	53340	0.2	$ 10.668.00
771	30588855631	SA LA SIBILA	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	" 0070999020000048949224 "	533	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
772	30588855631	SA LA SIBILA	30701943445	HARDOY PEDRO A,FERNANDO P,LUIS P,ISABEL M S.H.	" 0140301301666200872075 "	538	5175	90000	0.2	$ 18.000.00
773	30588855631	SA LA SIBILA	33507892839	SUC.DE PEDRO F MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	" 0070017720000005954542 "	540	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
774	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	" 3300534625340006920072 "	548	2491	74720	0.2	$ 14.943.93
775	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	" 3300534625340006920072 "	549	3756	90000	0.2	$ 18.000.00
776	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	" 3300534625340006920072 "	550	4905	90000	0.2	$ 18.000.00
777	30588855631	SA LA SIBILA	30656374671	EL CINCEL S.A.	" 3300534615340009661016 "	551	4453	90000	0.2	$ 18.000.00
778	30588855631	SA LA SIBILA	30656374671	EL CINCEL S.A.	" 3300534615340009661016 "	552	5300	90000	0.2	$ 18.000.00
779	30588855631	SA LA SIBILA	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO S.H.	" 3300534615340003629050 "	553	5612	90000	0.2	$ 18.000.00
780	30588855631	SA LA SIBILA	20062993872	STIEFEL HECTOR RICARDO	" 3300512415120002051054 "	554	1983	59490	0.2	$ 11.898.00
781	30588855631	SA LA SIBILA	30674159443	MARIA T MENDY Y JOSE L MENDY Y SERGIO D MENDY	" 0110264420026400191717 "	555	5225	90000	0.2	$ 18.000.00
782	30588855631	SA LA SIBILA	30674159443	MARIA T MENDY Y JOSE L MENDY Y SERGIO D MENDY	" 0110264420026400191717 "	556	4741	90000	0.2	$ 18.000.00
783	30588855631	SA LA SIBILA	33508608859	COMPAÑÍA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD OESTE S.A.	" 0140338901647800566148 "	560	5687	90000	0.2	$ 18.000.00
784	30588855631	SA LA SIBILA	20065901219	LERDA LEONEL SEBASTIAN MARTIN	" 0110564320056410057523 "	701	2783	83490	0.2	$ 16.698.00
785	30588855631	SA LA SIBILA	30668271487	TARICCO HERNAN Y LISANDRO S.H.	" 0110391320039100061325 "	702	3615	90000	0.2	$ 18.000.00
786	30588855631	SA LA SIBILA	20225977578	ALASIA ARIEL GASTÓN	" 0200434511000000510394 "	705	212	6347	0.2	$ 1.269.34
787	30588855631	SA LA SIBILA	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	" 0110564320056412628721 "	706	1483	44477	0.2	$ 8.895.34
788	30588855631	SA LA SIBILA	30669410952	BERTI CEFERINO D. Y OTRO S.H.	" 0200434501000041410315 "	707	1438	43154	0.2	$ 8.630.75
789	30588855631	SA LA SIBILA	30700249820	COLAUTTI S.A.	" 0070115620000001466920 "	708	1638	49131	0.2	$ 9.826.23
790	30588855631	SA LA SIBILA	27116051414	BESSO EDIHT LILIANA	" 0200415401000030004347 "	709	974	29228	0.2	$ 5.845.57
791	30588855631	SA LA SIBILA	20065895871	IBAL LUIS JOAQUÍN	" 0200304501000001101901 "	710	637	19122	0.2	$ 3.824.46
792	30588855631	SA LA SIBILA	20166548927	MANAVELLA OSCAR RODOLFO	" 2850867040000002218630 "	711	1442	43272	0.2	$ 8.654.46
793	30588855631	SA LA SIBILA	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	" 1910112755111200907517 "	712	542	16252	0.2	$ 3.250.33
794	30588855631	SA LA SIBILA	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA ROSA Y PIERIGE GABRIEL ENRIQUE S.H	" 1910112755011200672614 "	713	338	10142	0.2	$ 2.028.39
795	30588855631	SA LA SIBILA	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	" 0200434511000000514730 "	714	997	29912	0.2	$ 5.982.49
796	30588855631	SA LA SIBILA	23077980369	GEUNA OMAR VICENTE	" 2850871730094055708911 "	715	1295	38855	0.2	$ 7.771.03
797	30588855631	SA LA SIBILA	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	" 0110373930037361214929 "	725	1012	30358	0.2	$ 6.071.61
798	30588855631	SA LA SIBILA	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	" 0110373930037360122997 "	737	1844	55323	0.2	$ 11.064.69
799	30588855631	SA LA SIBILA	23131621329	BOCCO ALDO ANTONIO	" 1910369755136901360199 "	1871	572	17167	0.2	$ 3.433.33
800	30588855631	SA LA SIBILA	30521525998	AGRAMIN S.A.C.M.Y.A.	" 2850777630000000852046 "	2051	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
801	30588855631	SA LA SIBILA	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	" 3300500115000020837091 "	2062	5198	90000	0.2	$ 18.000.00
802	30588855631	SA LA SIBILA	20148890979	SCHNELL DARIO RICARDO	" 3300526115260001830055 "	2071	521	15618	0.2	$ 3.123.64
803	30588855631	SA LA SIBILA	33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	" 1500054100030033573196 "	2981	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
804	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	" 3860023203000000406252 "	1	524	15720	0.2	$ 3.144.00
805	20261624606	SACKS LEANDRO NICOLAS	20261624606	SACKS LEANDRO NICOLAS	" 3860023203000000407422 "	1	1294	38820	0.2	$ 7.764.00
806	23225195099	SACKS RICARDO RAUL	23225195099	SACKS RICARDO RAUL	" 3860023203000000407392 "	1	980	29400	0.2	$ 5.880.00
807	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	" 0140389101703700594228 "	1	4235	90000	0.2	$ 18.000.00
808	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	" 0140389101703700594228 "	2	4714	90000	0.2	$ 18.000.00
809	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	" 0140389101703700594228 "	3	4954	90000	0.2	$ 18.000.00
810	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	MARTINEZ FERNANDO E HIJOS SA	" 0140389101703700765178 "	4	2947	88397	0.2	$ 17.679.49
811	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO	" 0140359401706700793329 "	5	376	11276	0.2	$ 2.255.26
812	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	" 0140389101703700773128 "	7	1574	47219	0.2	$ 9.443.80
813	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	" 0140090801518401323341 "	8	828	24840	0.2	$ 4.967.90
814	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES SA	" 0720267620000000065272 "	9	4773	90000	0.2	$ 18.000.00
815	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	" 1500077000011732249296 "	10	1222	36653	0.2	$ 7.330.57
816	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	" 0270016880010000297016 "	11	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
817	30555839657	SAN SATUR SAA	30710405936	OMBU VIEJO SA	' 0140409201700105004253 "	12	443	13300	0.2	$ 2.659.98
818	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	" 0170022020000000657224 "	13	858	25730	0.2	$ 5.145.98
819	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	" 0140359401706705001801 "	15	1122	33659	0.2	$ 6.731.85
820	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	" 0140000701100005388156 "	21	1203	36088	0.2	$ 7.217.61
821	30555839657	SAN SATUR SAA	30508881262	ETCHEVERS,BERNARDO,LIDIA,LEONARDO,INES SH	" 0140389101703700763578 "	22	831	24923	0.2	$ 4.984.62
822	30555839657	SAN SATUR SAA	27045480017	SAN JUAN MARGARITA JOSEFA	" 0140359401706700675715 "	23	936	28080	0.2	$ 5.616.00
823	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27107077516	SOLARO ELSA AURELIA	"2850376740017059986933"	35	1872	56171	0.2	$ 11.234.16
824	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20076758272	ALLASSIA JUAN CARLOS	" 0110509430050971306165"	95	2167	65019	0.2	$ 13.003.77
825	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27107429323	PETERLIN SUSANA MARIA BEATRIZ	"3300553715530003163058 "	104	794	23834	0.2	$ 4.766.80
826	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30684367400	SACCONE GERARDO C. Y RICARDO P.	" 0110509440050971294458"	128	266	7980	0.2	$ 1.595.90
827	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20064473434	CECCHI JOSE REINALDO	" 0110373930037361447901 "	426	721	21630	0.2	$ 4.326.00
828	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27049657221	GIORGIS EVE ROSA SAVIO DE	" 2850376740017059833147"	511	802	24057	0.2	$ 4.811.41
829	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30637212520	SOLA JOSE Y ROGELIO	" 3300553715530003268029"	569	1788	53638	0.2	$ 10.727.56
830	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30619169863	CARRILLO JULIO NELLY E HIJOS	"3300535315350000855040"	780	2385	71545	0.2	$ 14.308.92
831	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20118315686	BELTRAMINO OLIDER TOMAS	" 0110168930016845176351"	1021	1175	35257	0.2	$ 7.051.48
832	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30514911653	NUNIA ALCIDES Y ARIEL	"2850377430000059882137"	1118	2337	70110	0.2	$ 14.022.00
833	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	" 2850377430000059875937 "	1196	2190	65696	0.2	$ 13.139.16
834	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30514911653	NUNIA ALCIDES Y ARIEL	"2850377430000059882137"	1333	2379	71380	0.2	$ 14.275.92
835	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20167338209	PINTO JULIO CESAR	" 0110132030013211265697"	1517	954	28616	0.2	$ 5.723.16
836	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30572065053	CELSIO AGUSTIN Y RENE LUIS DAJAN	" 0110250720025000121658 "	1563	734	22030	0.2	$ 4.405.92
837	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062996324	BRUNERI MIGUEL ANGEL	"3300520925200029751023"	1689	773	23205	0.2	$ 4.640.95
838	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20106791733	FASSI RUBEN DOMINGO	" 2850372930000060869664"	1702	1238	37128	0.2	$ 7.425.69
839	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23062189029	RADICI RODOLFO CARLOS	" 3300516225160000365084 "	2024	764	22928	0.2	$ 4.585.57

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
840	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20228164586	BIANCOJUAN CARLOS	“2850384230000059930829”	2161	2848	85443	0.2	$ 17.088.54
841	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20064479408	DOGLIANI VICENTE SALVADOR	“2850377440017059920700”	2582	137	4102	0.2	$ 820.48
842	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	“ 2850377430000059875937 “	2591	1843	55277	0.2	$ 11.055.34
843	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	“0110508720050800257571 “	2593	2391	71719	0.2	$ 14.343.89
844	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30707743596	CALLIERI CARLOS IVONNE Y DIEGO	“2850879330000098178107”	2863	5691	90000	0.2	$ 18.000.00
845	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062766132	MONTINI SUC. DE REMIGIO BAUTISTA	“ 0110294130029471168133”	3886	853	25588	0.2	$ 5.117.66
846	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709347434	FILIPPA RAUL, NILDA ,BELKIS S.H.	‘‘ 0110476330047637188065 ‘‘	4254	733	21983	0.2	$ 4.396.62
847	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20115759311	NARDI, JOSE DAVID	‘‘ 0200346511000030127076 ‘‘	4957	156	4677	0.2	$ 935.42
848	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27140662041	HIDALGO MIRIAM SUSANA	“0110391330039111267951	5167	1422	42657	0.2	$ 8.531.46
849	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20126640316	SCAVARDA OSCAR FEDERICO	“0110391330039111214001	5204	1336	40073	0.2	$ 8.014.57
850	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30708317671	HEFFNER LEOPOLDO Y OMAR S.H.	“0110522340052231985294”	5489	1061	31825	0.2	$ 6.365.07
851	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	“ 3300514825140005141083 “	6297	1674	50221	0.2	$ 10.044.25
852	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	33707889069	FAVOLE ELDO HERALDO Y WALTER SH	“3210080630000014954574”	6407	2138	64137	0.2	$ 12.827.46
853	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30636836156	SANDRONE JOSE Y ELTER	“2850890830000056948667”	8192	731	21925	0.2	$ 4.384.97
854	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20170709951	MOINO GERARDO DANIEL	“0110571130057171337551”	8501	844	25325	0.2	$ 5.064.98
855	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062950073	BOSCO ROBERTO JOSE	‘ 0110571130057171347415 ‘‘	8513	555	16647	0.2	$ 3.329.31
856	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20164000215	ERBETTA NORBERTO LUIS ANTONIO	“ 3300540725400000884021”	8621	81	2421	0.2	$ 484.13
857	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20108130785	ROSSO ALDO JOSE	‘‘ 3300540725400000854004 ‘‘	8670	964	28933	0.2	$ 5.786.61
858	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103976856	GIORDANENGO ROBERTO JOSE	‘‘ 0110217020021700001757 ‘‘	9014	52	1553	0.2	$ 310.52
859	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20078709678	BESSOLO LUIS SANTIAGO	“ 0200390811000000281980”	9402	463	13890	0.2	$ 2.778.00
860	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20145294224	VOLPATO DARIO ELDER	‘‘ 2850376740017059784865 ‘‘	10270	3876	90000	0.2	$ 18.000.00
861	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	‘‘ 3880873540000064077093 ‘‘	10537	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
862	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20063047601	BONAFEDE TITO ERNESTO	“ 2850376740017059784865”	10728	3736	90000	0.2	$ 18.000.00
863	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20177875342	CIPOLATTI ROBERTO JESUS	“2850872430000007553607”	10759	753	22583	0.2	$ 4.516.52
864	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	33709264279	FAVOLE GABRIEL HERNAN MARCELO MARIANO SH	“0110195540019571729812 “	10880	1377	41317	0.2	$ 8.263.48
865	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20136397428	MARTINO RENE ALBERTO	“0110373930037361466283”	11035	557	16697	0.2	$ 3.339.39
866	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30630726022	RAINAUDO WALTER Y RAUL	“ 0110508720050800257571”	11050	1170	35114	0.2	$ 7.022.80
867	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20066557147	CASANOVA MIGUEL	“ 0200430711000000198794”	11307	1199	35971	0.2	$ 7.194.20
868	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30625992121	ANDREU FRANCISCO D. Y ALFREDO R.	‘‘ 0110522320052210664480 ‘‘	11552	1381	41422	0.2	$ 8.284.48
869	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	“ 3300514825140005141083”	11609	2661	79838	0.2	$ 15.967.57
870	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20251252123	PRARIZZI JOSE LUIS	‘‘ 0110671430067101043083 ‘‘	11622	669	20070	0.2	$ 4.013.90
871	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	“ 0110508720050800257571”	11887	2465	73955	0.2	$ 14.791.03
872	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30708752971	WALKER GUSTAVO J. Y SERGIO D.	“ 2850879340000098889541”	12020	1581	47439	0.2	$ 9.487.82
873	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20054877650	GONZALEZ, ALDO RAUL	“0930348320100082658307”	12025	1697	50919	0.2	$ 10.183.86
874	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20263799764	SPOSITO ROGELIO CESAR	‘‘ 0110508730050871363697 ‘‘	12030	1209	36275	0.2	$ 7.254.93
875	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23080713509	PROCHETTO ALCIDES RENE	“3300552015520001168018	12141	1973	59204	0.2	$ 11.840.70
876	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709383465	ALESSO ADOLFO Y ARIEL	‘‘ 0110168920016800200298 ‘‘	12146	2664	79926	0.2	$ 15.985.23
877	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30691201143	POLAND S.A.	‘‘ 0140338901647801142916 ‘‘	12159	4384	90000	0.2	$ 18.000.00
878	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20228164586	BIANCO JUAN CARLOS	“ 2850384230000059930829”	12194	1889	56685	0.2	$ 11.336.95
879	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709242357	RACCA GERARDO Y MANAVELLA DANIEL Y DARÃ?O	“2850377430094018816611”	12221	593	17791	0.2	$ 3.558.15
880	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20139203012	CARDINALI MIGUEL ANGEL	“ 2850879330000098917180”	12243	1127	33806	0.2	$ 6.761.26
881	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20238313601	PAGLIANO ALFREDO	“ 3300539115390003175053”	12262	24	719	0.2	$ 143.70
882	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20064473434	CECCHI JOSE REINALDO	“0110373930037361447901 “	12269	458	13726	0.2	$ 2.745.30
883	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20114134326	MORA OMAR ANTONIO	“3300540715400002351056 “	12281	626	18774	0.2	$ 3.754.72
884	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27112980771	VATTIER ALICIA BEATRIZ	“3300048820480000076003”	12355	2141	64242	0.2	$ 12.848.36
885	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20123906471	CAVALLERO SERGIO FRANCISCO	‘‘ 0110509430050970099347 ‘‘	12431	598	17940	0.2	$ 3.588.05
886	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOC.CIVIL	‘‘ 0110444220044400917618 ‘‘	12443	2447	73399	0.2	$ 14.679.79
887	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20255669312	LAUXMANN ANDRES GERMAN	“ 0110195530019571518633”	12445	273	8189	0.2	$ 1.637.75
888	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23166484219	AGRANO SERGIO OMAR	‘‘ 3300036510360001061084 ‘‘	12465	3839	90000	0.2	$ 18.000.00
889	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710676220	LA JOSEFINA S.H.DE DANIEL Y ELBA ECHARRI	‘‘ 0110231620023100321741 ‘‘	12472	3567	90000	0.2	$ 18.000.00
890	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20217180040	BREZZO JUAN LUCIO DANIEL	‘‘ 0110323420032300165204 ‘‘	12493	419	12568	0.2	$ 2.513.61
891	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062982676	MIRETTI OSCAR HECTOR	‘‘ 3300553715530001557059 ‘‘	12494	5207	90000	0.2	$ 18.000.00
892	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30545515926	INSTITUCIÃ?N SALESIANA NUESTRA SEÃ?ORA DEL ROSARIO	‘‘ 0070075720000005525339 ‘‘	12519	2051	61526	0.2	$ 12.305.11
893	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710545789	TRES COLONIAS S.A.	‘‘ 3300553715530003498071 ‘‘	12520	2180	65399	0.2	$ 13.079.80
894	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710810520	JOSEMAR SA	‘‘ 2850372930094020326991 ‘‘	12521	3008	90000	0.2	$ 18.000.00
895	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710978251	LA OTILIA AGROPECUARIA SA	‘‘ 3880891930094055390901 ‘‘	12526	1158	34752	0.2	$ 6.950.46
896	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23247478329	SIMONELLA SILVIO JAVIER	‘‘ 3300539115390000859017 ‘‘	12530	537	16105	0.2	$ 3.221.02
897	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30529874940	COOP. LTDA. DE TAMBEROS SAN BERNARDO	‘‘ 0110373920037300152377 ‘‘	12533	1951	58516	0.2	$ 11.703.15
898	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20106710520	BURDISSO, RAUL SANTIAGO	“0110123820012300306818	12534	3863	90000	0.2	$ 18.000.00
899	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30668257158	MONTECHIARI, DANIEL, RODOLFO Y FERNANDO	‘‘ 0110301220030100124492 ‘‘	12537	3590	90000	0.2	$ 18.000.00
900	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103670315	POGNANTE, HECTOR MIGUEL	‘‘ 0110301220030100203357 ‘‘	12538	1743	52276	0.2	$ 10.455.25
901	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103670315	POGNANTE, HECTOR MIGUEL	‘‘ 0110301220030100203357 ‘‘	12539	1918	57540	0.2	$ 11.508.10
902	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103670315	POGNANTE, HECTOR MIGUEL	‘‘ 0110301220030100203357 ‘‘	12540	1259	37779	0.2	$ 7.555.74
903	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	3880873540000064077093	10537	3045	90000	0.2	$ 18.000.00
904	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30545515926	INSTITUCIÃ?N SALESIANA NUESTRA SEÃ?ORA DEL ROSARIO	0070075720000005525339	12519	2051	61530	0.2	$ 12.306.00
905	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	“ 0200303801000030037479”	25	290	8688	0.2	$ 1.737.54
906	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20063002381	LOPEZ DEMETRIO	“0200303811000030099058”	28	626	18781	0.2	$ 3.756.15
907	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	‘‘ 0110532220053200256214 ‘‘	1	2359	70761	0.2	$ 14.152.13
908	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	‘‘ 0110532220053200237062 ‘‘	2	2334	70012	0.2	$ 14.002.38
909	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	‘‘ 0200393901000000180051 ‘‘	3	2813	84375	0.2	$ 16.875.10
910	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	‘‘ 0110532230053210067047 ‘‘	4	707	21225	0.2	$ 4.244.95
911	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	‘‘ 0110532230053210065683 ‘‘	5	1791	53730	0.2	$ 10.746.00
912	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	‘‘ 0110532230053210114101 ‘‘	6	1807	54214	0.2	$ 10.842.89
913	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	‘‘ 0110532220053210607107 ‘‘	7	1919	57562	0.2	$ 11.512.48
914	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	‘‘ 0110532240053211307062 ‘‘	8	1059	31783	0.2	$ 6.356.56

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
915	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	" 0110532220053210750412 "	10	2890	86686	0.2	$ 17.337.15
916	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066049893	VERRI JOSE ALEJANDRO	" 0110532230053211339729 "	11	602	18056	0.2	$ 3.611.21
917	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	" 0110532220053200283393 "	12	3673	90000	0.2	$ 18.000.00
918	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	" 0110532220053200256214 "	13	2371	71136	0.2	$ 14.227.28
919	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	" 0110532220053210104660 "	14	1739	52182	0.2	$ 10.436.31
920	30698872884	SAVAZ S.R.L.	33709224609	CHIATTI MARIO L., SERGIO J., ARIEL H., Y MARCELO A. S.H.	" 0110532220053200231880 "	15	1395	41850	0.2	$ 8.370.00
921	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	" 0110532220053200256214 "	16	1737	52108	0.2	$ 10.421.51
922	30698872884	SAVAZ S.R.L.	23055289859	PEDRO VENANCIO CORRADINI	" 0200434501000000064283 "	17	599	17983	0.2	$ 3.596.61
923	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	" 0110532220053200237062 "	18	1366	40980	0.2	$ 8.196.00
924	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27108811809	ARAÑA OLGA SUSANA	" 0110532230053210097729 "	19	207	6202	0.2	$ 1.240.38
925	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	" 0110508720050810053349 "	1	860	25814	0.2	$ 5.162.85
926	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	" 0110508720050810053349 "	2	818	24537	0.2	$ 4.907.36
927	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	" 0110508720050810053349 "	3	1792	53775	0.2	$ 10.754.95
928	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	" 0110508720050810053349 "	4	3127	90000	0.2	$ 18.000.00
929	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	" 2850718930000000191031"	10044	396	11881	0.2	$ 2.376.20
930	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	" 2850718930000002449442 "	10261	534	16033	0.2	$ 3.206.51
931	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	0110283530028371348465	4686	37	1095	0.2	$ 219.10
932	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	0110283530028371242583	4673	46	1373	0.2	$ 274.67
933	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	2850360630000000027509	4674	765	22960	0.2	$ 4.591.97
934	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	2850360630000003298531	4676	198	5940	0.2	$ 1.188.10
935	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	0110283530028371113333	4681	86	2573	0.2	$ 514.62
936	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	0110283530028311140315	4683	261	7843	0.2	$ 1.568.66
937	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	2850360630000000036781	4694	234	7017	0.2	$ 1.403.46
938	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	2850360630000000036781	4695	326	9776	0.2	$ 1.955.26
939	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20126612436	MASSON,FERNANDO LUIS	" 0200346511000000640158 "	208	984	29533	0.2	$ 5.906.58
940	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30654509839	TOMA MARIA, FABIANA Y MARCELO S.H.	" 3300038920380003131005 "	211	3007	90000	0.2	$ 18.000.00
941	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30652745187	GIRAUDO LUIS Y HORACIO S.H.	" 0200431401000000052101 "	260	3000	90000	0.2	$ 18.000.00
942	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20166541612	FRIEDRICH, GUILLERMO O.	" 0200431401000000052897 "	261	2869	86058	0.2	$ 17.211.64
943	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30710922388	AGROPECUARIA SAMM S.R.L.	" 0110313540031311474776 "	263	2874	86211	0.2	$ 17.242.18
944	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20066543561	MIGUELTORENA, JORGE RAUL	" 0200413011000000110112 "	317	1197	35905	0.2	$ 7.181.07
945	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066443469	FALCO, ALBERTO PEDRO	" 0200413001000000033133 "	318	1363	40895	0.2	$ 8.179.03
946	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20128160354	MARCOS, WALTER RODOLFO	" 0200413011000000161776 "	324	620	18592	0.2	$ 3.718.43
947	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30708415738	TAMBO SUR S.R.L.	" 0200317501000000196647 "	401	2421	72645	0.2	$ 14.528.90
948	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707681159	AGROGEMELO S.R.L.	" 0200346501000000390001 "	430	3182	90000	0.2	$ 18.000.00
949	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707997423	AGUIRRE NESTOR Y CALUDIO S.H.	" 0200431401000000052583 "	600	4715	90000	0.2	$ 18.000.00
950	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30709028711	LERDA, MIRIAM Y CARINA S.H.	" 0200413001000000032215 "	680	1548	46429	0.2	$ 9.285.79
951	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30668765919	GIOVANELLA, GRACIELA Y JORGE S.H.	" 0200413001000000038497 "	692	1310	39290	0.2	$ 7.857.98
952	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707875387	GIAJMERLERA, RENE Y FALCO, ALBERTO	" 0200413001000000039001 "	693	1389	41680	0.2	$ 8.335.97
953	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20078245477	CAMPANA, OSVALDO RENE	" 0110312830031208462351 "	703	1265	37950	0.2	$ 7.589.90
954	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20083070235	CENA, HECTOR ALEJANDRO	" 0110391320039110676012 "	730	3598	90000	0.2	$ 18.000.00
955	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30711033501	MARTINENGO ANA INES Y MARTINENGO GERARDO S.H.	" 0200346501000040000683 "	899	3264	90000	0.2	$ 18.000.00
956	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20066035787	CRAVERO, JUAN CARLOS	" 0200440601000039724233 "	5234	2012	60352	0.2	$ 12.070.33
957	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30566723707	DOÑA LEONOR S.A.	" 0200440601000039779851 "	5237	5401	90000	0.2	$ 18.000.00
958	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30668852854	LAS HERMANAS DE A. MAGRIS S.H.	" 0200440601000039798133 "	5239	3496	90000	0.2	$ 18.000.00
959	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30563506853	LAS MARIAS S.R.L.	" 0200440601000039758047 "	5240	171	5144	0.2	$ 1.028.85
960	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707087842	PICCATO CARLOS Y ROBERTO S.H.	" 0200440601000039796601 "	5246	2139	64162	0.2	$ 12.832.43
961	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20068744025	MEINARDO, CARLOS HECTOR	" 0200440601000039763029 "	5247	1762	52866	0.2	$ 10.573.23
962	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30710786042	PICCATO, WALTER RENE Y ANDREA MERCEDES S.H.	" 0200440601000030006329 "	5253	1501	45026	0.2	$ 9.005.16
963	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20141708091	CASALIS, WALTER RENE	" 0200440601000039798751 "	5257	1952	58559	0.2	$ 11.711.75
964	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066370879	MORETTA, EDUARDO JULIO	" 0200440601000039727379 "	5268	2013	60384	0.2	$ 12.076.82
965	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20143458300	MORETTA, JULIO CESAR	" 0200440601000039727379 "	5269	2013	60384	0.2	$ 12.076.87
966	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20171155798	MENSA, DANTE ADRIAN	" 0110102320010200171927 "	6446	2087	62597	0.2	$ 12.519.34
967	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27254715250	OBERTO, MARIA ROMINA	" 0150803902000101245579 "	9811	2528	75848	0.2	$ 15.169.62
968	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066436179	DANA, HECTOR AGUSTIN	" 0110102320010210899864 "	10348	633	18984	0.2	$ 3.796.72
969	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20117542220	BARBIERI, RAUL JUAN	" 0110102320010200249963 "	10455	806	24188	0.2	$ 4.837.67
970	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27138657030	BARACCA, JOSEFA EUDOSIA	" 0110312830031208693047 "	10737	1353	40597	0.2	$ 8.119.33
971	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20065633370	GROSSI, EDUARDO DANTE	" 0200346501000000284883 "	11193	2939	88170	0.2	$ 17.634.00
972	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	ALFREDO FRANCISCO OMODEO	" 3300546915460000814038 "	2	1590	47698	0.2	$ 9.539.56
973	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	" 1910374155137400097621 "	3	956	28672	0.2	$ 5.734.48
974	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707260994	INGARAMO LIVIA Y OCAMPO BEATRIZ S.H	" 3300546915460000757003 "	4	1153	34590	0.2	$ 6.918.00
975	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	" 3300546915460000763057 "	5	1970	59103	0.2	$ 11.820.64
976	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20170965567	TORASSA SERGIO ROGELIO	" 0110502530050241333583 "	6	735	22062	0.2	$ 4.412.32
977	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20100583543	RUBEN HUGO BOSCHETTO	" 3300546915460000866060 "	10	269	8062	0.2	$ 1.612.43
978	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	" 3300546915460000768069 "	15	736	22085	0.2	$ 4.416.97
979	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	" 3300546915460000768069 "	18	2185	65549	0.2	$ 13.109.75
980	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30708321474	QUARANTA PABLO Y QUARANTA CRISTIAN S.H	" 3300546915460000862037 "	19	1694	50829	0.2	$ 10.165.74
981	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20205840649	TORASSA GUSTAVO MARIO	" 3300546925460000343054 "	20	958	28725	0.2	$ 5.745.10
982	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A	20062879182	ROGIANI JOSE M.	" 3300520915200007194085 "	1476	1745	52344	0.2	$ 10.468.72
983	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	" 0110331920033140884858 "	1668	2560	76808	0.2	$ 15.361.57
984	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20066138640	POI CARLOS ALBERTO	“ 0110423730042352949629”	1199	1491	44727	0.2	$ 8.945.36
985	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	“0110571120057100152212”	1741	2106	63194	0.2	$ 12.638.85
986	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	“3210080650000001523215	1951	2236	67075	0.2	$ 13.415.07
987	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084751929	SUC.DE GENTA ALBERTO LUIS	“0110195530019571728379	1984	2211	66335	0.2	$ 13.267.08
988	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084751929	SUC.DE GENTA ALBERTO LUIS	“0110195530019571728379	2161	1648	49434	0.2	$ 9.886.80
989	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20255669452	MEYER RAUL ANTONIO	“ 3300514825140000819095”	2166	747	22405	0.2	$ 4.480.98

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS SEPTIEMBRE	pesos Xlitro	A COBRAR
990	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710318227	EL ALAMO S.A.	“28508779300940553021 51”	2188	1475	44264	0.2	$ 8.852.71
991	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710359845	KARLEN GERARDO, SILVIA, MARIA	‘‘ 0110402240040272211980 ‘‘	2193	5495	90000	0.2	$ 18.000.00
992	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050366910	SUC. DE LUIS SANCHEZ	“ 0140452801665801121588”	4158	196	5875	0.2	$ 1.174.92
993	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	‘‘ 0140337201637901205118 ‘‘	2	1056	31693	0.2	$ 6.338.61
994	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	‘‘ 0140337203637901349960 ‘‘	7	79	2364	0.2	$ 472.82
995	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	‘‘ 0140310501632800571744 ‘‘	12	1058	31754	0.2	$ 6.350.70
996	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	‘‘ 0140337201637900852186 ‘‘	15	1178	35349	0.2	$ 7.069.82
997	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23104854699	ROQUE SEBASTIAN BANCHIO	‘‘ 3880874230000077353017 ‘‘	75	1846	55387	0.2	$ 11.077.48
998	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20055314447	BUCHER AGUSTIN SANTOS	‘ 0110468820046840660260 ‘‘	78	2562	76872	0.2	$ 15.374.46
999	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	‘‘ 3300512415120002095074 ‘‘	81	4394	90000	0.2	$ 18.000.00
1000	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	‘‘ 3300512415120002095074 ‘‘	82	2563	76885	0.2	$ 15.376.92
1001	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	‘‘ 3300512415120002095074 ‘‘	83	4854	90000	0.2	$ 18.000.00
1002	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	27107052890	MARTA SASSO	3300544515440003005026	89	2327	69810	0.2	$ 13.962.00
1003	30709279765	TREMBLAY SRL	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	“3300534615340003498050	19	1679	50383	0.2	$ 10.076.56
1004	30693457579	TSIL S.A.	30693457579	TSIL S.A.	“ 0720007200000001875254”	1	1271	38130	0.2	$ 7.626.00
1005	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20272278777	FASSETTA RICARDO RODOLFO	‘‘ 0110564320056400411236 ‘‘	13	3921	90000	0.2	$ 18.000.00
1006	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	“2850376730000059985706”	2171	5690	90000	0.2	$ 18.000.00
1007	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145949107	MARENGO RENE	“3300553715530003216103”	2262	415	12448	0.2	$ 2.489.51
1008	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062266040	ARNAUDO RENALD REGIS	“ 2850383540094095829318”	2326	1836	55077	0.2	$ 11.015.41
1009	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20274631970	ANDRIONE MARTIN EMILIO	“ 0110508720050800279814”	5016	946	28376	0.2	$ 5.675.16
1010	30658544264	VILA S.A.C.I.	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	‘‘ 0110547620054700088921 ‘‘	1	1736	52078	0.2	$ 10.415.51
1011	30658544264	VILA S.A.C.I.	20109402134	JULIO CESAR VILLA	‘‘ 0110547620054710204256 ‘‘	2	197	5902	0.2	$ 1.180.33
1012	30658544264	VILA S.A.C.I.	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	‘‘ 0110547620054710458967 ‘‘	4	2260	67786	0.2	$ 13.557.20
1013	30658544264	VILA S.A.C.I.	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	‘‘ 0110547620054710347775 ‘‘	5	2078	62335	0.2	$ 12.466.97
1014	30658544264	VILA S.A.C.I.	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	‘‘ 0110547620054710104181 ‘‘	6	1089	32676	0.2	$ 6.535.18
1015	30658544264	VILA S.A.C.I.	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	‘‘ 0110547620054700017266 ‘‘	8	1519	45572	0.2	$ 9.114.34
1016	30658544264	VILA S.A.C.I.	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	‘‘ 0110547630054770040501 ‘‘	10	466	13966	0.2	$ 2.793.25
1017	30658544264	VILA S.A.C.I.	20062983133	OLIDE F. MONDINO	‘‘ 0110547630054770061001 ‘‘	11	2240	67202	0.2	$ 13.440.49
1018	30658544264	VILA S.A.C.I.	30626796067	STORTI SANTOS SUC. Y STORTI DOMINGO	‘‘ 0110547620054710455876 ‘‘	16	681	20425	0.2	$ 4.085.07
1019	30658544264	VILA S.A.C.I.	30637203106	CARLOS MARTINOTTI Y ALBRECHT MARTA	‘‘ 3300535325350003107060 ‘‘	18	1081	32419	0.2	$ 6.483.74
1020	30658544264	VILA S.A.C.I.	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	‘‘ 0110547630054770057015 ‘‘	23	85	2557	0.2	$ 511.48
1021	30658544264	VILA S.A.C.I.	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	‘‘ 1910336955033600078678 ‘‘	31	552	16550	0.2	$ 3.309.93
1022	30658544264	VILA S.A.C.I.	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	‘‘ 0110547620054710419638 ‘‘	32	208	6226	0.2	$ 1.245.25
1023	30658544264	VILA S.A.C.I.	20214183308	ADRIAN ANTONIO IMOBERDORF	‘‘ 0110547630054771135983 ‘‘	36	220	6610	0.2	$ 1.321.92
1024	30658544264	VILA S.A.C.I.	20216928017	BARBERO SANTIAGO	‘‘ 3300547615470001250005 ‘‘	42	1332	39958	0.2	$ 7.991.56
1025	30658544264	VILA S.A.C.I.	20060836346	GROSSO JUAN ANTONIO	‘‘ 0110547620054700097981 ‘‘	43	617	18520	0.2	$ 3.704.02
1026	30658544264	VILA S.A.C.I.	30710801173	BERTEA GERMAN Y MARISEL S.H.	‘‘ 0110547640054771161158 ‘‘	44	861	25836	0.2	$ 5.167.20
1027	30658544264	VILA S.A.C.I.	20062997320	DELFABRO ALBERTO ANTONIO RAMON	‘‘ 2850891530000098971027 ‘‘	46	553	16590	0.2	$ 3.318.00
										$ 9.360.546.73

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 356/2009

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 923/08 para la adopción de la cabina dormitorio en aquellos vehículos afectados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0136666/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte automotor de carga de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales siendo el principal objeto de dicha Ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que por otra parte, la Ley Nº 24.653 establece en su Artículo 5º que “Es Autoridad de Aplicación de este régimen el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Transporte que tiene las funciones y facultades de:... a) Dictar la reglamentación de esta ley, aplicarla, velar por su observancia y exigir su cumplimiento;...d) Adoptar las medidas excepcionales que autoriza la legislación, cuando situaciones de emergencia o que afecten la seguridad o la normal prestación del servicio, lo exigen;...m) Propiciar las medidas necesarias para prevenir delitos contra los bienes transportados y/o los vehículos de carga; promocionando asimismo toda medida tendiente a la disminución de los accidentes de tránsito y la protección del medio ambiente;...”.

Que asimismo, el Artículo 8º, inciso i) del Anexo I del Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, establece que “La elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas, tendrá como especial objetivo:... la educación y seguridad vial, tendientes a obtener una drástica disminución de los índices accidentológicos...”.

Que es de público y notorio conocimiento que en los servicios de transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional, el descanso de los conductores se efectúa en el habitáculo del vehículo destinado a la conducción, llevándose a cabo el mismo, en pésimas condiciones, atentando esto contra la seguridad de los servicios y la dignidad de los choferes.

Que en este orden de ideas, y a fin de asegurar un adecuado descanso de los conductores afectados al transporte automotor de cargas, esto en miras de proteger el interés público comprometido en la preservación de la seguridad de los servicios y la dignidad de los choferes, es que resulta conveniente promover el uso de cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, se dictó la Resolución Nº 923 de fecha 21 de noviembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que establece que a partir del día 1 de enero del año 2010 será obligatorio la adopción de la cabina dormitorio en aquellos vehículos afectados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que se han suscitado algunos inconvenientes en la implementación de la referida resolución por lo cual resultaría necesario optimizar algunos aspectos para la aplicación de la norma sin que dicha medida genere trastornos al sector entorpeciendo su normal actividad poniendo en peligro numerosas fuentes de trabajo.

Que en función de todo lo expuesto resulta necesario prorrogar para algunos casos el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 923/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653 y su Decreto Reglamentario Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 923 de fecha 21 de noviembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el 1 de enero del año 2011, con la excepción de aquellos vehículos CERO (0) kilómetro patentados con posterioridad a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Modifíquese el inciso g) del Artículo 6º de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Declaración jurada para los servicios de transporte de cargas que por su naturaleza, exijan el pernocte de los conductores afectados a los mismos fuera del lugar de residencia habitual o bien que la duración de los mismos, exceda la jornada laboral contenida en la normativa laboral vigente serán prestados con vehículos con cabina dormitorio, de acuerdo al cronograma que oportunamente fije la autoridad de aplicación.”

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Resolución 1/2010

Establécese un período de descanso para los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido correspondiente al año 2009.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro 1.362.082/09, las Leyes Nros. 12.713 y 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.713 se instituyó el régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto Nº 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto Nº 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5º inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5º del Decreto Nº 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los tomadores de Trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) correspondiente al año 2009: en las fechas que se indican a continuación:

Del 4 de enero de 2010 al 17 de enero de 2010 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 4 de enero de 2010 al 24 de enero de 2010 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 4 de enero de 2010 al 31 de enero de 2010 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 4 de enero de 2010 al 7 de febrero de 2010 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), tendrán la misma fecha de iniciación que las indicadas en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábados en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3 de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1078/2009

Modificación de la Resolución Nº 373/09 en relación con el ingreso al país de los artículos de puericultura y juguetes alcanzados por la Resolución Nº 583/08.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el expediente 1-2002-21.434-09/6 del registro de MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO

Que desde hace años el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION promueve una política, activa de reducción de riegos para la infancia regulando las condiciones de seguridad y la composición química de artículos de uso habitual en esa etapa de la vida.

Que en dicho marco conceptual el MINISTERIO DE SALUD dictó la Resolución Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008 para actualizar la regulación del uso de ftalatos como plastificantes de los materiales flexibles que componen los juguetes y los artículos de puericultura.

Que por dicha Resolución en su artículo 1º se prohíbe la presencia de TRES (3) ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible y por su artículo 2º se prohíbe la presencia de otros TRES (3) ftalatos (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible que puedan ser introducidas en la boca por los niños.

Que por la misma Resolución por su artículo 3º se impuso que el ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales flexibles, requiere la presentación de un informe técnico de INTI-Plásticos que acredite el cumplimiento de los términos de la Resolución.

Que la implementación de este procedimiento ha revelado en la práctica una complejidad importante y superado permanentemente la capacidad operativa del organismo responsable.

Que a fin de evitar que estos inconvenientes afectaran la dinámica propia del mercado de los juguetes y artículos de puericultura este Ministerio ha tomado sucesivas decisiones, expresadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 1107 de fecha 2 de octubre de 2008, Nº 256 de fecha 12 de marzo de 2009 y Nº 373 de fecha 2 de octubre de 2009, prorrogando los plazos de entrada en vigencia de la norma y dictando un instructivo para definir inequívocamente el universo alcanzado.

Que las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se han involucrado activamente en la revisión de los procedimientos y presentado una propuesta superadora del estado actual de cosas cuya implementación demandará un tiempo adicional para tornarse efectiva.

Que, en ese marco, es conveniente prorrogar la operatividad de los procedimientos vigentes hasta que la propuesta a implementarse permita garantizar un desempeño eficaz.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 373 de fecha 2 de octubre de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- El ingreso al país de los artículos de puericultura y juguetes alcanzados por la Resolución Nº 583/08 requerirá la presentación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del informe técnico previsto en el artículo 3º de la misma o una Declaración Jurada del importador donde conste que los mismos satisfacen los requerimientos establecidos en dicha Resolución junto con una constancia del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI-Plásticos) de que se ha iniciado la tramitación de dicho informe".

Art. 2º — Comuníquese mediante copla autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1240/2009

Opción de cambio de Obra Social. Procedimiento. Plazos. Formulario.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 165.353/09 S.S.SALUD, los Decretos Nº 9/93, 504/98 y 1400/01 P.E.N. y las Resoluciones Nº 037/98, 076/98, 433/03 y 950/09 S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9/93 consagró el derecho a la opción de cambio de Obra Social por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en tanto que el Decreto Nº 504/98 sistematizó y reglamentó el citado derecho, con el objeto de simplificar el procedimiento para ejercerlo.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 PEN establece que la opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD...".

Que asimismo se estableció que la Superintendencia de Servicios de Salud en su calidad de Autoridad de Aplicación dictara las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para implementación del régimen de opción de cambio de Obra Social.

Que en tal sentido se hace necesario fijar las pautas de ese procedimiento y los plazos de su cumplimiento, tanto para las Obras Sociales receptoras de las opciones, como para la Administración en cuanto a su procesamiento y comunicación de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 del Decreto Nº 504/98 PEN.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución Nº 037/98 S.S.SALUD se aprobó el formulario de opción de cambio de Obra Social y el libro especial en el que las Obras Sociales deben registrar la opción ejercitada por los beneficiarios, el cual debe ser llevado en forma correlativa cronológicamente.

Que a través de las Resoluciones Nº 076/98 y 433/03 S.S.SALUD, se estableció que las Obras Sociales habilitadas para el ejercicio de opción de cambio deberán entregar copias de las cartillas, bajo constancia de recepción y un ejemplar del formulario de información debidamente suscripto por cada titular, los cuales deben ser presentadas juntamente con el formulario de opción de cambio, ante esta Superintendencia.

Que en la práctica se ha observado un significativo número de casos en los cuales los formularios de opción de cambio cuentan con tachaduras, enmiendas y correcciones y cuyas fechas no resultan coincidentes con las asentadas en el libro de opción de cambio y/o en la constancia de recepción de la cartilla y/o en el formulario de información y/o el soporte magnético.

Que la Resolución Nº 950/09 S.S.SALUD estableció que los formularios de opción de cambio deberán contar con la firma del beneficiario debidamente certificada por autoridad competente.

Que a su vez, el artículo 6º del citado acto administrativo se instruyó a las áreas técnicas del Organismo para que elaboren un nuevo formulario de opción de cambio para el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

TITULO I: FORMULARIO DE OPCION DE CAMBIO

Artículo 1º — Apruébase el modelo de formulario de opción de cambio de Obra Social que como Anexo I, integra la presente. El Agente del Seguro de Salud habilitado para ser elegido deberá solicitar los formularios a este Organismo, los que serán entregados numerados y bajo constancia. Hasta tanto se encuentren impresos los nuevos formularios, mantendrán su vigencia los utilizados actualmente.

Art. 2º — Establézcase que aquellos formularios que contengan los errores individualizados en el punto 2. del Anexo II de la presente, serán rechazados.

TITULO II: PLAZOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 3º — En aquellos casos en los cuales los beneficiarios retiren los formularios de la sede de la Obra Social, para cumplimentar con la certificación de la firma, deberán ser restituidos al Agente del Seguro, en el plazo de 3 (tres) días hábiles, contados desde la fecha en la cual la firma fue certificada por la autoridad competente, a efectos de ejercer la opción de cambio. Una vez transcurrido dicho plazo la Obra Social se encuentra facultada para rechazar la recepción del formulario, bajo constancia.

Art. 4º — Establézcase que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Obras Sociales deberán presentar dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha del ejercicio de la opción, los formularios de opción de cambio, siendo que aquellos formularios que excedan dicho plazo serán rechazados.

Art. 5º — La presentación de los formularios de opción de cambio por parte de las Obras Sociales, deberá ser realizada en forma semanal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 PEN y la entrega deberá

efectuarse en la Gerencia de Servicios al Beneficiario, Departamento Control de Opciones, que emitirá un recibo provisorio.

Art. 6º — Dentro del plazo de diez (10) días hábiles ambas áreas deberán expedirse sobre la existencia de errores en los formularios de opción remitidos y/o en el contenido del soporte magnético. En el supuesto de existir errores, en el soporte magnético y/o los formularios, que no sean los enumerados en el Anexo II, serán restituidos a la obra social a efectos de subsanar los mismos, otorgándose listado detallado de los objetados y recepción definitiva de los no cuestionados.

Art. 7º — Las Obras Sociales deberán subsanar las observaciones y remitir nuevamente los formularios a la Gerencia de Servicios al Beneficiario en el plazo de cinco (5) días de la devolución, para su nueva evaluación, en los términos y por el procedimiento previsto en el artículo anterior. No existiendo errores ni observaciones que efectuar, se emitirá un recibo de recepción definitiva a la Obra Social de que se trate. Si se verificara nuevamente la existencia de errores, los formularios serán rechazados.

Art. 8º — Producida la recepción definitiva, la Subgerencia de Informática emitirá un reporte con los formularios pendientes de corrección previo a dar de baja definitivamente los mismos y cumplimentará de inmediato las notificaciones dispuestas por el artículo 3º del Decreto Nº 504/98.

TITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Establézcase que las fechas registradas en el formulario de opción de cambio, el libro rubricado de opción de cambio, la constancia de recepción de la cartilla, el formulario de información y el soporte magnético deberán guardar coincidencia entre sí.

Art. 10. — El formulario de opción de cambio deberá estar acompañado, además del formulario de información y la constancia de recepción de cartilla, por copia simple de la hoja 1 y 2 del DNI y del último recibo de sueldo.

Art. 11. — Aquellas Obras Sociales que no hayan presentado la cartilla de prestadores para su aprobación en el Organismo, se encuentran inhabilitadas para ser receptoras de opciones de cambio. Las cartillas deberán ser presentadas noventa (90) días antes del comienzo del ejercicio económico - financiero correspondiente y deberán estar rubricadas por la autoridad máxima de la Obra Social.

Art. 12. — El incumplimiento de la presente resolución, por parte de las Obras Sociales, provocara la aplicación del régimen sancionatorio previsto por las Leyes Nº 23.660 y 23.661.

Art. 13. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 15 de Enero de 2010.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 448/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 0482748/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que por La Ley Nº 26.501 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos y condiciones previstos en el Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y Alberto Osvaldo BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y en su addenda de fecha 27 de noviembre de 2008. De conformidad con el mismo el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá, entre otras cosas, transferir una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 13.111.992) como “Pago Neto Debido al Vendedor en la Fecha de la Transferencia” a una cuenta denominada en Dólares Estadounidenses a nombre de LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la normativa cambiaria vigente establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA le permitiría a LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL utilizar inmediatamente los fondos recibidos en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la venta de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de propiedad de LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL para comprar por sí, divisas y transferirlas al exterior, por tratarse de una repatriación producto de la venta de una inversión directa en el sector privado no financiero que LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL ha mantenido en el país por más de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. Sin embargo, se configuraría el supuesto previsto en el inciso b) del apartado i) del Artículo 3º del Decreto Nº 616/05 ya que el recibir el “Pago Neto Debido al Vendedor en la Fecha de la Transferencia” en Dólares Estadounidenses le requerirá a LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL concurrir al mercado local de cambios para la venta de los billetes en moneda extranjera y aplicar los fondos resultantes en moneda local, a la compra de divisas para concretar la repatriación de la inversión.

Que en este contexto el MINISTERIO DE DEFENSA con fecha 20 de noviembre de 2009, efectuó una presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto del ingreso de los fondos correspondientes al “Pago Neto Debido al Vendedor en la Fecha de la Transferencia” a través del mercado local de cambios para la compra de moneda local por la suma de Dólares Estadounidenses mencionada precedentemente.

Que de acuerdo con las características de la operación, los fondos no alcanzados por ninguna excepción deben ingresarse al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) y cumplir con la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%) previsto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, ya que no están destinados a la inversión en activos no financieros.

Que conforme expresa el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA las excepciones solicitadas tanto a esa entidad como al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS en los ámbitos de su competencia, permiten cumplir con las condiciones convenidas por el MINISTERIO DE DEFENSA para la adquisición de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de propiedad de LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de la Ley Nº 26.501.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no tiene observaciones que formular respecto al otorgamiento de la excepción de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 a las operaciones cambiarias que realice LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL para concretar la repatriación de su inversión por la venta de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a la REPUBLICA ARGENTINA, realizada en virtud de la autorización otorgada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION al PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante la Ley Nº 26.501.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino especfico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 13.111.992) correspondientes al “Pago Neto Debido al Vendedor en la Fecha de la Transferencia” a través del mercado local de cambios para la compra de moneda local que tienen su origen en el ejercicio de la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos y condiciones previstos en el Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y Alberto Osvaldo BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y en su addenda de fecha 27 de noviembre de 2008, a ser concertados por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 457/2009

Apruébase un proyecto de inversión presentado en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 376399/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyec-

tos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que la firma CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título III de la Ley Nº 25.924.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha dado conformidad sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS relacionado con la conformidad de la factibilidad técnica del proyecto, así como su impacto económico teniendo en cuenta para este último el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público en virtud de considerarse como los organismos técnicos competentes en la materia.

Que el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que a los fines de estimar el importe de la amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias, se ha considerado la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando la vida útil de las inversiones destinadas al proyecto, conforme los datos presentados oportunamente por el interesado, reducidas al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto a la factibilidad técnica del proyecto, mientras que la capacidad económico-financiera del solicitante fue analizada por el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha recomendado al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas la aprobación del tratamiento fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias correspondiente al proyecto de inversión para “EXPANSION CENTRAL TERMICA GÜEMES (CTG)”.

Que el proyecto de inversión alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Asígnase, previa constitución de la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el beneficio fiscal de amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 22.365.745). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

El beneficio asignado se usufructuará por el remanente de la inversión no amortizada en los ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida, obligará al beneficiario a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04, las Resoluciones Nros. 728/04, 37/06, 704/06, 196/07 todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 335/06 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado ministerio.

Art. 5º — Notifíquese a la firma CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 562/2009

Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO las presentes actuaciones caratuladas “ADOPCION DE NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES PARA LA PREPARACION DE ESTADOS CONTABLES”, que tramitan en el Expediente Nº 1247/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO) ha recomendado la adopción de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF), emitidas por el CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB), para la preparación y presentación de estados financieros por parte de las entidades autorizadas para hacer oferta pública de sus valores negociables.

Que la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS y los organismos profesionales de ciencias económicas solicitaron la adopción de dichas normas de contabilidad.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES, en respuesta a la recomendación citada y a lo solicitado, y con la intervención del COMITE DE COORDINACION TECNICO CONTABLE, procedió a analizar la posibilidad de adoptar las nuevas normas contables.

Que para ello se requirió la colaboración de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE) y del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CPCECABA) para la elaboración de una propuesta y de un plan de acción para llevarla adelante.

Que en el mes de agosto de 2007 el grupo de trabajo que se constituyera al efecto elevó al Directorio de esta COMISION una propuesta consistente en la adopción de las NIIF completas como única forma de elaboración de los estados financieros para las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables.

Que en dicha propuesta se contemplaba que la FACPCE elaborara un plan para alcanzar dicho objetivo, el que debía ser presentado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES no más tarde del 31 de marzo de 2008.

Que dicho plan debía contemplar los plazos de implementación de las NIIF y la forma en que se alcanzaría el objetivo de adopción de la totalidad de las NIIF.

Que, con fecha 1º de noviembre de 2007, el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió prestar su conformidad a la propuesta elevada.

Que, con fecha 31 de marzo de 2008, la FACPCE presentó el proyecto de un plan de implementación de la adopción de las NIIF completas como única forma de elaboración de los estados financieros de los entes que hacen oferta pública de sus valores negociables.

Que, con fecha 10 de octubre de 2008, la FACPCE presentó el plan definitivo, con las revisiones y modificaciones que surgieron tras un intenso proceso de difusión y consulta en el cual intervinieron la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS y representantes de universidades estatales y privadas.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, con fecha 20 de noviembre de 2008, aprobó los lineamientos generales del plan presentado.

Que, en cumplimiento de lo planeado, la FACPCE emitió, con fecha 20 de marzo de 2009, la Resolución Técnica Nº 26 sobre la adopción de las NIIF para su aplicación obligatoria en las entidades bajo el control de la COMISION NACIONAL DE VALORES por hacer oferta pública de su capital o por sus obligaciones negociables, con la excepción de las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados, la COMISION mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES considera que las NIIF constituyen normas de calidad internacionalmente reconocidas cuya adopción es una condición necesaria para favorecer las inversiones que requiere nuestro mercado de capitales.

Que ello es así, por cuanto la información financiera elaborada de acuerdo a NIIF será comparable, confiable, objetiva y relevante a nivel internacional, permitiendo la atracción de capitales al facilitar una correcta toma de decisiones por parte de los inversores en un mundo donde los flujos internacionales de capitales adquieren cada vez mayor importancia.

Que por la presente Resolución se incorpora la Resolución Técnica Nº 26 a las NORMAS (N.T. 2001), adecuando la normativa a esta decisión.

Que quedan excluidas de la obligatoriedad de la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Técnica Nº 26 las entidades que califiquen como pequeñas o medianas empresas y coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen normado en los artículos 23 a 39 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.).

Que corresponde derogar el requerimiento de información financiera especial para inversores extranjeros por considerarse ello innecesario ante la adopción de las NIIF.

Que la presente Resolución fue sometida a consulta pública, conforme al Decreto Nº 1172/03, a resultas de la cual se hizo lugar a la solicitud de que se aplicara la obligación de preparar los estados financieros de acuerdo a NIIF a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012, admitiéndose su aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Que otros temas, contenidos en las notas recibidas por la COMISION con motivo de la consulta pública, plantean cuestiones que requieren análisis adicionales los que se desarrollarán conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS y, en su caso, originarán una Resolución General ampliatoria de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el artículo 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir, para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012, el título y texto del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables” del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001) por el Anexo I que acompaña a esta Resolución General.

Art. 2º — Incorporar, con vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Resolución General, al Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias, de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente artículo:

“ARTICULO 114.- Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica Nº 26 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias. Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Las emisoras que estén actualmente elaborando información bajo Normas Internacionales de Información Financiera podrán presentar, como información complementaria, los estados financieros elaborados en base a dichas normas, a partir de los ejercicios que se inicien el 1º de enero de 2010.

Quedan excluidas de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPYME) o de acuerdo a la definición amplia de PYMES establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI - Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001).

Las entidades emisoras que estén obligadas a, o hayan ejercido la opción de, presentar sus estados financieros de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 26 deberán presentar a la COMISION NACIONAL DE VALORES, con anterioridad al 30 de abril de 2010, un plan de implementación específico que deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Toma de conocimiento por parte del Directorio de las obligaciones de información que la nueva normativa contable impone a las sociedades de oferta pública.

2. Designación de un coordinador/responsable del proceso de adopción, que disponga de conocimientos contables suficientes y conocimientos de las actividades y negocios de la sociedad como para asumir esa responsabilidad, y tenga a su cargo informar al Directorio para el monitoreo que éste debe realizar.

3. Estrategia y pasos para la capacitación en NIIF de todo el personal involucrado en la preparación de los estados financieros bajo esas normas.

4. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar los impactos que la adopción de las NIIF puede producir en los sistemas de información. Asimismo, procedimientos a seguir para establecer un plan de adecuación de los sistemas, procedimientos y procesos operacionales si, como resultado de la evaluación, surgiera tal necesidad.

5. Proceso a seguir para la adopción de los criterios contables a aplicar cuando existan alternativas en las NIIF, tanto para la aplicación por primera vez de estas normas como para la aplicación posterior.

6. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar todos los efectos colaterales originados por el cambio de normativa contable (por ejemplo, recursos humanos, evaluación y medición de desempeño, cumplimiento de convenios con entidades financieras, requerimientos informativos de organismos reguladores).

El plan de implementación de la sociedad deberá ser aprobado por el Directorio, volcando su contenido en el acta de la reunión donde se lo considere y apruebe, y deberá comunicarse su aprobación como hecho relevante al mercado, a través de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Con relación a la preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades obligadas o que hubieren ejercido la opción de presentar su información financiera de acuerdo a NIIF, éstas observarán las disposiciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la Resolución Técnica Nº 26.

En los respectivos estados financieros se incluirá la siguiente nota: “La Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica Nº 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley Nº 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria (en su caso, indicar que se ha optado por su aplicación) para la sociedad a partir del ejercicio que se inicie el... de... de... El Directorio está analizando el plan de implementación específico”.

A partir del momento en que el Directorio de la entidad apruebe el plan de implementación específico y lo comunique como hecho relevante, se sustituirá la última parte de la nota referida en el párrafo anterior por el siguiente texto: “El Directorio, con fecha... de... de... ha aprobado el plan de implementación específico”.

Independencia de los auditores: En relación con el desarrollo del plan de implementación de las NIIF por parte de las sociedades, los auditores externos podrán prestar ciertos servicios profesionales en la medida en que no afecten su independencia, para lo cual deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 18 del Capítulo III - “Organos de administración y fiscalización. Auditoría externa” de las NORMAS. Al respecto, en general, el auditor externo no reúne la condición de independiente si su participación en dicho plan incluye la realización de tareas que impliquen o se asimilen a funciones gerenciales (inciso b) del artículo 18 mencionado), y en particular, si los servicios involucran o se relacionan con el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos de información contable que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros, a menos que se aseguren ciertas condiciones previstas en las normas mencionadas (inciso c.4) del artículo 18 citado).

Reseñas informativas: La Reseña Informativa requerida por el Anexo I, apartado 4, del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS, contendrá la siguiente información referente al plan de implementación de las NIIF:

a. Reseñas informativas trimestrales y anuales posteriores a la aprobación del plan de implementación específico por parte del Directorio de cada Sociedad.

Se agregará un capítulo adicional (no cubierto por informe del auditor externo ni de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia) titulado “Avance en el cumplimiento del plan de implementación de las NIIF”. Este capítulo informará sobre los avances producidos en la aplicación del plan de implementación mencionado y contendrá un párrafo final que manifestará si, en opinión del Directorio, el referido plan se está cumpliendo en objetivos y fechas, si existe algún área en la que se requieran modificaciones al plan original y en dicho caso las medidas correctivas que ha ordenado. En los casos en que no se produzcan desvíos, bastará una manifestación que, en esencia, comunique: “Como resultado del monitoreo del plan de implementación específico de las NIIF el Directorio no ha tomado conocimiento de ninguna circunstancia que requiera modificaciones al referido plan o que indique un eventual desvío de los objetivos y fechas establecidos.”

b. Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010 y 1º de enero de 2011.

Se deberá incluir una referencia a la nota requerida por la Resolución Técnica Nº 26, párrafos 17 (a) y 17 (b), respectivamente.

c. Reseña informativa que acompañe a los estados financieros anuales y trimestrales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1º de enero de 2012.

Se presentarán los saldos y resultados del ejercicio/período comparativos con los del ejercicio/período anterior, ambos preparados bajo NIIF, de manera consistente con lo requerido en el párrafo 17 (c) de la Resolución Técnica Nº 26, incluyendo una referencia a la nota donde se informan las conciliaciones de patrimonio neto y resultados para la determinación del impacto cuantitativo del cambio a NIIF. No se presentarán cifras comparativas adicionales a las indicadas.

d. Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros trimestrales o anuales correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

En estas reseñas se irá incorporando información comparativa preparada bajo NIIF en forma trimestral/anual hasta alcanzar cinco trimestres/ejercicios comparativos preparados de acuerdo con las NIIF.

Art. 3º — Derógase el artículo 7º del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 2001).

Art. 4º — Renumérese los artículos 8º a 21 del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS, como artículos 7º a 20.

Art. 5º — Derógase el Anexo III - Normas sobre régimen informativo para inversores del exterior, del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 2001).

Art. 6º — Renumérese los Anexos IV a V del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 2001), como Anexos III a IV.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Hellman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.

XXIII.11 ANEXO I

NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE PRESENTACION Y CRITERIOS DE VALUACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

XXIII.11.1 ENTIDADES QUE PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA RESOLUCION TECNICA Nº 26 DE LA FACPCE (QUE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA)

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica Nº 26 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias. Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Quedan excluidas de la obligación establecida en el párrafo anterior las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPYME) o de acuerdo a la definición amplia de PYMES establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI - Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001).

XXIII.11.2 ENTIDADES QUE NO PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA RESOLUCION TECNICA Nº 26 DE LA FACPCE

Para las entidades emisoras no incluidas en el apartado anterior serán de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 y las Interpretaciones 1, 2, 3, y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, en sus versiones ordenadas hasta el 30 de junio de 2009 con las modificaciones que a continuación se establecen, y siguiendo los modelos del Anexo II:

a) Normas contenidas en la Sección 4.2.7 (Tratamientos de costos financieros provenientes del capital ajeno) de la Resolución Técnica Nº 17: No se admite la opción establecida en la Sección 4.2.7.1. En consecuencia, la activación de costos financieros provenientes del empleo de capital ajeno, prevista en la Sección 4.2.7.2 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17, será obligatoria cuando se cumplan las condiciones establecidas en esa misma Sección. En ningún caso se podrá activar intereses que excedan las tasas normales de mercado pactadas para operaciones de similares características.

b) Los resultados financieros y por tenencia se presentarán en el cuerpo del Estado de Resultados, detallando los generados por activos y los generados por pasivos, y dentro de esos dos grupos se detallarán los originados por intereses, diferencias de cambio y otros resultados por tenencia. Un mayor detalle deberá ser suministrado en información complementaria.

XXIII.11.3. ASPECTOS PARTICULARES

Los acápites 1 a 14 siguientes se aplican (salvo indicación específica diferente) tanto a las entidades identificadas en 11.1 como a las identificadas en 11.2 de este Anexo.

1. Ajuste por inflación.

A partir del 1º de marzo de 2003 las entidades sujetas a la fiscalización de la COMISION, discontinuarán, a todos los efectos, la aplicación del método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica Nº 6, de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, no aceptándose la presentación de estados financieros que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

2. Disposiciones generales relativas a la responsabilidad del Directorio en la aprobación de estados financieros en los que se hayan utilizado valores razonables para la medición primaria de partidas integrantes del activo o del pasivo.

a) La aprobación por el Directorio de una emisora, de estados financieros que incluyan activos y pasivos medidos a su valor razonable como criterio primario de medición según lo establecido en las NIIF para el caso de una entidad identificada en 11.1 o de las normas contables profesionales vigentes para el caso de una entidad identificada en 11.2, implica la existencia de:

i Apropiada documentación de respaldo de dicha medición.

ii Existencia de una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, que describa el método o la técnica de valuación adoptada, ya sea en los casos en que la norma indique la utilización de “valor razonable”, para caracterizar la forma de estimarlo para una partida en particular, o cuando enuncie alternativas de medición para justificar y describir la forma de aplicación de la que se haya seleccionado.

iii Aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados financieros.

b) Lo dispuesto en el apartado a) anterior será también de aplicación en los casos en que la emisora haya optado por la utilización del modelo de revaluación (aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente) para la medición de elementos de propiedades, planta y equipo y activos intangibles, en función de lo que establece el acápite 3 siguiente.

En consecuencia, la aprobación de estados financieros correspondientes al primer trimestre en que se haya aplicado por primera vez el modelo de revaluación a un activo o clase de activos implicará que el Directorio —como política de control rutinario— habrá confirmado que el área responsable de la preparación de tales estados financieros haya efectuado una comparación del valor medido en base al modelo de revaluación con su valor recuperable, cuando en virtud de las NIIF dicha comparación sea exigida y, en su caso, se hayan contabilizado sus efectos de la manera establecida en las NIIF. Cuando, teniendo en cuenta los lineamientos de las NIIF para la identificación de indicios de deterioro o de reversión de una pérdida por deterioro previamente contabilizada y otros elementos considerados a tal fin por el área responsable, ésta hubiera considerado innecesario realizar dicha comparación por no haber identificado tales indicios, deberá presentar al Directorio un informe que contemple un análisis exhaustivo y fundamentado de los elementos considerados que respalde su conclusión. Dicho informe deberá ser tratado y aprobado por el Directorio de la sociedad previamente a la aprobación de los estados financieros. Igual confirmación implicará la aprobación al cierre de cada ejercicio posterior de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio, la aprobación por el Directorio de los estados financieros implicará también que se ha documentado debidamente la circunstancia de no haber ocurrido variaciones significativas en los valores razonables de los bienes medidos en base al modelo de revaluación, o de la existencia de tales cambios y por lo tanto acerca de la necesidad de contabilizar una nueva revaluación.

c) En la aplicación de los criterios de medición a que se refiere el apartado anterior, la documentación de respaldo deberá reunir condiciones tales que no originen una limitación en el alcance de la tarea que deba ser explicitada por la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia en sus informes sobre los estados financieros o por el auditor externo en su informe de auditoría sobre tales estados.

3. Disposiciones particulares relativas a la responsabilidad del Directorio en la aprobación de estados financieros en los que se haya aplicado el modelo de revaluación para la medición de elementos de propiedades, planta y equipo.

Disposición aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente:

La aprobación por el Directorio de una emisora, de estados financieros que incluyan elementos de propiedades, planta y equipo medidos en base al modelo de revaluación según la alternativa establecida en las NIIF, deberá adecuarse a las disposiciones reglamentarias que emitirá al respecto la COMISION NACIONAL DE VALORES.

4. Tratamiento contable de las acciones preferidas que obligan al emisor a su rescate o dan opción de rescate al tenedor en una fecha fija o determinable.

Las acciones preferidas que, en sus condiciones de emisión, tienen prevista la obligación para el emisor de proceder a su rescate o que otorgan a sus tenedores la opción de rescate, en ambos casos a una fecha fija o determinable, y se concluya que por aplicación de las normas contables deben clasificarse total o parcialmente como pasivo, mantienen a todos los fines legales su consideración como capital social.

Para su presentación, de manera de cumplimentar los pertinentes requerimientos legales, se utilizará el siguiente criterio: en el estado de cambios en el patrimonio quedará expresado el valor nominal neto que surge de computar el valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación, luego de deducido el valor nominal de las acciones preferidas en circulación que reúnan las características enunciadas. Este valor nominal neto de las acciones en circulación podrá exponerse, en forma alternativa, de la siguiente manera:

a) con referencia a una nota al pie del mismo estado que indique el monto total de valor nominal de acciones en circulación y el monto que de él se deduce por corresponder a acciones preferidas de las características indicadas, que por aplicación de las normas contables están expuestas como pasivo; o

b) con referencia a una nota explicativa a los estados financieros en la que se detalle cómo se ha determinado dicho valor neto, con la misma información señalada en a); o

c) presentando ambos importes en el cuerpo del estado.

5. Tratamiento de partidas que se incluyen en el patrimonio neto originadas en ciertas transacciones realizadas con los propietarios en las que éstos actúan en su carácter de propietarios y no como terceros.

Además de las transacciones de aportes y retiros de capital o de utilidades formalmente instrumentadas, una emisora puede llevar a cabo ciertas transacciones con sus propietarios que, en función de la realidad económica subyacente en la operación y por aplicación de las normas contables, deben asimilarse a aportes y retiros de capital o utilidades y, por ende, sus efectos deben ser reconocidos directamente en el patrimonio neto.

El término propietario comprende tanto a los accionistas directos, ya sea personas físicas o jurídicas, como a los accionistas indirectos que a través de intermediarios controlen a la emisora. Son características comunes de estas transacciones, que pueden ser de diversa índole, que el propietario actúe, en forma directa o indirecta (por ejemplo a través de sus sociedades controladas) en su carácter de propietario y no como un tercero. Cuando la emisora recibe la condonación de una deuda con su propietario o asume una deuda de su controlante o controlada, estas transacciones en las normas contables, según su sentido, se asimilan a aportes de capital o a retiros de capital o de utilidades.

Con relación a este tipo de transacciones se establece lo siguiente:

a) Cuando generen partidas con saldo acreedor, se asimilarán a aportes o contribuciones de capital, de acuerdo con lo establecido en el acápite 11.8 de este Anexo, y deberán ser expuestas dentro del Patrimonio Neto en una cuenta separada bajo la denominación “Contribuciones de capital”.

b) Cuando generen partidas con saldo deudor, se asimilarán a retiros de capital o de utilidades. Consecuentemente, para que dichas transacciones puedan tener efecto, el Directorio de la emisora deberá proponer una reducción de capital o una distribución de utilidades, lo que estime apropiado en función a la estructura de su Patrimonio Neto, directamente a una asamblea de accionistas con la apropiada descripción en el orden del día. Por ejemplo, si una sociedad emisora desea condonar una cuenta por cobrar de su sociedad controlante, según su posición de resultados no asignados y de capital, el Directorio podrá proponer a la asamblea de accionistas la aplicación de ganancias no asignadas a la cancelación de dicha cuenta por cobrar, o la reducción de su capital, —en cualquiera de las partidas detalladas en el acápite 11.8. A)— con ese mismo fin, y reconocerla contablemente una vez que la asamblea de accionistas la haya aprobado. En ambos casos, la asamblea de accionistas deberá contemplar adecuadamente los intereses de los accionistas minoritarios.

6. Información complementaria

Aplicable a las entidades identificadas en 11.2 solamente:

a) En los estados financieros anuales y por períodos intermedios deberá presentarse, bajo la forma de anexos, la composición o evolución de algunos rubros. Para ello son de aplicación los modelos de anexos a los estados financieros que se detallan a continuación:

Anexo A. Bienes de uso

Anexo B. Activos intangibles

Anexo C. Inversiones en acciones y otros valores negociables, y participaciones en otras sociedades.

Anexo D. Otras inversiones

Anexo E. Previsiones

Anexo F. I. Costo de mercaderías o productos vendidos

II. Costo de servicios prestados

Anexo G. Activos y pasivos en moneda extranjera

b) Se presentará trimestralmente información complementaria con los estados financieros consolidados, con iguales características a las requeridas para el cierre del ejercicio, indicadas en el inciso c) siguiente.

c) La información complementaria con los estados consolidados ya sea presentada trimestralmente o en el cierre del ejercicio, constará de los siguientes elementos:

c.1) Balance general (o estado de situación patrimonial) consolidado.

c.2) Estado de resultados consolidado.

c.3) Estado de flujo de efectivo consolidado.

c.4) Notas complementarias: Se deberá incluir la información necesaria para la interpretación y análisis de la situación patrimonial, resultados del ejercicio o período intermedio y flujo de efectivo, tales como:

c.4.1) Síntesis de los criterios de medición

c.4.2) Composición y evolución de activos y pasivos significativos

c.4.3) Bienes de disponibilidad restringida

c.4.4) Gravámenes sobre activos

c.4.5) Garantías respaldatorias de deudas

c.4.6) Tasa de interés y pautas de actualización para los créditos y obligaciones no corrientes

c.4.7) Contingencias no contabilizadas

c.4.8) Cambios en normas contables

c.4.9) Hechos posteriores al cierre del ejercicio o período intermedio

c.4.10) Procedimiento de conversión a moneda argentina de los estados financieros de sociedades controladas extranjeras, originalmente preparados en moneda extranjera

c.4.11) Aquellas indicadas en la Resolución Técnica Nº 21.

Será optativa la presentación de información complementaria bajo la forma de anexos a los estados financieros consolidados.

7. Otra información complementaria.

Adicionalmente a la información complementaria requerida por la normativa aplicable, se presentará la siguiente información:

a) La información requerida por el artículo 64, apartado I, inciso b) de la Ley Nº 19.550 (en el caso de la entidades identificadas en 11.2, siguiendo el formato de anexo según el modelo establecido en el Anexo H);

b) Como nota a los estados financieros, se deberá informar respecto del cumplimiento del destino de los fondos provenientes de emisiones de acciones u otros valores negociables colocados por suscripción;

c) La evolución del capital social correspondiente a los TRES (3) últimos ejercicios sociales, cuando corresponda según lo indicado en el Capítulo V - Fiscalización societaria (Ley Nº 22.169), artículo 4º, de las NORMAS.

8. Información sobre reservas petroleras y gasíferas.

Las emisoras que produzcan petróleo y/o gas deberán proporcionar información relevante sobre producción, reservas, ubicación y desarrollo de yacimientos al cierre del último año calendario con anterioridad a la realización de la asamblea ordinaria que considere los estados financieros de cierre de ejercicio.

La información deberá proporcionarse de la siguiente manera:

1.- Como información complementaria a los estados financieros del ejercicio, o

2.- Como hecho relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, si la información no estuviera disponible a la fecha de la publicación de los estados financieros. La información sobre reservas de petróleo y/o gas únicamente se referirá a reservas comprobadas y no se le asignarán valores estimativos.

Se consideran reservas comprobadas de petróleo y/o gas las cantidades estimadas de petróleo crudo, gas natural o equivalentes que la información geológica y de ingeniería demuestra, con razonable certeza, que se extraerán en los años futuros de las explotaciones de los yacimientos, bajo las condiciones contractuales, económicas, técnicas y operativas existentes al momento de brindar la información.

La información sobre reservas discriminará las que corresponden a: (1) petróleo crudo, condensado y líquidos de gas natural y (2) las que corresponden a gas natural.

A su vez y, para las dos categorías, se separarán las correspondientes a (i) reservas probadas, desarrolladas y no desarrolladas de la emisora y, (ii) reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas de sociedades vinculadas.

Asimismo se brindará información separada sobre reservas probadas existentes en yacimientos en el país y en otras áreas geográficas de la emisora.

Si las estimaciones de reservas que se proporcionan están basadas en estimaciones preparadas por consultores independientes, se hará referencia a dichos consultores.

Asimismo las emisoras deberán suministrar, en forma simultánea y a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, la misma información sobre reservas de petróleo y/o gas que les sea requerida por autoridades regulatorias de mercados de valores extranjeros donde coticen sus valores negociables.

9. Método de la participación (o del valor patrimonial proporcional).

Disposición aplicable a entidades identificadas en 11.2

Cuando la inversión en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, valuadas mediante este método, correspondan a emisoras con oferta pública autorizada por esta COMISION, el cierre del período deberá ser coincidente con el de la sociedad inversora, no aceptándose consecuentemente la diferencia de hasta TRES (3) meses que admite la norma contable profesional, excepto que resulte impracticable hacerlo.

10. Estados financieros de sociedades sobre las cuales la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Los estados financieros, anuales o de períodos intermedios, de las sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del valor patrimonial proporcional y/o la consolidación de sus estados financieros, deberán contar con informe de auditoría o de revisión limitada de contador público independiente, respectivamente, y deberán prepararse de acuerdo con la Resolución Técnica 26 (en el caso que la emisora sea una entidad identificada en 11.1) o normas contables profesionales no relacionadas con la Resolución Técnica 26 (en el caso que la emisora sea una entidad identificada en 11.2), y presentarse a esta COMISION, juntamente con los de la emisora, con las formalidades requeridas en el artículo 10 de este Capítulo.

11. Registro de la adquisición de acciones propias

La adquisición de acciones propias en los términos del artículo 220 inciso 2º de la Ley Nº 19.550, como en los términos del artículo 68 de la Ley Nº 17.811 (texto según Decreto Nº 677/01), se deberá registrar contablemente como sigue:

a) El costo de adquisición de las acciones propias se debitará a la cuenta “Costo de acciones propias en cartera”, y deberá exponerse dentro del Patrimonio Neto como parte de las cuentas de capital y a continuación del Capital Social, Ajuste del Capital Social y las Primas de Emisión.

b) Se debitará la cuenta “Capital Social” por el valor nominal de las acciones adquiridas, y la cuenta “Ajuste del Capital Social” por la parte proporcional del ajuste por inflación correspondiente a las acciones adquiridas y, por los importes citados, se acreditarán las cuentas “Acciones Propias en Cartera” y “Ajuste Integral de las Acciones en Cartera” respectivamente. Este asiento se revertirá en oportunidad de la enajenación de las acciones.

c) Dado que la compra de acciones propias, para su posterior enajenación debe realizarse con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220, inciso 2, de la Ley Nº 19.550, mientras se mantengan dichas acciones en cartera deberá indicarse en nota que existe una restricción a la distribución de los resultados no asignados o reservas libres por un importe equivalente a su costo.

d) En nota a los estados financieros deberá informarse lo siguiente:

d.1) Descripción de las transacciones y su justificación.

d.2) Cantidad de acciones propias adquiridas, su valor nominal y su costo de adquisición.

d.3) Tratamiento contable de las transacciones y su efecto sobre las acciones en circulación y la restricción sobre los resultados no asignados y/o reservas según corresponda.

d.4) Fecha límite de enajenación de las acciones adquiridas.

e) En el momento de la enajenación de las acciones propias en cartera, quedará liberado el importe restringido de resultados no asignados y/o reservas, según corresponda, por el costo de adquisición. Se acreditará la cuenta “Costo de acciones propias en cartera” y la diferencia entre el valor neto de realización de las acciones propias vendidas y su costo de adquisición reflejado por el monto acreditado a la cuenta indicada, se imputará, de resultar positiva, a una cuenta de aportes no capitalizados de los propietarios cuyo saldo neto se denominará “Prima de Negociación de Acciones Propias”.

De resultar negativa aquella diferencia, se debitará a la cuenta “Prima de Negociación de Acciones Propias”, y en caso de que el saldo de esta cuenta fuera negativo, deberá informarse en nota que existe una restricción a la distribución de resultados no asignados o reservas libres por un importe equivalente.

Dicha restricción se mantendrá mientras el saldo negativo subsista.

12. Estados financieros a presentar cuando la moneda funcional es distinta a la moneda de curso legal.

En todos los casos los estados financieros deben emitirse en pesos, aun cuando en el caso de las entidades identificadas en 11.1 la moneda funcional utilizada por aplicación de las normas contables sea una moneda extranjera.

13. Estado del resultado integral

Disposición aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente:

Cuando la emisora resuelva la presentación de un solo estado del resultado integral deberá identificar en el cuerpo del estado el subtotal correspondiente a resultados del ejercicio/período. Asimismo deberá identificar el “Otro resultado integral” que se presenta en el mismo estado y que se transfiere al estado de cambios en el patrimonio.

A los fines legales y sociales, ambos tipos de resultados deberán tener el tratamiento que para ellos se indica en el acápite 11.8 de este Anexo.

14. Honorarios al Directorio, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Vigilancia

Los honorarios devengados a favor de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia de la emisora en retribución de sus funciones durante el ejercicio/período deberán considerarse corno gasto en ese lapso. En el caso que su determinación esté sujeta a la decisión de la asamblea de accionistas que haya de tratar los estados financieros, se deberá estimar el monto correspondiente.

XXIII.11.4 RESEÑA INFORMATIVA

Se acompañará como información adicional a los estados financieros por períodos intermedios y de cierre del ejercicio, una reseña informativa, confeccionada sobre la base de los estados financieros consolidados para las emisoras cuando ello resulte aplicable, que será aprobada por el directorio de la emisora juntamente con el resto de la documentación. Será suscripta por su presidente, o director en ejercicio de la presidencia, y contendrá la siguiente información sintética:

a) Breve comentario sobre actividades de la emisora en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio, incluyendo referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio;

b) Estructura patrimonial comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios: (i) Aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este Anexo:

	Actual	Anteriores
Activo corriente		
Activo no corriente		
Total		
Pasivo corriente		
Pasivo no corriente		
Subtotal		
Patrimonio neto controlante		
Patrimonio neto no controlante		
Patrimonio neto total		
Total de Pasivo más Patrimonio neto total		

(ii) Aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este Anexo:

	Actual	Anteriores
Activo corriente		
Activo no corriente		
Total		
Pasivo corriente		
Pasivo no corriente		
Subtotal		
Participaciones de terceros o participación minoritaria		
Patrimonio neto		
Total de Pasivo más Participaciones de terceros o participación minoritaria más Patrimonio neto		

c) Estructura de resultados comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios:

(i) Aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este Anexo:

	Actual	Anteriores
Resultado operativo (de operaciones que continúan) (1) Resultados financieros Participación en el resultado del período/ejercicio de asociadas y negocios conjuntos Otros resultados del período/ejercicio		
Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan, antes de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida)		

	Actual	Anteriores
Impuesto a las ganancias		
Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida)		
Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida) (b)		
Resultado neto del período/ejercicio Ganancia/(Pérdida) (a) + (b)		
Otro resultado integral luego de impuesto a las ganancias Ganancia/(Pérdida)		

(1) Se conforma con los ingresos provenientes de las actividades que hacen al objeto social, el costo incurrido para lograrlos y los gastos operativos.

(ii) Aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este Anexo:

	Actual	Anteriores
Resultado operativo ordinario (de operaciones que continúan) (*)		
Resultados financieros y por tenencia		
Otros ingresos y egresos		
Resultado neto ordinario (de operaciones que continúan)		
Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas		
Resultados extraordinarios		
Subtotal		
Impuesto a las ganancias		
Resultado neto (Ganancia o pérdida)		

(*) Se conforma con los ingresos provenientes de las actividades que hacen al objeto social, el costo incurrido para lograrlos y los gastos operativos.

d) Estructura del flujo de efectivo comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

	Actual	Anterior
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas		
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión		
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación		
Total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio/período		

Nota: Las entidades identificadas en 11.2, si optaran por separar los resultados financieros y por tenencia aplicados a o generados por el efectivo y equivalente de efectivo, deberán agregar una línea en la que presenten separadamente este concepto.

e) Datos estadísticos (en unidades físicas) comparativos con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

El objetivo de este punto es brindar información sobre niveles de actividad. Estos podrán presentarse alternativamente en unidades físicas, o en unidades equivalentes, o en términos de algún índice que resulte apropiado como por ejemplo consumo de energía eléctrica o de gas, en tanto se trate de elementos que revelen tal nivel.

	Actual	Anteriores
Volumen de producción		
Volumen de ventas		
Mercado local		
Exportación		
Total		

f) Indices comparativos con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

	Actual	Anteriores
Liquidez (1)		
Solvencia (2)		
Inmovilización del capital (3)		
Rentabilidad (solamente anual) (4)		

(1) Activo corriente/Pasivo corriente

(2) Patrimonio Neto Total/Pasivo Total

(3) Activo no corriente/Total del Activo

(4) Resultado neto del ejercicio (no incluye Otros Resultados Integrales)/Patrimonio Neto Total promedio

g) Breve comentario sobre perspectivas para el siguiente trimestre y el resto del ejercicio (aplicable a todas las entidades). En la reseña de cierre de ejercicio se informarán, como mínimo, las perspectivas para todo el ejercicio siguiente.

La entidad que se incorpore al régimen de oferta pública, en el primer ejercicio presentará información para DOS (2) períodos/ejercicios. A partir del segundo ejercicio de que la emisora presente reseñas informativas, la comparación de toda la información de la reseña se hará para TRES (3) períodos/ejercicios y así se continuará con este procedimiento hasta presentar CINCO (5) períodos/ejercicios, que será la serie máxima comparativa.

En la memoria de los administradores se hará referencia directa a toda la información de la reseña si no se desea reiterarla.

XXIII.11.5 RESERVA LEGAL

Para el cálculo de la reserva legal de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, deberá tomarse un monto no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del resultado del ejercicio, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados (esto último aplicable a las entidades identificadas en 11.1 de este Anexo), y previa absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si las hubiera, hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social más el saldo de la cuenta Ajuste del Capital.

La recomposición de la reserva legal utilizada para absorción de pérdidas deberá ser efectuada respetando el límite determinado precedentemente. En aquellos casos en que resultare difícil la determinación del monto a reconstituir, se deberá fijar el mismo en el límite máximo al que se hizo referencia. Dicha dificultad deberá ser debidamente justificada.

XXIII.11.6 ARTICULO 31 DE LA LEY Nº 19.550

A los efectos del cálculo del límite establecido por este artículo, sólo se computarán, y a su valor registrado, las participaciones en sociedades cuyo objeto social no sea complementario o integrador del objeto social de la sociedad inversora.

No serán aplicables las disposiciones de este artículo cuando los límites se excedan como consecuencia de pérdidas acumuladas en la sociedad inversora o reducciones o rescates de capital ocurridos con posterioridad a las inversiones en las sociedades vinculadas o controladas.

XXIII.11.7 REGISTRO CONTABLE

Los estados financieros correspondientes a períodos trimestrales deberán registrarse en el Libro de Inventario y Balances o similar, llevado de acuerdo con las normas legales en vigencia. La registración del inventario detallado correspondiente a estados financieros trimestrales no será obligatoria.

XXIII.11.8 DECISIONES SOCIALES RELACIONADAS CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

Todas las decisiones sociales sobre capitalización, distribución de utilidades o reservas y constitución de éstas, como también aquellas que en virtud de disposiciones legales estén relacionadas con estados financieros, deberán adoptarse sobre estados financieros presentados según este Anexo.

A los fines legales y/o sociales deberá considerarse que el Patrimonio Neto que surge de los estados financieros individuales se compone de dos grandes capítulos: Capital y Resultados Acumulados, cuyas definiciones se incluyen a continuación:

A) Capital:

Está formado por los aportes comprometidos o efectuados por los accionistas, estén o no representados por acciones, y comprende:

a) Acciones en circulación (valor nominal de acciones ordinarias y preferidas, aun cuando estas últimas tengan el tratamiento contable de pasivo);

b) Valor nominal de “Acciones propias en cartera” (cuenta acreedora) y de “Costo de acciones propias en cartera” (cuenta deudora);

c) Otras partidas convertibles en acciones:

1. aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones,

2. primas de emisión y primas de negociación de acciones propias;

3. instrumentos de patrimonio originados en transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden con dichos instrumentos, y según los lineamientos previstos en las normas contables;

4. componentes de instrumentos financieros compuestos que tengan las características de instrumentos de patrimonio según se los define en las normas contables, que no sean los contemplados en el apartado a);

5. contribuciones de capital originadas en transacciones de la emisora con sus propietarios cuanto éstos actúan en carácter de propietarios y no como terceros, según se trata en el acápite 11.3.5.a) de este Anexo;

6. todo otro instrumento que de acuerdo con las normas contables deba ser considerado un instrumento de patrimonio, y

7. los correspondientes rubros complementarios de ajuste integral, en su caso, con las consideraciones incluidas en el acápite 11.3.1, ya sea que éstos deban exponerse en forma separada, como en los casos a), b) y c)1) precedentes o formando parte del rubro como en los restantes incisos.

B) Resultados Acumulados:

Está formado por:

a) Otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos en el caso de las entidades identificadas en 11.2 de este Anexo);

b) Ganancias reservadas, y

c) Resultados no asignados, rubros cuyas definiciones se incluyen a continuación:

B)1) Otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos):

(i) Otros resultados integrales acumulados (aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este Anexo):

Comprende los ingresos y gastos reconocidos directamente en cuentas del patrimonio neto y las transferencias de dichas partidas desde cuentas del patrimonio neto a cuentas del resultado del ejercicio o a resultados no asignados, según se determina en las normas contables.

Son ejemplos de dichas partidas:

a) las revaluaciones de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles;

b) ganancias o pérdidas actuariales acumuladas por planes de pensión;

c) diferencias de cambio acumuladas originadas en la conversión de estados financieros;

d) ganancias o pérdidas acumuladas generadas por instrumentos financieros derivados, por la porción efectiva de coberturas de flujos de efectivo;

e) ganancias o pérdidas acumuladas generadas por instrumentos financieros derivados, por la porción efectiva de coberturas de inversión extranjera neta, y

f) ciertos cambios acumulados en el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta.

(ii) Resultados diferidos (aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este Anexo):

Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban imputarse al estado de resultados o excluirse del patrimonio neto.

(iii) Disposición adicional (aplicable a las entidades identificadas en 11.1 y 11.2 de este Anexo):

Cuando el saldo neto de los resultados detallados en (i) y en (ii) al cierre de un ejercicio o período sea positivo (cuentas acreedoras), éste no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas acumuladas, pero deberá ser computado como parte de los resultados acumulados a los fines de efectuar las comparaciones para determinar la situación de la sociedad frente a los artículos 31, 32 y 206 de la Ley Nº 19.550, u otras normas legales o reglamentarias complementarias en las que se haga referencia a límites o relaciones con el capital y las reservas, que no tengan un tratamiento particular expreso en estas NORMAS. Cuando el saldo neto de estos resultados al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe.

B)2) Ganancias reservadas:

Son aquellas ganancias retenidas en la emisora por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras. Comprende la reserva legal y las reservas voluntarias y estatutarias.

B)3) Resultados no asignados:

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas pueden ser distribuibles mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, en tanto no estén sujetos a restricciones legales, contractuales o resultantes de la aplicación de lo indicado en el último párrafo de B) 1) arriba. Comprende el resultado del ejercicio/período, resultados no asignados de ejercicios anteriores que no fueron distribuidos, los transferidos de otros resultados integrales (en el caso de entidades identificadas en 11.1 de este Anexo) y los ajustes de ejercicios anteriores por aplicación de las normas contables.

XXIII.11.9 COMPUTO DE CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS A LOS FINES LEGALES

A los efectos de la aplicación de aquellos artículos de la Ley Nº 19.550 y otras normas legales o reglamentarias complementarias en los que se haga referencia a límites o relaciones con el capital y las reservas, que no tengan un tratamiento particular expreso en estas NORMAS, se aplicarán las siguientes definiciones, que se corresponden con los componentes enunciados para el Patrimonio Neto en el acápite 11.8 de este Anexo:

a) Para el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas libres”, y para el artículo 32 de la misma ley la expresión “reservas, excluida la legal”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: suma algebraica de los resultados no asignados, las ganancias reservadas, excepto la legal, y los otros resultados integrales (o resultados diferidos en el caso de las entidades identificadas en 11.2 de este Anexo).

b) Para el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, artículos 203, 205 y 206 de la misma ley, cuando se utiliza la expresión “capital”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: comprende las partidas enunciadas en los apartados a) a c) de la definición de capital mencionada en el acápite 11.8.A) de este Anexo.

c) Para el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, cuando se utiliza la expresión “capitalización de reservas”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: comprende la capitalización de resultados no asignados positivos o de ganancias reservadas, excepto la legal.

d) Para los artículos 205 y 206 de la Ley Nº 19.550, cuando se utiliza la expresión “pérdidas” se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: resultados no asignados negativos.

e) Para el artículo 206 de la Ley Nº 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas” se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: suma algebraica de las ganancias reservadas y los otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos acumulados en el caso de las entidades identificadas en 11.2. de este Anexo).

XXIII.11.10 ORDEN DE ABSORCION DE PERDIDAS ACUMULADAS

Para la absorción del saldo negativo de la cuenta “Resultados No Asignados”, al cierre del ejercicio a considerar por la asamblea, deberá respetarse el siguiente orden de afectación de saldos:

i. Ganancias reservadas (voluntarias, estatutarias y legal, en ese orden);

ii. Contribuciones de capital según se describen en el apartado 11.3.5 a) de este Anexo;

iii. Primas de emisión y primas de negociación de acciones propias (cuanto este rubro tenga saldo acreedor);

iv. Otros instrumentos de patrimonio (cuando ello fuera legal y societariamente factible);

v. Ajuste integral de capital, y

vi. Capital social.

En relación con el tratamiento de aportes irrevocables se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XXXIV - Aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones y capitalización de deudas de la emisora, artículo 3, de las NORMAS, salvo la situación de expreso consentimiento del aportante para la aplicación parcial o total de sus aportes irrevocables a la absorción de pérdidas acumuladas.

En el orden del día de la asamblea que considere las pérdidas acumuladas se incluirá la forma de su tratamiento como punto expreso.

Secretaría de Políticas Universitarias
y
Secretaría de Hacienda

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 888/2009 y 379/2009

Sistema de Recursos Humanos de Universidades Nacionales (RHUN). Mecanismo para la presentación de información en el sistema.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el artículo 120 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, la Resolución Conjunta Nº 151 de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y Nº 86 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 31 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 120 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, establece que las Universidades Nacionales remitirán a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), instituida por el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995.

Que la Resolución Conjunta Nº 151 de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y Nº 86 de la SECRETARIA DE HACIENDA, determinó las normas técnicas y los plazos a los que las Universidades Nacionales deberán ajustar la entrega de la citada plataforma mínima.

Que con posterioridad a la norma citada la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS instrumentó el Sistema de Recursos Humanos de Universidades Nacionales (RHUN), el cual permite recabar toda la información requerida por el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRHU, Plataforma Mínima de información Salarial Presupuestaria.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS ha desarrollado un aplicativo informático que permite transformar las bases de datos remitidas por las Universidades Nacionales a través del Sistema de Recursos Humanos de Universidades Nacionales (RHUN) a la estructura de los archivos requeridos por el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU).

Que a fin de evitar la duplicación en la recolección de la información, es aconsejable modificar los mecanismos establecidos en la mencionada resolución conjunta e instruir a las Universidades Nacionales para que presenten dicha información en el sistema RHUN en los plazos y formas que se establecen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, han tomado Intervención.

Que la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 120 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los fines previstos en el Artículo 120 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS generará los archivos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 151 de la SECRETARIA

DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y Nº 86 de la SECRETARIA DE HACIENDA, a partir de la información mensual recibida a través del sistema RHUN y procederá al envío de los mismos a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles del establecido para el envío de la citada información por parte de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Alberto D'bbern. — Juan C. Pezzoa.



Subsecretaría Legal

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Disposición 24/2009

Nómina de letrados que intervendrán en las causas judiciales en las que corresponda la participación del Minsiterio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532346/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en razón de haberse producido distintas altas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 248 de fecha 16 de diciembre de 2009 ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que previamente ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme las facultades establecidas en el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 137 de fecha 1 de junio de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en causas judiciales en los que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I a la presente disposición.

Art. 2º — Los letrados mencionados en el ANEXO I, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Hágase saber a los profesionales mencionados en el Anexo I que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aun finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio P. Diez.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
CASTELLÓN, Fernando Martín	M.I.	26.658.204
CEVA, Marcela Cristina	M.I.	14.291.624
DELGADO, José Luis	M.I.	22.637.614
DÍAZ, Carlos Adrián	M.I.	17.014.089
MARTOS, Lorena Malvina	M.I.	23.129.476
MORALES AMARANTE, María Elvira	M.I.	29.304.473
NATALI, Liliana Graciela	M.I.	5.692.246



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 58/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0487399/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509, los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.509 se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 35 de la Ley Nº 26.509, resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento eficaz de sus objetivos a fin de dotar de mayor dinamismo y flexibilidad al referido Sistema.

Que para asegurar un cumplimiento ágil, oportuno y eficiente de los objetivos de la Ley Nº 26.509, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS creada por el Artículo 3º de la citada ley, debe contar con una Secretaría Técnica Ejecutiva cuya función será la de coordinar las acciones a desarrollar y actuar como organismo de apoyo técnico-administrativo de la misma, dentro de la unidad organizativa que oportunamente determine el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que corresponde, entre otras cosas, a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, asistir al señor Ministro en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

Que en consecuencia hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los términos establecidos en la normativa vigente, dicha Secretaría resulta el ámbito adecuado de actuación para la Secretaría Técnica Ejecutiva de la mencionada Comisión Nacional.

Que asimismo se considera oportuno asignar la responsabilidad de conducir la citada Secretaría Técnica Ejecutiva, al señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), quien reúne las condiciones de experiencia e idoneidad suficientes para cumplir tal cometido.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 276 de fecha 8 de febrero de 1990, en la Ley Nº 26.509 y en el Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS actuará en la órbita de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2º — Desígnase Asesor "ad-honorem" del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), quien actuará como responsable de la conducción de la citada Secretaría Técnica Ejecutiva.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN A. DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 08/01/2010 Nº 743/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ASUNTO: REGIMEN DE REEMPLAZOS DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA.

Disposición Nº 67/2009

La Plata, 10/12/2009

VISTO que la División Fiscalización Nº 5 entró en funciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario por razones operativas establecer el régimen de reemplazos de dicha División.

Que esta Dirección Regional considera que los reemplazantes para dicha área deberán ser la División Fiscalización Nº 4 en primer lugar y la División Fiscalización Nº 3 en segundo término.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP),

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el régimen de reemplazos de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional La Plata según se detalla:

1º Reemplazante: División Fiscalización Nº 4

2º Reemplazante. División Fiscalización Nº 3

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, Directora, Dirección Regional La Plata, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 08/01/2010 Nº 128664/09 v. 08/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1352/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2194 COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por las representantes legales de la señora Graciela Esther TEJERA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado por Resolución Nº 1620 COMFER/94 en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma CRESPO CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABIILIDAD LIMITADA —integrada por la nombrada y por los señores Romina Vanesa SOLIS y Juan Cruz SOLIS—.

Que con fecha 16 de septiembre 2009 se presentó la titular de la licencia bajo análisis manifestando su voluntad de desistir del trámite incoado alegando razones personales,... dejando en consecuencia sin efecto la solicitud de transferencia de la licencia, la que permanecerá en cabeza de la suscripta....-(sic).

Que el artículo 66 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O.) sólo exige como recaudo que el pedido sea fehaciente, verdadero y no deje dudas (CNFedContAdm Sala III, 17/10/82 "Dir de Fabricaciones Militares), resulta procedente el pedido en cuestión como así también la devolución de la documentación aportada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O.).

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285, por los artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase desistido el trámite iniciado por la señora Graciela Esther TEJERA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado por Resolución Nº 1620 COMFER/94 en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma CRESPO CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2010 Nº 182/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5000. 29/10/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - 404. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos de ahorro y especiales. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Comunicación "A" 4971. Modificaciones y prórroga de fechas de aplicación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Disponer como nuevas fechas de entrada en vigencia para el lanzamiento de la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados" y para la incorporación de los datos que deberán ser consignados en el dorso de los cheques cuando éstos sean entregados por su beneficiario a un tercero para su gestión de cobro, los días 1.12.2009 y 4.1.2010, respectivamente. Consecuentemente, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para poner en conocimiento

de sus clientes las medidas en cuestión, con la mayor antelación posible a las fechas de entrada en vigencia mencionadas.

2. Establecer que el dato del plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables deberá ser informado por las entidades a través del extracto de cuenta remitido a sus clientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” y “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, en reemplazo de la consignación de dicho dato en los comprobantes de depósito.”

Asimismo y a los efectos de aclararles algunos aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones de que se trata, cabe señalar lo siguiente:

a) El endoso en procuración, como queda dicho, alcanza a los cheques librados al portador o a favor de una persona determinada (contengan o no la cláusula “no a la orden”), ya que, aun en el caso de que los documentos tengan dicha cláusula, ello no debería obstar a que pudieran ser presentados por un tercero para la gestión de cobro, teniendo en cuenta que el endoso en procuración no implica una transmisión ni una cesión del valor, sino un mandato del beneficiario. Por lo tanto, el “gestor” actúa en representación del beneficiario y no a título propio.

En consecuencia, en los casos de cheques que posean la cláusula “no a la orden”, los únicos endosos admitidos son, además de los expresamente previstos legal y reglamentariamente, los extendidos a efectos de su cobro o depósito o a título de “procuración o gestión de cobro”. Caso contrario, el cheque deberá ser rechazado por la causal “Irregularidad en la cadena de endosos” (cheque con número de endosos superiores al límite establecido para este tipo de documentos). Similar criterio resulta aplicable para las letras de cambio giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas que posean la cláusula “no a la orden”.

b) La individualización en los extractos de cuenta de los tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros corresponderá sólo en los casos de depósitos de cheques y otros documentos compensables, siempre y cuando dichos depósitos se encuentren identificados por el correspondiente endoso “en procuración” o “para su gestión de cobro”, con la codificación interna que cada entidad instrumente para distinguir cada tipo de transacción.

c) El plazo para informar a esta Institución los cheques o letras de cambio denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados, se computará desde el día de la realización de la denuncia —con todos los datos necesarios que permitan identificar esos instrumentos, según las normas pertinentes— hasta el cierre del horario de transmisión establecido en la correspondiente guía operativa del día hábil siguiente.

d) Las cuentas recaudadoras no se encuentran alcanzadas por las disposiciones bajo análisis relativas al endoso en procuración, por cuanto su naturaleza es la de concentrar pagos de usuarios de un determinado servicio, por lo que todos los ingresos de fondos en estas cuentas tienen como beneficiario real y final al titular de dicha cuenta recaudadora; atento a ello, las entidades financieras serán responsables por el correcto funcionamiento de las mencionadas cuentas, verificando que no se alejen de los fines con los que fueron creadas, es decir que las acreditaciones tengan como beneficiario siempre al titular de la cuenta.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”.

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 6

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 2.1.1.1. Denominación de la entidad financiera.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “Internet”, etc.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, los bancos deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de cheques. En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, deberá preverse el débito por el pago de “cheques de ventanilla” a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de “cheques de mostrador” y “cheques de pago financiero” emitidos por el banco y de “cheques cancelatorios”.

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el cuentacorrentista, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía “Internet”, etc.—.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición (“no a la orden”), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “...para su negociación en Mercados de Valores”.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula “no a la orden”— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

Versión: 13 a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 1

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2º de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 5.1.1., los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 5.1.2.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro del cheque —directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, sólo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

5.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

5.2. Cheque cruzado.

Los cheques con cruzamiento general o especial podrán ser pagados directamente a los clientes, a cuyo efecto se entenderán como tales a los titulares de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros de la entidad girada.

5.3. Cheque para acreditar en cuenta.

Ante la presentación de un instrumento con esa condición, la entidad girada sólo puede liquidar el cheque mediante un asiento contable. La tacha de dicha leyenda se tendrá por no hecha.

5.4. Cheque imputado.

La aludida cláusula —con la imputación del pago— solamente produce efecto entre el insertante y su portador inmediato, excluyendo de responsabilidad al girado. Unicamente el destinatario del pago puede endosar el valor y, en tal caso, el cartular mantiene su negociabilidad.

Consecuentemente la responsabilidad de una entidad financiera, en este caso, surgirá de su eventual carácter de beneficiaria o portadora de un instrumento extendido en esas condiciones, independientemente de ser la girada o la depositaria.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 2

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.1.5. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en la cual consten todos los datos identificatorios del cheque, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques, sean incluidos en la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la entidad financiera interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja los cheques con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 7.3.3.2 iii) de la presente reglamentación.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 2

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados, Central de cuentacorrentistas inhabilitados y Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de cheques rechazados” en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades y la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” que reflejará el listado de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial, por no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

Asimismo, administrará la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, la que incluirá la información de los cheques, de las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y, en su caso, de los certificados nominativos de registración involucrados en las situaciones previstas en los puntos 7.2.2. y 7.2.3. según corresponda.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. En la “Central de cheques rechazados”.

Haber incurrido en uno o varios rechazos de cheques —comunes o de pago diferido— por:

8.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto.

8.2.1.2. No registración de cheques de pago diferido.

8.2.1.3. Defectos formales.

8.2.2. En la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”.

8.2.2.1. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.

8.2.2.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 1

8.2.3. En la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”.

8.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración en algunas de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.3. Cancelaciones de cheques rechazados.

Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

8.3.1. Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

8.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos —con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse—. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado. Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualesquiera de las personas —distintas del librador— con título

legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales —del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos—, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 2

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos y/o el pago de las correspondientes multas, en los plazos establecidos con carácter general (puntos 6.4. y 6.5., respectivamente).

8.7. Falta de información. Sanciones.

Las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de cheques comprendidos en la “Central de cheques rechazados” o el pago de las multas creadas por la Ley 25.730 o las denuncias de dichos documentos en la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8.8. Exclusión de personas comprendidas.

8.8.1. Central de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.8.1.1. Las inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque cesarán dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.

En caso de no cancelarse las multas en las condiciones señaladas, los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base.

Los correspondientes cuentacorrentistas serán excluidos de dicha central a partir del vencimiento de los antedichos plazos.

8.8.1.2. Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la base cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.

8.8.2. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

A fin de ser excluidas de la “Central de cheques rechazados” y/o de la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”, las personas que hayan sido incorporadas a ellas como consecuencia de ese motivo deberán efectuar una presentación ante el banco que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

8.8.2.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.4.		“A” 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		“A” 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		“A” 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.1.7.		“A” 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. “A” 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. “A” 3831
	1.5.2.		“A” 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		“A” 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		“A” 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.3.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. “A” 3075, “A” 3323, “A” 4971 pto 1. y “A” 5000
		2º	“A” 2621				2.		S/Com. “A” 3014 pto. 3.7.1.6
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	4º	
		4º	“A” 3075						
		5º	“A” 2807				6.		S/Com. “A” 3244 y “A” 3323
	1.5.2.4.		“A” 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.2.5.		“A” 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.6.		“A” 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. “A” 3244
	1.5.2.7.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. “A” 2779 y “A” 3075
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. “A” 2779
	1.5.2.8.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. “A” 3244
		2º	“A” 2814			2.			S/Com. “A” 3831
	1.5.2.9.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. “A” 3075
		2º	“A” 2468				1.	5º	
		3º	“A” 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		“A” 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. “A” 3075, “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		“A” 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. “A” 2864, pto. 3. y “A” 3244
	1.5.2.13.		“A” 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	“A” 2508	único				2º	S/Com. “A” 2621, pto. 3. y “A” 3244
		3º	“A” 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		“A” 2530						S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.3.		“A” 2468				1.	1º	S/Com. “A” 3075

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.4.		“A” 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. “A” 2621, “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.5.		“A” 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
	1.5.6.		“A” 3244				1.5.6.		
2.			“A” 3244				2.		
	2.1.		“A” 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		“A” 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. “A” 3075
	2.1.1.1.		“A” 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		“A” 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		“A” 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		“A” 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		“A” 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. “A” 4936, “A” 4971 pto 2. y “A” 5000
	2.1.1.6.		“A” 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	“A” 3075						
	2.1.2.		“A” 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. “A” 3075
	2.1.3.		“A” 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		“A” 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	“A” 3075						
	2.2.		“A” 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		“A” 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. “A” 3244 y “A” 3249
	2.2.2.		“A” 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. “A” 3075
	2.2.3.		“A” 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. “A” 3244
	2.2.4.		“A” 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. “A” 3075
	2.3.		“A” 2514	único			1.14.		
	2.3.1.		“A” 2514	único			1.14.	1º	
	2.3.2.		“A” 2514 “A” 1199	único	I		1.14. 5.3.3.	2º	
	2.3.3.		“A” 2514	único			1.14.	3º	
	2.3.4.		“A” 3075						
	2.3.4.1.		“A” 3075						
	2.3.4.2.		“A” 3075						
	2.3.4.3.		“A” 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	2.3.5.		“A” 627				1.		S/Com. “A” 3831
	2.4.		“A” 2514	único			1.15.		S/Com. “A” 2779
	2.4.1.		“A” 2514	único			1.15.1.		S/Com. “A” 2779
3.			“A” 3075						
	3.1.		“A” 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. “A” 3075
	3.2.	1º	“A” 2864				1.		
	3.2.1.		“A” 2864				1.1.		S/Com. “A” 3075
	3.2.2.		“A” 2864				1.2.		
	3.2.3.		“A” 2864				1.3.		
	3.2.4.		“A” 2864				1.4.		
	3.2.5.		“B” 6348						S/Com. “A” 3075

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
5.	5.1.		“A” 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		“A” 3244				5.1.1.		S/Com. “A” 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755, 4868, “B” 9402 y “A” 4889
	5.1.2.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	1°	S/Com. “A” 4010, 4971 pto. 3. y 5000
	5.1.3.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. “A” 3075, 4971 pto. 4. y 5000
	5.1.4.	1º	“A” 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. “A” 3075.
		2º	“A” 3075						
	5.1.5.		“A” 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		“A” 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. A 3075 y 3244
	5.1.7.		“A” 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.8.		“A” 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		“A” 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		“A” 3075						
	5.4.		“A” 3075						
	5.5.		“A” 2514	único			1.3.5.		
	5.5.1.		“A” 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		“A” 2514	único			1.3.5.2.		
	5.5.3.		“A” 2514	único			1.3.5.3.		
	5.5.4.		“A” 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		“A” 2514	único			1.3.5.5.		
	5.5.6.		“A” 2514	único			1.3.5.6.		
	5.5.7.		“A” 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. “A” 3075
	5.5.8.		“A” 2514	único			1.3.5.8.		
	5.6.		“A” 2514	único			1.3.6.		
	5.6.1.		“A” 2514	único			1.3.6.	1º	S/Com. “A” 3244
	5.6.2.		“A” 2514	único			1.3.6.	2º	

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.			"A" 2864				2.		
	6.1.		"A" 2864				2.1.		
	6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
	6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235
	6.1.2.		"A" 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		"A" 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		"A" 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		"A" 2864				2.1.2.3.		
	6.1.2.4.		"A" 2864				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		"A" 2864				2.1.2.5.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	6.1.2.6.		"A" 2864				2.1.2.6.		S/Com. "A" 3244
	6.1.2.7.		"A" 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		"A" 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		"A" 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		"A" 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		"A" 2864				2.1.3.3.		

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2., "A" 3233, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 2.
	6.4.7.	últ.	"A" 4063				2.		
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 4063				3.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075 y "A" 4971 pto. 5.
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. "A" 3244
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		S/Com. "A" 4579 y 4957.
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º	
	7.3.1.		"A" 3235						Según Com. "A" 4971 pto. 5.
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.5.		"A" 4971						S/Com. "A" 5000
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A"2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3244
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 3244				8.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto.1., "A" 4971 pto. 6. y "A" 5000
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.2.3.		"A" 4971				6.		S/Com. "A" 5000
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		"A" 4063				1.		
	8.5.		"A" 3244				8.4.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	S/Com. "A" 3244
	8.5.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.5.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.6.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.3.		"A" 3075						
	8.6.	últ.	"A"3075						S/Com. "A" 4063, pto. 1.
	8.7.		"A" 3244				8.6.		S/Com. "A" 4063, pto. 1., "A" 4971 pto. 6. y "A" 5000
	8.8.		"A" 3244				8.7.		
	8.8.1.		"A" 4063				1.		
	8.8.1.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.8.1.2.		"A" 3075				10.3.		S/Com. "A" 3244
	8.8.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.9.		"A" 2514	único			1.7.		

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que una letra de cambio ya emitida hubiera sido extraviada, sustraída o alterada. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

1.5.1.5. Dar cuenta a la caja de crédito cooperativa, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de letras de cambio en los que figure el domicilio anterior.

1.5.1.6. Comunicar a la caja de crédito cooperativa cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la caja de crédito cooperativa todos las letras de cambio en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar las letras de cambio en pesos, redactarlas en idioma nacional sin inscripciones de propaganda y firmarlas de puño y letra.

Salvar las tachaduras y enmiendas al dorso de la letra de cambio, con la firma del librador.

No se admitirá que las letras de cambio lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la caja de crédito cooperativa.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta a la vista y los depósitos de letras de cambio en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 6

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de letras de cambio, cheques y/u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la caja de crédito cooperativa y/o entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, las cajas de crédito cooperativas deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de letras de cambio. Se contemplarán los débitos por la venta de "letras de cambio de mostrador".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el titular, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

4.1. Endoso.

4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

En los casos de letras de cambio extendidas a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula "no a la orden"— y que sean entregadas por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, en cuanto a la leyenda a consignar en el dorso de las letras de cambio, serán aplicables las condiciones de transmisión por mandato que rijan para dichos documentos.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 1

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 4.1.1., los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 4.1.2.

4.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro de la letra de cambio —directamente en la caja de crédito cooperativa girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

4.1.5. Es nulo el endoso parcial.

4.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 4.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

4.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, sólo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

4.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Letras de cambio.

4.2. Aval.

Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

6.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todas las letras de cambio, a las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas.

6.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

6.2.1. Comunicar de inmediato a la caja de crédito cooperativa la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

6.2.2. Ratificar personalmente, hasta el cierre del horario de atención del día hábil siguiente, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

6.2.2.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa y de la casa en que está abierta la cuenta.

6.2.2.2. Número y denominación de la cuenta. Cuando el denunciante sea un tercero desposeído y éste no cuente con dicha información, ésta deberá ser integrada directamente por la caja de crédito cooperativa.

6.2.2.3. Motivo de la denuncia.

6.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

6.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

6.2.2.6. Agregar el acta de la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial competente del lugar donde la letra de cambio debe pagarse o del domicilio del beneficiario.

6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa.

6.3.1. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en la cual consten todos los datos identificatorios de la letra de cambio, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio, sean incluidos en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la caja de crédito cooperativa interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja las letras de cambio con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 6.3.2. de la presente reglamentación.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 1

6.3.2. En caso de que el denunciante no haya presentado la denuncia judicial correspondiente a que se refiere el punto 6.2.2.6., el girado podrá hacer efectiva la letra de cambio denunciada que se presente al cobro, o rechazarla por las causales enumeradas en el punto 5.1. de la Sección 5., excepto la prevista en el punto 5.1.3.1., correspondiendo la baja de la información de la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

6.3.3. Cuando se haya cumplimentado lo previsto en el punto 6.2.

6.3.3.1. Rechazar el pago de las letras de cambio por la causal prevista en el punto 5.1.3.1., bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro, reteniendo el correspondiente documento.

6.3.3.2. Consignar al dorso de las letras de cambio: "Letra de cambio (extraviada, sustraída o adulterada), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

6.3.3.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de la letra de cambio rechazada.

6.3.3.4. Identificar al presentante de la letra de cambio rechazada, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento exhibido.

Cuando la gestión de cobro se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la caja de crédito cooperativa girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la caja de crédito cooperativa girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la caja de crédito cooperativa girada.

6.3.3.5. Remitir la letra de cambio al Juzgado interviniente.

6.3.3.6. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas, Central de libradores de letras de cambio inhabilitados y Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas.

7.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de letras de cambio rechazadas" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación y la inhabilitación para operar en cuentas a la vista por orden judicial, constituida sobre la base de la información provista por las cajas de crédito cooperativas y juzgados intervinientes.

Asimismo, administrará la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", la que incluirá la información de las letras de cambio y las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes, involucradas en la situación prevista en el punto 6.2.2.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa

7.2. Motivos de inclusión.

7.2.1. En la "Central de letras de cambio rechazadas".

Haber incurrido en uno o varios rechazos de letras de cambio —a la vista o a un día fijo— por:

7.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta.

7.2.1.2. Defectos formales.

7.2.2. En la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados".

7.2.2.1. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

7.2.3. En la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

7.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

7.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración producida en alguna de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 1

7.4.3. Cuando se trate de letras de cambio giradas sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

7.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta a la vista o de personas simplemente autorizadas para la firma de letras de cambio o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

7.5.1. Se informarán al Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva casa central de cada caja de crédito cooperativa, dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de los recaudos previstos.

7.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI, correspondiente a los titulares de las cuentas a la vista y de los representantes legales, así como los de las personas físicas que suscribieron las letras de cambio que resultaron rechazados.

7.5.3. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas anualmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

7.6. Exclusión de personas comprendidas.

Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados" cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

7.7. Falta de información, Sanciones.

Las cajas de crédito cooperativas que no cumplan con la obligación de informar los rechazos, cancelaciones o denuncias de letras de cambio comprendidos en la "Central de letras de cambio rechazadas" y en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9. y 5000
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971 ptos. 11 y 12. y 5000
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 2

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula “no a la orden”— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “internet”, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 3

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma —débitos y créditos—, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 7

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.7. Depósitos y otros créditos.

3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula “no a la orden”— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.”

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 3

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3.13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,

- los débitos por compras en comercios,

- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de "home banking" y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y

- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,

- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y

- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 4

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

4.4.5. Depósitos y otros créditos.

4.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Razón social del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula "no a la orden"— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.4.5.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, de órdenes telefónicas, por "Internet", etc.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 9

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1. y "A" 4368.
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820	 I	I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247, pto.1 y "A" 4358
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 – pto. 1.
	1.4.	1°	"A" 4809						
		2°	"A" 1199		I		5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°	"A" 1199		I		5.7.		
		4°	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.		
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247, "A" 4936, 4971 pto. 16. y 5000
	1.7.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820	I			2.5.	2°	
		2°	"A" 3042						
	1.7.2.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042						
	1.7.3.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 – pto. 3.
		2°	"A" 3042						
		3°	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		2°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		3°	"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°	
	1.9.		"A" 2468				1	1°	
	1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.9.2.	1°	"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.
		2°	"A" 2621				1.	1°	
		3°	"A" 2508	Unico				5°	

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		4°	"A" 3042						
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°	
	1.9.4.	1° 2° 3°	"A" 2468 "A" 2468 "A" 2468				1. 1. 1.	4° 5° 6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3° 2° 3°	"A" 2468 "A" 2468 "A" 2468				1. 1. 1.	6° 5° 6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico				3°	
	1.11.	1°	"A" 3042						S/Com. "A" 4809 y "A" 4971 pto. 16.
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323, 4809 y 5000
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1 .		"A" 1199		I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2 .		"A" 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6
			"A" 1820	I			2.6.		
	1.14.		"A" 2530						
	1.15.		"A" 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3.		S/Com. "A" 4047.
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A"4809.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590		I		4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590		I		4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.11.		

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	2.12.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		
		2°	"A" 2590		I		2.		
		3°	"A" 2956					2°	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 17. y 5000
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4	4.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	4.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	4.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	4.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	4.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	4.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	4.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	4.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	4.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	4.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	4.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	4.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.2.		"B" 9516						
	4.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	4.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	4.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	4.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	4.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	4.1.9.4.		"A" 3042						
	4.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
	4.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A"4936, 4971 pto. 18. y 5000
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

e. 08/01/2010 Nº 252/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9696. 02/12/2009. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9693, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 594.257.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 144.052.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 106.531.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 124.806.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 152.100.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 405.540.000.-; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 100.900.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/01/2010 Nº 292/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9705. 09/12/2009 Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9701, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 262.246.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 423.213.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 140.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 83.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 224.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/01/2010 Nº 296/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9701. 04/12/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.qov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 08/01/2010 Nº 302/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9693. 30/11/2009. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 08/01/2010 Nº 311/10 v. 08/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5012. 01/12/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 653. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto permitir el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital y renta a agencias oficiales de crédito a la exportación, por operatorias referidas a la obras terminadas, en curso de ejecución y para las nuevas que se encaren, por desembolsos aplicados al pago de importaciones de servicios y/o a ingresos por el mercado local de cambios, recibidos o ingresados por terceros al deudor local que accede al mercado local de cambios para el pago de la deuda con el exterior, cuando se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Las financiaciones fueron aplicadas a la construcción de obras de infraestructura en el país.

2. El financiamiento esté garantizado total o parcialmente por bancos oficiales nacionales.

3. El deudor local que accede al mercado local de cambios cuenta con una factura de servicios emitida por una empresa residente, que es controlada por la empresa del exterior receptora de los fondos desembolsados en el exterior por la agencia oficial de crédito a la exportación.

4. El monto adeudado en concepto de capital a la agencia oficial de crédito a la exportación por desembolsos efectuados en el exterior, está justificado en la aplicación de los fondos a deudas de residentes que son asumidas por el deudor local receptor de la obra, y que tienen su origen en algunos de los siguientes conceptos:

i. Servicios prestados por no residentes destinados a la ejecución de la obra, y abonados a los proveedores directamente en el exterior por la empresa receptora de los fondos o por la agencia, incluyendo los desembolsos de fondos a la empresa controlante del exterior para la cobertura de sus prestaciones de servicios con relación a la obra ejecutada de infraestructura en el país. También se incluirán en el caso de que así estén específicamente contemplados, los intereses acordados con los proveedores de los servicios del exterior que estén devengados desde la fecha de la factura hasta la fecha de desembolso de los fondos por parte de la agencia oficial de crédito a la exportación.

En todos estos casos, estos desembolsos deberán estar respaldados con la facturación emitida por los no residentes a nombre de la empresa local que es controlada por la empresa del exterior, o de otros ejecutores locales de la obra, o de copias de las mismas certificadas con las modalidades de práctica.

A los efectos de los registros cambiarios, corresponderá considerar los pagos de capital como pago de servicios acorde al concepto que corresponda, o de intereses comerciales por los abonados al proveedor del exterior con los fondos desembolsados por la agencia oficial de crédito a la exportación.

ii. Desembolsos de fondos a la controlante del exterior ingresados por el mercado local de cambios por la empresa controlada local a los efectos de la financiación de los gastos de bienes y servicios provistos para la ejecución de la obra y pagaderos en el país.

iii. Transferencias desde la controlante a proveedores locales de bienes y servicios aplicados a la ejecución de la obra, e ingresadas en el mercado local de cambios.

iv. Gastos y comisiones descontados por la agencia oficial de crédito como costos de la financiación.

5. Los ingresos de fondos por endeudamientos con la controlante por las financiaciones fondeadas con desembolsos de la agencia oficial de crédito a la exportación, que encuadren en la presente norma, serán ingresados por el concepto: "Financiaciones externas de empresas controlantes para proyectos de infraestructura fondeados por agencias oficiales de crédito". Estos ingresos se regirán a los efectos cambiarios por las normas aplicables a la cancelación de deudas comerciales con el exterior.

6. Los pagos de renta a la agencia oficial de crédito a la exportación, corresponden a devengamientos sobre el capital comprendido en el punto 4. precedente, desde la fecha de ejecución de las transferencias para los pagos a los proveedores del exterior o desde la fecha de acreditación en cuentas de corresponsalía de bancos locales en los casos de ingresos de fondos al país, según corresponda.

7. Exista documentación con las modalidades de práctica sobre el traspaso de las obligaciones con el exterior por las facturaciones de no residentes por las exportaciones de servicios a terceros residentes y/o, en caso que los hubiera, por los ingresos de divisas por el mercado de cambios ingresados por terceros por endeudamientos con el exterior.

8. La operatoria cambiaria en los términos de la presente Comunicación, sea neutra a los efectos fiscales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 08/01/2010 Nº 312/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ENERO DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,2899
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,5999
GAS OIL	1,5822
KEROSENE	1,8985
SOLVENTE	2,5298
AGUARRÁS	2,3756
DIESEL OIL	1,4862

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/01/2010 Nº 1780/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		19-NOV-09	09001MANI177391X	00100204153	BULTOS	1	pharma
		19-NOV-09	09001MANI177395M	00100204155	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI177548M	USPVGSUDU290010464522	BULTOS	18	QDC.HOUSE WARE
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI177081E	CHFUZCOSU6029827320	BULTOS	329	QDC.SOLES OF SHOES.-
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176261D	CHHONFDHKSE0911001	CAJA	780	QDC.LULLABY PLAYARDS.-
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176304B	CHSKUFDSZSE0910005	CAJA	1725	QDC.JUGUETES.-
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176249J	CHSHAKKLUKR1801113	PALETA	18	QDC.MANUFACTURE ITEM.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-NOV-09	09001MANI178466M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI179094K	CHNGOACENGBF10910046	BULTOS	623	Q.D.C. STATIONERY BAGS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI179404F	CHSHAACY9SHBUE43860-03W	CAJA	379	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI179406H	CHSHAACY9SHBUE44253/SW	CAJA	418	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI179436K	CHSHAACY9SHBUE44293/SW	CAJA	476	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI180190W	CHHONGZOES0909905	CONTENEDOR	4	office chairs.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		23-NOV-09	09001MANI179281X	001CL-361.113.5374	CAJON	1	RODILLO METALICO
		23-NOV-09	09001MANI179579S	001CH/206/09	CAJA	643	INSUMOS COMPUTACIONALES
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI177334F	USPVGOCN0012478	PALETA	2	stc irrigation supplies
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI181981X	SPAGSTTS15J/BNS12509	BULTOS	2	QDC INDIAN ARTISTIC HAN
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176316E	CEHONBUE2009-10-090CX	BULTOS	89	QDC DIVING BOOTS
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI177575M	UKTDXEXTSXJ002267	BULTOS	2	QDC PROTEXIN CONCENTRAT
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI179668R	ZZZZZEXPLCL110209-4	PALETA	2	QDC HELLER LEGEND 14" R
		19-NOV-09	09001MANI177092G	0017005-2009	BULTOS	145	ROLLOS MENZCLILLA, HILO
		19-NOV-09	09001MANI177094X	001970-2009	CAJA	7	ETIQUETAS Y BOTONES SEG
		19-NOV-09	09001MANI177098M	0017004-2009	ROLLO	15	TELA DE BOLSILLO SEGUN
GEMEZ S.A. II							mlispubel
	CSAV LAUCA	23-NOV-09	09001MANI181144W	CHSHAA907824AS	BULTOS	81	ARTIFICIAL LEATHER
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MARAC	21-NOV-09	09001MANI173063A	BRSTSANRM692005169057	CONTENEDOR	3	TYRES
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI179179Y	ITVDLMI/09/109365	BULTOS	19	FOODSTUFFS
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI179694Z	USPVGJASF606009004933	BULTOS	2	BLENDER
	CSAV RAHUE	19-NOV-09	09001MANI179128X	UKTDXUSA32682	BULTOS	1	HB 8077-978 CODAN ARGEN
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177147H	CESHASHBNA09947737Z	BULTOS	242	QDC-UPHOLSTERY FABRIC
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179355K	CEHONFDGZSE0910015A	BULTOS	1	TAP ACCESSORIES
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179609M	IIOOVGSINEZEJ904953	BULTOS	3	WIRE MESH
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179693P	CESHABXMLL0910001	BULTOS	95	Q.D.C.: BAGS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI180132S	CESHASOES0927669	BULTOS	32	saw blades.
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI180682F	IIOOVS00068005	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179619W	CESHAWM0909340	BULTOS	13	QDC-REAR AXLE - WELDING
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI180695J	CESZELSY0910032B	BULTOS	200	KEYBOARD
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI180670C	CEHONPMARBUE9J058	BULTOS	4	QDC-MENS 100% COTTON KN
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI182467X	CEHONGTOKR291020022	PALETA	1	PRINTING INK
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI182579M	CEHONEKARBUE9J035A	PALETA	2	QDC:MENS 100% COTTON KN

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI178204C	GEEAM9/11/05238	BULTOS	3	QDC-DIMMABLE ECGS FOR F
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI178204C	GEEAM9/11/05239	PALETA	1	QDC-VARIECO/B M7/23-868
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI180124T	GEEAM03259110021-06	BULTOS	1	S.T.C. BYCYCLE PARTS .
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI180790F	GEEAMDEHAM621190201	BULTOS	2	STC: Rollerblind fabric
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI184253D	USHOUECCI1537015806272	BULTOS	1	VALVES
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI178506H	CENGOASL12459	BULTOS	740	QDC ELECTRIC TOOLS
LO PRIMO II							
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI181202R	USPVGEVER-BUE003318	BULTOS	6	stc flat back bucket fe
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI175808J	CHENEGLV147900270180	CAJA	332	SPORTS GOODS
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	SPAGS858870037	PALETA	20	BENZIL CHLORIDE
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177275J	CENGONNGB09100170	CAJA	567	LEATHER NOTEBOOK
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177277L	CENGONNGB09100169	CAJA	578	KEY BUCKLE
LOINEX S.A.							
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI179063G	CEHONWWLCANSE09100010A	PAQUETE	41	SETS FAMSA EGO 110
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI179063G	CEHONWWLCANSE09100010B	PAQUETE	76	SETS FAMSA EGO 110
	MSC SUKAIYNA	23-NOV-09	09001MANI178495Y	ZZZZZMSCUS7696285	ROLLO	2434	POLYESTER
MARUBA SCA.							mlispubel
	MSC SUKAIYNA	23-NOV-09	09001MANI178539N	CENGOACY9NBBUE43559	BULTOS	832	TROLLEY CASES
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI180076C	USHOUHLCUATL091042435	BULTOS	10	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	20-NOV-09	09001MANI177190F	BRRGNZIMUORF317512	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	ALIANCA MARAC	20-NOV-09	09001MANI177147F	BRRGNZIMUORF317525	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI180705B	ITVDL77344-73732	BULTOS	3	MXL MAKESTAD PRO 3000 S
	LOG IN PANTAN	19-NOV-09	09001MANI178235G	BRSTSPNG019723	BULTOS	5	repuesto para maquinari
	LOG IN PANTAN	19-NOV-09	09001MANI179573M	BRSTSGEFRB22EH091100016	BULTOS	1	VALVULA TERMOSTATICA
	LOG IN PANTAN	19-NOV-09	09001MANI180180V	BRSTSYAR-DARS00129	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176250B	CEHONFDGZSE0910012	BULTOS	17470	Q.D.C LAPTOP BAG
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176919N	CEHONGZ2EL09100091	BULTOS	50	Q.D.C. PU HANDBAGS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177101U	CENGOCNNGB4212916406	PALETA	5	KIT OVEN LAMP,CABLE HAR
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI177494M	IIOOVMOLU463621671	BULTOS	760	Q.D.C. SODIUM CYCLAMATE
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI177455J	BEANW502316/D	BULTOS	2	Q.D.C BALL BEARINGS
		19-NOV-09	09001MANI177469Y	001BR245006263	BULTOS	38	MINI ELTEK,BANCO DE BAT
		23-NOV-09	09001MANI179424H	001BR775019598	CAJA	4	VIRUTERA (NCM.8208.90.0
		25-NOV-09	09001MANI180824D	001BR245006264	BULTOS	38	MINI ELTEK,BANCO DE BAT
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI177319X	USPVGLAX/BAA/B81218	PALETA	1	STC USED HOUSEHOLD GOOD
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI177325F	USPVGLAX/BAA/C05126	PALETA	2	STC FOOD SUPPLEMENT
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI177326G	USNYOPEL/BAA/D06960	PALETA	4	STC COATINIAN RELEAE PA
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI181670D	USPVGNAV-3946-09	BULTOS	4	S.T.C. PLASTIC SHEET .
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI177345H	ZZZZZMNCBUE9239635E	PALETA	1	STC LIFE SAVING EQUIPME
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI180312S	ZZZZZGBLON4221921107	PALETA	3	ACRYLIC PLINTH ETC
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI174787Y	CEHONSYDBUE9217873V	CAJON	1	STC WIFLEY TABLE
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI178325G	CEHONNV09024056	BULTOS	110	ROPA DEPORTIVA
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI177332D	CEHONBUE 19948-01 B	CAJA	1	STC CAMPLE SIDE STEP
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI177332D	CEHONMTTKSBU09100146	BULTOS	2	STC PLASTIC INJECTION M
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI180586X	BEANW9116130012	PALETA	4	stc: KETONE BASED PHOTO
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	21-NOV-09	09001MANI173063A	BRMXOANRM699705169021	CONTENEDOR	8	YAMAHA MOTORCYCLE
	ALIANCA MARAC	21-NOV-09	09001MANI173063A	BRMXOANRM699705169022	CONTENEDOR	6	YAMAHA MOTORCYCLE
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI178334G	ITVDLVAR29042634	BULTOS	2	RELASE PAPER
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI178334G	ITVDLVAR29043233	BULTOS	1	RELEASE PAPER
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI179238K	ITVDLOA50-093387	BULTOS	1	silicon rubber
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI181685J	USPVGGILENY-072995	BULTOS	3	Q.D.C BEARINGS
	GRANDE BUENOS	20-NOV-09	09001MANI177523F	SPBBOS303590127	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	GRANDE BUENOS	20-NOV-09	09001MANI177523F	SPBBOS303610404	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI181172A	CEHONUFLS0909057	BULTOS	50	Q.D.C SHOWER HEAD
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	NLROT529305341	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES, NEWS NUEV
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI175826J	CENGONYKS2333216950	BULTOS	571	OFFICE PIN, PEARL HEAD
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176406E	CESHAMSBNA90L144504	ATADO	101	KNITTED FABRIC
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176268K	IIOOVOSA/BUE/00362	BULTOS	12	STC:TEXTILE PIECE GOODS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI180591E	CESHASHABUE621128	BULTOS	52	WOVEN FABRICS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI178922J	CEHONTAOBUE9A0004	BULTOS	2	LASER CUTTING MACHINE
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI182457H	CEHONDEL-05502	BULTOS	59	S.T.C. IMITATION JEWELL
	MSC SORAYA	21-NOV-09	09001MANI177788S	NLROT529250788	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC SUKAIYNA	23-NOV-09	09001MANI178495Y	ZZZZZMSCUDL292788	CONTENEDOR	2	QDC MICHELIN BRAND TYRE
	MSC VIENNA	19-NOV-09	09001MANI177090E	BFFPTMSCUTD930768	BULTOS	2411	TIRES
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI173432A	FRLEHLEH/BUE/01865	BULTOS	1	STC:FLOCKED PAPER
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI181131S	GEEAM11115911/016WW	BULTOS	3	BLOCKS DE VIDRIO
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI181476H	UKTDX01J00054327	PALETA	1	qdc 10 pcks used person
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI182731C	ZZZZZPTY/BUE/836/09	BULTOS	2	RODAMIENTOS MARCA NTN Y
		25-NOV-09	09001MANI180804B	001001-CARGO-2009	CAJA	1590	PATA MUSLO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		23-NOV-09	09001MANI179775E	00109110544	BULTOS	1	car parts
		23-NOV-09	09001MANI179796T	00191100067	BULTOS	6	REPUESTOS AUTO
SIEMENS S.A.							
		19-NOV-09	09001MANI177617J	00100024145	BULTOS	3	materiales electricos
SIN DEPOSITO							
		19-NOV-09	09001MANI181088G	001TRAS/3	BULTOS	23	bultos
		23-NOV-09	09001MANI181837X	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		23-NOV-09	09001MANI184969R	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		24-NOV-09	09001MANI181430U	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181343A	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181343A	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181526D	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181683H	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181683H	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		25-NOV-09	09001MANI181835G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-NOV-09	09001MANI181920B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-NOV-09	09001MANI181920B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		25-NOV-09	09001MANI182337E	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI181571D	USHOUECCI0137004792858	BULTOS	9	q.d.c. woth golf bags
T.A.G.S.A.							
	BOW RIYAD	25-NOV-09	09001MANI166226D	USHOUOTUS23A	A GRANEL	10671	n-butanol
TEFASA I							
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI184306C	SPAGSNSI/BUE/4780	BULTOS	99	QDC:LADIES READYMADE GA
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI184306C	SPAGSNSI/BUE/4781	BULTOS	198	QDC:LADIES READYMADE GA
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI184306C	SPAGSNSI/BUE/4782	BULTOS	57	QDC: VISCOSE WOVEN DYD
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176249J	CESKUKKLUHA72126300	CAJA	521	GRAL MERCH
TEFASA II							
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI179131C	CHQINDCI0909CQ0087	CONTENEDOR	1	stc: tractors with spar
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179678S	CESHASZV037721	BULTOS	69	construction equipment
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI179657P	GEEAMHAM073253	BULTOS	1	partes de production
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI179674Y	BEANWGLA075581	PALETA	1	PIGMENT DYESTUFF
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI179980Y	BEANW1RT071014	BULTOS	3	other nucleic acids and
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI182475H	BRSTS09SSZ11018BUE	BULTOS	215	QDC: PHOSTEK - ALUMINIU
TERBASA							
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177252E	IIOOVWGSMG/BUE7587	BULTOS	267	Q.D.C.WOODEN FURNITURE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	20-NOV-09	09001MANI177755M	SGDAK610114512	BULTOS	2	MACHINERY
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI175930F	CESHASHABUE090000841	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI175930F	IIOOVBHUABUEC0902120	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177213B	CESKUNSZX09100519	CONTENEDOR	1	stc articles of daily u
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177256X	CESKUNSZX09100339	CONTENEDOR	1	stc vehiculo a bateria
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177259L	CESKUNSZX09100280	CONTENEDOR	1	stc in-line skate
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177272G	CESKUNSZX09100444	CONTENEDOR	1	STC BABY WALKER
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177279N	CESHANSHA09100137	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES OF DAILY U
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI179044F	CEHONHK2EF09100028	CONTENEDOR	1	S.T.C TOYS FOR DIR 695
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI181731B	CESHASKISE09090202	BULTOS	102	stc: motorcycles
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI181798Y	CESHASKISE09090210	BULTOS	776	stc: motorcycles in ckd
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI177821G	CENGOTNBBU9100024	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176249J	CENGOKKLUNB1523882	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TEXTIL
	MARE SUPERUM	19-NOV-09	09001MANI176754K	CESHANJ09-EN10026A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLE
	MSC SORAYA	21-NOV-09	09001MANI177949R	GEBEVMSCUR0303272	CONTENEDOR	2	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC SORAYA	21-NOV-09	09001MANI177949R	GEBEVMSCUR0304858	CONTENEDOR	2	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC SORAYA	21-NOV-09	09001MANI179416X	GEEAM03259110016-01	CONTENEDOR	1	CAR CARE PRODUCTS WI TH
	MSC VIENNA	19-NOV-09	09001MANI178281H	BFFPT140297	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL
TERMINAL 5							
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI176506F	ITVDLSUDU796218172096	CONTENEDOR	2	TUBES / PIPES
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI177038G	ITLEGFAT008721	CONTENEDOR	2	S.T.C. TEXTILE MACHINER
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI177587P	SPBRE73736	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICULOS EN MIN
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI177970L	ITVDL910M500333-565423	CONTENEDOR	2	STC MOTORCYCLE WEAR AND
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI178224E	BRRIORIO009215	CONTENEDOR	1	bactrim, rohypnol, vali
	CAP HARVEY	20-NOV-09	09001MANI179272X	ITLEGVRN-XF-4335241	CONTENEDOR	1	paper
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI175808J	CESHAEGLV142900964482	CONTENEDOR	1	PLASTIC CUPS, GENERAL S
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI175808J	CESHAEGLV142950574394	CONTENEDOR	1	PET GROOMING TOOLS, PET
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI178713E	CESHACGSEH09100072	CONTENEDOR	1	TOYS
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI178843L	CEHONTNBBU9100009	CONTENEDOR	4	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI178843L	CEHONTNBBU9100019	CONTENEDOR	1	BELT SANDER
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI180315V	CENANJTSHA0910756	CONTENEDOR	1	GLASSWARE TUMBLER
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI177494M	CEHONMOLU325447634	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYCHEM(R) QC CO
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI180155A	CEHONASZ0910286PLAA	CONTENEDOR	1	STC:FURNITURE GOODS AS
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI180155A	CEHONASZ0910286PLAB	CONTENEDOR	1	STC:FURNITURE GOODS AS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK DABOU	22-NOV-09	09001MANI178316G	CESHANGB118853	CAJA	945	PLASTIC OICTURE FRAME
	MOL DEVOTION	24-NOV-09	09001MANI179915M	IIOOVBOM043021	CAJA	458	100% COTTON MADE-UPS
		19-NOV-09	09001MANI177331C	001BR463290659	ROLLO	55	TEJIDO DE ALGODON NCM 5
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	21-NOV-09	09001MANI177376L	BRSTSBRSSZ0270927098	CONTENEDOR	4	BUSCAPINA ETC
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI178086K	USCHR36OE09594172	BULTOS	9	stc equipos de aire
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI187951L	USJSV64268195510A	CONTENEDOR	1	qdc,corn seeds for plan
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI187951L	USJSV64268195510B	CONTENEDOR	1	qdc,corn seeds for plan
	CSAV LAUCA	23-NOV-09	09001MANI178353E	CENGOFDNBSE0910129	CONTENEDOR	2	MOULD
	CSAV LAUCA	23-NOV-09	09001MANI179377Y	CESHABSHEA0910022	CONTENEDOR	2	stc:fabric in box
	CSAV LAUCA	23-NOV-09	09001MANI179928Z	CHSHA4351-0424-910.012	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	CSAV RAHUE	19-NOV-09	09001MANI176853K	BEANW25SE9114686	CONTENEDOR	1	FLOOR COVERING
	LOG IN PANTAN	19-NOV-09	09001MANI175025A	IXOOX049006944020S	CONTENEDOR	1	STC: PIMIENTA
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI176735J	BRSTSANRM290010437118	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC SAUSAGE CASIN
	RIO NEGRO	20-NOV-09	09001MANI178866Z	UKTDXBTTB40407	CONTENEDOR	1	ROLLS OF TENNIS BALL ME
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI179696S	MXAEMOBA002333	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLVENTE
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI180076C	USHOUHLCUATL091045540	CONTENEDOR	1	STC PELICULA DE POLIPRO
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI180076C	USHOUHLCUCHI091046240	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	SANTOS EXPRES	25-NOV-09	09001MANI182492G	BRSTS09SSZ11019BUE	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDA A BASE
TERMINAL. 4							
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529364049	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529385619	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529398524	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529416454	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529419708	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	GEBEV529419711	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	NLROT529352920	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPS; BALLASTS
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	NLROT529365548	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ISOPROPILAMINA
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI179698U	NLROT529417464	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ISOPROPILAMINA
	LAURA MAERSK	25-NOV-09	09001MANI180903B	GEBEV10121-0911-028	CONTENEDOR	1	hardlayer presstool ins
	MAERSK DABOU	22-NOV-09	09001MANI178097M	CEHON529201295	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IN-EAR HEADPHONE
	MAERSK DABOU	22-NOV-09	09001MANI178718M	ZZZZZTLI/SGP/2009/0543	CONTENEDOR	1	POLYESTER YARN WAXED FO
UNIV. CARGAS							
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI177081E	CENGOCOSU6026572120	BULTOS	361	q.d.c. tape hook mirror
	ITAL FLORIDA	21-NOV-09	09001MANI177081E	CENGOCOSU6026572130	BULTOS	550	q.d.c. comb hat
	MAERSK JAKART	20-NOV-09	09001MANI171448F	ZZZZZPA1258402	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE LIBRERIA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 08/01/2010 N° 598/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera, para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		26-NOV-09	09001MANI181891X	00175987992	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
		27-NOV-09	09001MANI182664H	00108037046	BULTOS	1	PAPER SELF
ANTIVARI SACI							
	MULTITANK BAD	29-NOV-09	09001MANI180484F	XIOXXAMGS04-B	A GRANEL	28000	propilen glicol usp / e
	MULTITANK BAD	29-NOV-09	09001MANI180484F	XIOXXAMGS04-C	A GRANEL	28000	propilen glicol usp / e
	MULTITANK BAD	29-NOV-09	09001MANI180484F	XIOXXAMGS04-D	A GRANEL	28000	propilen glicol usp / e
	MULTITANK BAD	29-NOV-09	09001MANI180484F	XIOXXAMGS04-E	A GRANEL	28000	propilen glicol usp /ep
CARESTIBA							.
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI182181B	CHSHABSHEA0909396	PALETA	18	QDC.MANUFACTURE ITEMS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CSAV LONQUEN	28-NOV-09	09001MANI186826L	BEANWRTMBUE20006951	BULTOS	7	S.T.C.MAIL
	CSAV LONQUEN	28-NOV-09	09001MANI187345X	BEANWDMCQROT0023311	BULTOS	31	STC: MAIL
CORREO ARG.RETIRO							
		26-NOV-09	09001MANI182168G	001TRAS/3	BULTOS	170	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI182240U	001TRAS/3	BULTOS	222	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI182536F	001TRAS/3	BULTOS	152	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI182550B	001TRAS/4	BULTOS	95	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI182735G	001TRAS/3	BULTOS	81	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI182735G	001TRAS/4	BULTOS	7	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-09	09001MANI183050U	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
		27-NOV-09	09001MANI183041U	001TRAS/3	BULTOS	233	ENVIOS POSTALES
		27-NOV-09	09001MANI183536G	001TRAS/4	BULTOS	123	ENVIOS POSTALES
		27-NOV-09	09001MANI183953J	001TRAS/3	BULTOS	184	ENVIOS POSTALES
		27-NOV-09	09001MANI183953J	001TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		28-NOV-09	09001MANI183192E	001TRAS/3	BULTOS	198	ENVIOS POSTALES
		28-NOV-09	09001MANI183557J	001TRAS/3	BULTOS	152	ENVIOS POSTALES
		28-NOV-09	09001MANI184805G	001TRAS/3	BULTOS	167	ENVIOS POSTALES
		28-NOV-09	09001MANI184805G	001TRAS/4	BULTOS	23	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI184183F	001TRAS/3	BULTOS	421	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI184183F	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI184536H	001TRAS/3	BULTOS	193	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI184565J	001TRAS/3	BULTOS	152	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI184623E	001TRAS/4	BULTOS	84	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI185408G	001TRAS/4	BULTOS	109	ENVIOS POSTALES
		30-NOV-09	09001MANI186466L	001TRAS/4	BULTOS	79	ENVIOS POSTALES
CORREO ARG.RETIRO							
		30-NOV-09	09001MANI187487P	001TRAS/3	BULTOS	123	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI181695K	CHNGOFDNBSE0910054	CAJA	336	Q.D.C. TOOLS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI182822D	CHNGOACENGBF10910072-A	CAJA	1778	Q.D.C. CHRISTMAS BALL
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI182822D	CHNGOACENGBF10910072-B	CAJA	1778	Q.D.C. CHRISTMAS BALL
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI182822D	CHNGOACENGBF10910072-C	CAJA	1778	Q.D.C. CHRISTMAS BALL/F
DEFIBA PUERTO							
		30-NOV-09	09001MANI183519H	00103860/2009CH/AR	BULTOS	31	SIKADUR ,GEL SIKADUR,SI
DEFISA PUERTO							
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI181663F	USPVGMIABUE0946005	BULTOS	19	QDC: FIBERGLASS SCREEN
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI173916H	CHSHACNGD004696	CONTENEDOR	12	LUGGAGES, TROLLEY
	MSC FIAMMETTA	26-NOV-09	09001MANI174955L	SPBRE00339/PV900838	BULTOS	3	stc TEXTILE GOODS
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI184257H	CHSHAHSE09100163	PALETA	3	MEN`S 63% COTTON 37% NY
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI185803F	SPBREBUE091993	BULTOS	949	STC ARTICULOS DE MANUAL
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI183204V	GEHAMRTM408382	BULTOS	1	QDC-MEDICAL EQUIPMENT
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI184541D	GEHAMSTR472326	BULTOS	21	QDC-TOOLS / PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185461F	USPVGECCI0137001B17114	BULTOS	5	BEARINGS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI180980G	ITVDLIT09030362	CAJON	3	REPUESTOS PARA MAQUINA
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI183687N	ITVDLMI/09/108915	BULTOS	1	USED HOSEHOLD GOODS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI184761H	ITVDLMB09333269	BULTOS	6	S.D.C. SPARE PARTS FOR
	CSAV LONQUEN	28-NOV-09	09001MANI186161D	UKTDXSAE.241245	BULTOS	1	stc: non haz pigments
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI184802D	TWKSGKABUE0910162	BULTOS	6	QDC-STAINLESS STEEL WIR
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI185043B	TWKSG0910M03501S	BULTOS	63	GRASSCARE PARTS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185683L	CHSZEGZARG03043	BULTOS	4	SYNTHETIC LEATHER
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI187516X	CHSHAHBL12104/SHABUA	BULTOS	33	Q.D.C ALUMINIUM MAGNESI
	MSC FIAMMETTA	26-NOV-09	09001MANI184589P	SPBRE0027046	PALETA	1	TRIPA DE COLAGENO NATUR
	MSC KRYSTAL	28-NOV-09	09001MANI184319G	BEANW39003590021	PALETA	5	QDC-PARCELS OF WHISKEY
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI181566H	CHHONYSA9102601	BULTOS	5	QDC-FISHING EQUIPMENT
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI183863J	CHSHAKHBNA00128	BULTOS	2	ACESULFAME Kbe1
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI184329H	CHSKUFDSZSE0910079F	BULTOS	162	FIRECORE CLASSIC VID EO
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI184329H	CHSKUFDSZSE0910079J	BULTOS	88	PU SYNTHETIC LEATHER
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI184567L	IIOOVOSSPLDEL20090147	BULTOS	25	rmg,madeups
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI184634G	IIOOVSIS0216782/001	PALETA	17	VENUS A UN-PRINTED
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI185290F	IIOOVGS000229	BULTOS	31	Q.D.C. MENS KNITTED POL
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI185295K	CHSHAASH0910175	BULTOS	10	Q.D.C.: SYSTEM CONTROLL
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI185617X	CHSHAWWLSHASE09101211	BULTOS	2	S.D.C. INK, PRINT CARRI
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI186122A	IIOOVDMCQHPH0041894	BULTOS	120	STC PAIRS OF FOOTWEARS
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI183457X	CHSHAEURFL09T01635BNA	PALETA	5	QDC-PVP-P
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI177696Z	UKTDXTILBUEJ00030	PALETA	5	QDC-SEWAGE EQUIPMENT FI
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI185800C	BEANWN439-00662-10	BULTOS	2	PLUG STC
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI186110U	GEHAMONX105107	BULTOS	8	QDC-MANUAL TOOLS (LASER
ILVA							
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI181955J	BRSFSEXPITJ20094203	PALETA	20	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI183210S	CHHONASL6328	BULTOS	1210	QDC INDUSTRIAL FANS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI184714F	CHNGOSHKHKGARBUE40977	BULTOS	825	QDC DOCUMENT BAGS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI184727J	CHNGOSHKHKGARBUE40978	BULTOS	966	QDC POLYESTER BAGS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI184758N	CHNGONBO/BUE-0910319	BULTOS	455	QDC LUGGAGE
	NORTHERN DEMO	29-NOV-09	09001MANI183089J	CHWANDLZHBNA9100259C	BULTOS	349	QDC SLICER
LO PRIMO II							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI182847K	BRSTSSSZBUE20127809	ROLLO	9470	TEXTILE
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI185251C	CHSHAMWOFF9100062	BULTOS	241	Q.D.C. PRENDAS DEPORTIV
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI186036E	CHSKUNSZX09100624	BULTOS	890	wholesale goods
LOGEXPOR							
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185484K	CHSHASHA30902971	CAJA	12	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185484K	CHSHASHA30902974	CAJA	6	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185484K	CHSHASHA30903381	CAJA	280	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185484K	CHSHASHA30903981	CAJA	6	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185484K	CHSHASHA30903985	CAJA	9	TEXTILES
LOINEX S.A.							
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI181240T	CHSHAEGLV150900016755	BULTOS	1695	dep warp 100% polyester
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180704A	CHNGOKKLUNB2574497	ROLLO	1114	SPANDEX PLAINe1
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180704A	CHNGOKKLUNB2574498	ROLLO	1115	SPANDEX PLAIN DYED
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180704A	CHNGOKKLUNB2574499	ROLLO	1105	spandex plain dyed
LOINEX S.A.							
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180704A	CHNGOKKLUNB2574554	ROLLO	1110	SPANDEX PLAIN DYED
MARUBA SCA.							
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI184590H	BFFPTGGINTL-1429-1	BULTOS	1	vehiculo
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI184590H	BFFPTGGINTL-1429-2	BULTOS	1	vehiculo
MEGATOM SA.							
	CSAV LONQUEN	28-NOV-09	09001MANI180355C	GEHAM1138901630009AA	CAJON	1	MICROFLEX FABRICS
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI183714E	IIOOVSPSHCM/0910059	CONTENEDOR	1	S.D.C. BICYCLE TYRES
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI184029E	CHSHASKISE09090264	BULTOS	502	Q.D.C. MOTORCYCLE
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI182300R	CHSHAEURFLN09T0029BNA	PALETA	2	Q.D.C. PORCELAIN INSULA
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI182305W	CHHONTJEL09100005	BULTOS	5	Q.D.C. PLASTIC CABLE CA
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI184056E	CHNGOAQWLAT0910018	BULTOS	4	STC SCOOTER
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI184978R	CHNGOSSLE09100096	BULTOS	38	AUTO LENS EDGER/LESMETE
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI185674L	GEHAM100309-1	BULTOS	2	STC: Fabrics
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI182285G	BRSTSPOA006018	PALETA	1	ERTIA SUN CARE
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI184573X	BRSTSNF-0006559	CAJA	40	stc: carcaca tubo, cubo
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI184691J	BRSTSYAR-DARS00128	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI184713E	BRSTSYAR-DARS00130	BULTOS	1	Q.D.C.REPUESTOS
		30-NOV-09	09001MANI183826X	0012135CH09	ROLLO	130	PAPEL PARA DECORAR VINI

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI180393E	USPVGLAX/BAA/D05129	PALETA	3	STC AGRICULTURAL SUPPLI
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI180402S	USNYOBOS/BAA/D03002	TAMBOR	7	STC CROSSLINKER
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185806X	USPVGUNIU489248975	PALETA	1	flammable liquid, un199
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185811E	USPVGNAV-3976-09	BULTOS	1	BATTERIES WET,
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI186251D	USPVGMIA23001013	BULTOS	7	spare parts.
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI186666N	USPVG6324-0924-910.011	PALETA	2	MILLENIA 50 ML SPRAY CA
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI186817L	USPVG12OE09640459	BULTOS	1	MOTORCYCLE
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI174771H	CHNGONGBBUE9632974W	PALETA	10	REFLECTIVE SHEETING 10P
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI174777N	CHSHASHABUE9466644W	CAJA	130	STC SURGICAL SUTURE DEN
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185462G	CHNGOTOES0901064	BULTOS	462	zipper.
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI186589R	CHSHAJTSHA0910762	BULTOS	13	BELT, V RIBBED, CLAMP,
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI180392D	CHSHAMSHA09101072	BULTOS	20	STC WOOD PLASTIC COMPOS
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI177336H	CHHONHKGBUE184954W	PALETA	6	STC CD PLAYER TABLE , C
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI181314V	CHHONATEHK91004378912	BULTOS	466	polyester woven pants w
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI180389J	BEANWCFRLYO000030837	PALETA	1	STC PHARMACEUTICAL RAW
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI184767N	BRSTS7230-0924-911.013	BULTOS	10	rodamientos de bomba de
MURCHISON							
	ANABISETIA S	30-NOV-09	09001MANI186365J	UYMVDP/S0907002TARB	BULTOS	6	stc MEN`S 100% COTTON
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI182336D	USPVGVAN/BUE/04506	BULTOS	4	STC:HERO PAINT DISPENSE
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI183661F	USNYOIFS6EM1107972009	CAJON	1	EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI183758M	USPVGIFS6EM1108222009	PALETA	4	RELIGIOUS MATERIAL
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185529K	USPVGHBOL5766	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185529K	USPVGHBOL5767	BULTOS	1	CAPACITOR TIPO EX7L
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI186391X	USPVG8055	PALETA	1	MACHINERY PARTS
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI186769R	USPVGMIABUE2480	BULTOS	2	qdc: arcmate robot to c
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI182927J	BFFPTLAX-OE-0001562	BULTOS	14	PRINTER
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185750G	CHNGONGBBUE001574	BULTOS	1	STC:THERNAL
	MSC FIAMMETTA	26-NOV-09	09001MANI185438J	SPBRE79/2009/IS	BULTOS	4	stc:11-13 mn natural ha
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180868L	CHSHAYMG0910102	PALETA	1	TETRAMETHRIN, ALLETHRIN
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI180827G	CHSHASHABUE9A0035	ROLLO	38	POLY, NYLON
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI182819J	UKTDXSA7478/UK	PALETA	4	MOTOR BIKE SPARES
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI185746L	UKTDX01J00054373	BULTOS	1	q.d.c: personal effects
	RIO DE JANEIR	14-NOV-09	09001MANI175734H	UKTDXAPMS39426/09	BULTOS	2	cosmetic
S.A.F.							
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI186596P	CHCINDCI0909CQ0086B2009	BULTOS	83	stc motorcycle in cbu
SIN DEPOSITO							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233018	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233021	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233025	CONTENEDOR	1	POLISHED MARBLE SLABS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233026	CONTENEDOR	2	85 MARBLE SLABS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233044	CONTENEDOR	3	VARIOUS,NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233045	CONTENEDOR	1	COMPONENTES Y REPUESTOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233066	CONTENEDOR	1	PLASTICWARE, NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233071	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR CERAMIC
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233080	CONTENEDOR	1	MAQUINARIAS USADA DESMO
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU799028233005	CONTENEDOR	1	TEXTILES / TEXTILE GOOD
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU799998233012	CONTENEDOR	1	VARIOUS,NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU799998233027	CONTENEDOR	1	METAL & METAL WARE, NOS
SIN DEPOSITO							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU799998233029	CONTENEDOR	1	TILES, ALL KIND, NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU791578072034	CONTENEDOR	1	MARBLE
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU791578072036	CONTENEDOR	1	MARBLE, TRAVERTINE, ECA
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU791578072049	CONTENEDOR	2	MARBLE
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU791858073043	CONTENEDOR	1	PASTA
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233004	CONTENEDOR	1	PHARMATON COMPLEX 30/40
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233008	CONTENEDOR	1	ARTICULOS RELIGIOSOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233018	CONTENEDOR	1	FRESH FRUIT
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233019	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS PARA LA
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233023	CONTENEDOR	1	INVOICE(S) N.0400813
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233024	CONTENEDOR	1	INVOICE(S) N.0400813
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233047	CONTENEDOR	1	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233051	CONTENEDOR	2	MATERIALES ENTREGADOS C
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233069	CONTENEDOR	4	MACHINERY PARTS, NOS.
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233071	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFFECTS A
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233072	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233074	BULTOS	1	USED CAR - TOYOTA / PER
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233079	BULTOS	1	USED CAR-TOYOTA - PERSO
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233080	BULTOS	1	USED CAR TOYOTA/PERSONA
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233085	CONTENEDOR	1	VARIOUS,NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233086	CONTENEDOR	3	VIROLA FORJADA ESPECIAL
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU796218233091	CONTENEDOR	1	BAND KNIVES FOR SPLITTI
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799028233011	CONTENEDOR	1	IRON & STEEL BLOCKS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799028233021	CONTENEDOR	1	VALVES
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799028233022	CONTENEDOR	1	COCOA PASTE
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799028233033	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233017	CONTENEDOR	1	MARBLE
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233018	CONTENEDOR	1	PAPERWARE/ STATIONARY
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233023	CONTENEDOR	1	MACHINES / MACHINERY
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233042	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233044	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITVDLSUDU799998233048	CONTENEDOR	1	VARIOUS,NOS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	SPBRESUDU790018172017	CONTENEDOR	1	AROMATIC CHEMICALS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	SPTRGSUDU790018233024	CONTENEDOR	1	RAW MATERIAL
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	SPVLCSUDUI96186910001	CONTENEDOR	2	TOBACCO
	SILVIA ANA L	28-NOV-09	09001MANI182599Y	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	SILVIA ANA L	30-NOV-09	09001MANI184141W	UYCOA1	BULTOS	9	diarios
		27-NOV-09	09001MANI185085H	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
SIR HOME S.A.							
	GRANDE FRANCI	27-NOV-09	09001MANI184863K	SPBBOE02S091100023	BULTOS	216	lavadoras
TEFASA I							
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI183349X	CHSHAIPSHBUEFF9101116	BULTOS	435	POLYESTER RAYON
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI183349X	CHSHAIPSHBUEFF9101117	BULTOS	377	POLYESTER
TEFASA II							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI184313A	ITVDLQCM-XO-4579520	BULTOS	1	textiles
	CMA CGM Ameri	27-NOV-09	09001MANI183732E	ITLEGVRN-XF-4359441	BULTOS	3	QDC: PAPER
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI187215E	CHXMNDLXM0910040	CAJA	706	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI182097H	ZZZZZ859011372	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE PIECE
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI187375L	ZZZZZDMCQSGN0606381	BULTOS	96	STC: FOOTWEAR SPORT SHO
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI185828M	GEBMNOSL018888	BULTOS	1	producto quimico, no im
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI185959R	BEANWGLA075693	BULTOS	3	compressors
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV LONQUEN	28-NOV-09	09001MANI182662F	GEHAMKAU010163	CONTENEDOR	3	S.T.C. QUIMICOS IMO:5.1
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI180834E	USNFKMSCUN0768930	CONTENEDOR	1	QDC BLEACHED PAPERBOARD
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI180834E	ZZZZZMSCUHT028449	BULTOS	1	QDC MACHINERY SELF-PROP
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI181468X	BFFPT6329-0424-910.012	CONTENEDOR	1	powerphase pro metal de
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI182301S	ZZZZZBUE9816670	CONTENEDOR	2	STC: ONE USED GRAPHIC M
	CSAV RAUTEN	26-NOV-09	09001MANI184550D	ZZZZZNJ2902444	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI178227H	IIKLGCLANPKGBUE090171	CONTENEDOR	1	QDC SUPERSOCOLATE SPECI
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI180740A	CHWANCWNBUE100192	CONTENEDOR	1	STC MULTIMEDIA SPEAKERS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI182059F	CHNGOFTCLNBO0900485A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HYDRAULIC BOTTLE
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI182070V	CHNGOFTCLNBO0900481A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESSORIES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI183392G	CECBOSE/09/4795A	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI183600V	CHNANSH200910183	CONTENEDOR	2	PLUSH TOYS
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI185026C	CHNGOAQWPOL0910005	CONTENEDOR	1	BASKET, SHELF, GLASE VA
	MSC FIAMMETTA	26-NOV-09	09001MANI182318D	SPVLCFRCWBA09106859	CONTENEDOR	1	Dice contener: DVD/CD W
	MSC KRYSTAL	28-NOV-09	09001MANI182608F	BEANWMSCUB5162314	CONTENEDOR	1	QDC CHLORPYRIFOS TECHNI
	MSC KRYSTAL	28-NOV-09	09001MANI182608F	BEANWMSCUB5164815	CONTENEDOR	1	QDC NESCAFE ESPRESSO
	MSC KRYSTAL	28-NOV-09	09001MANI183670F	BEANW911-300-010	CONTENEDOR	1	FLOW MIXER AND ACCESORI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180358F	CHSHANYKS2080126830	CONTENEDOR	6	POLYESTER TEREPHTALATE
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180358F	CHSHANYKS2080341990	CONTENEDOR	1	POLYESTER SPANDEX KNITT
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI180445C	CHSHASHABUE090000851	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI179918P	CHSHA1SH118065	CONTENEDOR	1	SHAVER
	NYK COSMOS	26-NOV-09	09001MANI182186G	CHSHABSHEA0910078	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	NYK COSMOS 1	26-NOV-09	09001MANI182290C	CHHONVHUBU9100001	CONTENEDOR	2	VACUMM CLEANER
		26-NOV-09	09001MANI181878N	00109003ZFTR000023U	BULTOS	1053	MERCADRERIA ORIGINADA P
		26-NOV-09	09001MANI181880G	00109003ZFTR000023U	BULTOS	1019	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 5							
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233007	CONTENEDOR	1	MARBLE
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181170V	ITLEGSUDU796228233087	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM AMERI	27-NOV-09	09001MANI181481D	ITLEGZIMULVN064013	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOOLS
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI181839K	CHNGOCOSU6026688690	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO FRAME PLASTIC
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI181944H	TWKSGFDXMSE0910014	CONTENEDOR	1	WATER PUMP
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI182685K	ZZZZZEDYTBA09106873C	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI182687M	ZZZZZEDYTBA09106873B	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI183533D	CHSHACGSHH09100137	CONTENEDOR	1	TOYS
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI184814G	CHNGOTNBBU9100025	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL TOOLS
TERMINAL PANAMERICA							
	MARUBA SIMMON	29-NOV-09	09001MANI180898Y	CHNGONGB119320	CAJA	421	BOYS KNIOTTEDCARDIGAN P
		30-NOV-09	09001MANI183861H	001BR463990315	BOLSA	74	TELAS NCM 52083300/2300
		30-NOV-09	09001MANI183872J	001BR463390461	PALETA	1	AUTO RADIO NCM 85272190
TERMINAL SUR							
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI181958M	USCHRSUDU290050510002	CONTENEDOR	1	IRON POWDER (NON-HAZ)
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI181958M	USJSVSUDU290010510389	CONTENEDOR	1	OFFICE AND LAB SUPPLIES
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185226E	USNFKBMI90000119	CONTENEDOR	1	STEEL COILS
	CAP SAN MARCO	15-NOV-09	09001MANI174813E	USJSVUNIU859106129	CONTENEDOR	6	lubricating oil
	NORTHERN DEMO	29-NOV-09	09001MANI179673N	THBNKBUE086-10-2009	CONTENEDOR	1	ANANAS EN TROZOS COMUNE
	NORTHERN DEMO	29-NOV-09	09001MANI182930D	CHSHAP02S0909000729	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE
	NORTHERN DEMO	29-NOV-09	09001MANI183137D	CHSHADLCQ090977-1	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES IN CKD
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI181687L	BEANWSUDUC90462723024	CONTENEDOR	6	STEEL, NOS
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI181687L	BEANWSUDUC90462723051	CONTENEDOR	2	CHEMICALS, NOS
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI182447G	GEHAMDTM012738	CONTENEDOR	1	communications equipmen
	RIO BRAVO	28-NOV-09	09001MANI183507E	GEHAM2512-9117-911.011	CONTENEDOR	1	nicorette
	RR EUROPA	26-NOV-09	09001MANI179117G	BRSVD0790136580035	CONTENEDOR	1	QDC:ULTROL L/100
TERMINAL. 4							
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI180026U	IIOOVSUDUN97100283854	CONTENEDOR	1	FOODSTUFFS
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI182097H	CHSHA577822083	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENERGY SAVER LAM
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI182097H	ZZZZZ751472997	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER DTY
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI183165E	ZZZZZDLYTBNA9100336C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI183410U	KSPUSSEL142154	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE SERVICE PART
	MONTE ROSA	29-NOV-09	09001MANI183511W	ZZZZZDLTYBNA9100335C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
	MONTE SARMIEN	15-NOV-09	09001MANI172290B	KSPUSSUDUN94040127055	CONTENEDOR	1	POLYETHER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
UNIV. CARGAS							
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185797R	USPVGHBOL800	BULTOS	11	TINTA PARA IMPRESION
	CAP MORETON	29-NOV-09	09001MANI185797R	USPVGHBOL801	BULTOS	3	ELEMENTOS DE PESCA
	ITAL FESTOSA	28-NOV-09	09001MANI182959Y	CHNGODLNB0910072	BULTOS	832	q.d.c. kick scooter

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 08/01/2010 Nº 599/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.645 DEL 30 DIC 2009. EXPEDIENTE Nº 253 Modificación del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar los aumentos del capital social y modificación del artículo 5º del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de fecha 15 de noviembre de 2006, 30 de marzo de 2007, 26 de diciembre de 2007 y 22 de Junio de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/01/2010 Nº 126/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.644 DEL 23 DIC 2009. EXPEDIENTE Nº 52.158 AGREGADO AL 51.990 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARRERA, OSVALDO OMAR (MATRICULA Nº 50.185) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BARRERA, Osvaldo Omar (matrícula Nº 50.185), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.067 de fecha 9 de junio de 2009 obrante a fojas 10 -12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Ruta Nº 21, Calle Sengel Nº 6968 (C.P. 1759) - González Catán, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/01/2010 Nº 127/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.646 DEL 30 DIC 2009. EXPEDIENTE Nº 26462. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S. A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º, 5º, 8º y 10º del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fechas 30 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/01/2010 Nº 124/10 v. 08/01/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	FECHA	30	60	90	120	150	180		
1/12 al	31/12/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/12 al	31/12/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.796 del día 07-Dic-09, página Nro. 48.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1835.

e. 08/01/2010 Nº 634/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 CA), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
“VILLEGAS JUAN JAVIER” (CUIT Nº 30-70802315-5)	$ 120.508,25	120.508,25	SC33-08-270

FIRMADO: ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador, Div. Aduana La Plata - (Di RALP).

e. 08/01/2010 Nº 526/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 b) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
“PROVINT SAN JUAN SRL” (CUIT Nº 30-70864859-7)	$ 7.197,60	--	SC33-05-102

ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador, Div. Aduana La Plata - (Di RALP).

e. 08/01/2010 Nº 538/10 v. 08/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03002725 K	28.400,00	12.597,16	17.119,06	35,90%	5,00%	226,10	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 08/01/2010 Nº 557/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PATAGONIA EL ANGELITO - CENTRALES EOLICAS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, para un Parque Eólico a ser emplazado en la Ruta Provincial Nº 58, Km. 36, del Paraje EL ESCORIAL, Departamento GASTRE, Provincia del CHUBUT.

El Parque Eólico constará de cien aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 200 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV con la futura E.T. EL ESCORIAL de 330 kV, para lo cual se prevé realizar la apertura de la LAT 330 kV Norte entre Futaleufú - Puerto Madryn, propiedad de TRANSPA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 08/01/2010 Nº 1075/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa GENERADORA CORDOBA S.A., ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXP-S01:0505820/2009) para ingresar al MEM en calidad de GENERADOR, para su nueva CENTRAL TERMOELECTRICA “13 DE JULIO” ubicada en la Calle Marcos Suárez s/Nº de la Ciudad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA.

La potencia nominal instalada totalizará 32 MW, consistente en 2 (dos) Turbogeneradores de 16 MW cada uno que funcionarán con Gas Natural o Gas-Oil, previendo la entrada en servicio del primero de los Grupos, en julio de 2010 y el segundo, en enero de 2011.

La vinculación con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará a través de una línea de 132 kV propiedad de la empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. quien será el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 08/01/2010 Nº 1078/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BIOMAS S.A.	PQUE. S. LORENZO - SAN MARTIN (P.B.A.)	EDESUR	C. ATLANTICA - CEMSA
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. (Acevedo)	ACEVEDO (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. (Sta. Teresa)	SANTA TERESA (Sta. Fe)	EPE S.F.	H. DIAMANTE

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 08/01/2010 Nº 1079/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición N° 68/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente N° 68505/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto N° 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.457.681,82), calculado al mes de junio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, se deja constancia a fs. 668 que la suma de $ 345.770.- ha sido contemplada en el Presupuesto 2009, y a fs. 667 que la suma de $ 3.111.911,82 será contemplada en el Presupuesto del ejercicio 2010.

Que a. fs. 822 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto N° 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones, determinadas en el Art. 2° de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M,J.S.yD.H. N° 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000 como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto N° 979/2008, la Resolución MJSyDH N° 1962/2008.

Por ello ,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2° — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 82 a 91 y 678 a 814, para le ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y ha sido contemplado en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2010.

ARTICULO 4°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 08/01/2010 Nº 667/10 v. 08/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución Conjunta Nº 160/2009 y Nº 6233/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-8392/09-1 del registro de la ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de Diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-10801126-3	Belvedere, Felipe	General	B	General	6
2	20-07621016-1	Enriquez, Juan Jose	General	B	General	5
3	20-12937316-5	Menna, Hector Jose	General	C	General	9
4	20-08362651-9	Oliveri Marin, Federico	General	C	General	8
5	20-13653511-1	Amaturo, Osvaldo	General	C	General	8
6	23-11458573-4	Lopez, Rita Griselda	General	C	General	8
7	27-04482700-5	Dagnino, Pura Nelida	General	C	General	8
8	27-04575306-4	Rivadeneira, Susana Consuelo	General	C	General	8
9	27-12454509-4	Mora, Lidia Beatriz	General	C	General	8
10	27-13799538-2	Zappino, Adriana Mabel	General	C	General	8
11	27-14106545-4	Morinigo, Nelida Magdalena	General	C	General	8
12	27-14117677-9	Tamoni, Perla Vilma	General	C	General	8
13	27-16269020-0	Castaño, Sandra Graciela	General	C	General	8
14	27-05751822-2	Pizzella, Lilia Antonia	General	C	General	7
15	27-10112996-4	Bruschini, Silvia	General	C	General	7
16	27-10131174-6	Ungaro, Adriana	General	C	General	7
17	27-12301662-4	De Simone, Adriana Noemi	General	C	General	7
18	27-12463337-6	Barbeito, Liliana	General	C	General	7
19	27-12865370-3	Arce, Patricia Fernanda	General	C	General	7
20	27-13316827-9	Troviano, Gabriela	General	C	General	7
21	27-14901240-6	Palmieri, Viviana Irene	General	C	General	7
22	27-18767745-4	Di Valentin Lu, Carla Patricia	General	C	General	7
23	20-12549293-3	Tettamanti, Flavio	General	C	General	6
24	23-05783745-4	Monferini, Haydee Elsa	General	C	General	6
25	23-17743863-4	De Figueiredo Pais, Marta Liliana	General	C	General	6
26	27-10984780-7	Romero, Dora Fanny	General	C	General	6
27	27-14997055-5	Castaño, Cecilia	General	C	General	6
28	27-17821275-9	Mazzone, Maria Eugenia	General	C	General	6
29	27-22667682-7	Bocconi, Analia Maria Jose	General	C	General	6
30	20-18435474-9	Moreno, Federico Angel	General	C	General	5
31	20-07707207-2	Arriola, Victor Cristino	General	D	General	10
32	27-03885529-3	Torres, Olga Baudilia	General	D	General	10
33	27-04582852-8	Alvarez Rios, Marta	General	D	General	10
34	27-04582887-0	Muñoz, Maria del Pilar	General	D	General	10
35	27-05168874-6	Massera, Elena	General	D	General	10
36	27-06032343-2	Salerno, Susana Odelia	General	D	General	10
37	27-06654403-1	Lopez, Susana	General	D	General	10
38	27-10123528-4	Ramirez, Juana	General	D	General	10
39	27-10919242-8	Rubio, Alicia Graciela	General	D	General	10
40	27-12731828-5	Vazquez, Maria del Carmen	General	D	General	10
41	27-12902409-2	Cittadini, Marisa Graciela	General	D	General	10
42	27-13529439-5	Quispe, Nelida	General	D	General	10
43	20-07733949-4	Gomez, Carlos	General	D	General	9
44	20-07904720-2	Caballero, Ricardo	General	D	General	9
45	20-08275101-8	Paladini, Pablo Juan	General	D	General	9
46	20-08519457-8	Fernandez, Juan Manuel	General	D	General	9
47	20-10138125-1	Sanchez, Leandro Alberto	General	D	General	9
48	20-11670463-4	Ozamis Quiroga, Mario	General	D	General	9
49	20-11897629-1	Vranjes, Juan Horacio	General	D	General	9
50	20-17754506-7	Robledo, Walter Alejandro	General	D	General	9
51	23-07755168-9	Asin, Juan	General	D	General	9
52	23-14102233-4	Di Capua, Claudia	General	D	General	9
53	23-16044394-4	Schlee, Ana Maria	General	D	General	9
54	27-04437709-3	Galeano, Ramona Yolanda	General	D	General	9
55	27-04461794-9	Scatena, Ana Maria	General	D	General	9
56	27-04621867-7	Villalba de Martins, Rosa	General	D	General	9
57	27-04867745-8	Vega Garro, Esther Edith	General	D	General	9
58	27-06225051-3	Schiavone, Graciela	General	D	General	9
59	27-12094151-3	Mouzo, Maria Esther	General	D	General	9
60	27-12156057-2	Ponce, Santa Teresa	General	D	General	9
61	27-12813888-4	Salinas, Carmen Rosa	General	D	General	9
62	27-13458629-5	Ferreño Quiroga, Elsa Guadalupe	General	D	General	9
63	27-14313888-2	De Vita, Lucia	General	D	General	9
64	27-16557041-9	Callegari, Graciela Monica	General	D	General	9
65	27-18445298-2	Berazategui, Alejandra Beatriz	General	D	General	9
66	27-20470509-2	Loiacono, Eleonora	General	D	General	9
67	20-07793384-1	Fernandez, Alberto	General	D	General	8
68	20-11350768-4	Denis, Edgardo Nicolas	General	D	General	8
69	20-14864119-7	Salinas, Alfredo Alejandro	General	D	General	8
70	20-20007726-2	Cerdeira, Enrique Ruben	General	D	General	8
71	20-20011679-9	Swistun, Jorge Daniel	General	D	General	8
72	20-23464630-4	Marcos, Pablo	General	D	General	8
73	20-24135425-4	Duarte, Sebastian Hector	General	D	General	8
74	23-10961750-4	Olivero, Marcela Isabel	General	D	General	8
75	23-16941199-9	Perez, Marcelo Ernesto	General	D	General	8
76	23-24235905-4	Troisi, Sofia Guadalupe	General	D	General	8
77	27-05655038-6	Actis, Cristina Elvira	General	D	General	8
78	27-05923720-4	Torres, Carmen Magdalena	General	D	General	8
79	27-06708383-6	Bareiro de Weber, Alba	General	D	General	8
80	27-11257089-1	Flores, Josefina	General	D	General	8
81	27-12361691-5	De Leo, Juana Ana Maria	General	D	General	8
82	27-12652958-4	Caballero, Maria Julia	General	D	General	8
83	27-13786762-7	Montenegro, Mirta Noemi	General	D	General	8
84	27-13818587-2	Gomez, Teresa	General	D	General	8
85	27-17332329-3	Fumiere, Claudia Mariana	General	D	General	8
86	27-23007733-4	Sierras, Leandra Veronica	General	D	General	8
87	27-23944782-7	Gonzalez, Marisa Daniela	General	D	General	8
88	20-21815799-9	Zalazar, Gustavo German	General	D	General	7
89	20-23221386-9	Di Gesu, Alejandro	General	D	General	7
90	20-23320988-1	Reyes, Roberto Fabio	General	D	General	7
91	23-10264826-9	Rodriguez, Luis Ernesto	General	D	General	7
92	23-14890404-9	Silva, Jose Carlos	General	D	General	7
93	23-23143862-9	Fontana, Juan Jose	General	D	General	7
94	27-05972295-1	De la Puente, Ines Mirta	General	D	General	7
95	27-06537326-8	Bianchi, Vilma	General	D	General	7
96	27-16764456-8	Paramidani, Virginia	General	D	General	7
97	27-16965362-9	Ramirez, Gladys	General	D	General	7
98	27-21617465-3	Massaccesi, Valeria Alejandra	General	D	General	7
99	27-22098149-0	Rozitchner, Debora	General	D	General	7
100	27-22251354-0	Garofalo, Maria Alejandra	General	D	General	7
101	27-23015313-8	Valori, Miriam	General	D	General	7
102	27-23175446-1	Pavon, Carolina Marisa	General	D	General	7
103	27-23804324-2	Lopez Germann, Patricia	General	D	General	7
104	27-24623137-6	Adelardi, Paula Andrea	General	D	General	7
105	27-24690955-0	Barroso, Paula Valeria	General	D	General	7
106	27-24882938-4	Acuña, Maria Beatriz	General	D	General	7
107	20-07636230-1	Macia, Marco Antonio	General	D	General	6
108	20-20994238-1	Palavecino, Raul	General	D	General	6
109	20-22831571-1	Acosta, Ramiro Francisco	General	D	General	6
110	20-23102394-2	Ortiz, Arnaldo Rafael	General	D	General	6
111	20-24218213-9	Sarriegui, Juan Ignacio	General	D	General	6
112	20-24536785-7	Di Lorenzo, Claudio	General	D	General	6
113	27-10139586-9	Dal Bo, Blanca Ines	General	D	General	6
114	27-11604553-8	Pacheco, Stella Maris	General	D	General	6
115	27-17809681-3	Morales, Gabriela	General	D	General	6
116	27-18413949-4	Palavecino, Sandra Edith	General	D	General	6
117	27-25256545-6	Calcagnini, Karina	General	D	General	6
118	27-25440756-4	Di Luca, Silvana	General	D	General	6
119	20-21155629-4	Pose, Ignacio Jose	General	D	General	5
120	27-23355499-0	Nappa, Maria Eugenia	General	D	General	5
121	27-24004726-3	Rios Alvarez, Maria Fernanda	General	D	General	5
122	27-06050270-1	Garriga, Clementina Justa	General	E	General	10
123	27-07993342-8	Quintana, Rodolfo Gregorio	General	E	General	10
124	27-11815717-1	Allende, Eduardo	General	E	General	10
125	27-12668696-5	Varchioni, Viviana	General	E	General	10
126	20-08543907-4	Stein, Hilario Jose	General	E	General	9
127	20-10730303-1	Miceli Mendez, Salvador Eduardo	General	E	General	9
128	20-10894354-9	Caira, Luis	General	E	General	9
129	20-13296881-1	Martin, Carlos Eugenio	General	E	General	9
130	20-13844905-0	Morales, Fernando	General	E	General	9
131	23-12733975-9	Saracho, Enrique Eudoro	General	E	General	9
132	27-05997164-1	Fernandez, Maria Rosa	General	E	General	9
133	27-11238937-2	Castellano, Josefina	General	E	General	9
134	20-24296746-2	Skaf, Diego Omar	General	E	General	8
135	23-11360661-4	Loncon, Lucinda Teresa	General	E	General	8
136	24-13464513-6	Ferrace, Monica Beatriz	General	E	General	8
137	27-17201656-7	Oviedo, Isabel Cristina	General	E	General	8
138	20-04369837-1	Saavedra Mondragon, Carlos Emilio	General	E	General	7
139	20-14208501-2	Lopez, Alcides Rodolfo	General	E	General	7
140	20-21093916-5	Duarte, Fernando Martin	General	E	General	7
141	20-21769069-3	Rodriguez, Adrian Roberto	General	E	General	7
142	20-22426664-3	Marcos, Ivan	General	E	General	7
143	20-23078884-8	Berini, Roberto Orlando	General	E	General	7
144	20-23244024-5	De Marinis, Jorge Daniel	General	E	General	7
145	20-24110502-5	Lindo, Luis Alberto	General	E	General	7
146	20-24333853-1	Ojeda, Ricardo	General	E	General	7
147	23-23511209-4	Burjak, Paula Andrea	General	E	General	7
148	23-25314604-4	Rosi, Laura Vanina	General	E	General	7
149	24-24859674-7	Mazzone, Juan Manuel Miguel	General	E	General	7
150	27-05608047-9	Poggio, Elena Mercedes	General	E	General	7
151	27-05654574-9	Presas, Cristina Noemi	General	E	General	7
152	27-06199337-7	Scheffer, Elena	General	E	General	7
153	27-06522668-0	Flores, Elsa Noemi	General	E	General	7
154	27-11002891-7	Ortiz, Alicia Susana	General	E	General	7
155	27-12268368-6	Cortes, Silvia Silvana	General	E	General	7
156	27-12456134-0	Mansilla, Maria Elena	General	E	General	7
157	27-12861556-9	Castillo, Gladys Yolanda	General	E	General	7
158	27-13102728-7	Larregina, Graciela Monica	General	E	General	7
159	27-13635969-5	Garcia, Cristina Mabel	General	E	General	7
160	27-14433772-2	Rodriguez Wilkinson, Maria Pia	General	E	General	7
161	27-14435190-3	Ferrario, Laura Beatriz	General	E	General	7
162	27-18620372-6	Gomez, Stella Maris	General	E	General	7
163	27-18624389-2	Correa, Patricia Susana Maria	General	E	General	7
164	27-20011514-2	Mariño, Maria Fabiana	General	E	General	7
165	27-20022918-0	Dabate, Veronica Mabel	General	E	General	7
166	27-22156230-0	Beorlegui, Paola	General	E	General	7
167	27-22471789-5	Rivera, Karina Fabiana	General	E	General	7
168	27-23146316-5	Barrios Hernandez, Elizabeth Mariana	General	E	General	7
169	27-23643534-8	Quiroga, Lorena	General	E	General	7
170	27-23664160-6	Tolino, Marina Cecilia	General	E	General	7
171	27-24166977-2	Francisco, Patricia	General	E	General	7
172	27-24800052-5	Arias, Zulma Roxana	General	E	General	7
173	27-25653522-5	Granato, Estefania	General	E	General	7
174	20-23101452-8	Bravo, Victor	General	E	General	6
175	20-23866565-6	Mergen, Dario	General	E	General	6
176	20-24696310-0	Martinez, Miguel Angel	General	E	General	6
177	23-23123543-4	Garcia Marmorato, Maria Laura	General	E	General	6
178	27-11205909-7	Bonabotta, Graciela	General	E	General	6
179	27-22431179-1	Rais, Andrea Fabiana	General	E	General	6
180	27-23658690-7	Romano, Maricel	General	E	General	6
181	27-23934594-3	Hoyo, Fernanda Laura	General	E	General	6
182	27-24938347-9	Acuña, Flavia Lorena	General	E	General	6
183	27-25182896-8	Mirri, Vanina Lorena	General	E	General	6
184	27-25788154-2	Rodriguez, Maria Laura	General	E	General	6
185	27-27902331-0	Giardini, Laura Raquel	General	E	General	6
186	20-22654231-1	Mozzillo, Omar Anibal	General	E	General	5
187	23-28953531-4	Gueren, Natalia Lilian	General	E	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
188	27-06044135-4	Perez, Sonia Haydee	General	E	General	5
189	27-12022817-5	De Figueiredo Pais, Ana Maria	General	E	General	5
190	27-14087399-9	Flores, Patricia Alejandra	General	E	General	5
191	27-16580492-4	Mendez, Marina	General	E	General	5
192	27-27026611-3	Palombarini, Noelia	General	E	General	5
193	27-27479376-2	Agra, Romina Laura	General	E	General	5
194	27-27225950-5	Gutierrez, Maria Emilia	General	E	General	4
195	27-12445151-0	Tirapelli, Rosa Mercedes	General	F	General	8
196	20-25559753-2	Arriola, Matias Sergio	General	F	General	7
197	27-12464120-4	Pedace, Rosa Liliana	General	F	General	7
198	27-28280564-8	Michaliszyn, Carolina Geraldina	General	F	General	7
199	27-28814737-5	Presas, Sabrina Natalia	General	F	General	7
200	20-04514149-8	Riccio, Pedro Antonio	General	F	General	6
201	20-27086758-9	Rodriguez, Fernando Daniel	General	F	General	6
202	23-04748936-9	Saavedra, Ramon Tomas	General	F	General	6
203	27-05898317-4	Donato, Nora Adela	Profesional	A	General	6
204	27-13134275-1	Cicero, Marta Alicia	Profesional	B	General	7
205	20-14310185-2	Riva, Ricardo	Profesional	B	General	6
206	20-04592111-6	Roitvan, Hugo	Profesional	B	General	5
207	20-06082050-4	Castilla, Julio Hector	Profesional	B	General	5
208	20-17275609-4	Caradonna, Pablo Gabriel	Profesional	B	General	5
209	20-20213444-1	Galli Basualdo, Adrian Ernesto	Profesional	B	General	5
210	20-13493973-8	Rodriguez, Gustavo Julio	Profesional	C	General	8
211	20-18285868-5	Sierras, Roberto Daniel	Profesional	C	General	8
212	23-07785285-9	Zalazar, Jorge Hugo	Profesional	C	General	7
213	23-22000942-4	Castelli, Karina Andrea	Profesional	C	General	7
214	27-20009148-0	Pearson, Enriqueta Maria	Profesional	C	General	7
215	27-20009292-4	Do Carmo, Maria Laura	Profesional	C	General	7
216	27-92460697-0	Garcia Merino, Daisy Estrella	Profesional	C	General	7
217	23-16393852-9	Sandor, Sergio Gustavo	Profesional	C	General	6
218	23-21483849-4	Balbuena, Karina Andrea	Profesional	C	General	6
219	27-12472677-3	Duc´howna, Alba Iris	Profesional	C	General	6
220	27-22367423-8	Ojeda, Patricia Veronica	Profesional	C	General	6
221	20-12012882-6	Ortale, Horacio	Profesional	C	General	5
222	20-17296386-3	Caturini, Eduardo	Profesional	D	General	9
223	20-23864878-6	Di Tocco, Claudio Martin	Profesional	D	General	7
224	20-25146317-5	Gueren, Diego Hernan	Profesional	D	General	7
225	27-21965638-1	Paez, Karina	Profesional	D	General	7
226	20-24905910-3	Piñeyro, Luis Rodrigo	Profesional	D	General	6
227	27-22046037-7	Payeres, Patricia Alma	Profesional	D	General	6
228	20-23724327-8	Bereterbide, Leon Santiago	Profesional	D	General	4
229	27-20604723-8	Moron, Nancy Beatriz	Profesional	D	General	3

e. 08/01/2010 Nº 698/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución Nº 94/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0125295/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que con DOS (2) hojas, integra la presente resolución, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente resolución se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria y Turismo.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008487

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALONSO DOROLA	SEBASTIAN	CG2	DNI 22645591	5432.00	5432.00	10864.00	01/07/08	31/08/08	24	1	100%
2	MOSSO	MARCELO ALBERTO	CA3	DNI 12890552	4061.00	4061.00	36549.00	01/04/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000810 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2008	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2008	9493.00	0.00	9493.00
AGOSTO	2008	9493.00	0.00	9493.00
SEPTIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
Totales		47413.00	0.00	47413.00

e. 08/01/2010 Nº 200/10 v. 08/01/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución Nº 96/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0260515/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde a la suscripta disponer la aprobación de la contratación mencionada en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente resolución se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente al entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA

DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria y Turismo.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000851 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000008994

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONSA	ADRIANA EDITH	CONE3	DNI 6275965	5600.00	5600.00	33600.00	01/07/09	31/12/09	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000851 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	5600.00	5600.00
AGOSTO	2009	5600.00	5600.00
SEPTIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
OCTUBRE	2009	5600.00	5600.00
NOVIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
DICIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
Totales		33600.00	33600.00

e. 08/01/2010 Nº 153/10 v. 08/01/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 354/2009

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones; Y VISTA: Las notas presentadas por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Prosecretario Administrativo José Luis GONZALEZ, por las que solicita autorización para proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes detallados en las planillas que adjunta, los que se encuentran archivados en esa dependencia. La constancia actuarial de que se ha procedido a la revisación de los listados recibidos, que los expedientes se encuentran en condiciones de ser destruidos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley 6848/63, ratificado por ley 16.478, y que han sido excluidos los que tienen algún interés histórico o social. Y CONSIDERANDO que: 1º) Según lo dispuesto por el Decreto ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde se proceda de conformidad a lo peticionado. 2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de Julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura. Por todo ello, ACORDARON: Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes archivados, detallados en los listados presentados, siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. - fdo: Carlos F. CARRILLO - Liliana ARRIBILLAGA - José Guillermo TOLEDO - Edgardo BELLO. No participan del Acuerdo los Dres. Elida Isabel Vidal y Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia.- Fdo. Dra. FLORENCIA BENTOLILA. — DIANA A. LATINI, Prosecretaria, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 08/01/2010 Nº 126181/09 v. 12/01/2010



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Circular Nº 3/2009

Bs. As., 30/12/2009

En virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "CUOTA HILTON", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "HILTON", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Mediante la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria, se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que debe sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "CUOTA HILTON" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto Nº 906/09. En el apartado 9.6 de dicho reglamento se dispuso que los postulantes para la categoría "INDUSTRIA" deberán acreditar "poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C."

Posteriormente mediante la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se convocó al llamado a concurso para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON" para el período de distribución 2009/2010 y, asimismo, por medio de la señalada resolución se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones" que regirá el procedimiento mencionado, el cual establece como causal de inadmisibilidad y de desestimación de las propuestas ofrecidas (punto 20.9 del P.B.C) por los postulantes de la categoría INDUSTRIA: "no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (...)" y como requisito para postulantes de la misma categoría (punto 22.9) "Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS DCINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, adjuntando Declaración Jurada en la que informen los Permisos de Embarques Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, indicándose la relación entre unos y otros".

Por su parte, el régimen anterior, establecido por la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y su modificatoria, preveía el sistema de Plantas Nuevas, las cuales serían adjudicatarias por DOS (2) ciclos comerciales consecutivos, de una cuota de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) para los llamados Ciclo I y de CIEN TONELADAS (100 t.) para los llamados Ciclo II.

Mediante la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se distribuyó el cupo denominado "CUOTA HILTON" para el ciclo comercial 2008/2009, bajo la vigencia de la citada Resolución Nº 113/04, adjudicando el tonelaje correspondiente a Plantas Nuevas (Primer Año) a determinadas empresas, mencionadas en el anexo II de la mencionada resolución.

Ahora bien, ni el mencionado Decreto Nº 906/09, ni las citadas Resoluciones ONCCA Nros. 7530/09 y 542/09, dan tratamiento al citado régimen de plantas nuevas, dando lugar a un vacío normativo susceptible de ser interpretado de manera que afecte los derechos adquiridos de las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), puesto que —según tal interpretación de las normas— aun habiendo exportado las empresas en cuestión la totalidad del tonelaje que les fuera oportunamente adjudicado en el ciclo anterior, se estaría impidiendo necesariamente que prosperaran las propuestas que presenten las mismas dentro del régimen actual; generando así la posibilidad de que progresen eventuales planteos judiciales basados en la afectación de tales derechos adquiridos, con el consecuente perjuicio fiscal.

Dicha situación hace necesario precisar el alcance de lo dispuesto tanto por el apartado 9.6 del Reglamento aprobado por la citada Resolución ONCCA Nº 7530/09 como por los puntos 20.9 y 22.9 del Pliego de Bases y Condiciones, respecto de las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), adjudicado por la Resolución ex SAGPYA Nº 337/08 de conformidad con lo oportunamente normado por el Artículo 10 de su similar Nº 113/2004.

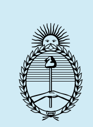
Consecuentemente, el Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO aclara que:

1.- El tonelaje mínimo exportado al cual hacen referencia el apartado 9.6 del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y los puntos 20.9 y 22.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la citada Oficina Nacional, respecto de los postulantes de la categoría INDUSTRIA, no resulta oponible a las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), adjudicado por la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

2.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 07/01/2010 Nº 60/10 v. 08/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 780/2009

Registros Nº 669/2009 y Nº 670/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 275.373/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/21 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), Delegación Mendoza por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 22/24 se encuentra glosado otro Acuerdo, suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), Delegación Mendoza por la parte sindical y FRIGORIFICOS ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA, FRIGORIFICO TUNUYAN SOCIEDAD ANONIMA, RIVERA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) que es quien posee la Personería Gremial Nº 141 para representar a los trabajadores comprendidos en los citados Acuerdos, ha ratificado en todo los acuerdos individualizados precedentemente y solicitó su homologación ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 70 del Expediente citado en el visto.

Que en el Acuerdo mencionado en primer término, las partes convienen, sustancialmente, nuevos salarios básicos, con vigencia a partir de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del Artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, correspondiente a la rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para el mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos, que se desempeñan en la Provincia de Mendoza.

Que en el Acuerdo referido en segundo lugar, los agentes negociales acuerdan una escala salarial a partir de abril de 2008, para los trabajadores de las empresas de la Provincia de Mendoza incluidos en el convenio de la actividad, entre otros puntos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a lo dispuesto en las cláusulas 2, 3 y 4 del Acuerdo que luce a fojas 22/24, debe aclararse que se procederá a su homologación como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope en relación a las escalas salariales que por la presente se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la representación que invocan se encuentra acreditada con la documentación agregada en autos a foja 30 y en el expediente Nº 277.001/08, glosado como foja 38.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS por la parte empresaria, que luce a fojas 18/21 del Expediente Nº 275.373/08, junto con la ratificación obrante a fojas 70, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical, y FRIGORIFICOS ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA, FRIGORIFICO TUNUYAN SOCIEDAD ANONIMA, RIVEIRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS por la parte empresaria, obrante a fojas 22/24 del Expediente Nº 275.373/08, junto con la ratificación obrante a fojas 70, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos glosados a fojas 18/21 y 22/24 y la ratificación obrante a fojas 70 del Expediente Nº 275.373/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales homologadas, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, de la ratificación de fojas 70 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.373/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 780/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/21 y 22/24 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 669/09 y 670/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Mendoza, a los 3 días del mes de junio del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas se reúnen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Licenciado GERARDO GARROTE, a cargo de la mencionada Delegación; los señores: PABLO QUEVEDO, WALDO ARAVENA, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercado particulares de la República Argentina - Delegación Mendoza con el patrocinio letrado del DR. CARLOS GUIÑAZU por una parte y por la otra la CAMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, representada en este acto por el Dr. RUBEN JESUS SANZONE representación acreditada según Poder que obra en autos, juntamente con el ingeniero RAUL ARUANI, en su calidad de Gerente de dicha entidad empresaria, quienes acuerdan en el Marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 inc. 2) lo siguiente:

ANTECEDENTES: Las partes dejan constancia que el acuerdo arribado y que se describe mas abajo ha sido el resultado de numerosas reuniones. Se hizo un análisis concienzudo donde se tuvieron en cuenta las especiales condiciones económicas del sector y sus reales posibilidades. Tampoco se perdió de vista la necesidad de resolver previamente entre las partes las escalas salariales por el período anterior (2007-2008) lo que fuera acordado recientemente después de un conflicto de larga data que suscito diferentes planteos y posiciones encontradas al respecto —Felizmente y poniendo fin a todo entredicho las partes suscribieron en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA cuya copia debidamente certificada se arrima a las presentes actuaciones a los fines de su oportuna HOMOLOGACION— Consecuentemente todo lo acordado: períodos 2007/2008 y 2008/2009 es el resultado del esfuerzo conciliador y mancomunado del sector sindical y empresario y que se hace posible de cumplimiento en los términos que más adelante se expresan:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009 para los trabajadores comprendidos en el inc. A) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA. Los salarios establecidos se aplicaran de la siguiente manera:

a) A partir del 1º de mayo al 31 de agosto de 2008.

b) A partir del 1º de septiembre al 30 de enero de 2009 y

c) A partir del 1º de febrero al 30 de abril de 2009.

Todo según se precisa en la planilla anexo I.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa, que se abonará de acuerdo a lo expresado en el ANEXO I. Los importes no remunerativos mencionados en ANEXO I, habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios Básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación Mensual por asistencia y puntualidad”, horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc. cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes ni contribuciones de la seguridad social.

CUARTA: Se deja aclarado que a los nuevos salarios básicos se le adicionaran en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94 o el que en el futuro lo reemplace.

QUINTA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes y aquellos que surjan de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a “cuenta de futuros aumentos” y sumas extraordinarias que se hubieran otorgado a partir del 31 de mayo de 2007, siempre que excedan de las escalas pactadas por las partes por el período 2007-2008.

SEXTA: Por iniciativa conjunta entre la Entidad Gremial y la Cámara Empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 inc. 2) se establece que

a partir del mes de abril de 2008 el ítem convencional “Adicional por Antigüedad” establecido en el Art. 83º del CCT “Para la Provincia de Mendoza” regirá la siguiente escala: De uno (1) a cinco (5) años el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%); de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con sesenta por ciento (1,60%) y de veintiséis (26) años en adelante el cero con cuarenta por ciento (0,40%).

SEPTIMA: Por iniciativa conjunta de la Entidad Gremial y la Cámara Empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 inc. 2) se establece que a partir del mes de abril de 2008 el pago de la contribución especial para acción social del 2,5%, establecida en el Art. 84 del CCT Nº 232/94, sobre el total remunerativa abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta condición será a cargo de las Empresas y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: El sector empresario, a los fines de colaborar con el esfuerzo económico que vienen realizando la Entidad Gremial, signatarios de este acuerdo, en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de todos los trabajadores afiliados y su grupo familiar, conviene en los términos de lo previsto en las Leyes 14.250 y 23.551, que las empresas efectuarán una contribución extraordinaria, con destino a la entidad sindical citada equivalente al 5% por ciento (cinco por ciento) de toda suma no remunerativa abonada a cada trabajador que las empresas tengan en relación de dependencia, hasta el mes de marzo del año 2009 inclusive, en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales, aquí pactado.

NOVENA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551, la Ley 14.250 y la paritaria nacional, se establece, a partir de la homologación de este acta, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados en la presente Convención Colectiva Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos de lo trabajadores afiliados. Dicho importe será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho importe es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

DECIMA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

UNDECIMA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo. Solicitando en este acto, que de la presente acta, se expida copia certificada y legalizada por parte de esta Delegación Regional Mendoza, a los efectos de ser presentados en expediente Nro. 1.257.248/08, del M.T.E. y S.S. sin perjuicio de la correspondiente remisión del mismo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efectivo, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero deberá ser certificado y legalizado por esta Delegación Regional para ser presentado tal como se solicita en cláusula UNDECIMA.

ANEXO I

	BASICOS + NO RENUMERATIVOS			BASICO	BASICOS + NO RENUMERATIVOS				BASICO	BASICOS + NO RENIMERATIVOS		BASICO
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
obrero	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN.	$ 1.478,00	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	$ 1.578,00	1578+180 NO REN	1578+180 NO REN	$ 1.655,00
engrasadores	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN	$ 1.478,00	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	$ 1.578,00	1578+180 NO REN	1578+180 NO REN	$ 1.655,00
peon de fabrica	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN.	1325 + 180 NO REN.	$ 1.478,00	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	1478+180 NO REN	$ 1.578,00	1578+180 NO REN	1578+180 NO REN	$ 1.655,00
ayud. maq.y foguista.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	$ 1.548,00	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	$ 1.656,00	1656+195 NO REN	1656+195 NO REN	$ 1.752,00
guincheros	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	$ 1.548,00	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	$ 1.656,00	1656+195 NO REN	1656+195 NO REN	$ 1.752,00
pers. Comp.no admin.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	$ 1.548,00	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	$ 1.656,00	1656+195 NO REN	1656+195 NO REN	$ 1.752,00
ayud. De fab. Y mto	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	$ 1.548,00	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	$ 1.656,00	1656+195 NO REN	1656+195 NO REN	$ 1.752,00
Tempera. Y guardacam.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	1381 + 195 NO REN.	$ 1.546,00	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	1548+195 NO REN	$ 1.656,00	1656+195 NO REN	1656+195 NO REN	$ 1.752,00
porteros y serenos	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	$ 1.618,00	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	$ 1.735,00	1735+210 NO REN	1735+210 NO REN	$ 1.865,00
Medio oficial de fab. Mto	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	$ 1.618,00	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	$ 1.735,00	1735+210 NO REN	1735+210 NO REN	$ 1.865,00
Administrativo B	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	1437 + 210 NO REN.	$ 1.618,00	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	1618+210 NO REN	$ 1.735,00	1735+210 NO REN	1735+210 NO REN	$ 1.865,00
conductor de autoel.	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	$ 1.688,00	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	$ 1.812,00	1812+225 NO REN	1812+225 NO REN	$ 1.946,00
maquinista B	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	$ 1.688,00	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	$ 1.812,00	1812+225 NO REN	1812+225 NO REN	$ 1.946,00
Encarg. De cam. Sud cap.	1493 + 225 NO REN	1493 + 225 NO REN	1493 + 225 NO REN	$ 1.688,00	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	$ 1.812,00	1812+225 NO REN	1812+225 NO REN	$ 1.946,00
Choferes	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	1493 + 225 NO REN.	$ 1.688,00	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	1688+225 NO REN	$ 1.812,00	1812+225 NO REN	1812+225 NO REN	$ 1.946,00
Maquinista A	1549 + 240 NO REN.	1549 + 240 NO REN.	1549 + 240 NO REN.	$ 1.758,00	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	$ 1.892,00	1892+240 NO REN	1892+240 NO REN	$ 2.043,00
Oficial de fab. Y mto	1549 + 240 NO REN.	1549 + 240 NO REN	1549 + 240 NO REN	$ 1.758,00	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	1758+240 NO REN	$ 1.892,00	1892+240 NO REN	1892+240 NO REN	$ 2.043,00
Capataces	1606 + 255 NO REN.	1606 + 255 NO REN.	1606 + 255 NO REN.	$ 1.829,00	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	$ 1.977,00	1977+255 NO REN	1977+255 NO REN	$ 2.150,00
Administrativo A	1606 +255 NO REN.	1606 +255 NO REN.	1606 +255 NO REN.	$ 1.829,00	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	1829+255 NO REN	$ 1.977,00	1977+255 NO REN	1977+255 NO REN	$ 2.150,00

APORTE PATRONAL ARTICULO 84 ACCION SOCIAL 2,5 % ARTICULO 85 SEGURO SEPELIO 0,50 %

ANTIGÜEDAD ARTICULO 83 DEL CCT 232/94

DE 1 A 5 años 1,20 % , de 6 a 15 años 1,40 % , de 16 a 25 años 1,60 % y de 26 años en adelante 0,40 %

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualiadad establecido en el art. 82º de la C.C.T. Nº 232/94

REF. EXPTE. 2281/S/08

En la ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de mayo de 2008, siendo las 12:00 hs. se presentan ante este Organismo para audiencia de conciliación ante el Sr. Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos DR. JAVIER CASTRILLEJO las siguientes personas: Por la entidad Gremial S.T.I.H.M.P.R.A. el Sr. Secretario General PABLO QUEVEDO, el Sr. Tesorero WALDO ARAVENA, y el Sr. SERGIO VICTORIA en carácter de delegado de Empresa, junto con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS GUIÑAZU, en adelante EL GREMIO, y por el otro lado las firmas FRIGORIFICO ACONCAGUA S.A. y FRIGORIFICO TUNUYAN S.A., ambas firmas representadas en este acto por el Sr. JAIME JAVIER CAMPOMAR en su carácter de Presidente, y por el Sr. OMAR SANTOS RODRIGUEZ en su calidad de Director Titular, según se acredita con documentación que se presenta en este acto, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en carácter de paritaria del CCT 232/94 representada por el Proc. PABLO SANZONE según poder que se adjunta a la presente, y la firma RIVEIRA HNOS. S.A. representada en este acto también por el Proc. PABLO SANZONE, quien solicita el plazo del Art. 29 C.P.C. a los efectos de acreditar la representación invocada, y ABIERTO el acto por ante el Sr. Director ambas partes de común acuerdo expresan: Que luego de una extensa negociación y de un concienzudo análisis de las situaciones planteadas, manteniendo cada una de las mismas sus posiciones planteadas en el expediente de referencia, han arribado a un acuerdo conciliatorio para dar por concluido el diferendo salarial respecto al período abril 2007 marzo 2008, que se expresa de la siguiente forma: 1) De común acuerdo ambas partes establecen que a partir del mes de ABRIL de 2008 se aplicará a los trabajadores de las empresas incluidos en el CCT de la actividad la escala salarial nacional que se detalla en ANEXO I del presente acuerdo. 2) Las partes acuerdan que con respecto a las diferencias retroactivas desde el mes de mayo 2007 a marzo 2008 las empresas que no hayan cumplido con el pago del retroactivo, abonarán el mismo a sus trabajadores mediante acuerdos individuales y según los postulados efectuados por la Cámara, quedando liberadas las empresas para negociar con sus trabajadores la forma de pago que en ningún caso podrá exceder del plazo máximo de hasta 6 meses de la firma del presente acuerdo. En caso de incumplimiento por parte de las empresas del pago del retroactivo establecido precedentemente, las partes acuerdan que los trabajadores quedaran habilitados para ejecutarlos por el trámite judicial correspondiente. 3) Las partes acuerdan que toda suma adicional otorgada al trabajador a partir de abril de 2007 hasta la fecha por cualquier concepto por encima de la escala salarial 2006, será tomada a cuenta y absorbida hasta su concurrencia a los efectos del pago del retroactivo establecido en el punto 2 del presente acuerdo. 4) Habiendo las partes de común acuerdo arribado a un acuerdo conciliatorio respecto al diferendo planteado, solicitan se agregue copia del presente en los Expedientes Nro. 095/08 (959); 385/08, 484/08; 485/08; 1585/08; 2702/08 y 3906/08 solicitando de común acuerdo el archivo y finalización de esas actuaciones. 5) Atento que el presente acuerdo conciliatorio será de aplicación a todo el sector laboral —trabajadores y empresas— comprendido en el CCT 232/94 las partes se comprometen a solicitar la remisión del presente convenio y de todo el expediente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación – delegación Regional Mendoza, a los efectos de su conocimiento y homologación, sin perjuicio de otorgar a cada una de las partes en este acto copia integra certificada del expediente. 6) Las partes de común acuerdo se comprometen a concurrir el día lunes 19/5/2008 a las 12 hs. por ante Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nación a los efectos de come zar las negociaciones correspondientes a PARITARIAS 2008, en el marco de la Comisión de Adecuación salarial Regional.

ANEXO I

CATEGORIA	MES ABRIL 2008
Obrero	$ 1.325,00
Engrasador	$ 1.325,00
Peón de Fabrica	$ 1.325,00
Ayud. Maq. y foguista	$ 1.381,00
Guincheros	$ 1.381,00
Pers. Comp. No Adm.	$ 1.381,00
Ayud. De Fab. y Mantenimiento	$ 1.381,00
Temperaturista y Guardacámara	$ 1.381,00
Portero y Sereno	$ 1.437,00
Medio Of. de Fab. y Mantenimiento	$ 1.437,00
Administrativo B	$ 1.437,00
Conductor de Autoelevador	$ 1.493,00
Maquinista B	$ 1.493,00
Encargado de Cam. Y Sub Capataz	$ 1.493,00
Chofer	$ 1.493,00
Maquinista A	$ 1.549,00
Adm. A Especializado	$ 1.549,00
Oficial de Fab. Y Mantenimiento	$ 1.549,00
Capataces	$ 1.606,00
Administrativo A	$ 1.606,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 792/2009

Tope Nº 229/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.936/08 del Registro del MINISTERIO DF TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.271.936/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1047/08 y registrado bajo el Nº 975/08 “E”, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que a fojas 180/182, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 975/08 “E” suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.936/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 975/08 “E”	01/05/2008	$ 2.627,81	$ 7.883,43

Expediente Nº 1.271.936/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 792/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2009

Tope Nº 231/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.211.514/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127 del Expediente Nº 1.211.514/07, obra la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa y Anexo agregados a fojas 121/126 y 127, 127 vuelta respectivamente, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto len la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 133 del Expediente Nº 1.211.514/07, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo y Anexo agregados a fojas 131/132 y 133 respectivamente, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1043/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Empresa y del Acuerdo homologados por la Resolución S.T. Nº 669/09 y registrados bajo el Nº 1043/09 “E” y 596/09, respectivamente, conforme surge de fojas 158/160 y 163/164.

Que a fojas 170/174, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 1043/09 “E” suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 596/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.211.514/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c./ UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT 1043/09 “E”	1/11/2007	$ 1.750,67	$ 5.252, 01

ANEXO II

Expediente Nº 1.211.514/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Acuerdo Nº 596/09 SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINAc/UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT 1043/09 “E”	1/01/2008 1/07/2008	$ 1.987,17 $ 2.274,83	$ 5.961,51 $ 6.824,49

Expediente Nº 1.211.514/07

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 793/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 231/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2009

Tope Nº 230/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.336/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 de fecha 19 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 1.265.336/08, obra la escala Salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución S.T. Nº 583/09 y registrado bajo el Nº 1041/09 “E”, conforme surge de fojas 130/133 y 136, respectivamente.

Que a fojas 144/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas mensuales consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales, por careces de la respectiva información.

Que por tal razón, las partes deberán adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que a fojas 20/21 y 28 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado como foja 44 al principal, obra el acuerdo registrado bajo el Nº 475/09, celebrado por las partes precitadas.

Que en orden a que las partes han convenido en dicho acuerdo otorgar dos incrementos salariales con vigencia a partir de septiembre 2007 y marzo 2008, deberán aclarar cuál es la vigencia correspondiente a la escala salarial presentada por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, obrante a fojas 28 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado como foja 44 al principal, y presentar, en función de lo acordado, la escala salarial faltante.

Que en función a lo previsto por la Ley Nº 26.341 y su reglamentación, la escala salarial vigente al mes de marzo 2008 deberá contener la información correspondiente a la adecuación de los beneficios sociales.

Que a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.265.336/08, obra el acuerdo registrado bajo el Nº 476/09 celebrado por las partes precitadas.

Que las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, obrantes a fojas 96 del Expediente Nº 1.265.336/08, deberán contener la información respectiva sobre la adecuación de los beneficios sociales, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que por tales razones, se estima procedente intimar a las partes por este acto, a que presenten las escalas salariales y efectúen las aclaraciones indicadas precedentemente, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 del 19 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 1041/09 “E” suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Intímase a las partes signatarias del Acuerdo Nº 475/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 del 19 de mayo de 2009, para que en el plazo de QUINCE (15) días desde la notificación del presente acto, aclaren la vigencia de la escala salarial presentada a fojas 28 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado como foja 44 al principal, y presenten, en función de lo acordado, la escala salarial faltante, debiendo contener la escala vigente al mes de marzo 2008, la información correspondiente a la adecuación de los beneficios sociales prevista por la Ley Nº 26.341.

ARTICULO 4º — Intímase a las partes signatarias del Acuerdo Nº 476/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 del 19 de mayo de 2009, para que en el plazo de QUINCE (15) días desde la notificación del presente acto, presenten la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo con la respectiva información sobre la adecuación de los beneficios sociales, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.336/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.			
Tope General	9/03/2007	$ 2.929,01	$ 8.787,03
Tope Zona Sur	9/03/2007	$ 3.634,18	$ 10.902,54
Tope Zona Norte	9/03/2007	$ 3.612,48	$ 10.837,44
Tope Zona Centro	9/03/2007	$ 3.373,81	$ 10.121,43
CCT Nº 1041/09 "E"			

Expediente Nº 1.265.336/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 230/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 796/2009

Tope Nº 228/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 de fecha 6 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4, 114 y 151 del Expediente Nº 1.204.306/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 439/09 y registrados bajo los Nº 337/09, 338/09 y 339/09, conforme surge de fojas 170/172 y 175, respectivamente.

Que a fojas 183/187, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyas términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 de fecha 6 de abril de 2009 y registrados bajo los Nº 337/09, 338/09 y 339/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.306/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIAT SOCIEDAD ANONIMA CCT 275/75	01/01/2007 01/06/2007 01/10/2008	$ 1.860,56 $ 2.205,44 $ 2.810,00	$ 5.581,68 $ 6.616,32 $ 8.430,00

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 796/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/09 T — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 874/2009

Registro Nº 764/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 65.040/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 65.040/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del C.C.T. Nº 672/04 "E", celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar al personal un pago extraordinario por única vez y de carácter excepcional y no remunerativo de MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.700) abonable conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que asimismo convienen en abonar una suma remunerativa consistente en el DIECISEIS CON SETENTA POR CIENTO (16,70%) calculado sobre la totalidad de haberes habituales y mensuales devengados durante el período agosto 2008, a partir del mes de diciembre de 2008 bajo los términos allí convenidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 65.040/09, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA

ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 65.040/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo, procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 672/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 65.040/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 874/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 764/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - NOVIEMBRE/2008

En la ciudad de Santiago del Estero a los veintiocho días del mes de noviembre de 2008, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, (EDESE S.A.) representada por los Sres. Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y Energía (A.P.J.A.E.), de Santiago del Estero, representado por los Sres. Ing. Gustavo Adolfo Pece Azar y en representación de la Comisión Directiva Central de A.P.J.A.E. el Sr. Diego Ramón Elías Orellano, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 "E", un pago extraordinario de pesos mil setecientos ($ 1,700,00), por única vez, y de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; de dicho monto se han abonado tres anticipos: el primero de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de agosto de 2008, el segundo de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de septiembre de 2008 y el tercero de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de octubre de 2008. Los mencionados anticipos han sido abonados con la denominación de "A Cta. Fut. Aum. AGO-08". Con los haberes del mes de noviembre de 2008 se abonará el saldo del mencionado pago extraordinario, que consistirá en la suma de pesos ochocientos ($ 800,00).

SEGUNDA: Se establece el pago de una remuneración bruta a cuenta de futuros aumentos, que será abonado con el concepto denominado "ADICIONAL A CUENTA FUTUROS AUMENTOS ACTA NOVIEMBRE/2008" (AD. CTA. FUT. AUM. ACTA NOV-08) a partir del mes de diciembre de 2008. La suma consistirá en el 16,70% calculado sobre la totalidad de haberes habituales y mensuales devengados durante el período de AGOSTO/2008.

TERCERA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 839/2009

Registro Nº 727/2009

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.869/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, de conformidad con los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes han ratificado su contenido y firmas insertas acreditando la personería invocada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional traído a estudio, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 20 del Expediente Nº 1.327.869/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.327.869/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.869/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 839/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 727/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre la empresa Servicios Móviles S.A., con domicilio legal en la calle Florida 622, Piso 6, oficina 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guido Benigno, en ,su carácter de Presidente, y el Sr. Juan Carlos Carabajal en su carácter de Director de Operaciones, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. El Sr. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Gustavo Moran en su carácter de Sub-Secretario Gremial, los Sres. Jorge Marelli y Ricardo De Simone, ambos en carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Señores Juan Rocaniere, Héctor Lanfranco, Carlos Walter Beretta, Gustavo Gil y Hugo Abreu, en Carácter de Delegados, de común y pleno acuerdo convienen:

1- Otorgar, por única vez, con carácter no remunerativo, a todos los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 739/05, la suma de $ 650.- (Pesos Seiscientos Cincuenta.-)

2- La suma indicada se hará efectiva en 2 (dos) pagos de $ 325.- (Pesos Trescientos veinticinco.-). El primero con los haberes del mes de junio 2009, y el segundo y último con los haberes del mes de diciembre de 2009.

3- A raíz de las conocidas repercusiones de la crisis global, las partes acuerdan mantener conversaciones a partir del mes de octubre de 2009, con el propósito de analizar las alternativas que la realidad del momento indiquen, manteniendo el acuerdo y condiciones salariales vigentes a la fecha.

4- Así mismo asumen el compromiso de velar por la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los dliferendos que pudiesen surgir en el período comprendido por la vigencia de esta acta acuerdo.

5- Las partes en forma conjunta, se comprometen a presentar este acuerdo ante la Autoridad de aplicación para su homologación. Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, se suscriben tres copias de un mismo tenor y a idéntico efecto por ambas representaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a 7 días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 980/2009

Tope Nº 263/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.974/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 619 de fecha 1 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 80 del Expediente Nº 1.256.974/08 obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 882/07 "E" y Nº 817/06 "E", respectivamente, homologados por Resolución S.T Nº 619/09, registrado bajo el Nº 506/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.263.729/08, agregado como foja 29 al principal, obra la escala salarial presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo Nº 506/09.

Que dicha escala salarial fue presentada en respuesta a la solicitud obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.256.974/08.

Que como consecuencia de ello, se ha procedido a efectuar el cálculo del tope indemnizatorio respecto a dicha escala salarial, correspondiente a la empresa citada.

Que a fojas 115/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.256.974/08, se requirió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que acompañe la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 506/09.

Que conforme a que la empresa citada no ha dado cumplimiento a lo solicitado, se estima procedente intimar a la misma por este apto, que presente la escala requerida, a los fines de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo mencionado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 619 del 1 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 506/09 con relación al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Acuerdo Nº 506/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 619 del 1 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañe la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.974/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA. CCT 882/07 "E"	1/4/2008	$ 1.940,21	$ 5.820,63

Expediente Nº 1.256.974/08

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con b ordenado en la RESOLUCION ST Nº 980/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 263/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 982/2009

Tope Nº 264/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.005/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 674 del 9 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.321.838/09 agregado como foja 7 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 674/09 y registrado bajo el Nº 593/09, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que a fojas 36/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 674 del 9 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 593/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.319.005/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES c/ JOCKEY CLUB RIO CUARTO CCT Nº 190/92	01/03/2009	$ 1.734,46	$ 5.203,38

Expediente Nº 1.319.005/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 982/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2009

Tope Nº 262/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.895/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 del 17 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente Nº 1.324.895/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 29/09 y registrado bajo el Nº 778/09, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 90/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 del 17 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 778/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.324.895/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT CCT Nº 500/07	01/01/2010 01/02/2010 01/03/2010	$ 1.881,00 $ 2.014,20 $ 2.201,40	$ 5.643,00 $ 6.042,60 $ 6.604,20
	Tope Zona Tierra del Fuego		
	01/01/2010 01/02/2010 01/03/2010	$ 2.445,30 $ 2.618,46 $ 2.861,82	$ 7.335,90 $ 7.855,38 $ 8.585,46

Expediente Nº 1.324.895/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 985/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 262/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 988/2009

Tope Nº 265/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.522/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 772 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.325.522/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 772/09 y registrado bajo el Nº 635/09, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 42/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 772 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 635/09 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.522/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA c/ CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA CCT Nº 417/05	01/05/2009	$ 2.159,84	$ 6.479,52

Expediente Nº 1.325.522/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 988/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 990/2009

Tope Nº 261/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 736 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/27 del Expediente Nº 1.325.218/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo Nº 544/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 736/09 y registrado bajo el Nº 651/09, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que a fojas 51/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 736 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 651/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.218/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES.	01/05/2009	$ 1.519,39	$ 4.558,17
Tope General	01/07/2009	$ 1.552,11	$ 4.656,33
	01/09/2009	$ 1.585,03	$ 4.755,09
Tope Zona Patagónica - Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz.	01/05/2009	$ 1.769,59	$ 5.308,77
	01/07/2009	$ 1.802,65	$ 5.407,65
	01/09/2009	$ 1.835,67	$ 5.507,01
Tope Zona Patagónica - Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.	01/05/2009	$ 2.069,49	$ 6.208,47
	01/07/2009	$ 2.103,08	$ 6.309,24
CCT Nº 544/08	01/09/2009	$ 2.136,00	$ 6.408,00

Expediente Nº 1.325.218/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 990/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 261/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 983/2009

Registro Nº 867/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.178/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776 de fecha 16 de julio de 2008, Nº 1449 de fecha 9 de octubre de 2008 y Nº 725 de fecha 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776/08, cuya copia fiel obra a fojas 4/6, fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) que renovó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07.

Que el plexo convencional mencionado en el párrafo procedente y el Acta Complementaria fueron registrados con los números Nº 537/08 y 587/08, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1449/08, cuya copia fiel obra agregada a fojas 7/9 del Expediente citado en el Visto, se dispuso la extensión del ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 y Acta Complementaria Nº 587/08 a los trabajadores dependientes de las empresas representadas por la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en el ámbito de las Provincias de SALTA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA y MENDOZA conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 iniciaron durante el año en curso las negociaciones tendientes a definir los nuevos valores de las escalas salariales previstas en el referido plexo convencional.

Que como consecuencia de las particulares complejidades verificadas durante dichas negociaciones y las correspondientes a otros actores de la actividad del petróleo y gas, se suscitaron diferentes conflictos entre las partes que dificultaron la obtención de una solución, por lo que la Cartera Laboral, en ejercicio de facultades propias de su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de negociación y conflictos colectivos y, en miras a reestablecer el orden y la paz social en el ámbito de las relaciones laborales del sector, dispuso el pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 396/04, Nº 536/08, Nº 537/08, Nº 509/07 y Nº 511/07.

Que dicha medida fue establecida por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 725/09, cuya copia fiel luce agregada a fojas 10/15 del Expediente Nº 1.337.178/09.

Que en consonancia con la medida indicada precedentemente, la Resolución antes referida previó la intimación a las Asociaciones Sindicales correspondientes y por su intermedio a los trabajadores por ellas representados a dejar sin efecto toda medida de acción directa y retomar sus tareas habituales y por su artículo 3º se exhortó a todas las partes involucradas a mantener la mejor predisposición para negociar los temas pendientes y contribuir de esa manera a la paz social y la mejora de las relaciones laborales en los ámbitos de las respectivas empresas.

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) solicita a esta SECRETARIA se sirva explicitar si lo dispuesto por la Resolución citada en el considerando precedente es de aplicación a los trabajadores y empresas comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 que se desempeñan en las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY.

Que en función de la extensión del ámbito territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1449/08, los empleadores representados por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y sus trabajadores dependientes en las Provincias de SALTA, JUJUY y FORMOSA resultan alcanzados por las previsiones de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 725/09.

Que conforme todo lo expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgados por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 725 de fecha 19 de junio de 2009 resulta aplicable también en la Provincias de SALTA, JUJUY y FORMOSA de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1449 de fecha 9 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de la presente a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.178/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 983/09 se ha tomado razón de lo establecido en el artículo 1º de dicha resolución, quedando registrado con el Nº 867/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 984/2009

Registro Nº 864/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191/193 del Expediente Nº 1.253.332/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA SAN MARTIN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1013/08 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley Nº 18.753, conforme surge de lo actuado a foja 199.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 191/193 del Expediente Nº 1.253.332/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 191/193 del Expediente Nº 1.253.332/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.332/07

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 984/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 191/193 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 864/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1253332/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1º de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lid. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Sr. julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea SAN MARTIN Sr. Cristian RIVAMAR, Sr. Roberto GAGLIARDI y Dr. Gastón DE LA FARE y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1013/08 “E” de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo 1 del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

UGOFE S.A.

LINEA SAN MARTIN

La Fraternidad

Categorías	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
Instructor de Conducción	400,00
Inspector c/certificado	400,00
Conductor	400,00
Ay. Cond. Habil.	360,36
Ayte. Conductor	320,32
Aspirante a Conductor	300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 986/2009

Registro Nº 863/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 370.198/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente 370.198/09, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por la parte gremial y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA (C.I.P.A.C.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las precitadas partes pactaron sustancialmente que la parte empleadora pagará una suma remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) sobre el sueldo básico a cada una de las categorías laborales detalladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06, como así también el pago de sumas no remunerativas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia se evaluará, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 370.198/09 celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por la parte gremial y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA (C.I.P.A.C.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 370.198/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 370.198/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 986/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 863/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve, comparecen ante mi funcionario actuante —Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social de la Nación—, en día y hora de audiencia previamente convocados, por la representación gremial obrera lo hace: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y ZU ZONA DE ACTUACION, en adelante también identificada como S.O.P.C.C. y Z.A., con personería gremial Nº 1.497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personalidad gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11.686.568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7.966.865, y RAUL FARIAS, DNI 10.466.986, todos ellos acompañados de su letrado Dr. DANIEL COCILOVO, M.P. 1-26529 y por la representación empleadora lo hace el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C. con personería jurídica conforme decreto Nº 13.713 —Serie “A”— y personería gremial Nº 287, con domicilio legal en Avenida Maipú Nº 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por el Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25.268.924, y MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14.983.746 como titulares. Son acompañados por el Dr. Carlos Eduardo DOMINGUEZ en su carácter de apoderado de dicha entidad. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan: Que a fs. 22 a 37 de autos la representación empresaria tiene acreditados los estatutos sociales. Que ambas partes solicitan un plazo de 72 horas a efectos de acreditar las designaciones de sus paritarios y restante documental que justifique la personería invocada.

Seguidamente manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo en relación a los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación:

PRIMERO: Se conviene que el concepto y monto no remunerativo de pesos CIEN ($ 100) que actualmente perciben los trabajadores del sector en virtud de acuerdos salariales se dejan sin efecto a partir del 1 de mayo de 2009. Se mantienen por el contrario vigente el monto NO REMUNERATIVO de pesos cien ($ 100) acordados con fecha 20/6/08 en expte.1-207-366946-2008.

SEGUNDO: A partir del primero de mayo de dos mil nueve se acuerda una suma de pesos CIEN ($ 100) remunerativos, sobre el sueldo básico de cada una de las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06.

TERCERO: A partir del primero de mayo de dos mil nueve se conviene un incremento NO REMUNERATIVO de pesos CIEN ($ 100) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06.

CUARTO: Se conviene además un incremento NO REMUNERATIVO de pesos CINCUENTA ($ 50) a partir del primero del mes de julio de dos mil nueve sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06.

QUINTO: A partir del primero del mes de agosto de dos mil nueve al monto NO REMUNERATIVO establecido en el punto cuarto, se adiciona una nueva suma NO REMUNERATIVA de pesos CINCUENTA ($ 50) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06.

SEXTO: Se conviene que los incrementos detallados, tanto en concepto remunerativo como no remunerativos, serán de aplicación para todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos por la C.C.T. 461/06 a partir de las fechas antes consignadas, en consecuencia rigen y son obligatorias de aplicación independientemente de la fecha final y formal de homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia.

SEPTIMO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse desfasajes económicos o inflacionarios, que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria del pan comprendidos, en esta Convención Colectiva Nº 461/06, se reanudarán las negociaciones salariales a pedido de parte para adecuarlas a la nueva realidad si así correspondiera.

OCTAVO: Los incrementos no remunerativos acordados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio o no remuneratorio que se disponga a través de normas del Poder Ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V.y M., siendo por tanto un paliativo hasta la próxima negociación salarial.

Ambas partes firman el presente acuerdo como prueba de su buena fe ante la autoridad del trabajo de la Ciudad de Córdoba, comprometiéndose a ratificarlo de corresponder por ante la autoridad nacional del trabajo que corresponda.

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACION del acuerdo arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante esta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

Sin otro particular, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben en los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mi, funcionario actuante, de lo que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 987/2009

Registro Nº 866/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.068/09, agregado como foja 467 a los autos principales.

Que mediante el instrumento acompañado, establecen nuevas escalas salariales que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a foja 472 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido cabe destacar, que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419/07.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.068/09, agregado como foja 467 al Expediente Nº 1.044.106/01, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.068/09, agregado como foja 467 al Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 987/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.333.068/09, agregado como fojas 467 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 866/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez del mes de junio de 2009, siendo las dieciocho horas, se reúnen, por una parte, los señores Ricardo Rothlisberger, Secretario General, y Felipe José Varacalli, Secretario Gremial, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: ing. Leonardo Jorge Soler, Presidente y Leandro Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y el Sr. Víctor Angel Cavagna, Paritario, y Leandro Carlos Caamaño, Paritario, del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, en adelante CCYA, expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Acuerdan las escalas salariales aplicables a las distintas categorías, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, para los meses mayo, junio y octubre del año 2009, tal cómo se detallan en la nota adjunta a la presente.

2) Los valores acordados absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a- Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

b- Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

3) Asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

4) Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 480/06

Jornales Diarios

Expediente Nº 1044106/01

1) Se acuerda que con los jornales correspondientes al mes de mayo de 2009 los trabajadores perciban, por única vez, una suma fija no-remunerativa de $ 180.- (pesos ciento ochenta), quedando la escala salarial de la siguiente forma.

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico	$ 94,23	84,52	69,92	60,19
Presentismo efectivo 20%	$ 18,85	16,90	13,98	12,04
Suma fija no-remunerativa	$ 8,18	8,18	8,18	8,18
Total	$ 121,26	109,60	92,08	80,41

2) Desde el 1º de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009 se acuerda la siguiente escala salarial:

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico	$ 102,71	92,13	76,21	65,61
Presentismo efectivo 20%	$ 20,54	18,43	15,24	13,12
Total	$ 123,25	110,56	91,45	78,73

3) A partir del 1º de octubre de 2009 se acuerda la siguiente escala salarial:

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico	$ 108,87	97,66	80,78	69,55
Presentismo efectivo 20%	$ 21,77	19,53	16,16	13,91
Total	$ 130,64	117,19	96,94	83,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 989/2009

Registro Nº 865/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.251/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CONDIMENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 11/12 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) de carácter no remunerativo para el período mayo a julio de 2009, conforme las modalidades pactadas en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CONDIMENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.330.251/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.330.251/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.251/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 989/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 865/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 29 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y los Señores Primo Alberto Villalba en carácter de Secretario de Deporte y Turismo, en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Señor Guillermo Polack, en su carácter de Apoderado en representación de la empresa CONDIMENTOS ARGENTINOS SRL se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: La Empresa CONDIMENTOS ARGENTINOS SRL se compromete a depositar en cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1399/2009

Registro Nº 1221/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.122/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial y la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el instrumento acompañado, las partes acuerdan adecuar el valor de los gastos de sepelio establecido en el Artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo suscripto, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 7 y 9 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de la modificación de la cláusula pactada no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial y la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.122/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.122/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.122/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1399/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1221/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A), con domicilio en Arribeños 3619 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el Dr. Guillermo Marí, Lic. Fernando Tellería y Lic. Carlos Muiño por parte de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) – Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACION, representada por el/os Ing. Roberto Cosentino e Ing. Luis Angeletti, convienen lo siguiente:

1.- Adecuar el valor de los gastos de sepelio establecido en el Art. 72 del C.C.T. —Contribución para gastos de fallecimiento— en la suma de $ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) con efecto a partir del 01/04/09.

Ambas partes solicitarán la homologación del acuerdo suscripto ante la Autoridad de Aplicación.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 de abril de 2009 siendo las 13.00 hs a un solo efecto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1400/2009

Registro Nº 1210/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 87.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008 y Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPAZO LARA JOSE MANUEL (OPAZO SERVICIOS) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.484/09, ratificado a foja 4 de autos.

Que en el marco de lo previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954/08, las partes convienen la suspensión de tareas del personal identificado en el Anexo de fojas 3, estableciendo el pago de una prestación de carácter no remunerativa durante la vigencia de la misma.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77/09 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954/08.

Que si bien las partes utilizan la palabra “subsidio” en el acuerdo de marras refiriéndose al pago que se realizará a los trabajadores durante las suspensiones acordadas, cabe aclarar que dicho término debe interpretarse como el pago de una prestación de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo conforme lo establecido en el artículo QUINTO del citado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre OPAZO LARA JOSE MANUEL (OPAZO SERVICIOS) por el sector empleador y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.484/09, ratificado a foja 4 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.484/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.484/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1400/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1210/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT)

Entre la empresa unipersonal que gira bajo el nombre de fantasía OPAZO SERVICIOS, representada en este acto por el Sr. José Manuel Opazo, D.N.I 92.682.930 en carácter de Titular, con domicilio en calle Lago Huechulafquen Mza. 121 Casa 11, Bº Villa Ceferino, de la ciudad de Neuquén Capital, Pcia. del mismo nombre, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada, y Jorge Rosales, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial respectivamente, del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado "EL SINDICATO" y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante "LOS TRABAJADORES", se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que "LOS TRABAJADORES" se desempeñan en relación de dependencia con "LA EMPRESA", conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades de mantenimiento que la empresa brinda a la firma San Antonio Internacional SRL en distintos yacimientos de las provincias de Neuquén, los cuales se encuentran disminuidos en sus actividades como consecuencia de la actual crisis económica no solo del sector, sino de toda las actividades a nivel global.

2) Que "LOS TRABAJADORES" perciben de "LA EMPRESA" su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en "LA EMPRESA", conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18/12/08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos Nºs 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de "LOS TRABAJADORES" con "LA EMPRESA", a partir del día 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que "LA EMPRESA" abonará a "EL TRABAJADOR", por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social, y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que "EL TRABAJADOR" realice prestación laboral alguna en favor de "LA EMPRESA". El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa San Antonio Internacional SRL, en un todo de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripto por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, "LA EMPRESA" continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados "LOS TRABAJADORES" y "LA EMPRESA", como así también la contribución de empresa prevista en el art. 22 del CCT. -536/08. Queda expresamente aclarado por las partes, que el pago de las cuotas extraordinarias acordadas con las Cámaras Empresariales serán abonadas normalmente.

CUARTO: Que el día 1 de abril del año 2009, "LOS TRABAJADORES", deberán reintegrarse a "LA EMPRESA" a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Neuquén), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

- En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén, a los 5 días del mes de enero del año dos mil nueve.

EMPRESA OPAZO SERVICIOS

SUSPENSION ACORDADA DE TAREAS

ART 223 BIS. LEY 20.744

Apellido y Nombre	DNI	Firma
ıce, Julio Oscar	14.917.004	[firma]
gas Apaza, Jose Tomas	93.313.726	[firma]
[illegible]	[illegible]	[firma]

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1402/2009

Tope Nº 364/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1463 del 14 de octubre de 2008 y Nº 975 del 5 de agosto de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/81 del Expediente Nº 1.257.613/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, en el marco del CCT Nº 133/75 "E", homologado por Resolución S.T Nº 1463/08, registrado bajo el Nº 990/08, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que a fojas 121/122 del Expediente Nº 1.257.613/08 obra la escala salarial presentada por JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL que se corresponde con lo pactado mediante Acuerdo Nº 990/08.

Que dicha escala ha sido presentada como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 115, notificada a ambas partes en virtud de lo obrante a fojas 116/117.

Que a fojas 158/166, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que las escalas salariales del Acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas mensuales consignadas bajo el rubro de "Ticket Luncheon Pass".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales debido a la falta de información sobre su conversión.

Que por tal razón, las partes deberán adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que a fojas 129/130 del Expediente Nº 1.257.613/08 obra el Acuerdo celebrado por las partes citadas, el cual ha sido homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 975 del 5 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 856/09, según surge de fojas 138/140 y 143 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que a tal efecto, a fojas 151/152 obra la providencia de esta Dirección, mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 856/09.

Que de conformidad con lo expresado en dicha providencia, "las escalas salariales deberán integrar detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio".

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 153/154.

Que a la fecha de emisión del presente acto, ninguna de las partes celebrantes que fueron debidamente notificadas, ha dado cumplimiento con lo solicitado en la citada providencia.

Que por tales motivos, no resulta factible para este organismo, efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 856/09, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 856/09 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1463 del 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 990/08, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del Acuerdo Nº 856/09, que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo citado homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 975 del 5 de agosto de 2009, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.257.613/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS C/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL CCT Nº 133/75 "E"	1/8/2008	$ 1.920,54	$ 5.761,62

Expediente Nº 1.257.613/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1402/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 364/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1405/2009

Registro Nº 1215/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 220.978/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS

Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empresario, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS en representación del sector sindical agregado a fojas 5/6 de autos; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, el cual fuera suscripto entre los celebrantes junto con la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, quien ratifica el instrumento de autos según constancia obrante a fojas 77.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y teniendo en cuenta que el acuerdo obrante a fojas 5/6 establece una nueva escala salarial con vigencia a partir abril de 2008 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 381/04 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL elevó el valor del salario mínimo mediante Resolución Nº 3/08 a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 1.240) a partir del 1º de diciembre de 2008 y con posterioridad, por Resolución Nº 2/09, a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) que se implementará en tres etapas con vigencia agosto y octubre de 2009 y enero de 2010, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 220.978/08 celebrado entre el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empresario, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS en representación del sector trabajador, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS a fojas 77 del citado Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 220.978/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 220.978/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1405/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1215/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná a los 9 días del mes de abril de 2008 se reúnen en Calle Uruguay 249; el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el señor Rubén Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, su presidente Dante Cauvet DNI 6.079.457 y su pro-secretario el señor Cian, Oscar Alfredo D.N.I 11.226.138; por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Silvia Irene Gaite Secretaria Gremial y Actas DNI 20.882.291 y Juan Ramón Bertellotti, 1º Vocal Titular DNI 23.619.436 donde se establecen nuevos SALARIOS BASICOS y se otorgan adicionales NO REMUNERATIVOS - NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, que regirán a partir del 1º de ABRIL de 2008 en todas las categorías correspondiente al Convenio Colectivo 381/04, quedando conformada la escala salarial de la siguiente manera según se detalla en anexo:

1 - Las partes acuerdan que estas asignaciones deben ser reflejadas en el mismo recibo de Haberes de los trabajadores a partir del mes señalado en el Párrafo anterior.

2 - Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de junio, a efecto de evaluar la evolución económica y conforme a ello, rever las escalas salariales.

3 - Las partes solicitan la pronta homologación del Presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina, con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

No siendo para más se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004

RAMA DULCE y PIZZEROS - Departamento PARANA —Entre Ríos— Vigencia: Desde 1 de ABRIL de 2008
Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos
c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros

PASTELEROS					
	ABRIL DE 2008			MAYO Y JUNIO DE 2008	
CATEGORIAS	BASICO	NO REM-NO BONIF	BASICO	NO REM-NO BONIF	PRESENTISMO
Maestro	$ 1.280,00	$ 50,00	$ 1.280,00	$ 120,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.142,00	$ 70,00	$ 1.142,00	$ 140,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.086,00	$ 90,00	$ 1.086,00	$ 160,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs)	$ 753,00	$ 67,00	$ 753,00	$ 119,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.084,00	$ 90,00	$ 1.084,00	$ 160,00	$ 70,00
FACTUREROS - PIZZEROS					
	ABRIL DE 2008			MAYO Y JUNIO DE 2008	
CATEGORIAS	BASICO	NO REM-NO BONIF	BASICO	NO REM-NO BONIF	PRESENTISMO
Maestro	$ 1.241,00	$ 50,00	$ 1.241,00	$ 120,00	$ 90,00
Cocinero	$ 1.241,00	$ 50,00	$ 1.241,00	$ 120,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.118,00	$ 70,00	$ 1.118,00	$ 140,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.084,00	$ 90,00	$ 1.084,00	$ 160,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Ayudante Gral.	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs)	$ 753,00	$ 67,00	$ 753,00	$ 119,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
PERSONAL DE COMERCIALIZACION					
	ABRIL DE 2008			MAYO Y JUNIO DE 2008	
CATEGORIAS	BASICO	NO REM-NO BONIF	BASICO	NO REM-NO BONIF	PRESENTISMO
Cajero/Encargado	$ 1.075,00	$ 90,00	$ 1.075,00	$ 160,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.075,00	$ 90,00	$ 1.075,00	$ 160,00	$ 70,00
Dependiente	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Peón Mantenimiento	$ 1.063,00	$ 90,00	$ 1.063,00	$ 160,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.075,00	$ 90,00	$ 1.075,00	$ 160,00	$ 70,00

Encargado de Servicio y Evento	$ 100,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 89,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 84,00

HORAS EXTRAS: (Básico/200) +%(*) = VALOR HORA EXTRA - *EL PORCENTAJE A SUMARSE SEGUN CORRESPONDA; 50% o 100%

Se establecen nuevos SALARIOS BASICOS y se otorgan adicionales de carácter NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE y “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

↘ 2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

$385.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

$545.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

$560.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.